



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: ESC. CRISTIAN W. ROLÓN MOTTER

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Miércoles 02 de septiembre de 2020

EDICION N° 10.560

JUDICIALES

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 21 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, a cargo del Dr. JULIAN FERNANDO BEHITO FLORES, Juez, Secretaria Dra. LILIANA NOEMI ERMÁCORA, con asiento en Laprida N° 33 Torre 2, Piso 3, en autos Caratulado: "**SAPORITTI MIRTHA MABEL C/ ENCINA MARTIN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**", Expte N° 8807/15, CITASE a los sucesores del Sr. Encinas Martín L.E. N° 1.648.557 por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación del último domicilio conocido del demandado, por dos (2) días, para que dentro del término de diez (10) días comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía. Resistencia 18 de Agosto de 2020.-

Dra. Liliana Noemi Ermácora
Abogada - Secretaria

R. N° 182.630

E:02/09 V:04/09/2020

————— >*< —————
EDICTO: Dr. Hugo Orlando Aguirre, Juez en lo Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción Judicial de la Primera NOMINACION, sito en Calle LAVALLE N° 232; 1° Piso, de Villa Angela,; Provincia del Chaco, CITA a herederos y acreedores del Sr. Elvio Rubén Aquino, D.N.I. N° 11.828.866, en los autos caratulados: "**AQUINO, ELVIO RUBEN S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 1028/19, Secretaria Dra. ASTRO ROCHA, por edictos que se publicaran por un (1) día en el boletín oficial y un diario local, citando y emplazando a los que se consideren con derecho a los bienes del causante, para que dentro de treinta (30) días corridos que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las pretensiones que por derecho correspondan.- 11 de agosto de 2020.-

Dra. Astrid Rocha
Abogada - Secretaria

R. N° 182.632

E:02/09/2020

————— >*< —————
EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N°2 de la Segunda Circunscripción Judicial; a cargo de la Dra. María Laura Praxedis Zovak, Secretaria a cargo de la Dra. Norma Cristina Avalos, de Pcia. R. Sáenz Peña, sito en calle 25 de mayo N°338, ordena en los autos caratulados: "**YBARRA, EDMUNDO S/CANCELACION DE PAGARE**"- (Expte. N°307/20-Secretaría N° 4) la publicación por 15 (quince) días en un diario local de mayor circulación y en el Boletín Oficial haciéndose saber que quienes presten oposición deberán hacer valer sus derechos mediante el trámite correspondiente en el término de sesenta (60) días contados, a partir de la última publicación, de un pagaré, perteneciente a EDMUNDO YBARRA- D.N.I. N° 10.026.802. MARIÁ LAURA PRAXEDIS ZOVAK JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL N° 2 DRA.NORMA CRISTINA AVALOS-ABOGADA-SECRETARIA.- 19 de agosto de 2020.-

Dra. Norma Cristina Avalos
Abogada - Secretaria

R. N° 182.633

E:02/09 V:05/10/2020

————— >*< —————
EDICTO: Sr. Juez de Paz Letrado Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, Dr. José Teitelbaum, en auto caratulados: "**BERAZKO ANA S/SUCESORIO**".- Expte. N° 2364. Año 2019, Sec. N° 2, cita por UN día (Art. 2340 CCC) a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por el causante ANA BERAZKO D.N.I. N° 93.624.865, Fallecida el día 03 de octubre de 2017 para que dentro de treinta días de la última publicación lo acrediten. Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, 18 de agosto de 2020.-

Dra. Silvia Marina Risuk
Secretaria

R. N° 182.634

E:02/09/2020

EDICTO: Sr. Juez de Paz Letrado Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, Dr. José Teitelbaum, en auto caratulados: “**BOCKO IRENE S/SUCESORIO**”.- Expte. N° 2360. Año 2019, Sec. N° 2, cita por UN día (Art. 2340 CCC) a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por el causante IRENE BOCKO D.N.I. N° 1.059.230, Fallecida el día 25 de octubre de 2019 para que dentro de treinta días de la última publicación lo acrediten. Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, 25 de agosto de 2020.-

Dra. Silvia Marina Risuk

Secretaria

R. N° 182.635

E:02/09/2020

— >*< —

EDICTO: El Dr. SAMUDIO FERNANDO DAMIAN, JUEZ, Juzgado de Paz y Faltas, Secretaria Autorizante, sito en Av. Mariano Moreno N° 13 de esta Ciudad, RESUELVO: Previo, a dar trámite, INTIMASE a los herederos que acepten o repudien la herencia en un término que no pase de tres meses. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CÉDULA, o de corresponder Citase a los mismos por edictos que se publicarán por TRES (3) DÍAS en el Boletín Oficial y en un Diario Local (art. 135, inc. 1A, 5A y 10A del Código Procesal) en los autos caratulados: “**SÁNCHEZ TOMAS S/SUCESION AB-INTESTATO**” Expte: N° 461/16. La Leonesa - Chaco de Agosto del 2020.-

Dra. Analia V. Alvarez - Secretaria Prov.

R. N° 182.636

E:02/09 V:07/09/2020

— >*< —

EDICTO: Dra. Maria Laura URIBARRI, Juez de Paz Titular de Presidencia de la Plaza, Secretaria Jose Miguel GONZALEZ, CITA por UN día y EMPLAZA por TREINTA días, para que hagan valer sus derechos a herederos y acreedores de Juana OJEDA, D.N.I. N° 1.542.322 en Expte. N°125/20 Caratulado “**OJEDA JUANA S/JUICIO SUCESORIO**” bajo apercibimiento de Ley.- Presidencia de la Plaza, Chaco, 25 Agosto de 2020.-

Jose Miguel González

Secretaria

R. N° 182.637

E:02/09/2020

— >*< —

EDICTO: EL DR..HUGO ORLANDO AGUIRRE, JUEZ, secretaria, a cargo de la Dra. ASTRID ROCHA, del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°1 de la CIUDAD DE VILLA ANGELA, CHACO, III° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL sito en calle Lavalle N° 232, piso CITA por UN (01) día en el Boletín Oficial (Art. 2340 C.C. y C.) citando y emplazando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejado por el causante, para que dentro del término de TREINTA (30) días y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejando por el causante, TARON HERNAN DNI/C.I. N° 29.142 para que lo acrediten bajo apercibimiento de la Ley en los autos caratulados: “**TARON HERNAN S/ JUICIO SUCESORIO**” Expte. N° 833 Año 1.984.- VILLA ANGELA, CHACO, 19 de noviembre de 2019.-

Dra. Analia V. Alvarez

Secretaria

R. N° 182.640

E:02/09/2020

— >*< —

EDICTO: Dr. BEINARAVICIUS ORLANDO JORGE - JUEZ Juzgado Civil y Comercial N° 17 DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO, sito en AV. LAPRIDA N° 33 - Torre: II Piso 1, Sec. N° 17, en los autos caratulados: “**CABRERA NOEMI C/ ATTWELL TOMAS Y/O QUIEN RESULTE TITULAR DEL INMUEBLE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**” EXPTE. N° 5183/11. CITASE a los SUCESORES DE TOMAS ATTWELL, por Edictos que se publicarán por dos (02) días en el Boletín Oficial y en un Diario de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES para que en el término de quince (15) días de la última publicación, con más cinco (05) días en razón de la distancia, comparezcan a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes que los represente en el juicio. Not., Resistencia Chaco, 08 de agosto de 2019.- Dra. ORLANDO J. BEINARAVICIUS Juez - Juzgado Civ. y Com. N° 17.

Dra. Alejandra Piedrabuena

Secretaria

R.N° 182.645

E:02/09 V:04/09/2020

— >*< —

EDICTO: Por orden del Dr. Jose Teitelbaum, Juez del Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña; Provincia del Chaco correspondiente a la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, se cita por un día y emplaza por treinta días contados a partir de la última publicación a herederos y acreedores de Don DANIEL HUGO PORZIO, N° 10.798.438, fallecido el 27 de Noviembre de 2018, en esta ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley, en autos: “**PORZIO DANIEL HUGO S/ SUCESORIO**”, Expte. N° 2174/19 que tramita ante la Secretaria N° 2 del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco. Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco. 2de junio de 2020.-

Dra. Silvia Marina Risuk

Secretaria

R. N° 182.643

E:02/09/2020

EDICTO: La Sra. Jueza Dra. Alicia Susana Rabino Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 9 CITA al Sr. Rolando Sandoval, DNI n° 25.738.202 por edicto para que en el término de diez (10) comparezca a los estrados a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. Así fue dispuesto en los autos caratulados "**BUITTONI MARIA VENANCIA C/ CHASMA TOUR S.A. Y/O DA FONSECA ALBERTO Y/O SANDOVAL ROLANDO S/DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL**", Expte. N° 627/19 sito en AV. LAPRIDA N° 33 - TORRE 2 - CUARTO PISO de la Ciudad de Resistencia Provincia del Chaco. RESISTENCIA, 11 de agosto de 2020.-

Esc. Marta L.E. Bonfanti

Secretaria

R.N° 182.644

E:02/09 V:04/09/2020

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE FRANCISCO ENRIQUE MONTENEGRO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 43436969, nacido en RESISTENCIA, el día: 03/10/1990, de 28 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: DESCONOCIDA O NO DECLARADA 0 GERGORIO T. RODRIGUEZ, CASA 5 DEL BARRIO 213 RIO GALLEGOS, hijo de CABRAL, ENRIQUE y MONTENEGRO, ESTER, Prontuario Prov. 59894CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "MONTENEGRO FRANCISCO ENRIQUE S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO", Expte. N° 17220/2020-1, se ejecuta la Sentencia N° 12/20 de fecha 27.02.2020, dictada por el/la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... II.- CONDENANDO al imputado Francisco Enrique Montenegro, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de homicidio simple en carácter de co-autores en concurso real con robo simple en carácter de coautores (art. 79, 45, 55 y 164 todos del C.P), a sufrir la pena de ocho (8) años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa N° 42067/2018-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas... Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 24 de Agosto del 2020.-

Luis Pedro Cabrera

Secretario

s/c

E:02/09 V:11/09/2020

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE MAXIMILIANO JULIAN CENTURION, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 44801162, nacido en RESISTENCIA, el día: 03/10/1999, de 18 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: ROQUE SAENZ PEÑA 3199 Y QUIJANO RESISTENCIA, hijo de CENTURION, VICENTE JORGE y SANCHEZ, LIBERATA, Prontuario Prov. 61006-CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "CENTURION MAXIMILIANO JULIAN S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO", Expte. N° 16415/2020-1, se ejecuta la Sentencia N° 12/20 de fecha 27.02.2020, dictada por el/la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO al imputado Julián Maximiliano Centurión, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de homicidio simple en carácter de co-autores en concurso real con robo simple en carácter de coautores (art. 79, 45, 55 y 164 todos del C.P), a sufrir la pena de ocho (8) años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa N° 42067/2018-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas... Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 24 de Agosto del 2020.-

Luis Pedro Cabrera

Secretario

s/c

E:02/09 V:11/09/2020

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE MAURICIO SEBASTIAN (A) SOSO VERGARA, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 40773607, nacido en RESISTENCIA, el día: 25/09/1994, de 24 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO/A, con domicilio en: BARRIO CARPINCHO MACHO 0 RESISTENCIA, hijo de VERGARA, OSCAR DEMETRIO y OJEDA, GRACIELA BEATRIZ, Prontuario Prov. 53478-CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "VERGARA MAURICIO SEBASTIAN (A) SOSO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA", Expte. N° 12908/2020-1, se ejecuta la Sentencia N° 75/20 de fecha 11.06.20, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a MAURICIO SEBASTIÁN VERGARA, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de EXTORSION Y LESIONES LEVES EN CONCURSO REAL previsto y penado en los Arts. 168 Primer párrafo y art. 89 en función art. 55 todos del C.P. a la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, en orden al hecho cometido en la localidad de Resistencia, Chaco, el día 23 de junio de 2019, investigado y requerido por la Fiscalía de Investigación N° 14, en la causa N° 22341/2019-1, caratulada: "VERGARA, MAURICIO SEBASTIAN S/ EXTORSION Y LESIONES LEVES EN CONCURSO REAL". SIN COSTAS. II.- UNIFICANDO, por composición, la pena impuesta a MAURICIO SEBASTIÁN VERGARA -ya filiado-, en la presente causa, con la que le fuera impuesta por la Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad, mediante Sentencia N° 12/19 del 21-02-2019 (Expte. N° 3519/2017-

1, caratulado: "VERGARA MAURICIO SEBASTIAN; VERGARA ENRIQUE OSCAR; CABALLERO, JONATHAN DANIEL S/HOMICIDIO Y LESIONES LEVES"), CONDENÁNDOLO a la PENA ÚNICA de ONCE (11) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO más las accesorias legales del Art. 12, por el mismo tiempo que de la condena, comprensiva del delito de EXTORSIÓN Y LESIONES LEVES EN CONCURSO REAL previsto y penado en los Arts. 168 Primer párrafo y art. 89 en función art. 55 todos del C.P.; y del delito de HOMICIDIO SIMPLE Art. 79 del C.P.; en orden a los hechos cometidos el día 23 de junio de 2019, en la localidad de Resistencia, Chaco, en perjuicio de Denis Hector Benavidez y el hecho cometido en Resistencia, en fecha 16-10-2016, en perjuicio de Diego Alejandro Soto (registro de la Cámara Primera en lo Criminal).III.- DECLARANDO REINCIDENTE a MAURICIO SEBASTIÁN VERGARA, ya filiado, al no haber transcurrido los plazos legales del Art. 50 del C.P., atento a la condena impuesta por Sentencia N° 12/19 de fecha 21-02-2019, dictada por la Cámara Primera en lo Criminal, cuyo antecedente obra en el Informe del Registro Nacional de Reincidencias -N° de Orden Sigi 645-... Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 19 de Agosto del 2020.-

Luis Pedro Cabrera
Secretario

s/c

E:02/09 V:11/09/2020

>*<

EDICTO: La Dra. Silvia Mirta Felder, JUEZ, JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 16, sito en Av. Laprida N° 33, Torre I, Tercer Piso, Secretaria N° 16 de esta ciudad a cargo de la Autorizante Dra. Andrea Beatriz Alonso, cita por dos días y emplaza por diez días posteriores a su publicación a la Sr. JUAN CARLOS BONDARENCO, D.N.I. N° 29.179.199; a que comparezcan a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "**CABRAL WALTER HUGO Y CABRAL MARCELO ALCIDES C/ BONDARENCOO JUAN CARLOS Y/O, TITULAR Y/O USUFRUCTUARIO Y/O TENEDOR DEL VEHICULO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL P/ACC.TRANSITO**" EXPTE.7076 del año 2017. A continuación se transcribe la resolución que así lo ordena: Resistencia, 30 de Octubre de 2018.- Proveyendo escrito que antecede: Atento al escrito que antecede, estado de la causa y resultado de diligencias obrantes a fs.80/82; fs.90/92 y fs.95/97, publíquense los edictos correspondientes, según lo disponen los arts.162 y 342 del C.P.C.C. de la ley 2559-M según Digesto Provincial (antes ley 7950), en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio denunciado del Sr. JUAN CARLOS BONDARENCO, D.N.I. N° 29.179.199; por el término de dos (2) días, para que en el plazo de diez (10) días a partir de la última publicación se presente a estar a derecho en la presente causa bajo apercibimiento de designárselo Defensor Oficial en caso de incomparecencia. NOT.- Dra. Silvia Mirta Felder Juez, Juzgado Civil y Comercial N°16.- Resistencia, 01 de Noviembre de 2019.-

Andrea B. Alonso
Abogada – Secretaria

R.N° 182.606

E:31/08 V:02/09/2020

>*<

EDICTO: Dr. Jorge Mladen Sinkovich, Juez Civil y Comercial de la Sexta Nominación, sito López y Planes N° 48 Planta Alta, de esta ciudad, secretaria Civil N° 6, cita por DOS (2) días en en el Boletín Oficial y en un diario local a la SRA. MARÍA CRISTINA MEZA DNI: 11.464.386, para que comparezca a tomar intervención y hacer valer sus derechos en el plazo de DIEZ DIAS (10) bajo apercibimiento de designárselo al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. En los autos caratulados: "**HAURAT, AUGUSTO NAHUEL TOFANELLI, ROBERTO GUILLERMO CONDUCTOR DEL VEHICULO DOMINIO EHJ- 389 Y/O MEZA, MARIA CRISTINA (TITULAR) Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL P/ ACC.TRANSITO**- Expte n° 4939/19.

Lorena Mariana Terada
Abogada – Secretaria

R.N° 182.607

E:31/08 V:02/09/2020

>*<

EDICTO: Dr. Adrian Fernando Alberto Farias Juez Civil y Comercial de la décimo quinta Nominación, sito en Av. Laprida N° 33 Torre 1-Piso 2, de esta ciudad, secretaria Civil N°15, cita por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio conocido del demandado Sra. CLYDE LILIAN ARANDA, DNI: 16.757.980 para que dentro del quinto (5) día de notificado, comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Sr Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. En los autos caratulados: "**RAMIREZ RAUL C/ ARANDA CLYDE LILIAN TITULAR DEL DOMINIO MEB-753 Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/DAÑOS, Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL POR ACC. DE TRANSITO**-Expte n° 1526/16. Resistencia, 7 de febrero de 2020.-

Carlos Dardo Lugon
Secretario

R.N° 182.608

E:31/08 V:02/09/2020

>*<

EDICTO: Dra. Cynthia M.G. Lotero de Volman, Juez Civil y Comercial de la Quinta Nominación sito en López y Planes N° 36 Planta Alta, de esta ciudad, secretaria Civil N° 5, cita por DOS (2) días en un diario local y en el Boletín Oficial, al demandado PABLO GABRIEL ROMANO, DNI: 30.713.014, para que dentro del quinto (5) día de notificado, que se contará a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente.

En los autos caratulados: "**LEDESMA, JONATHAN DAVID C/ ROMANDO, PABLO GABRIEL CONDUCTOR Y TITULAR DEL VEHICULO DOMINIO AA-881-GV Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/DAÑOS Y PERJ.Y DAÑO MORAL P/ACC.TRANSITO** -Expte n° 2964/18.- Resistencia, 25 de noviembre de 2019.-

Belquis Alicia Barrientos
Abogada – Secretaria

R.N° 182.610

E:31/08 V:02/09/2020

—————>*<—————
EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial de la Vigésima Nominación, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. Olga Susana Lockett, Juez Suplente, Secretaría N° 20 a cargo de la Dra. Nancy E. Durán, sito en Avenida Laprida N° 33, Torre 2, Segundo Piso, ciudad, en los autos caratulados "**DE ZAN, LUIS ABEL c/ DE LA VEGA, BLAS BENJAMIN y/o HEREDEROS y/o SUCESTORES y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**" Expediente N° 6.952/19, cita por dos (2) días al señor BLAS BENJAMÍN DE LA VEGA, D.N.I. N° 01.601.742 y/o sus herederos y/o sucesores a título universal, para que dentro del plazo de diez (10) días que se contarán a partir de esta publicación, comparezcan por sí o por apoderado para contestar la demanda instaurada en autos, opongan excepciones, y ofrezcan las pruebas de que intenten valerse bajo apercibimiento de lo dispuesto por los artículos 74, 340 y 354 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chaco. Resistencia, Chaco, 05 de febrero de 2020. Dra. Olga Susana Lockett, Juez Suplente.

Dra. Nancy E. Durán
Secretaria

R. N° 182.620

E:31/08 V:02/09/2020

—————>*<—————
EDICTO: Por disposición de la Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, JUEZ, a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Tercer Nominación al sito en Calle Güemes N° 609, Ciudad de Resistencia, Secretaría a cargo de la Autorizante, se ha dispuesto en los autos caratulados: "**BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO C/ ALEMIS CARLOS ALBERTO Y AMARILLA VIVIANA ERNESTINA S/ EJECUTIVO**", EXPTE: 2312/ 19, citar por EDICTOS a ALEMIS, CARLOS ALBERTO, D.N.I. N° 14.051.598 y AMARILLLA, VIVIANA ERNESTINA, D.N.I. N° 14.974.858, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Ausentes para que los represente. Resistencia, 30 de julio de 2020.-

Sergio Javier Domínguez
Abogado - Secretario

R. N° 182.621

E:31/08 V:02/09/2020

—————>*<—————
EDICTO: EL JUZGADO DE PAZ 1RA CATEGORIA ESPECIAL BARRIO GUIRALDES sito en Av. Soldado Aguilera N° 1795 de la ciudad de Resistencia, a cargo del Dr. LUIS EDGARDO DELLAMEA, Juez, en los autos caratulados "**VEGA VICTOR ELIO S/ JUICIO SUCESORIO**", Expte. N° 76/12, cita y emplaza a los herederos y acreedores y todos los que se consideren con derechos al patrimonio relicto del causante: Sr. VICTOR ELIO VEGA, M. I. N° 6.712.769, para que en el plazo de un (1) mes, posteriores a su notificación, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos.- Resistencia, 18 de agosto de 2020.-

Paola N. Sarasua
Abogada - Secretaria

R. N° 182.594

E:28/08 V:02/09/2020

—————>*<—————
EDICTO: El Sr. Juez del Juzgado Laboral N° 2, Dr. SILVESTRI ERNESTO PEDRO DANIEL, Juez, sito en Obligado N° 229, 1° Piso, Resistencia, Chaco, cita por tres veces y emplaza por diez días a los derecho habientes de SR. SIXTO MAMERTO ACOSTA, DNI N° 11.319.909, fallecido el 20 de agosto de 2019, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos "**Acosta, Sixto Mamerto c/ INDUNOR S.A.C.I.F.I.F. s/ Medida Autosatisfactiva**", Expte. N° 778/19.- Se deja constancia que se ha dispuesto la publicación de edictos y/o anuncio por radiodifusión, en los términos del art. 84 de la ley 7434, en providencia que se transcribe a continuación:////sistencia, 9 de octubre de 2019.-1) De conformidad con lo dispuesto por Resolución N° 1.109 del Superior Tribunal de Justicia de fecha 7/11/02 procedo a FORMAR el SEGUNDO CUERPO a partir de fs. 152 y a confeccionarse un índice de las principales actuaciones que integran el PRIMER cuerpo.-2) Al escrito de fs.155 /156, agréguese como fs.153/154 vta., las fotocopias de acta de defunción y acta de matrimonio adjuntadas, certifíquense las mismas y devuélvase los originales por Mesa de Entradas y Salidas.- 3) Al pto. I, atento la denuncia de fallecimiento del actor, Sr. SIXTO MAMERTO ACOSTA, SUSPÉNDASE el trámite de las presentes actuaciones.- 4) Al pto.II, téngase por presentado, parte al Dr. AMILCAR SUAREZ PORTELA con el patrocinio letrado del Dr. FRANCISCO ANDRÉS ANGELINA, constituyendo domicilio legal en Av. 25 de Mayo N° 435, ciudad, en representación de la Sra. ILDA DORA VARGAS en su calidad de cónyuge supérstite del Sr. SIXTO MAMERTO ACOSTA conforme acta de matrimonio obrante a fs. 154 y vta., con domicilio real en Barrio Norte de la Verde, Chaco, en mérito al poder que acompaña y que se incorpora como fs.152. Désele la intervención que por derecho corresponda.- 5) Téngase presente lo informado respecto a que no se ha iniciado Juicio Sucesorio.-6) CÍTESE a los DERECHO HABIENTES DEL SR. SIXTO MAMERTO ACOSTA para que en el término de DIEZ (10) DIAS comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. A fin de cumplimentar lo dispuesto publíquense EDICTOS por TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial, en un diario local de mayor circulación,

o en su caso, se anuncien por radiodifusión de conformidad a lo dispuesto en el art. 167 del C.P.L., solicitando a título de colaboración y sin cargo la publicación de EDICTOS de conformidad a lo normado en el art. 84 de la ley ritual. A tal fin oficiase a Boletín Oficial, Diario Local y/o a Radio Nacional. Autorizándose a intervenir en el diligenciamiento a los recurrente y/o persona que designen con amplias facultades de ley. Aporten proyectos.- 7) A lo demás solicitado, estése a lo dispuesto en el pato. 2 precedente.- 8) Notif.- (Fdo Dra.SILVIA CRISTINA SUAREZ)". ARTÍCULO 84 de la Ley 7434: Los trabajadores o sus derechohabientes y las asociaciones profesionales de trabajadores legalmente reconocidas gozarán del beneficio de la justicia gratuita, hallándose exceptuados de todo impuesto, tasa o cualquier tipo de contribuciones provinciales y municipales. Será también gratuita la expedición de testimonios o certificados de partidas de nacimiento, matrimonio, defunción y sus legalizaciones que hayan de utilizarse en las causas laborales. Resistencia, 21 de Agosto de 2020

Nancy Alejandra Lazzarini
Abogada - Secretaria Provisoria

s/c

E:31/08 V:04/09/2020

————— >*< —————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ALEXIS JAVIER BENITEZ**, Argentino, soltero, con instrucción primaria incompleta, jornalero, nacido el 14/09/1992 en Juan José Castelli - Chaco, hijo de Juan Benítez y de Alberta Benítez, domiciliado en Quinta 12 de Juan José Castelli - Chaco, DNI. N°37.261.792; quién se encuentra alojado en el Servicio Penitenciario Div. Alcaldía Interior de J.J. Castelli, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, lo siguiente: FALLA: "...I)...-II)...-III)...- IV) Declarando a ALEXIS JAVIER BENITEZ, de datos personales consignados, autor responsable del delito de Homicidio (art. 79 del C. Penal) condenándolo a cumplir la pena de DOCE AÑOS de prisión, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del C. Penal. Con costas (artículo 29 inc. 3 del Código Penal y artículo 513 y cdtes. del Código Procesal Penal del Chaco), exceptuándolo del pago de Tasa de Justicia de conformidad a lo establecido por la ley 4182 y sus modificatorias.-V)...-VI)...-VII)...-VIII)...-IX)...-X)...-XI)...-Fdo. Dra. FANNY ALICIA ZAMATEO - Juez Sala Unipersonal- Cámara Segunda en lo Criminal; Dra. ROCIO RODRIGUEZ MENDOZA-Secretaria Provisoria-...".- Juan José Castelli, Chaco, 30 de junio 2020.-GCD-

Dr. Mario José Flego
Secretario Provisorio

s/c

E:28/08 V:07/09/2020

————— >*< —————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **CARRIZO ROQUE WALTER "a" MACOTE** DNI. N° 38.964.081 Etnia: Wichí, Dom: Pje. El Polenon, - Estudios Primarios Completos, Hijo de CUELLAR JULIA (V) y de ROQUE. CARRIZO (V); quien se encuentra alojado en el Complejo Penitenciario N° II de Pcia. Roque Sáenz Peña, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, lo siguiente: FALLA:"...I)...-II)...-III)...-IV)...-V) DECLARAR A CARRIZO ROQUE WALTER ALIA MACOTE DNI. N° 38.964.081, de circunstancias personales ya determinadas AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE del delito de LESIONES GRAVES AGRAVADAS POR LA PRESENCIA DE UN MENOR ART. 90 EN FUNCION DEL 41 QUATER DEL C.P. y en consecuencia CONDENARLO A LA PENA DE CUATRO (04) AÑOS DE PRISION EFECTIVA con mas accesorias legales y costas del art. 12, exceptuándolo del pago de Tasa de Justicia, por aplicación del art. 27 inc. d) de la LEY 840-F y modificatorias (antes 26 inc. d) Ley 4182 y sus modificatorias).-VI)...-VII)...-VIII)...-IX)...-X)...-XI)...-XII) Fdo. Dra. GLADIS BEATRIZ REGOSKY - Juez de Cámara- Multifueros – VI Circ. Judicial; Dr. MAURO EMANUEL ALEGRE PORTILLO -Secretario.-".- Juan José Castelli, Chaco, 3 de julio de 2020.-

Dr. Mario José Flego
Secretario Provisorio

s/c

E:28/08 V:07/09/2020

————— >*< —————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHALO"; HACE SABER _QUE RESPECTO DE **ZARATE FERNANDO FABIAN**, D.N.I. N.º 33.729.447, no posee apodo, edad 32 años, estado civil: SOLTERO de profesión JORNALERO, nacionalidad, ARGENTINA, nacido en TRES ISLETAS, CHACO, el 27 de FEBRERO DE 1988, domiciliado en BARRIO SAN CAYETANO, QUINTA N° 76 Mz. 03 - Pc. 26, de la ciudad de TRES ISLETAS, sabe leer y escribir, estudio SECUNDARIO INCOMPLETO, hijo de: Desconoce datos de su padre y de GLADYS ESTHER ZARATE (V) domiciliada en Berazategui, Buenos Aires; quien se encuentra alojado en la Comisaria de Tres Isletas, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por el Juzgado Correccional de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: FALLA:"...I)CONDENAR al imputado FERNANDO FABIAN ZARATE, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de "AMENAZAS Y LESIONES LEVES EN CONCURSO REAL EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GENERO" Art. 149 bis 1º supuesto, y art. 89, en función del Art. 80 inc. 1 y 11, y Art. 55, todos del C.P., a sufrir la pena de UN (01) AÑO DE PRISION EFECTIVA, con abono del tiempo cumplido preventivamente, atento lo dispuesto en los arte. 40 y 41 del C.P.- II)...-III)...-IV)...-V)...-VI)...-VII)...- Fdo. Dr. RUBEN OSCAR BENITEZ - Juez- Juzgado Correccional - VI

Circ. Judicial; Dra. SUSANA EDIT SIMON - Secretaria-Provisoria-...".- Juan José Castelli, Chaco, 27 de julio de 2020.

Dr. Mario José Flego
Secretario Provisorio

s/c

E:28/08 V:07/09/2020

————— >*< —————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION EN LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO HACE SABER QUE RESPECTO DE **AGUIRRE HECTOR ANIBAL** - D.N.I. N° 40.180.940, nacido en Juan José Castelli, Chaco el 26/09/1993, 26 años, Soltero, Jornalero, Argentino, domiciliado en Chacra 108, de la localidad de Juan José Castelli, Chaco, hijo de AGUSTIN AGUIRRE (F) y de GRACIELA SEGOVIA (V), N° de celular: NO POSEE; quien se encuentra alojado en la Comisaria Primera de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por el Juzgado Correccional de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: FALLA:"...I)CONDENAR al imputado HECTOR ANIBAL AGUIRRE, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de "PORTACION ILEGAL DE AMRA DE USO CIVIL", a sufrir la pena de UN (01) AÑO DE PRISION EFECTIVA (-Art. 189 BIS, INC. 2,3° PARRAFO DEL CODIGO PENAL, con abono del tiempo cumplido.- II)...-III)...-IV)...-V)...-VI)...-VII)...-VIII)...-Fdo. Dr. RUBEN OSCAR BENITEZ Juez- Juzgado Correccional - VI. Circ. Judicial; Dra. SUSANA EDIT SIMON -Secretaria Provisoria Juan José Castelli, Chaco, 6 de julio de 2020.-MJM-

Dr. Mario José Flego
Secretario Provisorio

s/c

E:28/08 V:07/09/2020

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo **GARCÍA, SANTIAGO MAXIMILIANO** D.N.I. N° 36.835.946, argentino, soltero, de ocupación herrero, domiciliado en calle 318 esquina 323, Barrio Obrero, ciudad, hijo de y de Norma Elizabeth García, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña, el 19 de octubre de 1992), en los autos caratulados "**GARCIA SANTIAGO MAXIMILIANO S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Expte. N° 07/20-1-SECRETARIA 1-, se ejecuta la Sentencia N° 97 del 06/11/2019, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Declarando a SANTIAGO MAXIMILIANO GARCIA, de circunstancias personales ya consignadas, autor responsable del delito de Robo agravado por el uso de arma y por la intervención de un menor (art. 166 inc. 2, primer supuesto y 41 quáter del Código Penal), condenándolo a cumplir la pena de SEIS AÑOS Y OCHO MESES de prisión; inhabilitación absoluta por igual término y accesorias del art. 12 del C. Penal, sin costas y exceptuándolo del pago de Tasa de justicia..." Fdo.: Dra. Fanny Alicia Zamateo -Juez de Sala unipersonal-; Dra. Rocío Rodríguez Mendoza -Secretaria- Pcia. Roque Sáenz Peña, 11 de marzo de 2020.

Dra. María Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c

E:28/08 V:07/09/2020

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo YRAMAIN, WALTER RAMÓN (alias "TICO", N° 22.227.829, argentino, casado, de ocupación jornalero, domiciliado en calle O e/5 y 7 del Barrio santa Rosa, Avía Terai, hijo de Ramón Antonio Yramain y de Elina Torres, nacido en Pampa de los Guanacos, el 28 de abril de 1971), en los autos caratulados "**YRAMAIN WALTER RAMON S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Expte. N° 17/20-1-, se ejecuta la Sentencia N° 10 del 05/03/2018, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...II) CONDENANDO a WALTER RAMÓN YRAMAIN, de circunstancias personales predeterminadas en autos, como autor penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN VIRTUD DE RELACIÓN DE PAREJA ANTERIOR Y POR VIOLENCIA DE GÉNERO (Art. 80 Inc. 1 y 11 del C.P.) -(Expte. Ppal. N° 11835/16-2)-, y LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VINCULO Y VIOLENCIA DE GÉNERO (Art. 89 en función de los Arts. 92 y 80 Inc. 1 y 11 del C.P.) -(Expte. por cuerda N° 10457/16-2)-, TODO EN CONCURSO REAL (Art. 55 del C.P.), a la pena de PRISIÓN PERPETUA y demás accesorias del art. 12 del C.P; con costas". -Fdo.: Dr. Horacio Simon Oliva -Juez de Sala Unipersonal-, Dra. Yanina Carola Yarros -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 12 de marzo de 2020.

Dra. María Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c

E:28/08 V:07/09/2020

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo SOTELO, GABRIEL SEBASTIAN (alias "Pana", D. N. I. N° 42.922.401, argentino, soltero, de ocupación jornalero, domiciliada en calle 40 e 13 y 15 Bo Ginés Benítez, Pcia. Roque Sáenz Peña, hijo de Juan Ramón Sotelo y de Alicia Fernández, nacida en Pcia. Roque Sáenz Peña, el 10 de junio de 1999), en los autos caratulados "**SOTELO GABRIEL SEBASTIAN S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Expte. N° 41/20-1-, se ejecuta la sentencia N° 09 del 12/02/2020, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta

ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) CONDENANDO a SOTELO GABRIEL SEBASTIAN, de circunstancias personales predeterminadas en autos, como autor penalmente responsable de los delitos de ROBO CON ARMA Y LESIONES GRAVES EN CONCURSO REAL (Art. 166 inc. 2, Art. 90 y 55 del c.P.) a la pena de CINCO (5) AÑOS Y SEIS (6) MESES de Prisión de Ejecución Efectiva, más la accesoria legales del Art. 12 del C.P. sin costas. Fdo.: Dr. Horacio Simon Oliva - Juez sala Unipersonal; Dra. Yanina carola Marros - Secretaria". Pcia. Roque Sáenz Peña, 28 Abril de 2020.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:28/08 V:07/09/2020

----->*<-----

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo JOAQUIN YOEL INSAURRALDE (DNI: 40.499.530, argentino, soltero, plomero, ddo. en Mz. 22 - Pc. 3 del 80 Néstor Kirchner de Sáenz Peña, hijo de padre desconocido y de María Insaurrealde, nacido en Sáenz Peña el 15/07/1996), en los autos caratulados "INSAURRALDE JOEL JOAQUIN S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO", Exp. N° 40/20-2, se ejecuta la sentencia N° 115 del 20/12/2019, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) DECLARANDO a JOAQUIN YOEL INSAURRALDE, de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, autor penalmente responsable de los delitos de ROBO CON ARMA (art. 166 Inciso 2 del C.P.), ROBO (art. 164 del C.P.) y ROBO (art. 164 del C.P.) en CONCURSO REAL (art. 55 del código Penal) y en consecuencia CONDENANDOLO a la pena de CINCO (5) AÑOS y SEIS (6) MESES DE PRISION de cumplimiento efectivo en establecimiento carcelario, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del C.P., sin costas por haber sido asistido durante todo el proceso por el Defensor oficial. Fdo.: Dr. Nelson A. Pelliza Redondo -Juez Sala Unipersonal-, Dr. Manuel A. Moreno-Sec". Pcia. Roque Sáenz Peña, 14 de mayo de 2020.

Dra. María Daniela Petroff

Secretaria

s/c

E:28/08 V:07/09/2020

----->*<-----

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo ROA, KEVIN NAHUEL (D.N.I. N° 43.145.029, argentino, soltero, domiciliado en -situación de calle-, ciudad, hijo de Nancy Mabel Roa, nacido en Pcia. Roque Sáenz Peña, el 17 de diciembre de 1999), en los autos caratulados "ROA KEVIN NAHUEL S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO", Expte. N° 48/20-2-, se ejecuta la sentencia N° 23 del 06/05/2020, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a KEVIN NAHUEL ROA, de las demás circunstancias personales predeterminadas en autos, como autor penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO; ROBO EN GRADO DE TENTATIVA; ROBO; y LESIONES LEVES Y AMENAZAS EN CONCURSO IDEAL; TODO EN CONCURSO REAL (arts. 163 inc. 6°, 164, 42, 164, 89, 149 bis primer párrafo, primer supuesto, y 54, todo ello en función de los arts. 45 y 55 del c.P.) a la pena de TRES (3) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, con más las accesorias legales del art. 12 del C.P., sin costas (arts. 5, 12, 40 y 41 del C.P.).-Fdo.: Dr. Rodolfo Gustavo Lineras- Juez Sala Unipersonal-, Dra. Marcela Nanci Janiewicz- secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 26 de mayo de 2020.

Dra. María Daniela Petroff

Secretaria

s/c

E:28/08 V:07/09/2020

----->*<-----

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE MARCELA NOEMI LUCERO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 36115655, nacido en RESISTENCIA, CHACO el día: 18/05/1992, de 29 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: AMA DE CASA, con domicilio en: BARRIO OBRERO PUERTO VILELAS, hijo de Rea Dominga (v), Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "LUCERO MARCELA NOEMI S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO", Expte. N° 43709/2019-1, se ejecuta la Sentencia N° 95/6 de fecha 06.11.2018, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a MARCELA NOEMÍ LUCERO, ya filiada, como autora penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (Art. 5 inc c de la ley 23.737), a la pena de CUATRO (4) AÑOS de prisión efectiva con más las accesorias legales del Art. 12 del C.P. por el mismo tiempo que el de la condena, en orden al hecho cometido en Resistencia, en fecha 01-09-2017, en perjuicio de la salud pública, investigado y requerido por la Fiscalía Antidrogas N° 2, en la causa N° 25100/2017-1, caratulada: "GUTIERREZ JULIO ARNALDO; LUCERO MARCELA NOEMI S/ INFRACCION A LA LEY 23.737", Expediente Policial 130/288-1027-E/17 -. CON COSTAS...VI.- DISPONIENDO que la pena privativa impuesta a MARCELA NOEMÍ LUCERO deberá ser cumplida en el DOMICILIO sito en barrio Obrero, calle Viedma S/N, Puerto Vilelas, todo ello bajo la guarda y custodia permanente del Sr. JULIO ARNALDO GUTIÉRREZ, a quien constituyo en tal cualidad debiendo comparecer a aceptar el cargo en oportunidad de ser notificado del presente, -al tener la condenada hijos menores (cfr. copias certificadas de actas de nacimiento obrantes en OS 155) en función del interés superior del niño (leyes 26.061 ley provincial 4369; ley provincial 7162) y

hasta tanto cesen las circunstancias relacionadas con las condiciones y circunstancias que motivaron la presente modalidad de cumplimiento- del cual no deberá ausentarse sin expresa autorización judicial salvo casos de extrema gravedad y bajo cargo de oportuna acreditación Fdo.: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ DE CAMARA)". Resistencia, 19 de Agosto del 2020.-

Dr. Luis Pedro Cabrera

Secretario

s/c

E:26/08 V:04/09/2020

—>*<—

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo CHAVEZ CARLOS (DNI N° 14.376.412, Argentino, soltero, Albañil, domiciliado en calle 8 entre 1 y 3 Barrio Monseñor de Garlo, Presidencia Roque Sáenz Peña, hijo de Marcos Chavez y de Ramona Duarte, nacido en Tres Isletas, el 26 de Abril de 1961), en los autos caratulados "**CHAVEZ CARLOS S/EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Exp. N° 35/20-2, se ejecuta la sentencia N° 105 del 03/12/2019, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...i)..II) Declarando a CARLOS CHAVEZ, de circunstancias personales consignadas, autor responsable del delito de Tentativa de Abuso sexual con acceso carnal, agravado por el vínculo y Abuso sexual gravemente ultrajante, agravado por la relación de guarda, en concurso real (arts. 119 tercer párrafo en función del art. 42, en función del cuarto párrafo inc. b) y art. 119 segundo párrafo, en función del cuarto párrafo inc. b), ambos en función del art. 55, del código Penal) condenándolo a cumplir la pena de DOCE AÑOS de prisión, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias del art. 12 del código Penal, sin costas y exceptuándolo del pago de Tasa de justicia..." Fdo.: Dra. Fanny Alicia Zamateo-Juez Sala Unipersonal-, Dr. Manuel A. Moreno - Sec". Pcia. Roque Sáenz Peña, 28 de mayo de 2020.

Dra. María Daniela Petroff

Secretaria

s/c

E:28/08 V:07/09/2020

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE DIEGO MARTIN BARRIOS, argentino, D.N.I. N° 32.065.733, con 31 años de edad, nacido en Resistencia, el día 25/05/1986, es hijo de Ramón Antonio Barrios (v) y de Tomasa Dolores Frutos (f), soltero concubinado con Natalia Carolina Lugo, changarín, domiciliado en Chacra 37- Mz. 62- Pc. 19 del Barrio San Pablo de la ciudad de Fontana Chaco, teléfono N° 3624-221647, con estudios Primarios completos; Prontuario Policial: SP73628; RNRU3818568- Pedido Uer: 54299- Regional: 35, en los autos caratulados "**BARRIOS DIEGO MARTIN S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 41136/2019-1, se ejecuta la Sentencia N°41, del 26.03.2018, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) CONDENAR a DIEGO MARTIN BARRIOS, cuyos demás datos de identidad obran "ut supra", como AUTOR penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA SITUACION DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA VICTIMA EN CONCURSO IDEAL CON ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE, Art. 119, 3er Párrafo en función con el 4to, inc. "f", art. 119, 2do. Párrafo y art. 54 todos del Código Penal, a cumplir la PENA de DOCE (12) AÑOS PRISIÓN EFECTIVA, más accesorias del art. 12 del C.P., y costas. Corresponde a los hechos acaecidos en el domicilio sito en Chacra 37- Mz. 62- Pc. 19 del Barrio San Pablo de Fontana Chaco, en fecha no determinada pero en el transcurso del año 2016, y en fecha indeterminada pero a partir de dicho episodio y hasta antes de fecha 15 de mayo de 2017, en reiteradas oportunidades, en perjuicio de la menor Rocío María Itatí Coceres... Fdo.: LEZCANO LIDIA (JUEZ DE CAMARA), SANZ MARIA FERNANDA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 04 de Agosto del 2020.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:28/08 V:07/09/2020

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N° 2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE SIXTO FERNANDEZ, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 17085453, nacido en RESISTENCIA, el día: 12/09/1968, de 51 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: PLANTA URBANA 0 BARRIO NORTE S/N MARGARITA BELEN, hijo de FERNANDEZ SIXTO y GREGORIA RIOS, Prontuario Prov. 42145-RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**FERNANDEZ SIXTO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°15628/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°61/20 DEL 15-05-2020 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "FERNANDEZ SIXTO; VARGAS, MICAELA ARACELI S/ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL", Expte. N°24994/2019-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a SIXTO FERNANDEZ, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN CARACTER DE AUTOR (ART 119 TERCER PARRAFO DEL C.P.) a la pena de SIETE (7) AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo, en orden al hecho cometido *en cercanías del Centro Integrador Comunitario de la localidad ubicado en Barrio Norte de Margarita Belén*, en fecha no determinada con exactitud, aproximadamente en el mes de julio de 2018, requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 13, en la causa N° 24994/2019-1, caratulada: "FERNANDEZ SIXTO; VARGAS, MICAELA ARACELI

S/ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL", Expediente Policial 130/35-1603-E/2019...Fdo.:ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA) CÁMARA TERCERA EN LO CRIMINAL. Resistencia, 11 de Agosto del 2020.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c

E:26/08 V:04/09/2020

----->*<-----

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE BERNARDINO MORALES, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 10335474, nacido en RESISTENCIA, el día: 27/10/1952, de 62 años de edad, de estado civil: Viudo, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: DESCONOCIDA O NO DECLARADA 0 Fortin Arenales N° 155 Villa Rio Negro RESISTENCIA, hijo de Leocadio Morales (f) y Benigna Vargas Salcedo (f), Prontuario Prov. N°313172-AG, Prontuario Nac. N°U3788630, en los autos caratulados "**MORALES BERNARDINO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 41740/2019-1, se ejecuta la Sentencia N° 57/6 de fecha 09.08.2017, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...II) CONDENANDO a BERNARDINO MORALES alias "Gato", ya filiado, como autor penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE GUARDA Y DE CONVIVENCIA, respecto de Soledad María del Valle Araujo y ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE GUARDA Y DE CONVIVENCIA, en relación a Milagros Nahir Araujo, AMBOS DELITOS EN CONCURSO REAL, en grado de autor, previstos en los Arts. 119, tercer párrafo en función del cuarto párrafo, inc. d); 55 y 45 todos del C.P. a la pena de DOCE (12) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, más las accesorias legales del Art. 12 del C.P., por los hechos cometidos en fecha no determinada entre los años 2010 y 2011, en la vivienda sito en Fortin Arenales N° 155 de esta ciudad, resultando damnificadas SOLEDAD MARIA del VALLE ARAUJO y MILAGROS NAIR ARAUJO, e investigado por la Fiscalía de Investigación N° 4 de esta ciudad en el Expte. N° 16198/2015-1, caratulado: "MORALES BERNARDINO S/ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA SITUACION DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE". CON COSTAS. Fdo.: TORRESAGASTI ELDA CRISTINA (JUEZ DE CAMARA), DANSEY JULIETA NOEMI (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 19 de Agosto del 2020.-

Luis Pedro Cabrera
Secretario

s/c

E:24/08 V:02/09/2020

----->*<-----

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE NICOLAS JOSE NAVARRO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 39886565, nacido en RESISTENCIA, el día: 17/08/1996, de 20 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: FORTIN TAPENAGA 40 RESISTENCIA, hijo de ORTIZ, GUILLERMO ARNALDO y NAVARRO, NELIDA KARINA, Prontuario Prov. 59670-CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**NAVARRO NICOLAS JOSE S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO**", Expte. N°6338/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°113/ 5 DEL 16-10-2018 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "**NAVARRO, JOSÉ NICOLÁS S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR FEMICIDIO**", Expte. N° 42695/2016-1", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a JOSÉ NICOLÁS NAVARRO, alias "Nico", filiado, como AUTOR penalmente responsable del delito de HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y FEMICIDIO -Art. 45, 80 incs. 1° y 11°; en Concurso Ideal -Art. 54-, del C.P., a la pena de PRISIÓN PERPETUA más las accesorias legales del Art. 12 de C.P., por el mismo tiempo al de la sanción, por el hecho consumado materialmente en fecha 18 de diciembre de 2016 en horario previo a las 10.30 horas, en el domicilio sito en Fortín Tapenagá N° 40, Resistencia, en perjuicio de TANIA MARÍA ITATÍ ALVAREZ e investigado en la causa "NAVARRO, JOSE NICOLAS S/HOMICIDIO AGRAVADO POR FEMICIDIO", Expte. N° 42695/2016-1, registro de la Unidad Fiscal N° 13, de ésta ciudad. **Con costas causídicas** (Arts. 513 y 516 del C.P.P.).*DR. ERNESTO JAVIER AZCONA. JUEZ. DR. GUSTAVO M.J. SERRANO. JUEZ P/S. DRA. LILANA SOLEDAD PUPPO. SECRETARIA. CÁMARA TERCERA EN LO CRIMINAL*". Resistencia, 3 de Agosto del 2020.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c

E:24/08 V:02/09/2020

----->*<-----

EDICTO: El Sr. Fiscal de Investigación Penal N° 3, de la Segunda Circunscripción Judicial, DR. MARCELO FABIAN SOTO, hace saber a LUCIANO EXEQUIEL ROJAS, domiciliado en Pampa Alegría, Lote 119 - Sáenz Peña - Chaco; que en los autos caratulados: "**GONZALEZ, RUBEN ORLANDO S/ DENUNCIA ROBO (SOLICITUD DE ALLANAMIENTO NOTA N° 367-J-DISP/18)**", Expte.N° 10592/18-2, se ha dictado la siguiente resolución: "PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA, 29 de julio de 2020.- Por recibida Acta de Brigada de Investigaciones agréguese previo foliado correlativo a las presentes actuaciones. Atento al estado de autos y continuando con la I.P.P. y a lo manifestado por el imputado Fernando David MOLINA es que RESUELVO: I) Declarar la REBELDIA del imputado LUCIANO EXEQUIEL ROJAS, (Art.91 C.P.P.) a tal fin líbrese recaudos.

II) De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 125 y 126 del C. P. P. Ch. DESIGNAR DE OFICIO como defensor de los imputados FERNANDO DAVID MOLINA y LUCIANO EXEQUIEL ROJAS (prófugo) al DEFENSOR OFICIAL N°1, revocando todos otros poderes conferidos anteriormente. III) Cesar la intervención del Dr. Gabriel Cabrera como Defensor de los Imputados mencionados en el punto anterior. IV) Líbese Oficio a la UER a los fines de remitir testimonio de Requerimiento de Elevación a Juicio. NOT..." Fdo.: DR. MARCELO FABIAN SOTO - Fiscal de Investigación Penal N°3 - Dra. Claudia Ortega - Secretaria.- Pcia. R.S. Peña, 29 de julio de 2020.HV.-

Dra. Claudia Ortega
Secretaria

s/c

E:24/08 V:02/09/2020

————— >*< —————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **MAURO SEBASTIAN BECERRA**, D.N.I. N°31.195.239, soltero, jornalero, argentino, nacido en Castelli, Chaco, el 28/10/1984, domiciliado en Barrio 30 Viviendas de la localidad de Juan José Castelli, Chaco, hijo de HUGO ORLANDO BECERRA (f) y de ELENA NOEMI JUNCOVIAR (v); quién se encuentra alojado en la Comisaria Primera de J.J. Castelli, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por el Juzgado Correccional de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: "...I) CONDENAR al imputado MAURO SEBASTIAN BECERRA, de filiación referida en autos, como autor responsable de los delitos de "AMENAZAS CON ARMAS Y AMENAZAS EN CONCURSO REAL -DOS HECHOS-" (Expte N°17/96/19, a sufrir la pena de UN (01) AÑO DE PRISION EFECTIVA (Art. 149 bis, PRIMER PARRAFO SEGUNDO SUPUESTO y Art.149 bis, PRIMER PARRAFO, PRIMER SUPUESTO, todos del C.P.), conforme lo dispuesto en los Arts. 40 y 41 del Cód. Penal, con abono del tiempo cumplido.- RUBEN OSCAR BENITEZ- Juez- Juzgado Correccional VI Circunscripción Judicial; Dra. SUSANA EDIT SIMON -Secretaria Provisoria-..."- Juan José Castelli Chaco, 7 de julio de 2020.

Dr. Mario José Flego
Secretario Provisorio

s/c

E:24/08 V:02/09/2020

————— >*< —————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **RUIZ VICTOR HUGO**, Argentino, soltero, con instrucción secundaria incompleta, jornalero, nacido el 13/09/1984 en Juan José Castelli - Chaco, hijo de Serapio Chávez y de Elida Ruiz, domiciliado en Barrio Reserva Sur de Juan José Castelli - Chaco, DNI. N°38.967.105; quien se encuentra alojado en el Complejo Penitenciario N° II de Pcia. Roque Sáenz Peña, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, lo siguiente: FALLA:"...I)...-II)...- III)Declarando a JOSE ABRAHAM RUIZ, de datos personales consignados, autor responsable del delito de Homicidio (art. 79 del C.Penal) condenándolo a cumplir la pena de DOCE AÑOS de prisión, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del C.Penal. Sin costas, exceptuándolo del pago de Tasa de Justicia de conformidad a lo establecido por la ley 4182 y sus -XI)...-Fdo.Dra. FANNY ALICIA ZAMATEO - Juez Sala Unipersonal-Cámara Segunda en lo Criminal; Dra. ROCIO RODRIGUEZ MENDOZA-Secretaria Provisoria-..."-Juan José Castelli, Chaco, 30 de junio de 2020.

Dr. Mario José Flego
Secretario Provisorio

s/c

E:24/08 V:02/09/2020

————— >*< —————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, BACÉ SABER QUE RESPECTO DE **RUIZ JOSE ABRAHAM**, apodado "Rula", Argentino, soltero, con instrucción secundaria incompleta (hasta tercer grado), jornalero, nacido el 13/01/1993 en Juan José Castelli - Chaco, hijo de Marcial Ruiz y de Norma Graciela Lucena, domiciliado en Barrio San Roque de Juan José Castelli - Chaco, DNI. N°36.969.711; quien se encuentra alojado en el Complejo Penitenciario N° II de Pcia. Roque Saenz Peña, a disposición de este 'Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, lo siguiente: Declarando a JOSE ABRABAM RUIZ, de datos personales consignados, autor responsable del delito de Homicidio (art. 79 del C.Penal) condenándolo a cumplir la pena de DOCE AÑOS de prisión, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del C.Penal. Sin costas, exceptuándolo del pago de Tasa de Justicia de conformidad a lo establecido por la ley 4182 y sus modificatorias.- IV)...-V)...-VI)...-VII)...-VIII)...-IX)...-X)...-XI)...-Fdo.Dra. FANNY ALICIA ZAMATEO – Juez Sala Unipersonal-Cámara Segunda en lo Criminal; Dra. ROCIO ODRIGUEZ MENDOZA-Secretaria Provisoria-..."- Juan José Castelli, Chaco, 29 de junio de 2020.-

Dr. Mario José Flego
Secretario Provisorio

s/c

E:24/08 V:02/09/2020

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

SVC. EXPORT & IMPORT SAS

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en Expte. E3-2020-1436-E, hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo celebrado el día 12 de mayo 2020 y Anexo Complementario a Instrumento Constitutivo de fecha 18 de agosto de 2020 la señora NATALIA CAROLINA BARRETO, D.N.I. N° 25369493, CUIT N° 27-25369493-4, de nacionalidad argentina, nacido el 09 de enero 1977, profesión: Diseñadora Gráfica, estado civil: Casada, con domicilio en la calle Formosa 157, piso 7 Dpto. 22., CABA, constituyendo domicilio especial en la sede social, ha constituido una sociedad que se denominará SVC. EXPORT & IMPORT SAS, estará domiciliada en Santa María de Oro 723, Resistencia Chaco, tendrá un plazo de duración de noventa y nueve años, y La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y expoliación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, pudiendo tomar representaciones y comisiones, en el país o en el extranjero relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades A) principal VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE FILTROS Y OTROS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIO INDUSTRIALES. B) secundaria ASESORAMIENTO TECNICO Y DEMAS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA VENTA DE PRODUCTOS. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en et país o en et extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. El capital social se fijó en la suma de pesos cien mil (\$ 100.000,0) y estará compuesto por Diez mil (10.000) acciones escriturales, ordinarias de pesos diez (\$10) cada una. El cargo de administrador titular será ocupado por la señora NATALIA CAROLINA BARRETO, D.N.I. N° 25369493, CUIT N° 27-25369493-4, de nacionalidad argentina, nacido et 09 de enero 1977, profesión: Diseñadora Gráfica, estado civil: Casada, con domicilio en la calle Formosa 157, piso 7 Dpto. 22., CABA, constituyendo domicilio especial en la sede social y el cargo de Administrador Suplente será ocupado por los señores BARRETO HERNAN, DNI N° 32.194.353, CUIL 2°-32194353-6 domiciliado en calle Toledo 54, Resistencia, Chaco, nacionalidad argentino, nacido el 07/03/1986 y ABRAHAM, SANDRA ELIZABETH, DNI N° 14.779.384, CUIL 27-14779384-2, con domicilio en Emilio Román 126, Resistencia-Chaco, nacionalidad argentina, nacida el 20/11/1961, todos con duración en sus cargos por plazo indeterminado. La representación legal de la sociedad, será ejercida por los administradores designados. La sociedad prescinde de la sindicatura. La Sociedad cerrará sus ejercicios el 31 de diciembre de cada año. Resistencia, 28 de agosto de 2020-

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/C Dcción. Reg. Pub. De Comercio

R. N° 182.641

E:02/09/2020

>*<

AGRO BC S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en los autos caratulados "AGRO BC S.R.L. S/ Inscripción de Contrato Social", Expediente Número E3-2020-1271-E, Se hace saber por un día de la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la Demonización "AGRO BC S.R.L.", con SEDE SOCIAL queda fijada en Chaco E/ Resistencia y Sarmiento de la Ciudad de Pampa del Infierno, Dpto. Almirante Brown, Provincia del Chaco, celebrado por contrato privado de fecha 05 del mes de Junio de 2020, por los Socios: Sr. NELSON GABRIEL BARRIENTOS, Argentino, soltero, Ingeniero agrónomo, nacido el 20 de Julio de 1985, DNI N°31.676.126, CUIT 20-31676126-8, con domicilio en MZ N°3 PC N° 15 S/N B° Mariano Moreno, Presidencia Roque Sáenz Peña, departamento Comandante Fernández, Chaco; y Sr. GASTÓN IVAN CORGNIALI, Argentino, soltero, Ingeniero agrónomo, nacido el 04 de Diciembre de 1984, DNI N° 31.253.402; CUIT N° 23-31253402-9, domiciliado en RUTA 16 KM 260 S/N Pampa del Infierno, departamento Almirante Brown, Chaco. DURACION.-EI plazo de duración de la sociedad será de 99 (Noventa y Nueve) años, contados a partir de la inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.- OBJETO.- La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) SERVICIOS: Mediante asesoramiento de Ingeniería Agronómica, ensayos, análisis, experimentación y desarrollo de nuevas tecnologías aplicables a cultivos agrícolas, asistencia técnica, administrativa, de consultoría, dirección y gestión a personas físicas y/o jurídicas privadas y/o públicas relacionadas con la actividad agropecuaria y/o ganadera y/o forestal. Mediante la prestación de servicios agropecuarios y agrícolas en todas sus etapas de producción, con maquinarias propias o de terceros, comprendiendo especialmente trabajos de fumigación, siembra, fertilización, cosecha, laboreo y limpieza; servicios de transporte por cuenta propia o de terceros por cualquier vía, especialmente terrestre de semillas, fertilizantes, agroquímicos, elementos e insumos agropecuarios y/o forestales, de productos y subproductos de alimentación en uso humano y/o animal; de cereales y oleaginosos, de maquinarias y herramientas agropecuarias y/o forestales, de animales vivos. b) PRODUCCIÓN: Mediante la explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceros, incluyendo la cría, invernada, mestización, venta y cruce de hacienda de todo tipo, y la agricultura en todas sus etapas. c) COMERCIAL: mediante compra, venta, permuta, canje, fraccionamiento, almacenajes, importación y exportación, intermediación, representación, consignación y distribución de semillas, fertilizantes, agroquímicos, maquinarias, productos e insumos agropecuarios, forestales; de productos y subproductos de alimentación en uso humano y/o animal; de cereales y oleaginosos, de depósito de mercaderías de todo tipo; adquisición y venta de

todo tipos de bienes muebles relacionados con la actividad agrícola, ganadería, forestal; todas las operaciones emergentes de la comercialización de granos, acopio, almacenamiento, limpieza, clasificación, secado sobre cereales y oleaginosos. d) INDUSTRIAL como fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias o de terceros en cualquier punto del país, referido a dichas actividades e) INMOBILIARIA; Mediante la adquisición, compra, venta, permuta y fraccionamiento, división y explotación por sí, por terceros o por cuenta de otros. de toda clase de inmuebles rurales y/o urbanos. A fin de lograr el objeto social podrá comprar, vender, ceder, transferir, donar, permutar, locar, arrendar y gravar cualquier bien mueble o inmueble, incluyendo hipoteca, anticresis, usufructos, uso y habitación y demás derechos reales. Realizar todo tipo de operaciones bancarias y crediticias con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Efectuar y conceder toda clase de mandatos y comisiones comerciales. Realizar cualquier acto jurídico o contrato con personas de existencia visible o jurídica sin restricciones de ninguna clase, ya sea de naturaleza civil, comercial, laboral, judicial, administrativa o cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. CAPITAL SOCIAL. El capital social es de \$500.000 (Pesos Quinientos Mil) representado por 50.000 (Cincuenta Mil) cuotas de valor nominal \$10 (Pesos Diez) cada una y dan derecho a un voto por cuota, totalmente suscriptas por los socios según el siguiente detalle: el Señor Nelson Gabriel BARRIENTOS 25.000 (Veinticinco Mil) cuotas de capital por \$250.000 (Pesos Dosecientos Cincuenta Mil) e integra el 25% en Pesos \$62.500 (pesos sesenta y dos mil quinientos); el Señor Cestón Ivan CORGNIALI 25.000 (Veinticinco Mil) cuotas de capital por \$250.000 (Pesos Dosecientos Cincuenta Mil) e integra el 25% en Pesos \$62.500 (pesos sesenta y dos mil quinientos);.- CIERRE DE EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social cierra los días 31 de Octubre de cada año. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: estará a cargo del socio Gastón Ivan CORGNIALI DNI N° 31.253.402, la duración del cargo es por tiempo indeterminado. Resistencia, 26 de agosto de 2020.-

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/C Dcción. Reg. Pub. De Comercio

R. N° 182.629

E:02/09/2020

————— >*< —————

J&J TEXTIL S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco en- Expte.- E3-2020-1353-E s/ Inscripción de Estatuto J&J TEXTIL S.A.S., se-hace saber por un día que por Instrumento Privado de fecha 18-05-2020 los señores Ian Javanovich, con documento Nacional de identidad N°44.469.446, CUIL: 20-44469446-8, de nacionalidad argentina, nacido el 19 , de Julio de 2000, con domicilio real en Cullen 1131 A Rosario, provincia de Santa Fe, estipulando domicilio especial en Carlos Gardel n: 524 de la ciudad de Quitilipi, Chaco, de profesión comerciante y el señor Naser Nelson Javier, con documento nacional de identidad N° 251746.499, cuil:20-25746499-8, de nacionalidad argentina, nacido el día 15 de Febrero de 1977, con domicilio en Avda. Presidente Castillo 547, San Isidro Valle Viejo, provincia de Catamarca, estipulando domicilio especial en Carlos Gardel n. 524 de la ciudad de Quitilipi, Chaco, de profesión comerciante, han constituido una Sociedad por Acciones Simplificada que se denominará "J&J TEXTIL S.A.S.", con duración de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. La 'sociedad tiene por objeto realizar por sí, por terceros y/o asociada a terceros, en el 'país o en el extranjero las siguientes actividades: Fabricación, transformación, importación, exportación, distribución de materias primas y productos elaborados, y manufacturados textiles, comprendidos sus procesos de industrialización y comercialización, tanto en la fuente de origen de las materias primas cómo en sus etapas intermedias, .con ,todas las actividades afines, preparatorias o derivadas, para realizar estos objetos inmediatos o mediatos. CONSIGNATARIA: Ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos, corretaje, acopio de materias primas y Productos elaborados y manufacturados textiles, comprendidos sus procesos de industrialización y comercialización. El capital social estará integrado por la suma' de PESOS CIEN MIL (\$100.000), dividido en UN MIL (1000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de igual valor nominal, a razón de PESOS CIEN (\$100,00) cada una y con derecho a un (1) voto cada acción. Se integra el 25% del capital suscrito y se compromete. a integrar el saldo restante en un plazo máximo de 2 años. La clase de acciones aquí suscriptas son de clase Ordinarias, Nominativas y No endosables. El cargo de Administrador Titular y Representante Legal será ocupado por Javanovich Ian, con Documento Nacional de Identidad N° 44.469.446 y el cargo de la Administrador Suplente será ocupado por Naser Nelson Javier, con documento nacional de identidad N° 25.746.499, ambos con duración en sus cargos por tiempo indeterminado. El ejercicio social cierra los días 30 de Junio de cada año. La sociedad prescinde de sindicatura. Resistencia, 28 de agosto de 2020.-

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/C Dcción. Reg. Pub. De Comercio

R. N° 182.639

E:02/09/2020

————— >*< —————

ECOSANFER S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expediente N° E-3-2020-1633-E: "ECOSANFER S.A.S. s/ Inscripción de contrato social", se hace saber por un día que: Conforme al Instrumento Constitutivo del día 12 .de -agosto de 2020, se constituyó una Sociedad por Acciones Simplificadas que girará con el nombre de "ECOSANFER S.A.S.". Dicho contrato se celebró entre los socios: Ana Belén ALVAREZ, D.N.I. N° 36.198.302, CUIL N° 27-36198302-0, de nacionalidad argentina, nacida el 30 de enero de 1992, de ocupación empleada de comercio, estado civil soltera,

con domicilio en la calle Manuel de Sarratea N° 91, de Resistencia, Chaco; Ezequiel Alejandro MARTÍNEZ, D.N.I. N° 32.854.062, CUL N° 20-32854062-3, de nacionalidad argentina, nacido el 04 de marzo de 1987, de ocupación comerciante, estado civil soltero, con domicilio en Asunción 786 de Resistencia, Chaco.- La Sede Social se establece en Manuel de Sarratea N° 91, Resistencia, Chaco. La sociedad tendrá un plazo de duración de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de constitución.- La sociedad tiene por objeto la realización y el desarrollo, en el país o en el extranjero, ya sea actuando por cuenta propia y/o de terceros y/o asociadas a terceros, de las siguientes actividades: A) Gestión integral y procesamiento de todo tipo de residuos sólidos consistente en la generación, separación, presentación, almacenamiento, recolección, transporte, barrido, tratamiento, separación y disposición final de los mismos. Gestión integral y procesamiento de residuos peligrosos y/o patológicos, en estado sólido o líquido. Recuperación y comercialización de residuos mediante la reutilización y reciclaje, empleo energético, constructivo y/o cualquier otro método alternativo que se encuentre disponible. B) Prestación de servicio de barrido, limpieza para forestación y parquización. Recuperación de terrenos, tareas de saneamiento de tierras y ríos, construcción de defensas para inundaciones elaboración y confección de estudios de impacto ambiental. C) Actividades comerciales, de construcción y de transporte relacionadas con su objeto.- La Sociedad podrá ejercer representaciones, comisiones, distribuciones, intermediaciones, consignaciones y mandatos sobre asuntos vinculados con el objeto social.- Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita no prohibida por este contrato, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración, comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas en la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- El capital social El capital social está integrado por la suma de PESOS cien mil (\$100.000,00), dividido en cantidad de acciones de igual valor nominal, a razón de PESOS diez (\$10,00) cada una. Los accionistas constituyentes han suscripto diez mil (10.000-) acciones por un valor nominal de PESOS diez (\$10,00) cada una, capital que se encuentra suscripto en su totalidad e integrado en un veinticinco por ciento (25,00%), el setenta y cinco por ciento (75,00%) restante deberá integrarse en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad La clase de acciones aquí suscriptas son de clase ordinarias, nominativas no endosables y otorgan derecho a cinco (5) voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349.- La sociedad prescinde de Sindicatura.- El cargo de Administradora Titular y Representante Legal será ocupado por la Sra. Ana Belén Álvarez y el cargo de Administrador Suplente será ocupado por el Sr. Ezequiel Alejandro Martínez. El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. Resistencia, 26 de agosto de 2020.

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/C Dcción. Reg. Pub. De Comercio
Registro Público de Comercio

R. N° 182.642

E:02/09/2020

>*<

**ASOCIACION CIVIL DE PROFESIONALES DE AMBIENTE, SEGURIDAD Y
SALUD OCUPACIONAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO (A.P.A.S.S.0)**
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva tiene el agrado de invitar a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizara día 26/09/2020 a las 20:15 hs, en lugar sito en José María Paz N° 469 de la Ciudad le Resistencia - Chaco, para tratar el siguiente:

Orden del Día

- 1°.- Lectura, análisis y consideración de la Memoria, Informe del Revisor de Cuentas y Estados Contables, correspondientes al ejercicio económico finalizado el 30/06/2020.-
- 2°.- Ingreso de nuevo Socios
- 3°.- Renovación parcial y/o total de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas. -
- 4°.- Designación de dos (2) Asociados para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario firmen el Acta de la Asamblea.-

Vecchi Manuel Emilio
Secretario

Navarro Victor Hugo
Presidente

R. N° 182.628

E:02/09/2020

>*<

ASOCIACION CIVIL NUEVA UNION
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ESTIMADOS SOCIOS: En cumplimiento de normas estatutarias vigentes, se los convoca a la Asamblea General Ordinaria a realizase en nuestra sede social, sito en Barrio Cacique Pelayo, de la localidad Fontana, del Departamento San Fernando, de la Provincia del Chaco, para el día 11/09/2.020.a partir de las diez horas, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos socios para refrendar& acta de la Asamblea, junto con el Presidente y el Secretario.
2. Análisis y consideración de la Memoria, Balances Generales e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas de los Ejercicios Económicos cerrados al 30/06/2.019.
3. Altas y bajas de socios.

4. Renovación de autoridades de las comisiones: Directiva y Revisora de Cuentas, por terminación de mandatos.

Lopez Ignacio
Presidente

R. N° 182.631

E:02/09/2020

>*<
ASOCIACION VECINAL VILLA TENIENTE PRIMERO SAAVEDRA
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Vecinal Villa Teniente Primero Saavedra convoca a asamblea general ordinaria, decidida por la comisión directiva, para el día 15 de SEPTIEMBRE de 2020, a las 10 horas, en el local de Transito Cocomarola N° 60 de la Ciudad de Resistencia, para tratar el Siguiente

ORDEN DEL DIA

1. lectura y consideración del acta anterior
2. designación de dos -asociados para firmar el acta.
3. motivo de la convocatoria fuera de término.
4. consideración del balance general y cuadro de gastos y recursos, memoria e inventario general del ejercicio cerrado el 31/12/2019, y el dictamen de la comisión revisora de cuentas.

Jose Ramon Villalba
Presidente

R. N° 182.638

E:02/09/2020

>*<
ASOCIACIÓN COMUNITARIA QOMPI
Basail – Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA: En cumplimiento de disposiciones estatutarias vigentes, la ASOCIACIÓN COMUNITARIA QOMPI convoca a Asamblea General Ordinaria de Asociados para el día 04 de octubre de 2020, a partir de las 9:00 horas a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Designación de dos asociados para refrendar el acta de la asamblea, junto con el Presidente y Secretario.-
- 2º) Consideración de la convocatoria fuera de termino.
- 3º) Análisis, y consideración de la Memoria, Balance General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, por el Ejercicio cerrado el 30/06/2020.-
- 4º) Fijación del valor de la cuota social.
- 5) Renovación total de autoridades por finalización de mandatos. -

Justo Argentino Chara
Presidente

R. N° 182.646

E:02/09/2020

>*<
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A
CONVOCATORIA ASAMBLEA ESPECIAL CLASE "A"

Se convoca por este medio a los señores accionistas titulares de acciones Clase "A" del Nuevo Banco del Chaco S.A a la Asamblea Especial de Accionistas de esa Clase a celebrarse el día 30 de septiembre de 2020 a las 09:00 horas en primera convocatoria, y a las 10:00 horas en segunda convocatoria; en la sede social sita en Güemes 102, Resistencia, Provincia de Chaco; a fin de tratar y considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.
- 2) Designación de un (1) Director Titular por los accionistas Clase "A".
- 3) Modificación de la nómina de integrantes de la Comisión Fiscalizadora y designación de un (1) Síndico Titular y de tres (3) Síndicos Suplentes.

Cr. Federico Muñoz Femenia
Presidente

Nota: Los accionistas, para participar en la Asamblea deberán cumplir con los recaudos previstos por el Art. 238 de la Ley General de Sociedades.

R. N°: 182.626

E:31/08 V:09/09/2020

>*<
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca por este medio a los señores accionistas del Nuevo Banco del Chaco S.A. a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 30 de septiembre de 2.020 a las 10:00 horas en primera convocatoria, y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en la sede

social sita en Güemes 102, Resistencia, provincia de Chaco; a fin de tratar y considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.
- 2) Aumento del número de Directores Titulares a seis (6), correspondiendo dicho incremento por los tenedores, de acciones Clase "A"
- 3) Designación de un (1) Director Titular por los accionistas Clase "A".
- 4) Modificación de la nómina .de integrantes de la Comisión Fiscalizadora y designación de un (1) Síndico Titular y de tres (3) Síndicos Suplentes.

Cr. Federico Muñoz Femenia

Presidente

Nota: Los accionistas, para participar en la Asamblea, deberán cumplir con los recaudos Previstos por el Art.238 de Ley General de Sociedades.

R. N°: 182.627

E:31/08 V:09/09/2020

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y ECONOMÍA
LOTERIA CHAQUEÑA
LICITACION PUBLICA N° 405/2020

OBJETO: Destinada a la contratación de un servicio de menú diario para el personal que se desempeña en horarios extraordinarios en la Institución.

APERTURA: Día 11 de Septiembre del 2020 a las 10,00 hs. en nuestras oficinas de Güemes N° 46 Resistencia - Chaco.

PLIEGOS: En venta en el Departamento Tesorería de Lotería Chaqueña, sito en Güemes N° 46 al precio de \$ 1.500,00 (PESOS UN MIL QUINIENTOS) cada sobre.

INFORMES Y CONSULTAS DE LAS LICITACIONES: Dirección de Administración de LOTERIA CHAQUEÑA, Güemes N° 46 - RESISTENCIA - CHACO - TE 0362-4446750/59 internos 1063 o por Internet: www.loteria.chaco.gov.ar

C.P. Laura Edith Valiño
Directora de Administración

C.P. Silvia Beatriz Navarro
Gerente Financiero Contable

s/c

E:02/09/2020

————— >*< —————
PODER JUDICIAL PROVINCIA DEL CHACO
LICITACIÓN PRIVADA DE VENTA N°01/2020 - EXPEDIENTE N° 19/20

OBJETO: VENTA DE CHATARRA DE BIENES PROPIOS

FECHA DE APERTURA: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HORA: 09,00

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

- 1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros. DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
- 2) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar/licitaciones
E-mail: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
- 3) **VALOR DEL PLIEGO:** 100 Unidades Tributarias - \$20,00 (Pesos Veinte)
- 4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,00 Hs.

Walter Luis Maria Dosso
Jefe De División Provisorio
Dpto. de Compras y Suministros
Dccion. Gral de Administración

s/c

E:28/08 V:02/09/2020

CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DIGITAL "ANEXO I"
CONTENIENDO DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

ANEXO I

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

800

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 13 JUL 2020

VISTO:

El expediente N° E53-2020-60/E, la Ley N° 854-P; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de estructurar todas las políticas públicas necesarias para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes;

Que el titular de la Secretaría de Municipios y Ciudades, dada la situación crítica en la que se encuentran los municipios de la provincia como consecuencia de la Emergencia Sanitaria por Coronavirus -Covid 19-, conforme Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20 el cual instruye un marco de acción para afrontar dicha emergencia, y los Decretos Provinciales Nros. 368/20, 432/20, 433/20, 466/20, 488/20, 534/20, 540/20, 560/20, 616/20, 677/20, 702/20, 732/20 y 756/20, los cuales adhieren al mismo, solicita se propicie el otorgamiento de un aporte financiero no reintegrable a efectos de contemplar las múltiples solicitudes realizadas por los municipios para hacer frente a las erogaciones que demandan los gastos operativos propios del funcionamiento de cada uno de ellos;

Que en el marco del desequilibrio económico y financiero que atraviesan los Municipios que se detallan en el Anexo al presente, producto de la reducción en términos reales de los ingresos genuinos y coparticipables a causa de la emergencia social y sanitaria, es dable contemplarlos para hacer frente a las erogaciones que correspondieran, como haberes adeudados y aquellos gastos que surjan a consecuencia de la Emergencia Sanitaria por Coronavirus -Covid 19-;

Que la Secretaría de Municipios, propicia el otorgamiento de aporte financiero no reintegrable para aquellos casos de de necesidad de los municipios, en los que se requiera intervención estatal;


Que corresponde establecer un plazo para la rendición de los fondos que se transfieran con motivo del presente, propiciándose un periodo perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, conforme las formalidades y parámetros que a tal fin determinará la Secretaría de Municipios;

Que en virtud del contenido del Artículo 126 de la Ley 854-P: Orgánica de Municipios, la Provincia podrá contribuir con empréstitos, subsidios u otros mecanismos de financiación a la concreción de programas municipales;

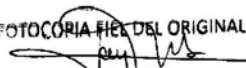
Que han tomado intervención en el presente trámite, rubricando copia del proyecto, la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Presupuesto, y el titular de la Secretaría de Municipios;

Que en dicho contexto, es pertinente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCORIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Dalia Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contrato y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase aporte financiero no reintegrable a los Municipios detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, por la suma total de pesos setenta y seis millones ochocientos mil (\$ 76.800.000,00), que será destinado a hacer frente a las erogaciones que demandan los gastos operativos propios del funcionamiento de cada municipio, como haberes adeudados y aquellos gastos que surjan a consecuencia de la Emergencia Sanitaria por Coronavirus -Covid 19-, y en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Establézcase que dicho aporte deberá ser rendido en un plazo perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, conforme las formalidades y parámetros que a tal fin determinará la Secretaría de Municipios.

Artículo 3º: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 53 -Secretaría de Municipios-, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4º: Encuádrase la medida dispuesta en el presente Decreto, en las disposiciones del Artículo 126 de la Ley 854-P: Orgánica de Municipios.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 800

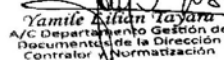


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Estilán Tayaná
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contratación y Normatización

2020-Año del Congreso Pedagógico - Ley 5114 A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 14 JUL 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario aceptar la renuncia del Comisario General de Policía, Fernando Javier Romero, DNI N° 22.568.503, al cargo de Jefe de Policía de la Provincia, en el que fuera designado a través del Decreto N° 16/19;

Que a tal efecto, es procedente del dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Acéptase la renuncia, a partir de la fecha del presente instrumento legal, del Comisario General de Policía Fernando Javier Romero, DNI N° 22.568.503, al cargo de Jefe de Policía de la Provincia, en el que fuera designado a través del Decreto N° 16/19, por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 801


Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia


C.P. JORGE MILTON CAPRINICH
Gobernador
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

2020-Año del Congreso Pedagógico - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 14 JUL 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario aceptar la renuncia del Comisario General de Policía, Ángel Alfonso Domínguez, DNI N° 23.236.269, al cargo de Subjefe de Policía de la Provincia, en el que fuera designado a través del Decreto N° 17/19;

Que a tal efecto, es procedente del dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Acéptase la renuncia, a partir de la fecha del presente instrumento legal, del Comisario General de Policía, Ángel Alfonso Domínguez, DNI N° 23.236.269, en el cargo de Subjefe de Policía de la Provincia, en el que fuera designado a través del Decreto N° 17/19, por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 802


Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia


G.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dra. Mariana Susana...
DIRECTORA
Depto. Computación e Informatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 14 JUL 2020

VISTO:

El Decreto N° 19/2019; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dejar sin efecto la designación del señor Técnico Superior en Seguridad Pública Ariel Alejandro Acuña DNI N° 18.219.352 como Subsecretario de Investigación e Inteligencia Criminal dispuesta oportunamente por Decreto N° 19/2019;

Que a tal efecto, es procedente del dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

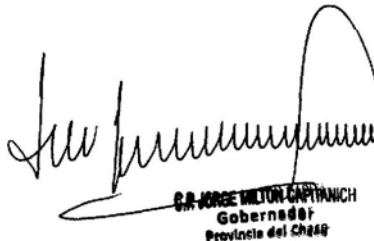
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:


Artículo 1°: Déjase sin efecto a partir de la fecha del presente instrumento legal la designación del señor Ariel Alejandro Acuña DNI N° 18.219.352 como Subsecretario de Investigación e Inteligencia Criminal dispuesta oportunamente por Decreto N° 19/2019.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 803


Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia


Sr. Jorge Milton Capitanich
Gobernador
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dra. Gloria Beatriz Zalazar
DIRECTORA
División, Consultoría y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, **14 JUL 2020**

VISTO:

El expediente N° E6-2019-8548, el Decreto N° 05/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se efectuó la adjudicación de la Licitación N° 100/19, referida a la adquisición de fórmulas para alimentación Parenteral;

Que en virtud de lo requerido por la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, es necesario rectificar el Artículo 5° del Decreto N° 05/2020, en lo que respecta a la Fuente de Financiamiento a la que debe imputarse la erogación;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales;

Que en virtud de lo expuesto se dicta el presente;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese que a partir de su respectiva vigencia, el Artículo 5° del Decreto N° 05/2020, deberá entenderse de la siguiente manera: "**Artículo 5°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 11141 - Fondo de Salud Pública-jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto", atento a los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **804**

Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
Dra. Paola A. M. Benítez
Ministra de Salud Pública
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 14 JUL 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar a la persona que ejercerá las funciones de Jefe de Policía, conforme lo establece el Artículo 17 de la Ley N° 1179-J-Orgánica Policial;

Que el Comisario General Ariel Alejandro Acuña DNI N° 18.219.352, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño en dicho cargo;

Que a tal efecto, resulta procedente el dicta del presente instrumento legal;

Por ello;

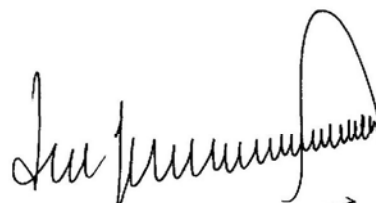
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Designase Jefe de Policía de la Provincia a partir de la fecha del presente Decreto al señor Comisario General Ariel Alejandro Acuña DNI N° 18.219.352.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 805


Dra. Gloria Restriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco


Dra. Gloria Restriz Zalazar
DIRECTORA
Ded. en. Contador y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 14 JUL 2020

VISTO:

El Artículo 20 de la Ley N° 1179-J - Orgánica Policial; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal, establece que el cargo de Subjefe de Policía de la Provincia debe ser ejercido por un funcionario con jerarquía de Comisario General, designado por el Poder Ejecutivo;

Que dichas funciones serán ejercidas por el Comisario Mayor de Policía David Antonio Vega DNI N° 21.860.456 y de acuerdo a las reglamentaciones vigentes corresponde la promoción del grado del referido Comisario;

Que a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promuévase, a partir de la fecha del presente instrumento legal, en la jerarquía que se indica, al siguiente personal de la Policía Provincial.

Del Grado 2 – CEIC N° 3 – Comisario Mayor – al Grado 1 – CEIC N° 2 – Comisario General – Cuerpo de Seguridad – Escuadrón General.

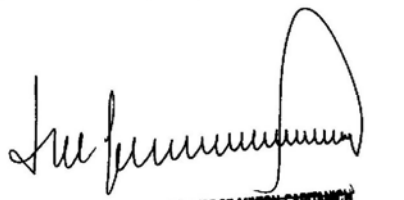

Artículo 2°: Designase, en el cargo de Subjefe de Policía de la Provincia, a partir de la fecha del presente Decreto, al Comisario General David Antonio Vega DNI N° 21.860.456.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva presupuestaria de la jurisdicción 21 - Policía Provincial - Actividad Central 01 - Conducción Superior.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 806


Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia


G.P. JORGE MILTON CAPITANCHI
Gobernador
Provincia del Chaco
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Subsecretaria Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 8114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 14 JUL 2020

VISTO:

El Decreto N° 46/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal, se designaron representantes titular, suplente y alterno de la Provincia del Chaco, ante los organismos de la Comisión Plenaria y Comisión Arbitral del Convenio Multilateral en materia de Impuestos sobre los Ingresos Brutos;

Que en virtud de cambios precisos en diferentes estrategias gubernamentales, resulta necesario designar nuevo representante alterno ante los organismos referidos;

Que el agente de la Administración Tributaria Provincial, CP José Antonio Ruiz Díaz, reúne las condiciones e idoneidad requeridos para desempeñar dicha función;

Por ello;


**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente instrumento legal, la designación del CP José Valentín Benítez, DNI N° 10.541.222, como representante alterno de la Provincia del Chaco ante los Organismos de la Comisión Plenaria y la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral en Materia de Impuestos sobre los Ingresos Brutos, oportunamente dispuesta por Decreto N° 46/2020.

Artículo 2°: Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, como representante alterno de la Provincia del Chaco ante los Organismos de la Comisión Plenaria y la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral en Materia de Impuestos sobre los Ingresos Brutos, al CP José Antonio Ruiz Díaz, DNI N° 27.736.542, de acuerdo con los motivos expresados en los Considerandos precedentes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **807**


Lic. MAN WORELIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dir. Regional de Ingresos
DIRECTORA
Dir. Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

808

RESISTENCIA, 14 JUL 2020

VISTO:

La actuación simple N° E7-2020-891/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia la ratificación del Acta Compromiso de Ocupación Transitoria suscripto entre la Ministra de Seguridad y Justicia, y SGD Condominios de Inmuebles, representado en este acto por la señora María Daniela Tenev, en su carácter de administradora;

Que dicho inmueble será destinado al funcionamiento del Juzgado de Garantías de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, las Fiscalías de Investigación Antidrogas y Defensoría Oficial, quedando convenido que el precio del mismo será de pesos ciento veinte mil (\$ 120.000) mensuales, de enero a junio de 2020; y de pesos ciento cuarenta mil (\$ 140.000) mensuales, de julio a diciembre de 2020, más los servicios de energía eléctrica y agua, así como cualquier otro gasto que la ocupación genere, quedando a cargo de la propietaria, el pago del impuesto inmobiliario, comprometiéndose a realizar los trámites en los organismos respectivos a fin de que las facturas de servicios vengan a nombre del Ministerio de Seguridad y Justicia, para el efectivo pago, trámite que se deberá concretar en tiempo y forma;

Que el referido Acta Compromiso, tendrá una vigencia por el término de doce (12) meses, a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, encontrándose el trámite de llamado a licitación, iniciado mediante actuación simple N° E7-2020-849 "A";

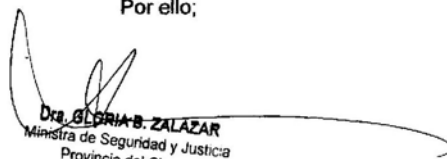
Que resulta necesario contar con la ocupación del inmueble, a fin de no interrumpir el normal desenvolvimiento las áreas mencionadas, dada la importancia de las tareas que se llevan adelante en el mismo;

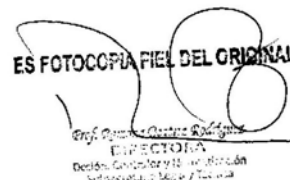
Que la presente medida, se encuadra en el Artículo 133, inciso e) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que han tomado intervención en el presente, la dirección de Administración del Ministerio de Seguridad y Justicia, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, sin objeciones a la medida; la Dirección General de Gestión de Bienes, sin observaciones; la Contaduría General de la Provincia, estimando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite; y las Subsecretarías de Hacienda y de Presupuesto, indican la viabilidad de la medida, en tanto se han cumplido con las pautas del Artículo 9° del Decreto N° 211/2020, de contención del gasto;

Que en tal virtud, se dicta el presente, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Por ello;


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Juan Carlos Salazar
DIRECCIÓN
Ded. General de Bienes
Subsecretaría de Hacienda

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ratifícase en todas sus partes, el Acta Compromiso de Ocupación Transitoria, celebrado entre la señora Ministra de Seguridad y Justicia, Dra. Gloria Beatriz Zalazar, DNI N° 17.016.960 y SGD Condominios de Inmuebles -CUIT N° 30-70878443-1, representado en este acto por la señora María Daniela Tenev, DNI N° 26.848.019, en su carácter de administradora; cuya fotocopia certificada forma parte integrante del presente Decreto, en un todo de acuerdo con lo expresado en los considerandos precedentes.


Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad y Justicia, a liquidar y abonar mensualmente a SGD Condominios de Inmuebles -CUIT N° 30-70878443-1, el importe de pesos ciento veinte mil (\$) 120.000 desde enero a junio de 2020 y pesos ciento cuarenta mil (\$) 140.000 de julio a diciembre de 2020, de conformidad con las leyes vigentes.

Artículo 3°: Encuádrese el presente, en el Artículo 133, inciso e) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 7 -Ministerio de Seguridad y Justicia, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.


Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 808


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Directora
Dirección, Contraloría y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 14 JUL 2020

VISTO:

La actuación simple N° E6-2020-7814-A; y

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dra. Mercedes Benítez Rodríguez
DIRECTORA
Dirección: Contratos y Rentabilización
Subsecretaría Legal y Técnica

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia la ratificación del Convenio suscripto entre el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco, mediante el cual se establece la afectación de un establecimiento educativo en virtud de la emergencia sanitaria declarada por la Pandemia Coronavirus Covid-19;

Que en tal virtud, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología afecta las instalaciones de la Escuela Educación Técnica N° 24 "Simón de Iriondo" de la ciudad de Resistencia, a fin de facilitar la instalación de un centro de atención sanitaria, con el objetivo de descomprimir el sistema de salud provincial, más precisamente del Hospital Julio C. Perrando, y proporcionar el/los servicios de atención médica necesaria;

Que asimismo, el Ministerio de Salud se obliga, a adecuar las instalaciones del establecimiento educativo acondicionándolo para que funcione como centro de emergencia y/o como lo considere y necesite; afrontando los gastos que demande para la adecuación de los fines propuestos, como así también los servicios (agua, energía eléctrica; etc.) durante el plazo de duración del presente, como el pago del personal que prestara funciones en el establecimiento antes mencionado;

Que el presente Convenio tendrá una duración de tres (3) meses a partir de la fecha de su suscripción, pudiéndose ser renovado y/o rescindido de acuerdo a las necesidades del objeto del mismo;

Que han tomado la intervención que les compete, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública; la Contaduría General de la Provincia y la Asesoría General de Gobierno, esta última, mediante Dictamen N° 192/2020;

Por ello;

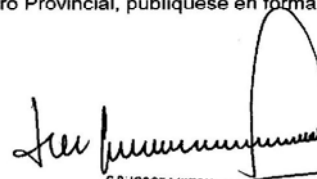
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Ratifíquese, en todas sus partes, el Convenio suscripto entre el Ministerio de Salud Pública representado por la señora Ministra Dra. Paola Andrea de las Mercedes Benítez, DNI N° 25.534.180 y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco, representado por la señora Ministra Lic. Daniela Andrea Torrente, DNI N° 23.658.138, cuya fotocopia certificada forma parte integrante del presente instrumento legal, de conformidad con los considerandos del mismo.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 809


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

810

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 14 JUL 2020

VISTO:

El expediente N° E6-2020-3312/E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestiona la adquisición de quince (15) equipos de radiología rodante (Rayos X portátil), destinados a los siguientes hospitales: "Dr. Enrique V. de Llamas" de Charata; Rural "Dr. Illia" de El Sauzalito; "Jorge O. Vázquez" de Tres Isletas; "Almirante Brown" de Pampa del Infierno; "Dr. Ezequiel P. Morante" de Avía Terai; "Dr. Ramos Mejía-Dr. Tomás Amigo" de Presidencia de la Plaza; "Emilio Rodríguez" de Quililipi; "Dr. Andrés Díaz y Pereiro" de Machagai; "General Donovan" de Makallé; "Dr. Ernesto Merlo" de Puerto Bermejo; "Dr. Dante Tardelli" de Pampa del Indio; Rural "Presidencia Roca" de Presidencia Roca; "Dr. José Ingenieros" de San Bernardo; "Dr. Moreno Díaz Setuvi" de Santa Sylvina y "9 de Julio" de Las Breñas; todos dependientes del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos dieciocho millones ochocientos setenta y seis mil (\$ 18.876.000);

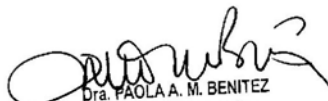
Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido en los Decretos N°s 3566/77 –texto vigente-, 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

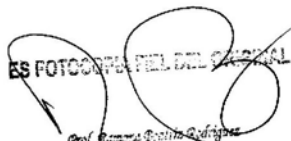
Que la contratación solicitada se encuadra en las previsiones del Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el Punto 10.1 del Anexo I del Régimen de Contrataciones de la Provincia (Decreto N° 3566/77 –texto vigente-), ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir, cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del Punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han intervenido la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite;


Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL
Prof. Fernando Esteban Rodríguez
DIRECCIÓN
Deción. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

810

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que asimismo, las Subsecretarías de Presupuesto y de Hacienda, expresan que se puede proseguir el trámite, en virtud de las intervenciones favorables de los organismos citados en párrafo precedente, y teniendo en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas para el presente ejercicio, deberán estar dentro de los lineamientos de la Ley de Presupuesto, y sus complementarios;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Ministra de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de quince (15) equipos de radiología rodante (Rayos X portátil), destinados a los siguientes hospitales: "Dr. Enrique V. de Llamas" de Charata; Rural "Dr. Illia" de El Sauzalito; "Jorge O. Vázquez" de Tres Isletas; "Almirante Brown" de Pampa del Infierno; "Dr. Ezequiel P. Morante" de Avia Terai; "Dr. Ramos Mejía-Dr. Tomás Amigo" de Presidencia de la Plaza; "Emilio Rodríguez" de Quitilipi; "Dr. Andrés Díaz y Pereiro" de Machagai; "General Donovan" de Makallé; "Dr. Ernesto Merlo" de Puerto Bermejo; "Dr. Dante Tardelli" de Pampa del Indio; Rural "Presidencia Roca" de Presidencia Roca; "Dr. José Ingenieros" de San Bernardo; "Dr. Moreno Díaz Setuvi" de Santa Sylvina y "9 de Julio" de Las Breñas todos dependientes del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos dieciocho millones ochocientos setenta y seis mil (\$ 18.876.000), de acuerdo con la disposición presupuestaria existente.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que como Anexos I y II respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

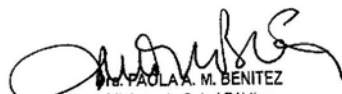
Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

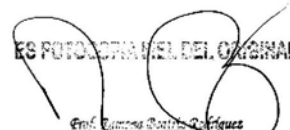
- Subsecretaría de Atención y Acceso al Sistema de Salud del Ministerio de Salud Pública.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud Pública.
- Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Ingeniería Hospitalaria.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del Punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los Considerandos precedentes.


D^{ña} PAOLA M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

D^{ña} Mariana Santos Coliquez
DIRECTORA
Decid. Contrator y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77, 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

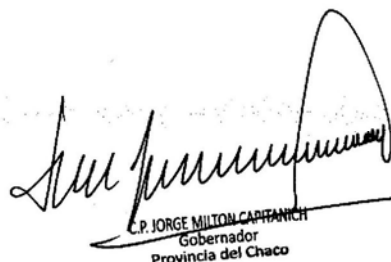
Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente 11141, Fondo de Salud Pública - Programa 1 - Actividad/Obra 1 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 810

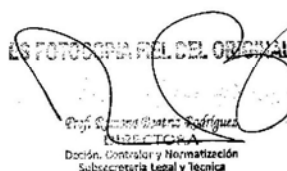


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CARRANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL



Prof. Susana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Docim. Controlar y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico Ley 311-20"

811

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 14 JUL 2020

VISTO:

La actuación simple E6-2020-964-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia la ratificación del Convenio de Prestación de Servicios entre el Ministerio de Salud Pública y la Cooperativa Social Santa Rita Limitada, suscripto el 4 de mayo de 2020;

Que en el mismo, las partes acuerdan que la Cooperativa Social "Santa Rita" Limitada, realizará tareas de mantenimiento y limpieza bajo la coordinación, dirección y fiscalización del Hospital del Bicentenario "Gral. M. M. de Güemes" de Juan José Castelli;

Que asimismo, el Ministerio de Salud Pública, se compromete a gestionar el pago por el servicio prestado por los treinta y ocho (38) integrantes de la Cooperativa, que prestan servicios conforme certificación emitida por la Dirección del Hospital del Bicentenario, tomando como base para el pago, el cronograma mensual establecido en la cláusula tercera del convenio, cuyo monto total anual es de pesos tres millones trescientos veinte mil (\$ 3.320.000);

Que el convenio regirá por el término de doce (12) meses, contados a partir del 01 de mayo de 2020 y hasta el 30 de abril de 2021, plazo que podrá ser prorrogado por igual o mayor periodo, previa evaluación del Ministerio de Salud Pública;

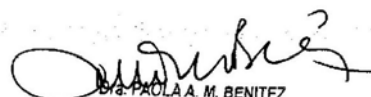
Que han tomado intervención correspondiente, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, sin objeciones; la Dirección de Administración del aludido Ministerio, sin observaciones técnicas; el informe favorable de la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio, respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, estimando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite;

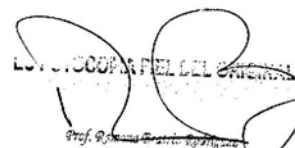
Que asimismo, la Subsecretaría de Presupuesto expone, que contando el presente, con las intervenciones favorables detalladas en párrafo precedente, se puede proseguir con el trámite, teniendo en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas para el presente ejercicio, deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto, siendo responsabilidad propia de la administración de cada jurisdicción y entidad del sector público provincial, la implementación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad financiero, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 246/2020, luego de un análisis de todas las intervenciones de los organismos técnicos, no formula objeciones técnicas al proyecto;

Que en tal virtud, se dicta el presente, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud pública;

Por ello;


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


Prof. Patricia Patricia Rodríguez
DIRECTORA
Dirección, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

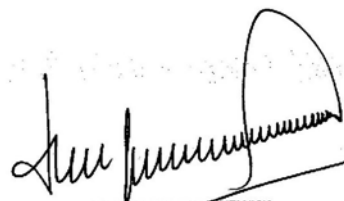
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ratifícase, en todas sus partes, del Convenio de Prestación de Servicios entre el Ministerio de Salud Pública y Cooperativa Social "Santa Rita" Limitada, cuya fotocopia certificada forma parte integrante del presente instrumento legal, de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente instrumento legal.


Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 811


Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. Patricia A. Benítez
Secretaría de Salud Pública

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

812

RESISTENCIA; 14 JUL 2020

VISTO:

El Expediente E6-2020-3329-E y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se promueve la renovación de la medida establecida por los Decretos N° 3110/15, 2553/18 y 3038/19, por lo cuales se autorizó al Ministerio de Salud Pública a realizar la contratación directa a través del Nuevo Banco del Chaco S.A., del servicio de póliza colectiva de responsabilidad civil profesional destinada a la cobertura de los profesionales de la salud que revistan carácter de planta permanente activos pertenecientes a la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública;

Que el Decreto N° 3100/18, estableció que la totalidad de las contrataciones y adquisiciones de seguros conforme las definiciones establecidas en la Ley de Seguros N° 17.418, realizadas por la Administración Pública Provincial, serán contratadas con la intermediación del Nuevo Banco del Chaco Bróker de Seguros S.A.;

Que es primordial continuar con la contratación del mencionado servicio de póliza colectiva, desde el 1 de julio de 2020, atendiendo al cumplimiento de la obligación de garantía que emerge de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1954-1994);

Que la citada norma legal, establece que: "La Provincia y sus agentes son responsables del daño que estos causaren a terceros por el mal desempeño en el ejercicio de sus funciones..." constituyéndose el Estado en garante ante la víctima por las conductas de sus agentes;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta sustancial urgente y necesario renovar la contratación del servicio de póliza colectiva de responsabilidad civil para los profesionales de la salud, en el marco de la excepción prevista por en el artículo N° 133 inciso a) y artículo N° 146 inciso d) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que han tomado la intervención que les compete en el presente trámite la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública informando que existe factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Planificación y Economía sin formular observaciones para el dictado del presente instrumento;

Que por su parte la Asesoría General de Gobierno por Dictamen N° 241 luego de efectuar el análisis correspondiente concluye informando que de acuerdo a la normativa aplicable, a los informes obrantes en autos y resultando la Ministra de Salud Pública competente para el dictado de la medida que se propicia no encuentra ese órgano asesor reparos que formular a la medida que se tramita;

Que observando que el monto de la contratación que se gestiona es inferior a lo establecido por el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía de Estado N° 1940-A, no resulta competente dicho órgano jurisdiccional para entender en el presente trámite;



Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Esteban Roberto Sánchez
DIRECCIÓN
Dección, Contratación y Administración
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese, a la señora Ministra de Salud Pública Dra. Paola Andrea de las Mercedes Benitez y/o a quien esta designe mediante el instrumento legal pertinente, para que en nombre del citado Ministerio, renueve la contratación directa del servicio de póliza colectiva de responsabilidad civil, desde el 1 de julio de 2020 a través del Nuevo Banco del Chaco Bróker de Seguros S.A., destinado a los profesionales de la salud que revistan el carácter de personal de planta permanente activos de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, con vigencia de un (1) año, con opción de prorrogarlo por un período igual, por la suma mensual de pesos trescientos diecinueve con cincuenta centavos (\$319.50), más impuestos si correspondiere, por profesional asegurado.

Artículo 2°: Encuádrese la presente contratación directa en los Artículos 133 inciso a) y 146 inciso d) de la Ley 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 3°: Autorícese a la señora Ministra de Salud Pública, para la confección de un acuerdo específico entre las partes vinculantes, con efecto retroactivo, donde se determinen las responsabilidades, plazos, cuentas a utilizar, derechos y obligaciones de las partes actantes.

Artículo 4°: Autorícese al Nuevo Banco del Chaco Bróker de Seguros S.A., a debitar en forma automática de la Cuenta Corriente N° 1603903 Sucursal 30 - Fondo Permanente- de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, el importe total de los servicios que se contraten en el marco de lo previsto en el artículo 1° del presente Decreto.


Artículo 5°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará será imputado a la partida del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 06 - Ministerio de Salud Pública, fuente de financiamiento 10 - Rentas Generales.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **812**


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco


Prof. Gerardo Benítez Rodríguez
DIRECTORA
Ded. Contador y Normalista
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Prologado" - Ley 3111 - A

813

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 14 JUL 2020

VISTO:

El Expediente E-23-2020-414-E y;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos gestiona por dicho expediente la adquisición de combustibles líquidos destinados a vehículos de uso oficial afectados a las diferentes reparticiones del Poder Ejecutivo en vales de diez (10) litros cada uno y para un período de tres (3) meses por un monto estimado de pesos diecisiete millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientos (\$17.349.900);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (t.v.), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131° de la Ley N° 1092-A -de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/2010 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Pre adjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Régimen de Contrataciones de la Provincia (Decreto N° 3566/77 -texto vigente-) la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (05) días a la fecha de apertura;

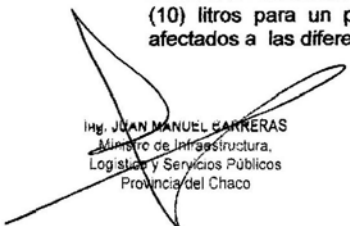
Que han tomado la intervención que les compete en el presente trámite la Subsecretaría de Energía y Servicios Públicos y la Dirección de Administración de dicho Ministerio informando la existencia de factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Planificación y Economía sin formular observaciones;

Que en consecuencia es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

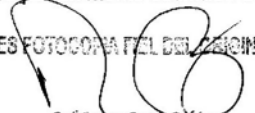
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de combustibles líquidos en vales de diez (10) litros para un período de tres (3) meses, destinados a vehículos de uso oficial afectados a las diferentes reparticiones del Poder Ejecutivo por un monto estimado de pe-



Hg. JUAN MANUEL CARRERAS
Miembro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL



Prof. Alejandra Cruz...
DIRECTORA
Dirección, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

ses diecisiete millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientos (\$17.349.900); de acuerdo a la disposición presupuestaria existente.

Artículo 2°: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas que como Anexo I y II integran el presente Decreto por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Pre adjudicación para el presente llamado estará integrada por representantes de las siguientes áreas:

- Secretaria General del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos;
- Subsecretaria de Energía del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos;
- Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales y/o Dirección de Compras;
- Dirección de Administración del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos.

Artículo 4: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Sr. García, Sebastián.
- Sr. Silva, Pablo.
- Sr. Cíbaro, Adrian.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones vigente, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (t.v), 692/01, 2417/18, 01/2020, 172/2020, 211/2020, el Artículo 131° de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera y dentro de los lineamientos establecidos por la Ley N° 3111-F de Presupuesto.

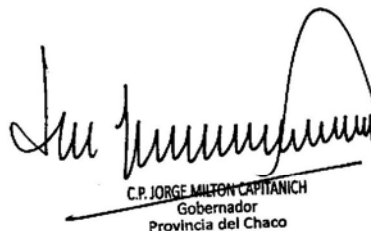
Artículo 7°: Impútese la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 – Programa 1 Actividad/Obra 1 de la Jurisdicción 23 – Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 813



Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco



ESTADO ORIGINAL
DIRECTORA
Decisión de Selección y Homologación
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

814

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 14 JUL 2020

VISTO:

La actuación simple N° E29-2020-42868-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación como Personal de Gabinete de la señora Yanina Alejandra Veloso, DNI N° 21.005.132, para cumplir funciones como colaboradora de la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a partir del 1 de junio de 2020;

Que previo a lo solicitado, resulta menester dejar sin efecto la designación como Personal de Gabinete del señor Carlos Matías Hisgen, DNI N° 25.904.830, dispuesta oportunamente por Decreto N° 153/19, en virtud de haber desaparecido las causales de la misma;

Que la designación propuesta, se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaboradora y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la medida formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4°- inciso c) al Artículo 7° de la Ley N° 1873- A;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

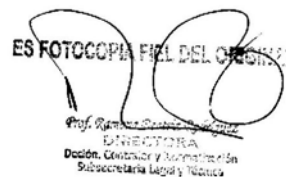
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Déjase sin efecto, a partir del 01 de junio de 2020, la designación como Personal de Gabinete del señor Carlos Matías Hisgen, DNI N° 25.904.830, dispuesta oportunamente por Decreto N° 153/19, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Designase, a partir del 01 de junio de 2020, a la señora Yanina Alejandra Veloso, DNI N° 21.005.132, para cumplir funciones en el cargo del CEIC N° 838-00- Personal de Gabinete- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 1610- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con una retribución mensual equivalente al ochenta por ciento (80%) del Nivel Subsecretario.

Artículo 3°: Establécese que la persona designada por el presente instrumento legal, ejercerá sus funciones como colaboradora y bajo la dependencia directa de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mientras permanezca en el cargo la citada funcionaria o hasta que la misma disponga el cese de sus servicios.


DRA. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Mariana Susana...
DIRECTORA
Dcción. Gestión y Asesoramiento
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 4°: Encuádrase el presente Decreto en las prescripciones establecidas por los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículos 4°-inciso c) al 7° de la Ley N° 1873- A.

Artículo 5°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 814



Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CARRANZA
Gobernador
Provincia del Chaco



ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
Susana Castro Rodríguez
DIRECTORA
Dedón, Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

815

RESISTENCIA, 14 JUL 2020

VISTO:

El expediente N° E6-2020-4036/E; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo, se gestiona la adquisición de Leche Fortificada con Hierro, Zinc, Ac. Ascórbico y Vitamina A y D en envase de mil (1.000) gramos con rendimiento de ocho (8) litros, destinado al Programa de Asistencia Alimentaria del Programa Materno Infantil dependiente del Ministerio de Salud Pública para toda la provincia, para un periodo aproximado de dos (2) meses, por un monto aproximado de pesos ochenta y dos millones ochocientos veinte mil (\$ 82.820.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido en los Decretos N°s 3566/77 –texto vigente-, 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que la contratación solicitada se encuadra en las previsiones del Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el Punto 10.1 del Anexo I del Régimen de Contrataciones de la Provincia (Decreto N° 3566/77 –texto vigente-), ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir, cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

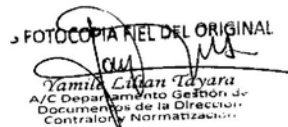
Que a efectos de la licitación que se propicia en virtud del dictado del presente instrumento legal, se deberán cotejar los precios presupuestados con los Precios Máximos de referencia para la Provincia del Chaco, establecidos por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, publicados en el link <https://www.argentina.gob.ar/preciosmaximos>;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del Punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han intervenido la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite y la Subsecretaría de Presupuesto, destacando que las contrataciones celebradas y planificadas para el presente ejercicio deberán encuadrarse dentro de los lineamientos establecidos por la Ley N° 3111-F-de Presupuestos y los Decretos N° 01/2020 y N° 172/2020;

Por ello;


Dra. PAULA M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila Lidian Táyara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contratos y Normalización

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
 Yamilé Lilian Tayaná
 A/C Departamento Gestión de
 Documentos de la Dirección
 Contralor Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
 PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
 DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de Leche Fortificada con Hierro, Zinc, Ac. Ascórbico y Vitamina A y D en envase de mil (1.000) gramos con rendimiento de ocho (8) litros, destinado al Programa de Asistencia Alimentaria del Programa Materno Infantil dependiente del Ministerio de Salud Pública, para un periodo aproximado de dos (2) meses, por un monto aproximado de pesos ochenta y dos millones ochocientos veinte mil (\$ 82.820.000), de acuerdo con la disposición presupuestaria existente.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas que como Anexos I y II respectivamente, integran el presente Decreto por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud Pública.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.
- Dirección Materno Infantil del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dra. Quintana Ana G.
- Lic. Solís Patricia Karina.
- Lic. Navarro Rosa Beatriz.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del Punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los Considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N° 3566/77, 692/01, 1441/19, 01/20, 172/20, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera y la Ley N° 3111-F de presupuesto provincial para el periodo 2020.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal, a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública-Fuente 10 Rentas Generales - programa 3 - actividad 8, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **815**


 MARÍA A. M. BENÍTEZ
 Ministra de Salud Pública
 Provincia del Chaco


 C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
 Gobernador
 Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 15 JUL 2020

VISTO:

El Decreto N° 656/2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el instrumento legal mencionado se ha convocado a elecciones para el día 15 de noviembre de 2020, a efectos de elegir los integrantes del Directorio del Instituto del Aborigen Chaqueño –IDACH-;

Que conforme lo establece el artículo 5° del Decreto, la Junta Electoral Aborigen estará conformada por un Presidente que será designado por el Poder Ejecutivo; un Vicepresidente, designado por el Instituto del Aborigen Chaqueño; tres Vocales Titulares y tres Vocales Suplentes designados por el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco y dos Vocales Titulares Indígenas;

Que el Dr. Juan Manuel Chapo, D.N.I. N° 28.122.722, actual Ministro de Gobierno y Trabajo, reúne las condiciones de idoneidad, para ser designado como Presidente de la Junta Electoral Aborigen;

Que en caso de impedimento para cumplir dicha función, resulta necesario delegar la facultad de designar a alguien en su reemplazo;

Que a tal efecto, resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

ARTICULO 1°: Designase al Dr. Juan Manuel Chapo, DNI N° 28.122.722, como Presidente de la Junta Electoral Aborigen, atento a los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°: Delegase al Ministro de Gobierno y Trabajo la facultad de designar al Presidente de la Junta Electoral Aborigen, en su reemplazo, por causas debidamente justificadas.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 816

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco~~


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila Lilian Tavaru
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Central y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

817

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 16 JUL 2020

VISTO:

La actuación simple N° E29-2020-42968/A; los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/2020, 287/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020; los Decretos Provinciales Nros. 368/2020, 430/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020; 677/2020, 702/2020, 732/2020, 756/2020; la Ley 647-E y su Decreto Reglamentario N° 1217/91; la Resolución N° 2020-82-APN-ME del Ministerio de Educación de la Nación y ampliatorias; las resoluciones Nros. 508/20 y 526/20 y sus ampliatorias del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por Coronavirus, COVID19- disponiendo el aislamiento social preventivo obligatorio;

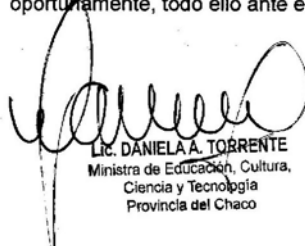
Que por los Decretos provinciales precedentemente mencionados, la Provincia del Chaco ha adherido al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y sus modificatorios, disponiéndose la suspensión de los plazos administrativos entre otras medidas adoptadas;

Que por el Artículo 6° del Decreto N° 297/20, se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios;

Que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología dentro de su competencia y en cumplimiento de los debidos protocolos de actuación y de bioseguridad previstos para el trabajo en las oficinas y remotos (home office), ha continuado los trámites pertinentes en los procesos de dación de certificación de servicios y legajo jubilatorio, no pudiendo ser concluidos los mismos debido a la suspensión de términos ordenada por el Poder Ejecutivo Provincial;

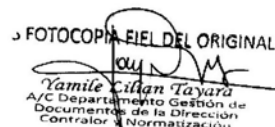
Que resulta indispensable, a fin de culminar los trámites referidos, habilitar los plazos administrativos en el ámbito del citado Organismo, lo que permitirá iniciar, continuar y concluir las actuaciones en donde tramiten el otorgamiento de la documentación pertinente (certificación de servicios y legajo jubilatorio) para el inicio del proceso jubilatorio del docente, y por ende, las consecuentes licencias, altas y bajas y/o todo trámite previsto en la Ley Provincial N° 647-E;

Que dicha habilitación se propicia en miras de salvaguardar el debido proceso administrativo y los efectos previstos en la normativa, debiendo habilitarse dentro de la esfera del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología los canales de comunicación adecuados para notificaciones de trámites, como así también para la presentación de documentación, ya sea por vía digital y/o mediante la presentación física dentro de los parámetros del protocolo de bioseguridad aprobado oportunamente, todo ello ante el contexto de la emergencia sanitaria actual;



LIC. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Cillan Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que han intervenido en el presente, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del Ministerio de Educación, cultura, Ciencia y Tecnología, mediante Dictamen N° 25/2020, opinando favorablemente respecto de la totalidad de las medidas contenidas en el presente; la Contaduría General de la Provincia, no presentando observaciones técnicas al proyecto; y la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 233/2020, informando que no encuentra reparos que formular a la medida, en lo que en materia de su competencia se refiere, sin perjuicio de resultar oportuno señalar que la medida que se pretende, es dictada de manera excepcional y exclusiva;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la rúbrica de la titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

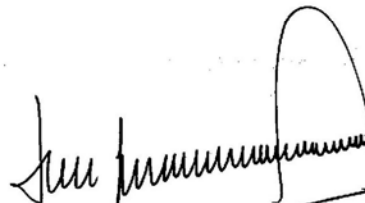
Artículo 1°: Autorízase la habilitación, de manera excepcional y exclusiva, de los plazos administrativos para las actuaciones en donde se tramite la documentación pertinente para el inicio del proceso jubilatorio y los consecuentes otorgamientos de licencias, altas y bajas y/o todo otro trámite previsto en la Ley N° 647-E-, relacionado al referido proceso administrativo.

Artículo 2°: Establécese que en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se implementarán los canales de comunicación adecuados con el objeto de proseguir con las notificaciones de los trámites, presentación de documentación mediante medios digitales o de manera física, respetando los protocolos de bioseguridad aprobados oportunamente.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **817**


Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Silliani
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

818

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 16 JUL 2020

VISTO:

La actuación simple N° E29-2020-43282/A; los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/2020, 287/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020; los Decretos Provinciales Nros. 309/17, 304/2020, 368/2020, 430/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 677/2020, 702/2020, 732/2020, 756/2020, las Leyes N° 2232-W y 647-E y sus Decretos Reglamentarios N° 1217/91 y 244/18; la Resolución 2020-82-APN-ME del Ministerio de Educación de la Nación y ampliatorias; las Resoluciones Nros. 508/20 y 526/20 y sus ampliatorias, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por Coronavirus, COVID 19- disponiendo el aislamiento social preventivo obligatorio;


Que por los Decretos precedentemente mencionados, la Provincia del Chaco ha adherido al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y sus modificatorios, disponiéndose la suspensión de los plazos administrativos entre otras medidas adoptadas;

Que como consecuencia de la emergencia citada, y de conformidad a la normativa Nacional y Provincial vigente, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología ha dictado las Resoluciones N° 508/2020, 526/2020 y modificatorias, por las cuales suspendió las actividades presenciales en escuelas, direcciones regionales y juntas de clasificación;

Que resulta pertinente asegurar el derecho social, constitucional y convencional de aprender, de los alumnos del sistema educativo provincial, facultando en consecuencia el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a dictar en forma excepcional y mientras dure la Emergencia Sanitaria, las normas reglamentarias pertinentes a fin de salvaguardar el cumplimiento del derecho referido, determinando las trayectorias educativas en entornos formativos y medios tecnológicos pertinentes;

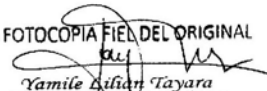
Que la Ley N° 647-E y su Decreto reglamentario, determinan oportunidades temporales para nombramientos, designaciones de interinatos y suplencias, y cese de las mismas, que en el marco de la presente Emergencia Sanitaria resultan de imposible cumplimiento, siendo menester autorizar al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología el dictado de instrumentos legales excepcionales en el marco referido;

Que asimismo, y previo al inicio de la mencionada Emergencia se ha dictado el Decreto Provincial 304/2020, el cual ratificaba Resoluciones Ministeriales y modificaba de manera excepcional la fecha de toma de posesión de los cargos docentes, instrumento legal que ante el inicio de la citada emergencia, también ha quedado desvirtuado, debiendo dejarse sin efecto en virtud de su imposibilidad fáctica de cumplimentarse lo allí dispuesto;



Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Estilán Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

818

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que por Decreto Provincial N° 244/2018, se ha aprobado la reglamentación del Artículo 94 de la Ley N° 647-E-, en lo referente a la designación del personal interino y suplente, resultando pertinente a fin de la optimización de los recursos durante el transcurso de la Pandemia, sumado a que la suspensión de términos administrativos ante la designaciones podría ocasionar conflictos de intereses como así también que personas se encuentren ante la situación de no poder reclamar o ejercer derechos en el marco del debido proceso legal y defensa en juicio, otorgar al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y sólo durante el transcurso del período que demande la Pandemia como así también la suspensión de las clases presenciales, la facultad de poder reglar de acuerdo a las necesidades del sistema, los plazos y/o situaciones puntuales en donde se deberán o no efectuar las designaciones de suplentes y/o interinos;

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 2232-W y del Decreto Provincial N° 309/17, resulta necesario determinar que las elecciones para renovar los integrantes de los consejos Comunitarios de las Escuelas Públicas de Gestión Comunitaria Bilingüe Intercultural Indígena, tendrán lugar el día 25 de octubre del presente año, en los respectivos establecimientos;

Que han intervenido en el presente, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mediante dictamen N° 26/2020, no presentando objeciones; la Contaduría General de la Provincia, informando que no surgen apreciaciones técnicas que formular al proyecto; la Secretaría General de Gobernación; y la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 237/2020, quien efectuó observaciones, las que fueron subsanadas con la readecuación del proyecto;

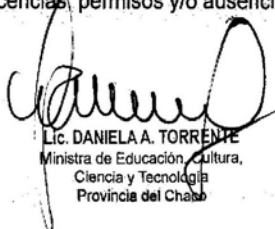
Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la rúbrica de la titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;


Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Determinese de carácter obligatorio el acompañamiento de las trayectorias educativas en entornos formativos y canales digitales, en virtud de la imposibilidad de clases presenciales, por parte del personal docente de las distintas instituciones de la Provincia, en concordancia con los deberes establecidos en la Ley N° 647-E, normas complementarias y acuerdos paritarios de orden nacional, debiendo en consecuencia, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, dictar las normas reglamentarias que aseguren el cumplimiento del derecho social, constitucional y convencional de aprender de los alumnos del sistema educativo provincial.

Artículo 2°: Establécese que mientras dure la Emergencia Sanitaria por Pandemia Covid 19, y en forma excepcional, las designaciones de suplencias y/o interinatos del personal docente de todos los niveles, modalidades y servicios, se realizarán para cubrir licencias, permisos y/o ausencias superiores a diez (10) días laborales.


Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Yamile Lilián Ayaya
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

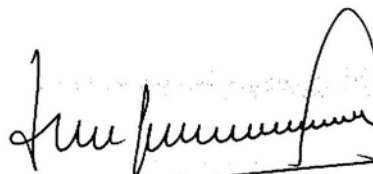
Artículo 3°: Determinése que las elecciones para renovar los integrantes de los consejos Comunitarios de las Escuelas Públicas de Gestión Comunitaria Bilingüe Intercultural Indígena, tendrán lugar el día 25 de octubre del presente año en los respectivos establecimientos, conforme lo establecido en la Ley 2232-W y del Decreto Provincial N° 309/17.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **818**



Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Lillian Taya
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

821

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 17 JUL 2020

VISTO:

La actuación simple N° E-3-2020-1992-A;

CONSIDERANDO:

Que, por la misma, se propicia la adscripción de la Oficial Ayudante Legajo N° 133.066 Rosana María Inés Arevalos, DNI N° 29.209.955, perteneciente a la Jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial, para cumplir funciones en el ámbito de la Vicegobernación de la Provincia del Chaco en la Unidad de Oficina del Gobernador creada por Decreto N° 606/2020;

Que la Oficial Ayudante Arevalos reviste en el cargo de Categoría 5 - Personal de Seguridad - Escalafón Seguridad - CEIC N° 10 - Oficial Ayudante - Grado 09 - del Programa 11 - Custodia y Readaptación - CUOF 09 - Anexo 02 - División Alcaldía Resistencia;

Que la medida propuesta, se encuadra en los lineamientos fijados por el Decreto N° 251/13, y requerirá el refrendo de las autoridades jurisdiccionales intervinientes;

Que, por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese la adscripción a partir del día 01 de mayo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, de la Oficial Ayudante Legajo N° 133.066 Rosana María Inés Arevalos, DNI N° 29.209.955, quien revista en el Cargo de la Categoría 5 - Personal de Seguridad - Escalafón Seguridad - CEIC N° 10 - Oficial Ayudante - Grado 09 - del Programa 11 - Custodia y Readaptación - CUOF 09 - Anexo 02 - División Alcaldía Resistencia, para cumplir funciones específicas en el ámbito de la Vicegobernación y Unidad de Oficina del Gobernador - CUOF N° 1-Gobernador de la Jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación.

Jr. Juan Manuel Chapo
Ministro de Gobierno y Trabajo
de la Provincia del Chaco

Artículo 2°: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-, exceptuándose de lo establecido en el Anexo-punto 4- Beneficios/liquidación-apartado a) del mismo.

Ing. JOAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Artículo 3°: Otórguese, a partir del 1 de mayo de 2020 y mientras dure la presente adscripción, a la agente Rosana María Inés Arevalos, DNI N° 29.209.955, el concepto 129-Servicios Especiales Transitorios, creado por Decreto N° 980/19, según lo fijado en el Anexo-punto 4-Beneficios/Liquidación-apartado d) del Decreto N° 251/13-t.v.-.

Lic. MARA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Artículo 4°: Otórguese, a partir del 1 de mayo de 2020 y mientras dure la presente adscripción, a la agente consignada al presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en un veinticinco por ciento (25%) calculándose sobre el sueldo básico del cargo de revista de los

Dra. PAOLA A. M. GONZALEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. Marta B. Soneira
SECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL Y AMBIENTE
PROVINCIA DEL CHACO

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

agentes pertenecientes al Escalafón General y según lo dispone el Anexo-punto 4- Beneficios/Liquidación-apartado c) del Decreto N° 251/13-t.v.-, a la agente detallada.

Artículo 5°: La bonificación por dedicación otorgada por el presente instrumento legal, implicará para la agente beneficiaria el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, cuando por razones de servicio lo requieran, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación.

Artículo 6°: Refréndase el presente decreto en acuerdo general de ministros.

Artículo 7°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas pertenecientes a la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, a liquidar y abonar, respectivamente, a la agente comprendida en el presente instrumento legal, lo dispuesto en los Artículos precedentes 3°, 4° y 5°.


Artículo 8°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 9°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **821**


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

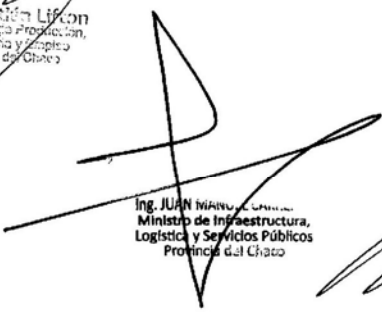

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia


Lic. MAJA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO


Lic. Marta E. Soneira
SECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL Y AMBIENTE
PROVINCIA DEL CHACO


Sebastián Lifson
Ministro de Producción,
Industria y Comercio
Provincia del Chaco


Dra. LUCÍA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO


Ing. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


Dr. Juan Manuel Chapo
Ministro de Gobierno y Trabajo
de la Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

822 I

RESISTENCIA, 17 JUL 2020

VISTO:

La actuación simple N° E5-2020-3173-A, las Leyes Nros. 2078-F, 2967-F y 3108- A "de Ministerios" y el Decreto N° 222/13; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2078-F, entre otras cuestiones, estableció que el excedente de recaudación obtenido como consecuencia del incremento de la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos a las actividades enumeradas en el inciso c) del Artículo 12 de la Ley 299-F, será destinado a la integración de un fondo para la promoción y radicación de emprendimientos industriales en la Provincia, hasta la suma de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000,00);

Que de igual modo, la norma señalada, dispuso que la vigencia de la medida, a partir del 01 de enero de 2013;


Que el Decreto N° 222/13, autorizó al ex Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo, para que a través de su Servicio de Administración Financiera, procediera a la apertura de una cuenta corriente en el Nuevo Banco del Chaco SA, denominada "Fondo Provincial para el Desarrollo y Radicación de Emprendimientos Industriales", para ser destinada a la implementación de los fondos establecidos por la Ley N° 2078- F, según lo consignado en el primer considerando del presente, en virtud de lo cual, el aludido Ministerio, dictó la Resolución N° 0104/13,

Que asimismo, el Decreto precedentemente indicado, facultó al ex Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo a dictar normas interpretativas, reglamentarias y aclaratorias para la correcta aplicación del artículo de la Ley N° 2078-F, que dispuso la integración del fondo para la promoción y radicación de emprendimientos industriales, como así también las establecidas en el Decreto en cuestión;

Que la Dirección de Administración del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, designada Servicio Administrativo de apoyo a la gestión del ex Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo, según lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto N° 661/12, en virtud de la instrucción impartida por Resolución N° 0104/13, procedió a habilitar la cuenta corriente N° 58687/00 en el Nuevo Banco del Chaco S.A. – Sucursal Resistencia, denominada "Fondo Provincial para el Desarrollo y Radicación de Emprendimientos Industriales";

Que mediante la Ley N° 2967-F, se modificó el Artículo 3° de la Ley N° 2078-F, quedando establecido que el excedente de recaudación obtenido como consecuencia de la aplicación de mayores alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos a las actividades incluidas en el inciso e) del Artículo 12 de la Ley N° 299-F-Tarifaria Provincial, será destinado en un ochenta por ciento (80%) a la integración de un Fondo para la Promoción y Radicación de Emprendimientos Industriales en la Provincia, con un tope de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000,00) por año;

Que por otra parte, la Ley N° 3108-A, de Ministerios, con vigencia retroactiva a partir del 11 de diciembre de 2019, dispuso que el despacho de los asuntos administrativos de la Provincia, estaría a cargo de ocho (8) Ministerios, entre ellos el



SEBASTIÁN LIPTON
Ministro de Producción
Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
Vefe Departamento Contralor alc
Dación, Contralor y Normalización

822

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Ministerio de Producción, Industria y Empleo, cuyas competencias se describen en el Artículo 22 de dicha norma legal, entre las cuales se encuentra la relativa a la programación e instrumentación de las políticas para el desarrollo de las actividades industriales y comerciales y de servicios en la Provincia y lo referido a los regímenes de protección de actividades económicas, la gestión y generación de líneas de financiamiento crediticio y como aportes no reintegrables, la radicación de emprendimientos, el apoyo a los productores locales y a la industrialización de la producción primaria provincial;

Que en dicho contexto, resulta menester autorizar al Ministerio de Producción, Industria y Empleo para que, a través de su Servicio Administrativo, proceda a la apertura de una cuenta corriente que se denominará "Fondo Provincial para el Desarrollo y Radicación de Emprendimientos Industriales", a la que deberá transferirse el saldo existente en la cuenta corriente N° 58687/00, habilitada en el Nuevo Banco del Chaco SA -Sucursal Resistencia- y con idéntica denominación pero de titularidad del ex Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo y su continuador, el ex Ministerio de Industria, Comercio y Servicios;

Que de igual modo, a la cuenta corriente que habilite el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, según lo expuesto en el considerando precedente, la Administración Tributaria Provincial deberá transferir, en lo sucesivo, los recursos que perciba destinados a integrar el Fondo Provincial para el Desarrollo y Radicación de Emprendimientos Industriales establecido en la Ley N° 2078-F, texto vigente;

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, quien ha elaborado del presente proyecto; la Contaduría General de la Provincia, que estima que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite; las Subsecretarías de Presupuesto y de Hacienda, dependientes del Ministerio de Planificación y Economía, no presentando objeciones, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto N° 211/2020;

Que en tal virtud, se dicta el presente, el que cuenta con la rúbrica del señor Ministro de Producción, Industria y Empleo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase al Ministerio de Producción, Industria y Empleo, a través de su Servicio Administrativo, a habilitar una cuenta corriente en el Nuevo Banco del Chaco SA, que se denominará "Fondo Provincial para el Desarrollo y Radicación de Emprendimientos Industriales", a la que deberán ingresar los recursos destinados al mismo, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2078-F, por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Planificación y Economía, designada como Servicio Administrativo de apoyo a la gestión del ex Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo y su continuador, el ex Ministerio de Industria, Comercio y Servicios, a transferir el saldo existente en la cuenta corriente N° 58687/00, habilitada en el Nuevo Banco del Chaco SA -Sucursal Resistencia, denominada "Fondo

SEBASTIAN LIFTON
Ministro de Producción
Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Julia María Suárez
Vale Departamento Contable y
Dedición, Gestión y Normalización

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**


Provincial para el Desarrollo y Radicación de Emprendimientos Industriales", al Ministerio de Producción, Industria y Empleo, a la cuenta corriente que habilite su Servicio Administrativo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1°, precedente.

Artículo 3°: Instrúyase a la Administración Tributaria Provincial –ATP–, a transferir a la cuenta corriente que se habilite, conforme lo dispuesto en el Artículo 1° del presente, los recursos que recaude destinados a integrar el "Fondo Provincial para el Desarrollo y Radicación de Emprendimientos Industriales", en virtud de lo establecido en la Ley N° 2078-F.

Artículo 4°: Facúltase al Ministerio de Producción, Industria y Empleo a dictar las normas interpretativas, reglamentarias y aclaratorias que resulten necesarias para la correcta aplicación y administración de los recursos que integran el "Fondo Provincial para el Desarrollo y Radicación de Emprendimientos Industriales", provenientes de lo establecido en la Ley N° 2078-F.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 822

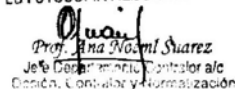


J. P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción
Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contador al
Dirección, Contabilidad y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO823
RESISTENCIA, 17 JUL 2020**VISTO:**

El expediente N° E53-2020-59-E; la Ley N° 544-P de Fondo de Participación Municipal y el Decreto N° 634/16; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Ley N° 544-P de Fondo de Participación Municipal determina que: "...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada Municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que el titular de la Secretaría de Municipios, dada la situación crítica en la que se encuentran los municipios de la provincia como consecuencia de la Emergencia Sanitaria por Coronavirus -Covid 19- conforme Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20 el cual instruye un marco de acción para afrontar dicha emergencia, y los Decretos Provinciales Nros. 368/20, 432/20, 433/20, 466/2020, 488/20, 534/20, 540/20, 560/20, 616/20, 677/20, 702/20, 732/20 y 756/20, los cuales adhieren al mismo, solicita se propicie el otorgamiento de un anticipo del fondo de participación para hacer frente a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los mismos, viéndose impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos y amortización de deudas;

Que en tal virtud, los mismos se ajustarán a lo normado por la Ley N° 854-P – Ley Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que asimismo, el Decreto N° 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios;

Que es necesario constituir la forma de devolución de los fondos anticipados de acuerdo al Artículo 1° y 2° del instrumento legal mencionado precedentemente, estableciéndose que la misma se realizará en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con la liquidación de la segunda cuota del fondo de participación municipal practicada en los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2020;

Que corresponde preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por la Secretaría de Municipios a cuenta de las solicitudes de los distintos

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Olivero
Prof. Ana Noé Suárez
Vice Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

Maia Woelflin
LE. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Municipios, es necesario otorgar dicho anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto N° 634/2016 cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente tramite la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Planificación y Economía y el titular de la Secretaría de Municipios;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórguese un anticipo del fondo de participación municipal a los Municipios detallados de conformidad con el Anexo del presente Decreto, por la suma de pesos trece millones ochocientos mil (\$ 13.800.000), el que será descontado en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con la liquidación de la segunda cuota del fondo de participación municipal practicada en los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2020, atento a los motivos expuestos en los considerandos del mismo.

Artículo 2°: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53 – Secretaría de Municipios, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Encuádrese la medida dispuesta en el presente Decreto en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, Ley N° 854-P – Ley Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1° y 2° del Decreto 634/2016.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincia, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **823** 1

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Olivia
Prof. Ana María Suarez
Vice Departamento Contratación, Contratación y Normalización

[Firma]
Lic. ANA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

[Firma]
C.P. JORGE MILTON CAPTANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

824

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 20 JUL 2020

VISTO:

El expediente N° E53-2020-61/E; la Ley N° 544-P de Fondo de Participación Municipal y el Decreto provincial 634/16; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Ley N° 544-P de Fondo de Participación Municipal determina que "...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada Municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que la Secretaría de Municipios de la Provincia del Chaco, manifiesta que dada la situación crítica en la que se encuentran los municipios de la Provincia debido a la Emergencia Sanitaria por Coronavirus-Covid 19, conforme a lo establecido por el Decreto Nacional N° 260/2020, el cual instruye un marco de acción para afrontar dicha emergencia, como así también los Decretos Provinciales N°s 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 677/2020, 702/2020, 732/2020 y 756/2020 los cuales adhieren al mismo, se requiere hacer frente a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesa el Municipio de Resistencia, viéndose impedido en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos y amortización de deudas;

Que los mismos se ajustarán con lo normado por la Ley N° 854-P Ley Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

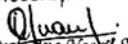
Que el Decreto N° 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios;

Que es necesario establecer la forma de devolución de los fondos anticipados de acuerdo al artículo 1° y 2° del aludido instrumento legal, estableciéndose que la misma se realizará en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con la liquidación de la tercera cuota del fondo de participación municipal practicada en los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2020;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por la Secretaría de Municipios a cuenta de la solicitud de dicho Municipio, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Controlador a/c
Dcción. Contrator y Normalización


LIC. MARÍA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto 634/16 cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han prestado su conformidad en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Planificación y Economía

Que asimismo, cuenta con el aval señor Secretario de Municipios, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase un anticipo del Fondo de Participación Municipal a la Municipalidad de Resistencia, por la suma de pesos sesenta millones (\$ 60.000.000,00), el que será descontado en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con la liquidación de la tercera cuota del fondo de participación municipal practicada en los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2020, atento a los motivos expuestos en los Considerandos.

Artículo 2°: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

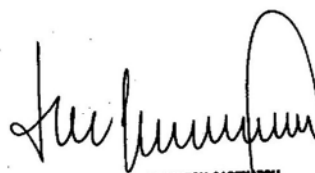
Artículo 3°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53 – Secretaría de Municipios, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

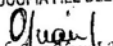
Artículo 4°: Encuádrase la medida dispuesta en el presente Decreto en lo establecido en las Leyes N°s 544-P-Artículo 10 y 854-P Ley Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 634/16.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincia, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **824**


EC. CECILIA WOELPLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO


C.P. JORGE MILTON CAPITANCHICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Juan Manuel Suarez
Jefe Departamento Contabilidad
Dación, Contratación y Formalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 8444-A

825

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 20 JUL 2020

VISTO:

La actuación simple N° E4-2020-1973/A; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se considera necesario continuar con la ejecución de la política salarial propiciada para el año en curso;

Que como parte de la política fijada para este año, se estima necesario aumentar los valores del sueldo básico, compensación jerárquica y adicional de los agentes incluidos en el escalafón del Tribunal de Cuentas de la provincia;

Que se verifica la vigencia de la necesidad de contar con un sistema de adecuación salarial en similitud de los reconocidos al Poder Judicial de la Provincia del Chaco, en virtud con lo normado en Ley N° 571-A;

Que en ese contexto, en fecha 4 de junio de 2020, se llevó a cabo una reunión mantenida con el Sr. Ministro de Gobierno y Trabajo de la Provincia del Chaco, Dr. Juan Manuel Chapo, con la representación gremial de los agentes del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, Asociación del Personal del Órgano de Control del Chaco (APOCCh), en la que se arribó a un acuerdo aplicable al primer cuatrimestre del presente año;

Que considerando la urgente necesidad de los trabajadores y a fin de otorgar celeridad a la medida, se dicta el presente instrumento legal, el que deberá ser refrendado en acuerdo general de ministros y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa;

Que han intervenido, la Contaduría General de la Provincia informando que no surgen consideraciones técnicas que formular en el trámite que se promueve y la conformidad de la Subsecretaría de Ingresos y Créditos Públicos dependiente del Ministerio de Planificación y Economía;

Que asimismo, cuenta con el aval de la Sra. Ministra de Planificación y Economía, por lo que corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Dra. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
LIE. MAA WOEFELIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Dra. MARÍA PÍA BHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
SEBASTIAN LIETON
Ministro de Producción
Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO

[Handwritten signature]
Prof. Rosana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Oficina, Contralor y Reintegración
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese un incremento, a partir del 1 de marzo de 2020, del ocho por ciento (8%) en la escala salarial vigente de la jurisdicción 8 – Tribunal de Cuentas.

Artículo 2°: Establécese un incremento, a partir del 1 de marzo de 2020, al porcentaje correspondiente al concepto "Incompatibilidad" conforme el Artículo 1° del Decreto N° 920/19, en función con lo normado por la Ley N° 571-A que regula la remuneración de los miembros y secretarios del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, el que será de doce (12) puntos porcentuales.

Artículo 3°: Establécese un incremento, a partir del 1 de marzo de 2020, al porcentaje correspondiente al concepto "Adicional por Tareas Específicas" (código 225) para los funcionarios y agentes del Tribunal de Cuentas establecido por acuerdo Plenario T.C N° 10/19, el que será de doce (12) puntos porcentuales.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, se imputará a la respectiva jurisdicción 8 – Tribunal de Cuentas y Fondos Especiales de Retiro, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: El presente Decreto, será refrendado en acuerdo general de ministros ad referendum de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 825

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Prof. Mariana Beatriz Rodríguez
DIRETORA
Docción, Contrator y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica
CP JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

[Firma]
Dra. GEORGIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

[Firma]
Eng. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

[Firma]
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

[Firma]
Lic. NAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

[Firma]
Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

[Firma]
Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco
[Firma]
Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción
Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 5114-A

832

RESISTENCIA, 20 JUL 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**VISTO:**

La actuación simple N° E20-2020-811-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el Recurso de Apelación en subsidio interpuesto por el señor Eduardo Moises Yubrin, DNI N° 23.886.183, como apoderado legal de la empresa Metz SA, CUIT N° 30-71132078-0, contra el Requerimiento 5 días N° 223/19 de la Administración Provincial Tributaria, por la que se intima el ingreso de la suma de pesos catorce millones setecientos diecinueve mil novecientos veintidós con 83/100 centavos (\$ 14.719.922,83) en concepto de Impuesto de Sellos con más los recargos y accesorios que pudieran corresponder hasta el momento de su efectivo pago;

Que la Administración Tributaria Provincial (ATP) resolvió el Recurso de Revocatoria impetrado no haciendo lugar al mismo, y dispuso la elevación del Recurso de Apelación, en subsidio a la Cámara Fiscal que ejerce el Poder Ejecutivo Provincial, conforme Resolución Interna N° 560/19 de la Administración Provincial Tributaria;

Que en cuanto a la procedencia formal del recurso conforme constancias de autos, el recurrente no ha dado cumplimiento a la regla de "Pago Previo" establecido por el Artículo N° 48, "in fine" de la Ley N° 83-F, Código Tributario Provincial, no obstante la irregularidad procesal señalada, e interpretando con amplio criterio la aplicación de las garantías constitucionales del debido proceso y defensa er juicio a favor del reclamante, considerará la cuestión de fondo planteada;

Que en síntesis se señalan los siguientes agravios: planteó, que la falta de tratamiento de la nulidad que fuera articulada en su descargo ha comprometido Garantías Constitucionales de Defensa en Juicio y del Debido Proceso, dice que no es suficiente que al contribuyente se le precise el reclamo, sino que deben dársele las razones en que se fundan, siendo necesario se instruya al contribuyente respecto de los fundamentos considerados por el fisco para la procedencia de las diferencias manifestó, que nada adeuda al fisco provincial, negando de manera expresa todo reclamo que pudiera provenir de obligaciones tributarias incumplidas, oportunamente er fecha 02 de enero de 2019, presenta una nota, rechazando las pretensiones del Fisco, expresó que la presentación efectuada por su parte jamás fue contestada, con lo cual no han podido conocer con certeza cuál fue el motivo de dicho rechazo, lo que violenta el debido proceso; como contrapartida han recibido en fecha 25 de junio de 2019 ur "Requerimiento 5 Días", que les deja sin posibilidad de ejercer defensa, señaló que la situación les genera un agravio irreparable, ya que el fisco ha decidido en un proceder poco claro y sorpresivo al no contestar la impugnación efectuada contra la notificación de la deuda, y proceder a intimar a que el contribuyente pague la misma; solicitó se adecue y re encuadre el procedimiento a fin de poder ejercer plenamente el Derecho de Defensa evitando futuras nulidades y daños irreparables a los que de otra forma se vería sometida su mandante, bajo la estructura formal de un proceso nulo;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Juan
Prof. Ana María Suárez
Departamento Contraloría
Dirección Contraloría y Normalización

Juan Manuel Chapo
Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

832

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que en relación a la Nota presentada el 2 de enero de 2019 por el apoderado de Metz SA, lo único que hace la firma es solicitar que se realice la vista previa del Artículo 30 de la Ley N° 83-F, Código Tributario Provincial, y no se le aplique el séptimo párrafo de dicho artículo, y agrega que no corresponde ninguna contestación por parte de la Administración Tributaria Provincial a la nota, ya que lo que se solicita es que no se aplique el párrafo mencionado, habiéndose emitido como correspondía la corrida de Vista; que el contribuyente firmó en disconformidad las Actas y que solo solicitaba eso (Vista) en su nota, por lo que al haberse cumplido con el procedimiento no se afectó su derecho de defensa ni el debido proceso;

Que el contribuyente en la citada nota no hace ningún descargo fundado, ni aporta ninguna clase de prueba que contradiga lo actuado por los inspectores, solo pide Vista previa; la disconformidad que expresa, obra en las planillas que le fueron entregadas como parte de la inspección, por lo que la nota solo reitera la disconformidad planteada en las Actas, y solicita que no se aplique el séptimo párrafo ya transcrito, o sea que se le emita la Corrida de Vista;

Que refiere que la Corrida de Vista es emitida en fecha 10 de abril de 2019 y lleva el N° 031, siendo recibida el 15 de abril por la firma por la misma persona que recepciona posteriormente el "Requerimiento 5 días", por lo que indudablemente fue recibida por la empresa; que la Ley N° 83-F, Código Tributario Provincial otorga 10 (diez) días para que ejerza su derecho de defensa, conforme al debido proceso, y no hizo; que el mismo no afecta al patrimonio de la empresa, ya que ese monto debió y debe ingresar al Fisco en concepto de impuestos;

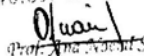
Que queda demostrado que se ha seguido el procedimiento legal establecido, y que lo solicitado de "re encausar el procedimiento" es solo un exceso y se ha demostrado fehacientemente que la Administración Pública ha seguido los procedimientos regulares y conductas legales establecidos previa y debidamente notificados. Por lo que no fueron los requisitos formales incumplidos, ni se afectó los derechos del administrado, observándose que en las presentaciones realizadas: en el primero nada más que la solicitud del dictado de la corrida de vista, donde expresa su disconformidad, señalando que se expondrán en la contestación de la vista previa contemplada en la norma (que no se realizó), y en la segunda presentación, cuando el procedimiento se encuentra concluido, con pleno conocimiento de parte, ya que fue fehacientemente notificado; y conociendo esta situación (de la conclusión del procedimiento) no acompaña ninguna prueba que haga variar lo determinado y/o que pueda ser considerado como una afectación de derechos, considerándose la misma, al solo efecto de dilatar el ingreso de los adeudado a este organismo;

Que conforme lo expuesto precedentemente, la Administración Tributaria Provincial, se encontraba y se encuentra legalmente habilitada para realizar las acciones tendiente a la determinación de oficio tanto sobre base presunta como real, por deudas en concepto de Impuesto de Sellos y recargos;

Que por lo tanto, el organismo fiscal ha actuado y ejercitado sus funciones en el marco del ordenamiento legal aplicable, y en específico ámbito de su competencia, no adoleciendo de vicio alguno el acto administrativo impugnado por el recurrente;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno por medio del Dictamen N° 130/2020 de la Asesoría General de Gobierno, no haciendo lugar a la medida en cuestión;

EN FOTOS DEL ORIGINAL


Prof. Ana María Suárez
Jefe Departamento Contralor al
Decisión, Contralor y Normalización


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA

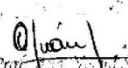
Artículo 1°: No hacer lugar al Recurso de Apelación en subsidio interpuesto por Metz SA, CUIT N° 30-71132078-0, contra el Requerimiento 5 días N° 223/19 de la Administración Tributaria Provincia, conforme lo dispuesto en los Considerandos.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial.

DECRETO N° 832


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FIDELICITARIO DEL GOBIERNO

Prof. María Inés Suárez
Jefe Departamento Controlador de
Dación, Contratos y Normalización

"2020-Año de la Cooperación Intergubernamental" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 20 JUL 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 02/19, se designó como Ministra de Planificación y Economía a la Licenciada Maia Woelflin, DNI N° 31.341.280, a partir del 10 de diciembre de 2019;

Que en virtud de la nueva gestión, se propicia las designación como Personal de Gabinete del señor Fernando Daniel Svorcan, DNI N° 28.352.016, para cumplir funciones de colaboradoras de la citada funcionaria;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajustan a lo señalado en los Artículos 4°-inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Designese, a partir del 1 de junio de 2020, al señor Fernando Daniel Svorcan, DNI N° 28.352.016, para cumplir funciones en el cargo del CEIC N° 838- Personal de Gabinete-actividad central 01-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF N° 101- Ministerio de Planificación y Economía- jurisdicción 4- Ministerio de Planificación y Economía con una retribución mensual equivalente al cien por ciento (100%) del Nivel Subsecretario.

Artículo 2°: Establécese que la persona designada en el Artículo 1° del presente instrumento legal, ejercerá sus funciones como colaborador y bajo dependencia directa de la señora Ministra de Planificación y Economía, mientras permanezca en el cargo la citada funcionaria, o hasta que la misma disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3°: La medida propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículo 4°-inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A .

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 4-Ministerio de Planificación y Economía.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **833**

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Prof. Ana Noemí Suarez
Jefe Departamento Contraloría y Normatización

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 20 JUL 2020

VISTO:

El Artículo 64 de la Ley N° 2011-J del Sistema Provincial de Seguridad Pública, la Ley N° 3108-A - De Ministerios, el Decreto N° 1255/12 y la Resolución N° 608/2020 del Ministerio de Seguridad y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que en dicha norma legal, se establece que la Dirección Ejecutiva del Centro de Análisis Comando y Control Policial (CEAC), será ejercida por un Oficial Superior de la Policía de la Provincia con la jerarquía de Comisario General y designado por el Secretario de Seguridad Pública, actual Ministerio de Seguridad y Justicia según Ley N° 3108- A, a propuesta del señor Jefe de Policía;

Que atento a las previsiones de las reglamentaciones enunciadas y que el cargo referido recae sobre el Comisario Mayor de Policía Ariel Carlos Bernard, DNI N° 23.273.852, resulta procedente la promoción en el grado del Oficial Superior referido;

Que el presente trámite cuenta con el aval de la señora Ministra de Seguridad y Justicia, del Jefe de Policía de la Provincia del Chaco y de la Dirección de Personal de la Jefatura de Policía;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:

Artículo 1º: Promuévase a partir de la fecha del presente instrumento legal, en la jerarquía que se indica, al siguiente personal de la Policía Provincial:

Del grado 2 - CEIC N° 3 - Comisario Mayor - al grado 1 - CEIC N° 2 - Comisario General - Cuerpo de Seguridad - Escalafón General.

Ariel Carlos Bernard - DNI N° 23.273.852.

Artículo 2º: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 - Policía Provincial, actividad central 01 - Conducción Superior.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 834

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Juan
Prof. Juan Manuel Suarez
Jefe Departamento Contralor a/c
cción. Contralor y Normalización


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO835
RESISTENCIA, 21 JUL 2020

VISTO:

La actuación simple N° E18-2019-3017-A;

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 215 de fecha 29 de agosto de 2019, dictada en los autos caratulados: "Cussigh Claudia Viviana S/Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 9124/17, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala I de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resulta ... Resuelve: I.- Hacer lugar al Mandamiento de Ejecución incoado por la Sra. Claudia Viviana Cussigh y en consecuencia ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco, a la Secretaria General de la Gobernación y a la Dirección General de Recursos Humanos, que en el plazo de cinco (05) días de notificados arbitre los medios tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago de las sumas adeudadas a la actora en concepto de bonificación por Riesgo de Salud otorgada por Decreto 2360 del 08/09/2015 y por Resolución N 1975 del 15/10/2015 estando incluida específicamente en la Planilla anexa N° XV número 08, con las diferencias del sueldo anual complementario. Debiéndose informar en igual termino el cumplimiento de lo aquí ordenado. II.- Hacer lugar y condenar a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios en los términos explicitados en estos considerandos. Deberá practicarse la respectiva liquidación en sede de la demandada. III.- Imponer las costas.... IV.- Registrar y notificar..." Firmado: Silvia Geraldine Varas -Juez Sala Primera- Natalia Prato - Presidente Sala Primera - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que encontrándose acreditado el diferimiento temporal en el pago de la bonificación reconocida por el Decreto N 2360/15 y por Resolución 1975/15, corresponde hacer lugar a los intereses moratorios peticionados, en consecuencias, las sumas adeudadas desde el mes de julio del año 2015 (fecha de autorización de pago de la bonificación por los instrumentos legales citados), devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada periodo mensual) y hasta su efectivo pago. Deberá practicarse liquidación y pago en sede de la demandada dejando debida constancia de los montos y periodos, como también planilla de intereses en los términos explicitados en estos considerandos;

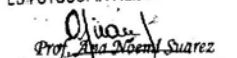
Que han tomado intervención que les compete, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Recursos Humanos, ambas áreas competentes de Ministerio de Salud Pública; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 85/2020, considerando que se debe dar trámite a la medida dado que nos encontramos frente a un mandato jurisdiccional debidamente notificado, y la Fiscalía de Estado, mediante Nota N° 5515/19, determina que debe cumplirse totalmente la gestión para el cumplir de la sentencia judicial;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la Orden Judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal;



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Nancy Suarez
Jefe Departamento Contraloría
Dación, Contraloría y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial, de fecha 29 de Agosto del año 2019, dictada en los autos caratulados: "Cussigh Claudia Viviana S/ Mandamiento de Ejecución" Expte. N° 9124/17 que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala I de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese a la agente Claudia Viviana Cussigh, DNI N° 17.388.785, la liquidación y pago de las sumas adeudadas en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud", otorgada por Decreto N 2360/15 y Resolución N 1975, con las diferencias de sueldo anual complementario, como así también las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho Complemento, desde el mes de julio del año 2015, fecha de autorización de la misma por los instrumentos legales antes citados, hasta su efectivo pago, atento a lo dispuesto en los considerandos que anteceden.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, ambas competentes del Ministerio de Salud Pública a abonar a la agente Claudia Viviana Cussigh, DNI N° 17.388.785, las sumas adeudadas en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud", más las diferencias de sueldo anual complementario y las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho Complemento, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos precedentes.


Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

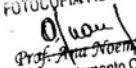
Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **835** 1


Dra. PAOLAA. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suarez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dedón. Contralor y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

836

RESISTENCIA, 21 JUL 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

VISTO:

La actuación simple N° E18-2019-3604-A;

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 171 de fecha 15 de agosto del año 2019, dictada en los autos caratulados: "Gómez, Miguel Ángel S/ Medida Autosatisfactiva", Expte. N° 10160/18, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala Segunda, de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia en su parte pertinente dice: Resulta: ... Considerando:...Resuelve: I. Declarar abstracta parcialmente a la medida Autosatisfactiva del Sr. Miguel Ángel Gómez y condenar a la demandada al pago de los intereses conforme fuera dispuesto en los considerandos. Debiendo practicarse planilla en sede administrativa. Asimismo, deberá en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas efectivizar el inicio de los procedimientos y actos administrativos para tal fin, e informar en forma documentada (según rectificación elaborada por Sentencia Interlocutoria N° 171/19). II. Imponer las costas... III. Regular... IV. Regístrese, Protocolícese y Notifíquese Electrónicamente .Firmado Gloria Cristina Silva- Juez- Sala Segunda - Antonio Luis Martínez-Presidente Sala Segunda-Cámara Contencioso Administrativa;

Que la mora generada, por el diferimiento temporal, desde el momento que correspondía liquidación y pago de la bonificación para "Agentes de Establecimientos Sanitarios" otorgada desde el 14 de octubre de 2015 mediante Decreto N° 2918/15, imputable a la demanda, devengarán un interés de la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a treinta (30) días, no capitalizable y lineal, a contar desde el día siguiente de la mora, 15 de octubre de 2015 y hasta el pago 30 de abril de 2019. Deberá informar al Tribunal, en igual plazo, el efectivo cumplimiento de lo ordenado, en forma documentada;

Que han tomado intervención que les compete, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Recursos Humanos, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública; la Dirección General de Recursos Humanos; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 945/19, apreciando adecuado el presente proyecto de Decreto, y la Fiscalía de Estado, mediante Nota N° 4857/19, establece que la parte actora no manifestó objeción a la medida;

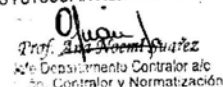
Que por lo expuesto y en cumplimiento de la Orden Judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;



Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana María Benítez
Jefe Departamento Contralor a/c
En. Contralor y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 171 de 15 de agosto de 2019, dictada en los autos caratulados: "Gómez, Miguel Ángel S/Medida Autosatisfactiva", Expte. N° 10160/18, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala Segunda de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese al agente Miguel Ángel Gómez, DNI N° 18.493.419, los intereses reclamados correspondientes al Concepto 273 Bonificación para "Agentes de Establecimientos Sanitarios" otorgada mediante Decreto N° 2918/15, desde el 15 de octubre de 2015 y hasta su efectivo pago, 30 de abril de 2019, a calcularse en la forma establecida en los términos explicitados en estos considerandos.

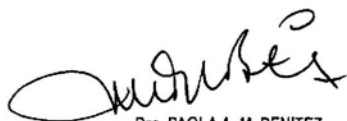
Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública abonar al agente Miguel Ángel Gómez, DNI N° 18.493.419, las sumas adeudadas en concepto de intereses moratorios en razón de la demora verificada por el pago de Bonificación para "Agentes de Establecimientos Sanitarios", de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

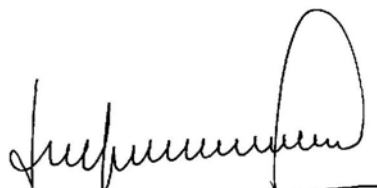
Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 836

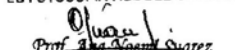


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suarez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

837

RESISTENCIA, 21 JUL 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

VISTO

La actuación simple N° E2-2020-72/A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dra. Gabriela Carina Fabiana Sclipa, DNI N° 21.349.384, quien se desempeña a cargo del Departamento Legal de la Dirección de Legislación de la Subsecretaría de Legal y Técnica dependiente de la Secretaría General de Gobernación; solicita se modifique el cargo sobre el cual se calcula la Asignación Remunerativa Especial en concepto de Incompatibilidad Parcial que percibe la misma, otorgada oportunamente por Decreto N° 2776/13;

Que por Decreto N° 3017/13, se modificó la base de cálculo de la referida Asignación, el cual deberá dejarse sin efecto en todas sus partes;

Que han tomado intervención, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Dirección General de Recursos Humanos, la Contaduría General de la Provincia y la Asesoría General de Gobierno, con Dictamen N° 201/2020;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

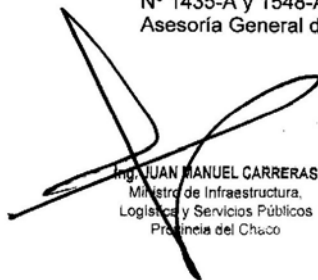
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Déjase sin efecto, en todas sus partes, el Decreto N° 3017/13, a partir de la fecha del presente instrumento legal, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

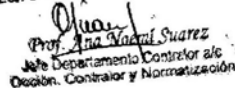
Artículo 2°: Establécese que, a partir de la fecha del presente instrumento legal y mientras cumpla funciones en el Departamento Legal, la Asignación Remunerativa Especial en Concepto de Incompatibilidad Parcial, otorgada oportunamente por el Artículo 1° del Decreto N° 2776/13, a la agente, Dra. Gabriela Carina Fabiana Sclipa, DNI N° 21.349.384, consistente en el setenta y cinco por ciento (75%), deberá liquidarse en base al cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC N° 1015-Jefe de Departamento-actividad central 01-actividad específica 6-Asesoría Legal y Técnica-CUOF N° 96-Departamento Legal-jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación; en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 3°: Encuádrase el presente instrumento legal en las previsiones de las leyes N° 1435-A y 1548-A y en los Artículos 1°, 3° y 16 -2° párrafo- de la Ley N° 2108 - A de Asesoría General de Gobierno.



Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana María Suárez
Jefe Departamento Contralor de
Opción, Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 4°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes de la Secretaría General de Gobernación, a liquidar y a abonar, respectivamente, a la Dra. Gabriela Carina Fabiana Sclipa, DNI N° 21.349.384, la Asignación Remunerativa Especial por Incompatibilidad Parcial, conforme lo establecido por el Artículo 2° del presente instrumento legal.

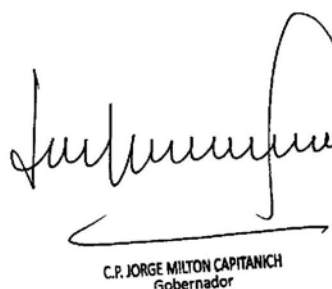
Artículo 5°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

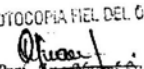
DECRETO N° **837**



Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana María Suárez
Jefe Departamento Controlador al
Doción, Contralor y Normalización

"2020-Año del Control Tecnológico" - Ley 3114-A

838

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 21 JUL 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-8302-A; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del proceso de fortalecimiento de la Gestión Institucional de la Provincia del Chaco, el Poder Ejecutivo ha procedido a través de los Decretos N°s 1549/10; 245/12; 932/16; 357/18 y 331/2020 a colocar bajo la órbita de competencia de la Dirección de Vialidad Provincial la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y verificación vehicular de todas las unidades automotores del Estado, incluyendo tanto las áreas de la Administración Central, los Organismos Autárquicos, así como descentralizados;

Que este proceso se viene desarrollando consecutivamente desde el 10 de agosto del 2010 y hasta la fecha, lo que ha denotado que el mecanismo implementado ha sido positivo y beneficioso conforme a los fines propuestos;

Que el Decreto N° 331/2020 ha determinado la posibilidad de prorrogar la prestación del servicio de mantenimiento electromecánico básico, constatación de estado, constatación post reparación y capacitación vehicular por parte de la Dirección de Vialidad, desde el 1 de Julio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020;

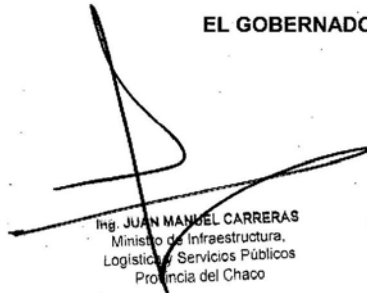
Que corresponde asimismo destacar que el servicio prestado no genera costo alguno para las jurisdicciones provinciales, habiéndose favorecido en contrapartida la Dirección de Vialidad mediante el fortalecimiento y modernización del Taller Central, que supuso la reposición de diversas maquinarias y herramientas tecnológicas, habilitando además en las respectivas Delegaciones del interior los siguientes talleres para la atención del Servicio electromecánico básico y ficha técnica: Delegación Villa Ángela (Av. San Martín 800), Delegación Pcia. Roque Sáenz Peña (acceso a Ruta Nac. S/N) y Delegación Juan José Castelli (acceso Sur S/N);

Que en virtud a lo expuesto resulta necesario continuar contando con los servicios descriptos en el Anexo del Decreto N° 932/16, por lo que procede prorrogar la vigencia del Decreto N° 331/2020;

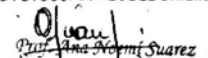
Que ha tomado intervención la Dirección General de Gestión de Bienes de la Secretaría General de Gobernación; la Contaduría General de la Provincia sin consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite; la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Planificación y Economía informando la factibilidad financiera y cuenta con el aval de la Secretaría General de Gobernación;

Que en tal virtud es procedente el dictado del presente instrumento legal;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Norma Suarez
Jefe Departamento Controlador a/c
Dirección, Contrator y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1°: Determinese la prórroga del Decreto N° 331/2020 del 1 de julio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, de la prestación de servicios detallados en el Anexo del Decreto N° 932/16 por parte de la Dirección de Vialidad.

Artículo 2°: Reitérese que todas las áreas de la Administración Central del Poder Ejecutivo, Organismos Autárquicos y/o Descentralizados deberán realizar obligatoriamente los servicios del parque automotor en la Dirección de Vialidad Provincial para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 932/16. Debiendo las Direcciones de Administración u organismos que hagan sus veces (S.A.F. jurisdiccionales) de la Administración Central del Poder Ejecutivo y Organismos Autárquicos y/o Descentralizados incorporar la "Ficha Constatación Resumen" de la unidad vehicular como documentación obligatoria del respaldo de las tramitaciones de gastos de adquisición de cubiertas y en todos los conceptos que hacen al mantenimiento mecánico del mismo en general.

Artículo 3°: Reitérese como obligatoria la intervención posterior de la Dirección de Vialidad Provincial en todo trámite de reparación que se realicen a las unidades del parque automotor de la jurisdicción.

Artículo 4°: La Dirección de Vialidad Provincial tramitará la devolución ante las erogaciones efectuadas por insumos ocupados en el marco del presente Decreto y otros elementos de ser necesarias reparaciones menores expresamente requeridas por la Secretaría General de Gobernación, imputándose las mismas al presupuesto de cada una de las jurisdicciones.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 838



Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Juan Carlos Suárez
Jefe Departamento Contraloría
Dirección, Contraloría y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

839

RESISTENCIA, 22 JUL 2020

VISTO:

La Actuación Simple N° E2-2020-8067/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma la Dirección de Aeronáutica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, gestiona la contratación de los servicios para la importación de distintos repuestos con destino a la aeronave Lear Jet60 Matrícula LV-CIO;

Que en la actuación de referencia se detalla presupuesto X N° 0001-00000608, de la firma "Estudio Aduanero y Comercio Exterior SRL." – CUIT. N° 30-71512560-5, la descripción de Origen USA: //2 (dos) BATTERY, MAIN LEAD ACID resultando conveniente en razón de cumplir con los requisitos para el traslado de los repuestos al taller, además la Dirección de Aeronáutica resalta la calidad de servicio brindada por dicha Empresa en anteriores ocasiones;

Que resulta pertinente autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a contratar directamente con la firma "Estudio Aduanero y Comercio Exterior SRL."- CUIT N° 30-71512560-5, según Presupuesto N° 0001-00000608, por la suma de pesos cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta (\$ 481.840,00.-);

Que así mismo es procedente autorizar a la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación a liquidar y abonar a la empresa mencionada, el monto total resultante de la pertinente contratación directa;

Que las disposiciones en materia de comercio exterior y trámites aduaneros revisten una complejidad y especificidad que amerita la contratación de la firma en trato, encuadrando la misma en las excepciones previstas en el Artículo N° 133 apartado h), de la Ley N° 1092 de Administración Financiera y el Régimen de Contrataciones vigente;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Unidad de Planificación Sectorial y la Dirección de Administración informando que existe factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia y las Subsecretarías de Hacienda y de Presupuesto del Ministerio de Planificación y Economía sin formular observaciones;

Que asimismo por Dictamen N°227 la Asesoría General de Gobierno entiende que atento a la normativa vigente, a los informes obrantes en autos y resultando la oficina solicitante competente para la tramitación del presente; dicho órgano asesor no encuentra reparos de índole técnico-jurídico que formular a la medida propiciada;

Que a su vez por providencia de fecha 07 de julio del corriente año la Fiscalía de Estado informa que el monto de la contratación que se tramita es inferior a lo establecido por el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía de Estado N° 1940-A por lo cual no es competente para entender en el presente trámite;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Inés Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normalización

Lica Maia Woelflin
Lica MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que por todo lo expuesto, resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a contratar en forma directa con la firma "Estudio Aduanero y Comercio Exterior SRL", CUIT N° 30-71512560-5, por la suma total de pesos cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta (\$ 481.840,00.-), conforme Presupuesto N° 0001-00000608, en concepto de servicios de importación aérea DDP de repuestos aeronáuticos la descripción de Origen USA //2 (dos) BATTERY, MAIN, LEAD ACID, con destino a la aeronave Lear Jet60 Matrícula LV-C10, que son provistos al Gobierno Provincial en su carácter de titular de los Programas de Motor y Partes de la citada aeronave, de conformidad a los considerandos expuestos.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación a liquidar y abonar los montos y conceptos contratados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 3°: La presente medida se encuadra en las excepciones previstas en el Artículo 133, apartado h), de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera y el Régimen de Contrataciones vigente.

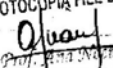
Artículo 4°: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 2 – Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **839**


LIC. MARÍA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA INÉS SUÁREZ
Jefe Departamento Contratación
y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

840

RESISTENCIA, 22 JUL 2020

VISTO:

La actuación simple N° E28-2020-13511-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de un mil (1.000) colchones de una (1) plaza de alta densidad 80x190x13 cm que serán distribuidos mediante asistencia directa e inmediata a los sectores más vulnerables de nuestra población de todo el territorio de nuestra provincia, mediante la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, por un monto estimado de pesos un millón novecientos noventa mil (\$ 1.990.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N° 3566/77 (t.v.), 692/01, 2417/18, 211/20, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A -de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (t.v.) -Régimen de Contrataciones, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

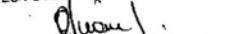
Que han tomado intervención en el presente trámite, la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, la Unidad de Planificación Sectorial, la Contaduría General de la Provincia y las Subsecretarías de Presupuesto y Hacienda del Ministerio de Planificación y Economía sin formular observaciones;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:****Artículo 1°:** Autorícese a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar


Dña. MARÍA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Victoria Suarez
Jefe Departamento Contralor alc.
Dcción. Contralor y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

un Llamado a Licitación Pública para la adquisición de un mil (1.000) colchones de una (1) plaza de alta densidad 80x190x13 cm que serán distribuidos mediante asistencia directa e inmediata a los sectores más vulnerables de nuestra población de todo el territorio de nuestra provincia, mediante la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, por un monto estimado de pesos un millón novecientos noventa mil (\$ 1.990.000).

Artículo 2°: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas que como Anexo I y II integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales.
- Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, y/o Dirección de Compras.
- Dirección de Política Social de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.
- Departamento Administrativo Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones vigente, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los Considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (t.v), 692/01, 2417/18, 211/20 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

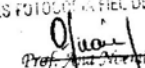
Artículo 6°: Impútese la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales - Programa 23 – Actividad/Obra 4 -de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Social, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 840


Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Juan Manuel Suarez
Jefe Departamento Contraloría
Dirección, Contraloría y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

841

RESISTENCIA, 22 JUL 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2020-6585/A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se remite Cédula de Notificación del Juzgado del Trabajo de la 3° Nominación, a cargo de la Dra Silvia Cristina Suarez, donde se intima a la parte demandada a que dé cumplimiento íntegro a lo ordenado en la manda Judicial recaída en los autos caratulados: "Bonfanti Javier Guillermo c/ Gobierno del Chaco y/o Secretaría General de Gobierno y Coordinación s/ Medida Cautelar". Expte. N° 1220/19;

Que la mencionada Manda Judicial ordenó liquidar nuevamente el concepto – código 324 – Horas Extras (40Hs.) al señor Javier Guillermo Bonfanti, DNI N° 29.012.810, desde el mes de junio de 2019 y hasta tanto se resuelva la Acción de Amparo Principal;

Que a los efectos de instrumentar el cumplimiento de la Resolución Judicial, corresponde que a través de la Dirección Unidad de Recursos Humanos y de la Dirección de Administración, ambas de la Secretaría General de Gobernación, liquidar y abonar respectivamente el concepto 324 – Horas Extras (40Hs) al agente Javier Guillermo Bonfanti, DNI N° 29.012.810, desde el mes de junio de 2019 y hasta tanto se resuelva la Acción de Amparo principal;

Que han tomado la intervención, el Departamento Legal de la Dirección de Legislación, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica; la Dirección Unidad de Recursos Humanos y la Dirección General de Recursos Humanos, todas aéreas competentes de la Secretaría General de Gobernación; la Asesoría General de Gobierno, por medio del Dictamen N° 155/2020 y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

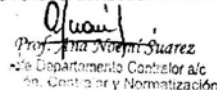
Artículo 1°: Téngase presente la Resolución de fecha 9 de marzo de 2020, recaída en los autos caratulados: "Bonfanti Javier Guillermo c/ Gobierno del Chaco y/o Secretaría General de Gobierno y Coordinación s/ Medida Cautelar". Expte. N° 1220/19, dictada por el Juzgado del Trabajo de la 3° Nominación de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese desde el 1 de junio de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, al agente Javier Guillermo Bonfanti, DNI N° 29.012.810, el concepto - código 324 – Horas Extras (40Hs.) mensuales, la que será calculada conforme a la normativa vigente y con lo dispuesto a lo ordenado por la Manda Judicial.



Mr. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemi Suarez
Dpto. Departamento Contador a/c
de Contabilidad y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: Otórguese al agente Javier Guillermo Bonfanti, DNI N° 29.012.810, desde el 1 de enero de 2020 y hasta tanto se resuelve el conflicto principal, el concepto - código 324 - Horas Extras (40Hs.) mensuales, la que será calculada conforme la normativa vigente y dispuesto a lo ordenado por la manda judicial.

Artículo 4°: Autorícese a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas aéreas dependientes de la Secretaría General de Gobernación, a favor del agente Javier Guillermo Bonfanti, DNI N° 29.012.810, el concepto - código 324 - Horas Extras (40Hs.) mensuales conforme con lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 5°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General de Gobernación, se libran los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 841

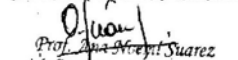


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana María Suárez
Jefe Departamento Contador jefe
Dcción. Contador y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA; **22 JUL 2020**

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 20/2020, fue designada como Personal de Gabinete, la señora Gladys Perla Portal, DNI N° 27.676.285, para cumplir funciones de colaboradora del señor Ministro de Gobierno y Trabajo;

Que por estrictas razones de servicios, resulta imprescindible dar de baja la referida designación, a partir del 22 de julio de 2020,

Que por lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése de baja, a partir del 22 de julio de 2020, la designación como Personal de Gabinete para cumplir funciones de colaboradora del señor Ministro de Gobierno y Trabajo, de la señora Gladys Perla Portal, DNI N° 27.676.285, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.


Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **842**


E.P. JORGE MILTON CABITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco


JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL


Prof. Susana Prata
DIRECTORA
Dirección de Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

2020-Asesoría Jurídica - Ley 31444

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 23 JUL 2020

VISTO:

El Decreto N° 4285/2019; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se prorrogó el estado de Emergencia Socio-Económica a partir del 08 de noviembre de 2019 y por el término de ciento ochenta (180) días;

Que resulta imprescindible seguir implementando en la Provincia acciones estatales tendientes a garantizar la seguridad integral de todos los ciudadanos y permitir la equidad social de la población;

Que en consecuencia, es menester prorrogar por el término de ciento ochenta (180) días, el estado de Emergencia Socio-Económica, a partir del 06 de mayo de 2020;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modificase el Artículo 4° del Decreto N° 1458/18, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 4°:** Facúltese al Ministro de Gobierno y Trabajo, en el marco del Decreto N° 2708/16, a brindar asistencia económica no reintegrable a cooperativas de trabajo, asociaciones civiles y fundaciones legalmente constituidas a efectos de la gestión de recursos que resulten necesarios para las acciones que conlleven al cumplimiento de los objetivos previstos en el presente instrumento".

Artículo 2°: Prorrógase, a partir del 6 de mayo de 2020, la Emergencia Socio-Económica, declarada por Decreto N° 1458/18, y prorrogada sucesivamente por sus similares N° 2606/18, 1611/19 y 4285/19; por el término de ciento ochenta (180) días atento a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 3°: Exceptúanse las contrataciones y/o adquisiciones que sean necesarias efectuar con motivo de la aplicación del presente Decreto, de lo dispuesto en el Decreto N° 3566/77, Régimen de Contrataciones vigente y de lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 2417/18, encuadrándose las mismas, en los alcances de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, Artículo 133- Inciso d).

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 845

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Mercedes Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Sección Contratos y Responsabilidades
Subsecretaría Local y Urbano

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

G.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 23 JUL 2020

VISTO:

La actuación simple N° E29-2020-10695-A y su agregado; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas se tramita la adscripción de personal docente, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cumplir funciones técnico-docentes en la Fundación Napalpí;

Que la presente medida se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área y se registrá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 5589/13-MECC y T;

Que las adscripciones formuladas se encuadran en las previsiones del Decreto Provincial N° 251/13-t.v.-;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adscribase, a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, al personal docente detallado en Planilla Anexa al presente Decreto, dependiente de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cumplir funciones técnico-docentes en la Fundación Napalpí, conforme con los Considerandos precedentes.

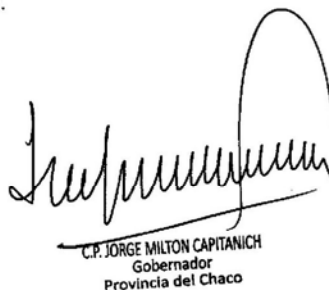
Artículo 2°: Establécese que el horario de trabajo de los docentes adscriptos por el Artículo 1° del presente instrumento legal, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647- E-Estatuto del Docente- y que la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino, según Resolución N° 5589/13- MECCyT-.

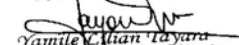
Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en las disposiciones del N° 251/13-t.v.-.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 846


Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Milán
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

847

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 23 JUL 2020

VISTO:

La actuación simple N° E6-2020-10512-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Unidad de Asuntos Jurídicos pone en conocimiento la Resolución N° 66/2020 recalda en autos caratulados: "Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco C/Empresa Soma SA S/Medida Cautelar", Expte. N° 16900/19-1-C que se tramita ante la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, Sala Cuarta de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resistencia, 07 de mayo de 2020...Autos y Vistos: Considerando: Resuelve: I. Modificar la Resolución dictada a fs. 24/30 vta., manteniendo la medida cautelar innovativa decretada y ordenada a la parte accionante, Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, a que en el término de diez días de notificada proceda a abonar los montos correspondientes a la prestación del servicio efectuada por la empresa Soma S.A. desde el mes de diciembre 2019 (en el que se dictó la cautelar en la Instancia de origen) y subsiguientes, conforme al procedimiento previsto en el contrato de autos. Todo conforme los términos explicitados en los considerandos que anteceden. II. Dejar sin efecto el punto 2 de la aludida decisión, de conformidad a los argumentos expuestos en los considerandos. III. Disponer que una vez que bajen las presentes actuaciones a primera instancia, y cumplida la readecuación del trámite ordenada, se remitan las mismas a Mesa Receptora Informatizada de expedientes a fin de que se proceda a su pertinente reasignación por sorteo. IV. Imponer las costas en la alzada en el orden causado, difiriendo la regulación de honorarios para la oportunidad prevista en los considerandos. V. Notifíquese, regístrese, protocolícese y oportunamente vuelvan los autos al Juzgado de origen. Firmado: Fernando Adrián Henin. Diego Gabriel Derewicki. Juez - Sala Cuarta. Cámara de Apelaciones Civil y Comercial;

Que asimismo, solicita se dicte instrumento legal que autorice al Ministerio de Salud Pública, abonar los montos correspondientes a la prestación del servicio efectuada por la empresa Soma SA desde el mes de diciembre 2019 (en el que se dictó la cautelar en la Instancia de origen) y subsiguientes, según los lineamientos de la orden judicial;

Que corresponde facultar al Ministerio de Salud Pública, a través de sus órganos competentes, a realizar los procedimientos correspondientes para el efectivo cumplimiento de la misma;

Que han tomado intervención que les compete, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública y la Asesoría General de Gobierno, ésta última a través del Dictamen N° 256/2020, considerando que se trata de un mandato judicial firme, sin objeciones de índole técnico-jurídicos que formular a la continuidad del trámite;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la Orden Judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal;



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



ES FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL

Dra. Emilia Beatriz Rodríguez
Dra. EMILIA R
Deción, Consultor y Ejecución
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia recaída en autos caratulados: "Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco C/Empresa Soma SA S/Medida Cautelar", Expte. N° 16900/19-1-C, que se tramita ante la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, Sala Cuarta de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Facúltese al Ministerio de Salud Pública, a través de los órganos competentes, a realizar el procedimiento administrativo para abonar los montos correspondientes a la prestación del servicio efectuada por la empresa Soma SA desde el mes de diciembre 2019 (en el que se dictó la cautelar en la Instancia de origen) y subsiguientes.

Artículo 3°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

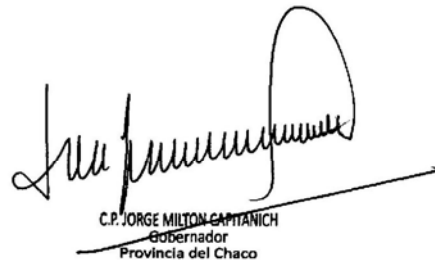
Artículo 4°: Por intermedio de la Secretaria General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **847**



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Gabriela Beatriz Rodríguez
Directora General
Decido, Control y Participación
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

850

24 JUL 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se propicia la designación como Personal de Gabinete del señor Osvaldo Javier Bernal DNI N° 34. 899.420, para cumplir funciones de colaborador de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que previo a lo solicitado, resulta menester dejar sin efecto la designación como Personal de Gabinete del señor Ramón Agustín Verón de Astrada Bogado, DNI N° 5.520.322, dispuesta oportunamente por Decreto N° 153/2020, en virtud de haber desaparecido las causales de la misma;

Que la designación propuesta, se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la presente medida se ajusta con lo señalado en los Artículos 4°-inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

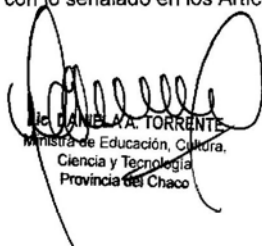
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjase sin efecto, a partir del 01 de julio de 2020, la designación en carácter de Personal de Gabinete, del señor Ramón Agustín Verón de Astrada Bogado, DNI N°5.520.322, dispuesta oportunamente por Decreto N° 153/19.

Artículo 2°: Desígnase, a partir del 01 de julio de 2020, al señor Osvaldo Javier Bernal, DNI N° 34. 899.420, en el cargo del CEIC N° 838-Personal de Gabinete-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 01-Conducción y Coordinación Superior-CUOF N° 1610-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología-jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien percibirá una remuneración mensual equivalente al setenta por ciento (70%) del nivel Subsecretario.

Artículo 3°: Establécese que la persona designada por el Artículo anterior, ejercerá funciones bajo la dependencia directa de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, cesando automáticamente al término de la gestión de la mencionada autoridad en cuyo gabinete se desempeñará o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios.

Artículo 4°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la de Ley N° 293-A y se ajusta con lo señalado en los Artículos 4°-inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A.


Dra. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
Prof. Ramón Agustín Verón
DIRECTORA
Deción, Evaluación y Normalización
Jurisdicción Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

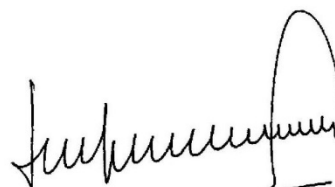
Artículo 5°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 850



Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Dentice del Valle
DIRECTORA
Dedición, Convocatoria y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

851

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 24 JUL 2020

VISTO:

La actuación simple N° E11-2020-965/A, los Decretos N°s 2465/10, 106/12, 148/16, 293/16 y 180/19; las Resoluciones N°s 138/12 y 531/12 del ex Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo; y 0681/16 de la ex Secretaría de Empleo y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2465/10, se creó el fideicomiso denominado Fondo Fiduciario para la Promoción del Empleo Joven, con el objeto de que el fiduciario en forma personal o por intermedio de adjudicatarios, contratados y/o autorizados a tal fin, genere prestaciones que permitan el aumento de la empleabilidad de los jóvenes beneficiarios a través de la capacitación laboral, propicie la participación ciudadana activa de los jóvenes mediante actividades barriales que impacten en la calidad de vida de la población, y logre el compromiso ciudadano a través de la formación y la construcción teniendo en cuenta sus aportes y roles dentro de un espacio geográfico y social, quedando facultado el fiduciario al desarrollo de toda actividad necesaria para la consecución del objeto y finalidad del fideicomiso, conforme a los términos y condiciones del contrato de fideicomiso, y las que en forma posterior emita el fiduciante;

Que por Decreto N° 106/12, se asignó el rol de fiduciante y autoridad de aplicación al Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo para el citado fideicomiso;

Que por Resolución N° 138/12 del ex Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo, se modificó el objeto del citado fideicomiso, quedando establecido que la transferencia de la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitados se realiza a efectos de que el fiduciario realice las contrataciones, pagos a proveedores o terceros contratados y compras de insumos, materiales o herramientas para la capacitación de la franja poblacional destinataria del presente fideicomiso, y toda acción necesaria para la consecución del mencionado objeto y finalidad, en complemento de las acciones desplegadas por la Agencia de Empleo;

Que asimismo, a través del instrumento legal citado precedentemente, se designó a la Subsecretaría de Empleo, como encargada de coordinar las acciones desplegadas por la Agencia de Empleo y el Fondo Fiduciario para la Promoción del Empleo Joven, a la vez que se la habilitó para impartir instrucciones al fiduciario en nombre del fiduciante;

Que por Resolución N° 531/12 del ex Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo, se aprobó el modelo de Adenda por la cual se instrumentó con el fiduciario, las modificaciones resueltas por Resolución N° 138/12;

Que la vigencia del Fideicomiso se encuentra prorrogada al 31 de diciembre de 2020, conforme la renovación automática prevista en el Artículo 1° de la Resolución N° 0681/16 de la ex Secretaría de Empleo y Trabajo;



SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción
Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO



ES FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL

Prof. Susana Cecilia Rodríguez
DIRECCIÓN
Dirección, Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

851

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que el Decreto N° 148/16 estableció que se le otorgaba a la ex Secretaría de Empleo y Trabajo la calidad de fiduciante del mencionado fideicomiso, sin perjuicio de cualquier otro fiduciante que participe en dicho fondo;

Que por Decreto N° 293/16, se modificó el objeto del Fondo Fiduciario para la Promoción del Empleo Joven, conforme el cual la transferencia de la propiedad fiduciaria se realiza para que el fiduciario realice las contrataciones, pagos a proveedores o terceros contratados, otorgue asistencias reintegrables o no reintegrables, lleve adelante compras de insumos, materia prima, materiales, herramientas, equipamientos u otros elementos necesarios para la capacitación, formación o promoción de ciudadanos que requieran superar situaciones de desocupación o subempleo, y de otros que, aunque laboralmente ocupados, requieran asistencia o acompañamiento para su promoción o mejoramiento, sea como dependientes o cuentapropistas, en forma individual, asociativa o cooperativa;

Que por Ley N° 3108-A "de Ministerios", se creó el actual "Ministerio de Producción, Industria y Empleo";

Que asimismo, por Decreto N° 180/19 se dispuso que la calidad de fiduciante-beneficiario-fideicomisario del Fondo Fiduciario para la Promoción del Empleo Joven, recaiga en el Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que con la finalidad de lograr el desarrollo armónico y estable de los distintos sectores provinciales, el Estado Provincial concibe que el incremento y desarrollo de medidas y programas en materia de fortalecimiento institucional y operativo de diferentes organismos y/o reparticiones el Estado sea trascendental como política de gobierno;

Que bajo tales lineamientos, esta gestión de gobierno encuentra necesario y productivo fortalecer la estructura, desarrollo, organización, gestión y administración de la Subsecretaría de Empleo dependiente del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que para atender la puesta en marcha de la meta trazada, se considera pertinente y oportuno propiciar una modificación al objeto del mencionado fideicomiso, logrando así formalizar la conducta desplegada por las partes del contrato en la ejecución del mismo;

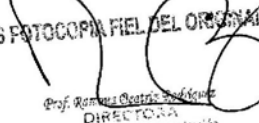
Que han intervenido, la Contaduría General de la Provincia informando que no existen apreciaciones técnicas que formular en el presente trámite; y la Asesoría General de Gobierno, en Dictamen N° 254/2020, manifiesta la viabilidad del acto administrativo que se propicia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Modifíquese el objeto del Fondo Fiduciario para la Promoción del Empleo Joven, creado por Decreto N° 2465/10, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Objeto del Contrato de Fideicomiso: III. 1. Objeto y Finalidad del Fideicomiso.


SEBASTIAN LIFTON
Ministro de Producción
Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Rosana Cecilia Rodríguez
DIRECTORA
Deción, Consultoría y Institucionalización
Subsecretaría Legal y Técnica

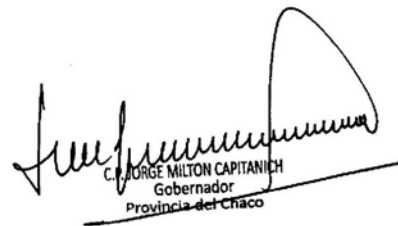
**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

.(i) La transferencia de la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos se realiza a los efectos de que el fiduciario realice adquisiciones de todo tipo de bienes y servicios, contrataciones, pagos a proveedores o terceros contratados, otorgue asistencias reintegrables o no reintegrables, a personas humanas o jurídicas, para que de forma directa o indirecta se lleve adelante: a) la capacitación, formación y promoción de ciudadanos que requieran superar situaciones de desocupación o subempleo y, de otros que, aunque laboralmente ocupados, requieran asistencia o acompañamiento para su promoción o mejoramiento, sea como dependientes o cuentapropistas, en forma individual, asociativa o cooperativa; b) la administración, ejecución, difusión, control y monitoreo de políticas, programas, proyectos y emprendimientos que fomenten la generación de empleo en la provincia del Chaco; c) la ejecución de acciones tendientes a cubrir necesidades operativas y funcionales de la Subsecretaría de Empleo, sus dependencias y/o del organismo que dentro de la estructura del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco desempeñare sus funciones en el futuro."

Artículo 2°: Apruébese el Modelo de Adenda, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, que deberán suscribir el Ministerio de Producción, Industria y Empleo con Fiduciaria del Norte SA, a fin de perfeccionar la modificación del objeto dispuesta en el Artículo precedente.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **851** 1


C. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco


SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción
Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECCIÓN
Decid. Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

852 7

RESISTENCIA, 27 JUL 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**VISTO:**

La actuación simple N° E6-2020-9913-A y el Decreto Provincial N° 443/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 443/2020, se aprobó la conformidad de la red sanitaria provincial afectada al cumplimiento y ejecución del plan sanitario provincial en el marco de la emergencia por Coronavirus-Covid 19-, abarcando una relación de bienes y servicios asignados por distintas jurisdicciones y que comprende todos los recursos humanos, bienes e insumos hospitalarios, medicamentos, infraestructura, equipamientos, afectados o necesarios al desarrollo de los protocolos de actuación de las diversas áreas, en base a requerimientos y pautas establecidas por el Ministerio de Salud Pública, en su carácter de autoridad de aplicación;

Que a tal efecto, conforme las facultades establecidas en el Decreto precedentemente nombrado, la señora Ministra de Salud Pública solicita la contratación de varios agentes profesionales, que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesionales que desarrollan, resultan determinantes para cubrir las necesidades específicas de los establecimientos sanitarios asignados y garantizar la prestación de servicio de salud de la Provincia;

Que resulta necesario establecer que la contratación tendrá vigencia desde el 01 de julio de 2020 al 30 de septiembre de 2020, acorde a la situación de emergencia sanitaria;

Que el monto mensual a percibir por cada contrato fue fijado en virtud de la formación y capacitación del mismo, el lugar de prestación de servicio y carga horaria a cumplir;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Recursos Humanos, la Contaduría General de la Provincia y la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria, informando que existen cargos vacantes y que la factibilidad presupuestaria queda supeditada a decisión de las autoridades superiores;

Que la presente medida se efectúa en el marco de la emergencia por Coronavirus-Covid 19- y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°, Punto 2), Inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

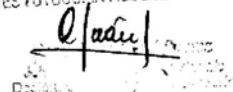
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL



PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1º: Facúltase a la señora Ministra de Salud Pública, a celebrar contratos de locación de servicios con vigencia, a partir del 01 de julio de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020, conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.) con los profesionales detallados en la Planilla Anexa al presente Decreto.

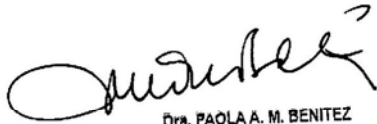
Artículo 2º: La presente medida se encuadra en el Artículo 4º, Punto 2)-inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas pertenecientes al Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar, respectivamente, el monto mensual de los contratos de locación de servicios autorizados por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde presten servicios.


Artículo 4º: El gasto que demande lo dispuesto por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 06-Ministerio de Salud Pública-Rentas Generales-Fuente 10, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 852

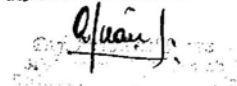


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



"Ley de Educación Tecnológica" - Ley 9114-A

853

RESISTENCIA, 27 JUL 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**VISTO:**

La actuación simple N° E6-2020-9912-A y el Decreto Provincial N° 443/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 443/2020, se aprobó la conformidad de la red sanitaria provincial afectada al cumplimiento y ejecución del plan sanitario provincial en el marco de la emergencia por Coronavirus-Covid 19- abarcando una relación de bienes y servicios asignados por distintas jurisdicciones y que comprende todos los recursos humanos, bienes e insumos hospitalarios, medicamentos, infraestructura, equipamientos, afectados o necesarios al desarrollo de los protocolos de actuación de las diversas áreas, en base a requerimientos y pautas establecidas por el Ministerio de Salud Pública, en su carácter de autoridad de aplicación;

Que a tal efecto, conforme las facultades establecidas en el Decreto precedentemente nombrado, la señora Ministra de Salud Pública solicita la contratación de varios agentes profesionales, que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesionales que desarrollan, resultan determinantes para cubrir las necesidades específicas de los establecimientos sanitarios asignados a fin de garantizar la prestación del servicio de salud de la Provincia;

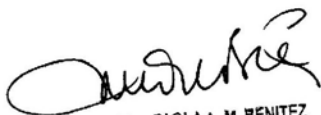
Que resulta necesario establecer que la contratación de dichos profesionales tendrá vigencia desde el 01 de julio de 2020 al 30 de septiembre de 2020, acorde a la situación de emergencia sanitaria;

Que el monto mensual a percibir por cada contrato fue fijado en virtud de la formación y capacitación del mismo, el lugar de prestación de servicio y carga horaria a cumplir;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Recursos Humanos, la Contaduría General de la Provincia y la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria, informando que existen cargos vacantes y que la factibilidad presupuestaria queda supeditada a decisión de las autoridades superiores;

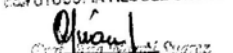
Que la presente medida, se efectúa en el marco de la emergencia por Coronavirus-Covid 19- y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°, Punto 2)-inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto por la Ley N° 2207-G;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**


Dra. PAOLA M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dra. Paola M. Benitez
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1°: Facúltase a la señora Ministra de Salud Pública, a celebrar contratos de locación de servicios con vigencia a partir del 01 de julio de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020, conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.), con los profesionales detallados en la Planilla Anexa al presente Decreto.

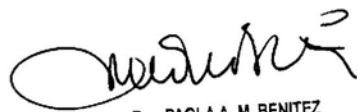
Artículo 2°: La presente medida se encuadra en el Artículo 4°-punto 2)-inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto por la Ley N° 2207-G.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas pertenecientes al Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar, respectivamente, el monto mensual de los contratos de locación de servicios autorizados por el Artículo 1° del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde presten servicios.

Artículo 4°: El gasto que demande lo dispuesto por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública- Rentas Generales Fuente 10-, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 853

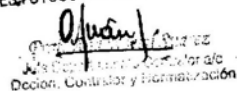


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAMPANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Director del Registro Provincial
Dirección de Registro, Contratos y Informatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

854

RESISTENCIA, 27 JUL 2020

VISTO:

La Actuación N° E-28-2020-13507-A y;

CONSIDERANDO:

Que, por la misma, se gestiona la adquisición de diez mil (10.000) chapas de cartón asfáltica de 1,60x0.60 mts y 1,2 mm de espesor que serán distribuidos mediante asistencia directa e inmediata a los sectores más vulnerables de nuestra población de todo el territorio de nuestra Provincia, mediante la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, por un monto estimado de pesos tres millones (\$3.000.000);

Que, según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N° 3566/77 (t.v.), 692/01, 2417/18, 211/2020, y el Artículo 131° de la Ley N° 1092-A -de Administración Financiera;

Que, lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/2010 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;


Que, es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Pre-adjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Régimen de Contrataciones de la Provincia (Decreto N° 3566/77 -texto vigente-) la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que, por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (05) días a la fecha de apertura.

Que han tomado intervención la Unidad de Planificación Sectorial, perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, a través de la Providencia N° 971 de fs. 4/6, mediante la cual informa que existe factibilidad presupuestaria para hacer frente a la erogación planteada, disponible para su utilización; por su parte la Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, a fs. 7 establece que se deberán aplicar los Decretos N° 2417/18 y N° 3566/77, Régimen de Contrataciones; asimismo la Contaduría General de la Provincia del Chaco informa a fs. 8 que no surgen apreciaciones técnicas que formular en virtud de lo expuesto a fs. 4/6; por último la Subsecretaría de Presupuesto y la Subsecretaría de Hacienda a fs. 9 sin realizar objeciones a la misma;

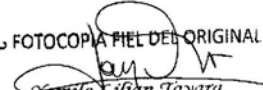
Que, por lo expuesto es procedente el dictado del presente Instrumento Legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:


Dr. MARÍA PIA CHIACCHIO GAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Silvan Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1°: Autorícese a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un Llamado a Licitación Pública para la adquisición de diez mil (10.000) chapas de cartón asfáltica de 1,60x0.60 m y 1,2 mm de espesor que serán distribuidas mediante asistencia directa e inmediata a los sectores más vulnerables de nuestra población de todo el territorio de nuestra provincia, mediante la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, por un monto estimado de pesos tres millones (\$ 3.000.000).

Artículo 2°: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas que como Anexo I y II integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales.
- Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, y/o Dirección de Compras.
- Dirección de Política Social de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.
- Departamento Administrativo Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones vigente, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los Considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (t.v.), 692/01, 2417/18, 211/20 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútese la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales - Programa 23 – Actividad/Obra 4 -de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Social, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **854**



Dra. MARÍA PÍA CHIAGGHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Cristian Talará
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contrator y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 27 JUL 2020

VISTO:

La actuación simple N° E29-2020-13144-A y acumulados; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propician las adscripciones de docentes, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cumplir funciones técnico-docentes en la Municipalidad de Margarita Belén;

Que dicha medida, se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área y se regirá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 5589/13- MECCyT-;

Que las presentes adscripciones, se encuadran en los lineamientos fijados en el Decreto N° 251/13-t.v.-;

Que por todo lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;


**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adscribanse, a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 a los docentes detallados en la Planilla Anexa al presente instrumento legal, dependientes a la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cumplir funciones técnico-docentes en la Municipalidad de Margarita Belén, conforme a los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Establécese que el horario de trabajo de los docentes adscriptos por el presente Decreto se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647-E-Estatuto del Docente y que la Bonificación por Zona se ajustará a lo que corresponda a su nuevo destino (Resolución N° 5589/13- MECCyT).

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **856**

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 9144-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, **27 JUL 2020**

VISTO:

La actuación simple N° E 29-2020-16013-A y sus acumulados; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se tramita la adscripción de personal docente dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cumplir funciones técnico-docentes en el Instituto de Cultura del Chaco;

Que la presente medida se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área y se regirá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 5589/13- MECC y T-;

Que las adscripciones formuladas se encuadran en las previsiones del Decreto N° 251/13-t.v.-;

Que resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adscribase, a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, al personal docente detallado en Planilla Anexa al presente Decreto, dependiente de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cumplir funciones técnico-docentes en la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, conforme con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Establécese que el horario de trabajo de los docentes adscriptos por el Artículo 1° del presente instrumento legal, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647-E- Estatuto del Docente y la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino, según Resolución N° 5589/13- MECC y T.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en las disposiciones del Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 857


Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 8114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 27 JUL 2020

VISTO:

La actuación simple N° E29-2020-13413-A y acumulados; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción de personal docente dependiente de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cumplir funciones técnico-docentes en diferentes jurisdicciones del Poder Ejecutivo y municipios;

Que dicha medida, se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área y se registrá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 5589/13-MECCyT-;

Que las presentes adscripciones, se encuadran en los lineamientos fijados en el Decreto N° 251/13-t.v.-;

Que por todo lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adscribase, a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, al personal docente dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cumplir funciones técnico-docentes en diferentes jurisdicciones del Poder Ejecutivo y municipios, detallado en Planilla Anexa que forma parte integrante del presente Decreto, conforme con los Considerandos precedentes.

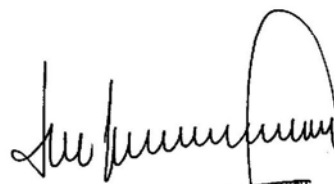
Artículo 2°: Establécese que el horario de trabajo de los docentes adscriptos por el Artículo 1° del presente Decreto se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 347-E- Estatuto del Docente y que la Bonificación por Zona se ajustará a lo que corresponda a su nuevo destino (Resolución N° 5589/13- MECCyT).

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados por el Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **858**

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco


G.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

19970-Año del Congreso Pedagógico - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 27 JUL 2020

VISTO:

La actuación simple N° E29-2020-7303-A y acumulados; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se tramita la adscripción de personal docente dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cumplir funciones técnico-docentes en la Municipalidad de Los Frentones;

Que la presente medida se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área y se registrá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 5589/13 -MECC y T-;

Que las adscripciones formuladas se encuadran en las previsiones del Decreto N° 251/13-t.v.- y cuentan con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes como de los agentes en cuestión;

Que es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**ELGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adscribase, a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, al personal docente detallado en Planilla Anexa al presente Decreto, perteneciente a la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cumplir funciones técnico-docentes en la Municipalidad de Los Frentones, conforme con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Establécese que el horario de trabajo de los docentes adscriptos por el Artículo 1° del presente instrumento legal, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647-E- Estatuto del Docente- y que la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino, según Resolución N° 5589/13-MECC y T.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en las disposiciones del Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **859**



Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Actuación simple N° E2-2020-7604/A

860
RESISTENCIA, 27 JUL 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-7604/A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se remite Cédula de Notificación de fecha 7 de mayo de 2020 del Juzgado del Trabajo de la Tercera Nominación, a cargo de la Dra. Silvia Cristina Suarez, donde se intima a la parte demandada a que dé cumplimiento íntegro a lo ordenado en la Manda Judicial recaída en los autos caratulados: "Bognano Ivana Noel c/ Provincia del Chaco y/o Secretaría General de Gobierno y Coordinación s/ Medida Cautelar". Expte. N° 1267/19;

Que la mencionada Sentencia Judicial ordenó liquidar nuevamente el concepto – código 324 – Horas Extras (40Hs) a la señora Ivana Noel Bognanno, DNI N° 30.469.212, desde el mes de junio de 2019 y hasta tanto se resuelva la Acción de Amparo Principal;

Que a los efectos de instrumentar el cumplimiento de la Resolución Judicial, corresponde que a través de la Dirección Unidad de Recursos Humanos y de la Dirección de Administración de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación liquidar y abonar respectivamente el concepto 324 - Horas Extras (40Hs) a la agente Ivana Noel Bognanno, DNI N° 30.469.212, desde el mes de junio de 2019 y hasta tanto se resuelva la Acción de Amparo Principal;

Que han tomado la correspondiente intervención el Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica, la Dirección Unidad de Recursos Humanos y la Dirección General de Recursos Humanos, todas áreas competentes de la Secretaría General de Gobernación;

Que asimismo la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 165/2020 no ha formulado objeciones de naturaleza legal; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria tampoco ha indicado la existencia de objeciones desde el punto de vista presupuestario, debido a que se trata de una medida basada en una Manda Judicial;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la Orden Judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Téngase presente la Resolución de fecha 6 de marzo de 2020 de la Jueza de Trabajo de la Tercera Nominación, Dra. Silvia Cristina Suarez, recaída en los autos caratulados: "Bognano Ivana Noel c/ Provincia del Chaco y/o Secretaría General de Gobierno y Coordinación s/ Medida Cautelar". Expte. N° 1267/19.

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Cilvan Tayara
Yamile Cilvan Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

Dr. Juan Manuel Chapo
Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Reconócese desde el 1 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2019, a la agente Ivana Noel Bognanno, DNI N° 30.469.212, el concepto - código 324 – Horas Extras (40Hs) mensuales, la que será calculada conforme a la normativa vigente y con lo dispuesto a lo ordenado por la manda judicial.

Artículo 3°: Manténgase a la agente Ivana Noel Bognanno, DNI N° 30.469.212, desde el 1 de enero de 2020 y hasta tanto se resuelve el conflicto principal, el concepto - código 324 - Horas Extras (40Hs.) mensuales, la que será calculada conforme a la normativa vigente y con dispuesto a lo ordenado por la Manda Judicial.

Artículo 4°: Autorícese a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar respectivamente, ambas áreas dependientes de la Secretaría General de Gobernación a favor de la agente Ivana Noel Bognanno, DNI N° 30.469.212, el concepto - código 324 - Horas Extras (40Hs) mensuales, conforme con lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 5°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General de Gobernación, se libran los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y Tribunal Actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **860**


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Tamile Lidia Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documental de la Dirección
Contraloría y Normatización

"1092-A de la Ley de Administración Financiera" - Ley 2114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

861 1

RESISTENCIA, 27 JUL 2020

VISTO:

El expediente N° E6-2020-1359-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestiona la adquisición de fórmulas enterales, destinado a pacientes ambulatorios pediátricos y adultos, internaciones de los Servicios de Neonatología de los Hospitales "Dr. Julio C. Perrando" de Resistencia, "4 de Junio" de Presidencia Roque Sáenz Peña y del Bicentenario "General Güemes" de Juan José Castelli dependientes del Ministerio de Salud Pública, por un período estimado de cuatro (4) meses, por un monto aproximado de pesos veintiún millones cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos cuarenta y uno con cuarenta y dos centavos (\$ 21.475.241,42);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Decreto N° 3566/77 (t.v.), Régimen de Contrataciones, ratificado por los Decretos N°s. 692/01, 1441/19, 211/20 y el artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del anexo I del Decreto N° 3566/77 (t.v.), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;


Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, informando que no surgen apreciaciones técnicas que formular y que los productos objeto del presente llamado a licitación no se encuentran contemplados en el programa de precios máximos para la Provincia del Chaco dispuesto en la página www.argentina.gob.ar/preciosmaximos; la Subsecretaría de Presupuesto con la conformidad de la Subsecretaría de Hacienda, ambas pertenecientes al Ministerio de Planificación y Economía, remitiendo las actuaciones para la prosecución del trámite por haber verificado la existencia de saldos presupuestarios suficientes en la partida correspondiente; asimismo la Dirección de Nutrición dependiente del Ministerio de Salud Pública detalla en el cuadro obrante a fs. 2/5 las especificaciones técnicas de los productos requeridos, con sus respectivos códigos, descripción, cantidades, precios unitarios y totales, cantidad de pacientes ambulatorios pediátricos, adultos, y los pacientes que se encuentran tanto en neonatología como en internación de adultos en cada hospital en cuestión a la fecha de dicho informe;

Por ello;



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Lihan Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Administración

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de fórmulas enterales, destinado a pacientes ambulatorios pediátricos y adultos, internaciones de los Servicios de Neonatología de los Hospitales "Dr. Julio C. Perrando" de Resistencia, "4 de Junio" de Presidencia Roque Sáenz Peña y del Bicentenario "General Güemes" de Juan José Castelli dependientes del Ministerio de Salud Pública, por un período estimado de cuatro (4) meses, por un monto aproximado de pesos veintiún millones cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos cuarenta y uno con cuarenta y dos centavos (\$ 21.475.241,42).

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas que como Anexos I y II respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Atención y Acceso al Sistema de Salud del Ministerio de Salud Pública.
- Subsecretaría de Coordinación y Gestión de Salud del Ministerio de Salud Pública.
- Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.
- Dirección de Nutrición del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Lic. Mónica Alejandra Vera.
- Lic. Analía María del Rosario Serra.

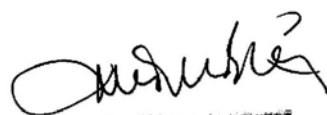
Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los Considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77, 692/01, 1441/19, 211/20 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A -de Administración Financiera.

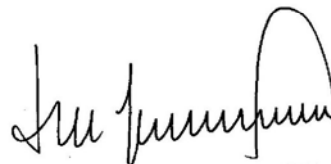
Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente 10, Rentas Generales -jurisdicción 6, Ministerio de Salud Pública- Programa 3- Actividad/Obra16, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **861**



Dra. PAOLA M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

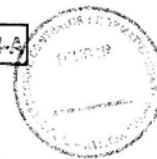


C.P. JORGE MILTON CAPRANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Lilian Teyara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contraloría y Normalización

"2020 Año del Gobierno Patagónico" - Ley 7444-A



PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 27 JUL 2020

VISTO:

La actuación simple N° E6-2020-8535-A; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 826/2020 del Ministerio de Salud Pública, se incrementó el patrimonio fideicomitido del Fideicomiso de Cancelación de Deudas en la suma de pesos ciento cuatro millones quinientos mil (\$ 104.500.000), y se instruyó y autorizó a Fiduciaria del Norte SA, llevar adelante la adquisición de manera urgente de treinta (30) ambulancias, en el marco de la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nacional N° 27.541 y por los Decretos N° 430/2020, 432/2020 y 433/2020 y sus similares;

Que por el Artículo 8 de la Resolución mencionada precedentemente, se estableció que atento al monto del incremento patrimonial autorizado, corresponde que la misma sea ratificada por Decreto;

Que han tomado la intervención que les compete, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública sin presentar objeciones desde el punto de vista legal; la Contaduría General de la Provincia sin apreciaciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Planificación y Economía y la Asesoría General de Gobierno esta última mediante Dictamen N° 253/2020 concluyendo que no existen observaciones al acto administrativo;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifíquese en todas sus partes, a partir de su respectiva vigencia, la Resolución N° 826/2020 de fecha 13 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud Pública, que en fotocopia certificada forma parte integrante del presente Decreto, atento a los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 862

Dra. PAGLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Esthlan Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documento de la Dirección
Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

863

RESISTENCIA, 28 JUL 2020

VISTO y CONSIDERANDO:

Que a través de los lineamientos esbozados en el Plan 2030 se disponen una serie de acciones a desarrollar a efectos de fortalecer la economía de las distintas regiones de provincia;

Que entre los mismos se contemplan diversos aspectos vinculados a las actividades productivas que involucran a los sectores agropecuario e industrial, como asimismo las herramientas económicas y financieras necesarias para su desarrollo, entre otros;

Que la provincia posee una potencialidad de producción agrícola para llegar a tres millones de hectáreas en el año 2030 de acuerdo al estudio realizado por el INTA sobre la base de un minucioso análisis de capacidad y uso de suelo que se ha extendido por 49 años y que permite conocer en detalle las características del suelo de la mitad de la superficie de la provincia;

Que nuestra agroindustria es la base de la recuperación económica pos-pandemia,

Que al mismo tiempo, la provincia del Chaco posee las características esenciales para desarrollar las cadenas cárnicas bovina, porcina, caprina, ovina y avícola junto a la producción ictícola intensiva derivada de la producción integrada de pacú arrozero con sustentabilidad ambiental constituyendo al mismo tiempo un modelo productivo de avanzada;

Que la provincia cuenta con un sector foresto industrial con impulso exportador a más de 50 países del mundo en materia de extracto de quebracho, carbón y briquetas;

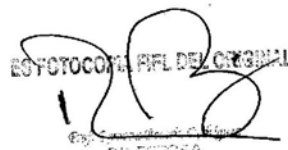
Que Chaco es también ambiente, es bioeconomía en expansión con producción incipiente de energía a través de biomasa, crecientes inversiones en energía solar y desarrollos en diferentes escalas para biodiesel con la producción de bienes de capital junto a las perspectivas de desarrollo del bioetanol para la cadena productiva asociada a burlanda seca y húmeda con el objeto de integrar nuevos modelos productivos de cuencas lácteas;

Que están dadas las condiciones para potenciar la transformación de cereales en carne con alto valor agregado, transformar recursos naturales a través del proceso de 20 cadenas integradas con alto valor agregado industrial;

Que la provincia posee un mercado de capitales que se ha desarrollado exponencialmente desde el año 2008 con la creación de la Bolsa de Comercio del Chaco que hoy lidera las transacciones en el norte argentino, con una perspectiva sólida de integración de los actores económicos para vehicular el ahorro en inversión productiva;



SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción, Industria
y Empleo
Provincia del Chaco



ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

DIRECTORA
Dirección Subordinada Administración
Subsecretaría Legal y Técnica

863

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que la arquitectura financiera de emprendimientos productivos está encuadrada en un Nuevo Banco del Chaco S.A. solvente y líquido, un grupo financiero integrado con sociedad de bolsa, gerente y compañía fiduciaria con el objeto de acceder a distintas modalidades de financiamiento;

Que producir cereales y oleaginosos, frutas, verduras y hortalizas, legumbres y carnes, extracto de quebracho y muebles, maquinaria e implementos, software y energía, turismo y cultura, bienes y servicios con un modelo abierto para el comercio electrónico de bienes y servicios y un gobierno electrónico que propugna una agenda digital integral a partir del año 2021 constituyen factores esenciales para el desarrollo de la agroindustria;

Que la asociación estratégica entre la economía productiva y del conocimiento consiste en la construcción de un modelo agroindustrial integrando las cadenas de valor con la incorporación de tecnologías competitivas y capacitación de los recursos humanos para dotar a los factores productivos integrados de un salto de productividad;

Que en consecuencia, y a los fines expresados precedentemente es preciso conformar un Consejo Agroindustrial con la participación de todos los sectores, organismos y entidades involucrados a fin de articular, gestionar y coordinar el desarrollo de los objetivos planteados;

Que la presente medida se encuadra en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Créase la Mesa Agroindustrial para el desarrollo y fortalecimiento de la actividad productiva de la Provincia del Chaco en un todo de conformidad con los fundamentos expresados en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Establécese que la Mesa Agroindustrial creada por el Artículo precedente estará conformada por representantes de los distintos sectores, organismos y entidades involucradas que a continuación se enumeran: Federación Agraria Argentina (FAA), Federación Chaqueña de Sociedades Rurales (FECHASORU), Unión Industrial del Chaco (UICH), Federación Económica del Chaco (FECHACO), UNNE - Facultad de Ingeniería, Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Resistencia, Universidad Nacional del Chaco Austral, Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Consejo Económico y Social del Chaco (CONES), Asociación Argentina de Productores Algodoneros, Asociación de Desmotadores Algodoneros Argentinos, Cámara Frigoríficos del Chaco, Cámara de Comercio Exterior del Chaco, Asociaciones de Productores Forestales, Cámara de Exportadores de Carbón, Cámara de Producción de Extracto de Quebracho, Bolsa de Comercio del Chaco, Nuevo Banco del Chaco SA.


Sr. SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción, Industria
y Empleo
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Sr. María del Carmen Rodríguez
DIRECCIÓN
Decana, Contratación y Administración
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

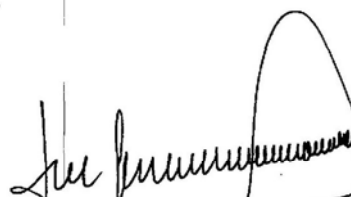
Artículo 3°: Dispóngase que las entidades mencionadas en el Artículo anterior designarán un miembro titular y un miembro suplente para representarlas en las reuniones y/o asambleas que fueren convocadas a los fines citados precedentemente, pudiendo asimismo.

Artículo 4°: Convóquese a todas aquellas personas físicas y/o jurídicas que resulten menester en virtud al tema a considerar a efectos de su tratamiento amplio e inclusivo entre todos los sectores involucrados.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada, en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **863**


S/ SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción, Industria
y Empleo
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Docción, Consultoría y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020 / An. del Poder Judicial" - Ley 2714-A

864

RESISTENCIA, 28 JUL 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**VISTO:**

El expediente N° E6-2020-5485-E y el Decreto Provincial N° 443/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 443/2020, se aprobó la conformidad de la red sanitaria provincial afectada al cumplimiento y ejecución del plan sanitario provincial en el marco de la emergencia por Coronavirus-Covid 19- abarcando una relación de bienes y servicios asignados por distintas jurisdicciones y que comprende todos los recursos humanos, bienes e insumos hospitalarios, medicamentos, infraestructura, equipamientos, afectados o necesarios al desarrollo de los protocolos de actuación de las diversas áreas, en base a requerimientos y pautas establecidas por el Ministerio de Salud Pública, en su carácter de autoridad de aplicación;

Que a tal efecto, conforme las facultades establecidas en el Decreto precedentemente nombrado, la señora Ministra de Salud Pública solicita la contratación de varios agentes profesionales, que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesionales que desarrollan, resultan determinantes para cubrir las necesidades específicas de los establecimientos sanitarios asignados y garantizar la prestación de servicio de salud de la Provincia;

Que resulta necesario establecer que la contratación tendrá vigencia desde el 01 de julio de 2020 al 30 de septiembre de 2020, acorde a la situación de emergencia sanitaria;

Que el monto mensual a percibir por cada contrato fue fijado en virtud de la formación y capacitación del mismo, el lugar de prestación de servicio y carga horaria a cumplir;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria informando que existen cargos vacantes y que la factibilidad presupuestaria queda supeditada a decisión de las autoridades superiores;

Que la presente medida se efectúa en el marco de la emergencia por Coronavirus-Covid 19- y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°, Punto 2), Inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**



Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Mercedes Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dirección, Contratación y Monitoreo
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1º: Facúltase a la señora Ministra de Salud Pública, a celebrar contratos de locación de servicios con vigencia a partir del 01 de julio de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020, conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.) con los profesionales detallados en Planillas Anexas N° I y II al presente Decreto.

Artículo 2º: La presente medida se encuadra en el Artículo 4º-punto 2)-inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas pertenecientes al Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar, respectivamente, el monto mensual de los contratos de locación de servicios autorizados por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde presten servicios.


Artículo 4º: El gasto que demande lo dispuesto por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública-Rentas Generales-fuente 10-, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 864




Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Mariana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
División Control y Normalización
Administración Laboral y Remuneración

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN - Ley 8114

865

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 28 JUL 2020

VISTO:

El expediente N° E6-2020-4513-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, Laboratorios Chaqueños SA solicita el pago correspondiente a los Reactivos producidos y entregados durante el mes de abril de 2020 al Ministerio de Salud Pública, por un total de pesos dos millones quinientos ochenta y un mil novecientos ocho con sesenta y un centavos (\$ 2.581.908,61);

Que obra la correspondiente Factura B N° 0002-00000213 de fecha 30 de abril de 2020, emitida por Laboratorios Chaqueños SA;

Que consta el detalle, con el resumen correspondiente al mes de abril de 2020 del abastecimiento producido por Laboratorios Chaqueños SA al Ministerio de Salud Pública;

Que también se agregan, los respectivos originales de las órdenes de entrega de los productos, suscriptas por cada uno de los responsables, con su sello aclaratorio;

Que obra la correspondiente Constancia de Inscripción del Registro de Proveedores, el Certificado Fiscal Para Contratar; como asimismo, la Constancia de No Retención emitida por la Administración Tributaria Provincial (ATP), de lo cual deviene que Laboratorios Chaqueños SA no deberá ser objeto de Retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% según Ley N° 666-K del Régimen de Consorcios Camineros;

Que el Decreto N° 992/07 promulga la Ley N° 1546-D, que en su Artículo 5° exceptúa a Laboratorios Chaqueños SA del pago de todos los impuestos provinciales;

Que han tomado la intervención que les compete, la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera y la Unidad de Planificación Sectorial, ambas del Ministerio de Salud Pública; y la Subsecretaría de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Planificación y Economía;

Que asimismo, la Contaduría General de la Provincia estimó que no existen consideraciones técnicas que formular, recomendando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

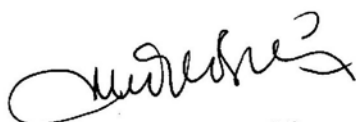
Artículo 1°: Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a tramitar la cancelación de la Factura B N° 0002-00000213 de la firma Laboratorios Chaqueños SA, por un total de pesos dos millones quinientos ochenta y un mil novecientos ocho con sesenta y un centavos (\$ 2.581.908,61), el cual se deberá transferir a la Cuenta Corriente N° 1966/06 del Nuevo Banco del Chaco SA, a nombre de Laboratorios Chaqueños SA, en concepto de pago por los reactivos producidos y entregados durante el mes de abril 2020 al Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en el Artículo 133, inciso a) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, reglamentada por el Decreto N° 1986/15 (tv), según los Considerandos del presente instrumento legal.

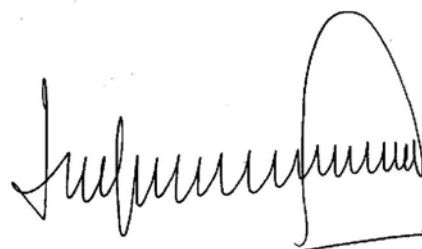
Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública-Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

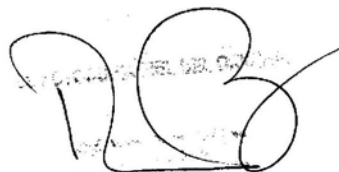
DECRETO N° **865**



Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco



2020-07-28 10:00:00 - Ley 3114-A

866

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 28 JUL 2020

VISTO:

La actuación simple N° E6-2020-8587-A, la Ley Nacional N° 26.529, las Leyes Provinciales N° 1994-G, 2378-G; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el Ministerio de Salud Pública propicia la aprobación e implementación del sistema informático de Historia Clínica Electrónica Única;

Que por Ley provincial N° 2378-G se creó el Sistema Provincial de Salud a efectos de la integración de todos los servicios destinados a la promoción, protección, rehabilitación, defensa y asistencia de la salud en el territorio provincial;

Que la citada norma, designó como autoridad de aplicación al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública, facultándolo a establecer procedimientos informatizados de utilización obligatoria y gratuita por parte de los profesionales del arte de curar y ramas auxiliares que garanticen, para cada habitante, una historia clínica digital única, segura, confidencial e íntegra (Artículos 11, 12, 13, 14 inc. s) y 23 inc. o) y p);

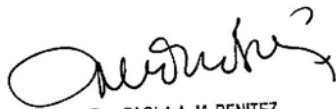
Que lo expuesto se sustenta en el Capítulo IV de la Ley Nacional N° 26.529 -regulatoria de los derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud- y Decreto Reglamentario N° 1089/12, que la Provincia del Chaco adhiere por Ley N° 1994-G;

Que en este sentido, debe señalarse que, según lo establece el artículo 21 de la Ley Nacional N° 26.529 y el artículo 21, 3er párrafo, del Decreto Reglamentario N° 1089/12, los incumplimientos de las obligaciones emergentes de las mismas por parte de los establecimientos asistenciales, constituirán falta grave, siendo pasibles en las jurisdicciones locales, de las sanciones que se correspondan con el régimen legal del ejercicio de la medicina que rija en cada una de ellas, resultando, por consiguiente, aplicables las disposiciones de la Ley Provincial N° 1994-G, en su relación con terceros, y regímenes disciplinarios pertinentes según el cargo detentado por el eventual incumplidor,

Que el sistema informático de Historia Clínica Electrónica Única tiene por objeto registrar y documentar obligatoria, cronológica y completamente toda atención realizada al paciente por personal de salud;

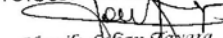
Que los extremos reseñados instan a disponer la obligatoriedad del uso por parte del personal de salud del sistema informático de Historia Clínica Electrónica Única en todos los centros de salud de la provincia;

Que han tomado la intervención que les compete en el presente trámite la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Sistemas y Tecnologías de la Información, ambas del Ministerio de Salud Pública; la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen apreciaciones técnicas que formular a la presente



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Lufian Taya
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normativa

866

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

medida; las Subsecretarías de Gestión Pública y la de Modernización del Estado, esta última sugiriendo la vinculación del sistema propiciado en el presente trámite con la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital", establecida por el Decreto N° 1525/17; lo que ha sido observado para la elaboración del presente;

Que asimismo la Asesoría General de Gobierno por Dictamen N° 209/2020 comparte las sugerencias efectuadas por la Subsecretaría de Modernización del Estado, en un todo de acuerdo con las disposiciones del Decreto citado en el párrafo anterior, respecto a la centralización de la información de los servicios web que se brinden a la ciudadanía a través de la plataforma mencionada; no formulando otras observaciones;

Que, la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 141- incisos 1) y 3) de la Constitución de la Provincia (1957-1994), Artículos 11, 12, 13, 14 inciso s) y 23 incisos o) y p); y 15 de la Ley Provincial N° 2378-G;

Que en tal virtud resulta procedente el dictado del presente, que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dispóngase la implementación y uso obligatorio, a partir de la firma del presente, del sistema informático Historia Clínica Electrónica Única, accesible desde la plataforma Tu Gobierno Digital, en todos los establecimientos de salud de la Provincia del Chaco, que cuenten con la conectividad necesaria para su implementación.

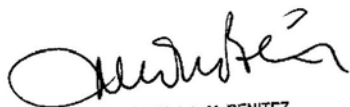
Artículo 2°: Establézcase que el sistema informático de Historia Clínica Electrónica Única tendrá por objeto registrar y documentar obligatoria, cronológica y completamente toda actuación realizada al paciente por el personal del sector de la salud.

Artículo 3°: Dispóngase la obligatoriedad para todo el personal de los establecimientos de salud de digitalizar y/o volcar a la Historia Clínica Electrónica Única, antes del día 31 de diciembre de 2020, todos los actos de salud registrados en soporte papel, a fin de poder ser incluidos a modo de antecedente del paciente en la Historia Clínica Electrónica Única.

Artículo 4°: Dispóngase que el incumplimiento injustificado de lo establecido en los Artículos precedentes, hará pasible al responsable, de las medidas disciplinarias que según el cargo le correspondan, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales pertinentes.

Artículo 5°: Facúltase al Ministerio de Salud Pública, a la aprobación del manual de funcionamiento del sistema informático de Historia Clínica Electrónica Única, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Artículo 6°: Encomiéndese a la Dirección de Sistemas y Tecnologías, dependiente del Ministerio de Salud Pública, a arbitrar los medios necesarios a los efectos de constatar el debido uso del sistema informático de Historia Clínica Electrónica Única en todas las terminales habilitadas en los establecimientos de salud provinciales.



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Cifuentes
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contratación y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 7°: Facúltese al Ministerio de Salud Pública, a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias para la aplicación del presente Decreto.

Artículo 8°: Invítese a los centros asistenciales privados a trabajar en la interoperatividad de los sistemas informáticos con el fin de contar con información integral y confiable de cada ciudadano chaqueño independientemente del sector donde recibe atención, de acuerdo a los supuestos permitidos por la Ley Nacional N° 26.529, Decreto Reglamentario N° 1089/12, Ley Nacional N° 25.326 y Ley Provincial N° 2378-G.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 866

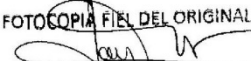


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



G.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Lillian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contratación y Normalización

SECRETARÍA DE MUNICIPIOS - Ley 844-A

867

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 28 JUL 2020

VISTO:

El expediente N° E53-2020-62-E; la Ley N° 544-P de Fondo de Participación Municipal y el Decreto N° 634/16; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Ley N° 544-P de Fondo de Participación Municipal determina que: "...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada Municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que el titular de la Secretaría de Municipios, dada la situación crítica en la que se encuentran los municipios de la provincia como consecuencia de la Emergencia Sanitaria por Coronavirus -Covid 19- conforme Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20 el cual instruye un marco de acción para afrontar dicha emergencia, y los Decretos Provinciales Nros. 368/20, 432/20, 433/20, 466/2020, 488/20, 534/20, 540/20, 560/20, 616/20, 677/20, 702/20, 732/20 y 756/20, los cuales adhieren al mismo, solicita se propicie el otorgamiento de un anticipo del fondo de participación para hacer frente a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los mismos, viéndose impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos y amortización de deudas;

Que en tal virtud, los mismos se ajustarán a lo normado por la Ley N° 854-P – Ley Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que asimismo, el Decreto N° 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios;

Que es necesario constituir la forma de devolución de los fondos anticipados de acuerdo al Artículo 1° y 2° del instrumento legal mencionado precedentemente, estableciéndose que la misma se realizará en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con la liquidación de la segunda cuota del fondo de participación municipal practicada en los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2020;

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Elizabeth Ayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contratación y Normatización

Juan Manuel Chapo
Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

867

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que corresponde preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por la Secretaría de Municipios a solicitud del municipio de la localidad de Gancedo, es necesario otorgar dicho anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto N° 634/2016 cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Planificación y Economía y el titular de la Secretaría de Municipios;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórguese un anticipo del fondo de participación a la Municipalidad de la localidad de Gancedo, por la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000), el que será descontado en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con la liquidación de la segunda cuota del fondo de participación municipal practicada en los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2020, atento a los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53 – Secretaría de Municipios, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamila Estela Tardía
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contrato y Normalización

Juan Manuel Chapo
Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

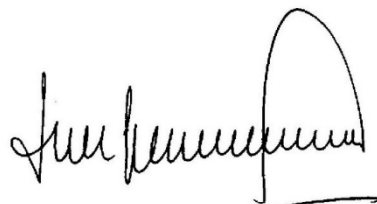
867

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 4°: Encuádrase la medida dispuesta en el presente Decreto en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, Ley N° 854-P – Ley Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1° y 2° del Decreto 634/2016.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincia, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 867




C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



D. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Lillian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

Provincia del Chaco, Ley 3108-A

868

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 29 JUL 2020

VISTO:

La Actuación Simple N° E5-2020-3795 "A"; la Ley Nacional N° 27.541; los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y 297/2020; las Leyes Provinciales N° 2420-A, 3108-A, 3125-A; los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 2465/2010, 148/2016, 293/2016, 1525/2017, 1370/2018, 180/2019, 432/2020, 433/2020, 599/2020, 752/2020; y las Resoluciones N° 138/2012 y 531/2012 del ex Ministerio de Industria, Comercio y Servicios;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo Coronavirus como pandemia, debido al elevado número de personas infectadas por Covid-19;

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;


Que con el objeto de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado Nacional, se estableció por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 y su prórroga, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar que se encuentran y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo;

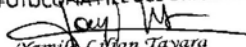
Que por Ley N° 3125-A de Emergencia Sanitaria por Coronavirus – Covid 19- fueron ratificados los Decretos Provinciales N° 432/2020 y N° 433/2020;

Que, en virtud de la declaración de la Emergencia Sanitaria, se han dispuesto medidas tendientes a disminuir la expansión del Coronavirus - COVID 19- que limitan la circulación de personas y el desarrollo de determinadas actividades, produciendo un impacto negativo en estos emprendimientos en términos económicos;

Que es necesario adoptar medidas que permitan reducir el impacto negativo sobre la actividad económica y el empleo, dado que el cese o la disminución de la operatoria normal afecta a emprendedores y MiPymes radicadas en la Provincia y en particular aquellas que se encuentran radicadas en las zonas denominadas "críticas" en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 540/2020;

Que por Decreto N° 2.465 del 09 de diciembre de 2010, se creó el fideicomiso denominado Fondo Fiduciario para la Promoción del Empleo Joven, con el objeto de que el fiduciario en forma personal o por intermedio de adjudicatarios, contratados y/o autorizados a tal fin, genere prestaciones que permitan el aumento de la empleabilidad de los jóvenes beneficiarios a través de la capacitación laboral, propicie la participación ciudadana activa mediante actividades barriales que impacten en la calidad de vida de la población, y logre el compromiso ciudadano a través de la formación y la construcción teniendo en cuenta sus


SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción
Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila Esteban Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

868

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

aportes y roles dentro de un espacio geográfico y social, quedando facultado el fiduciario al desarrollo de toda actividad necesaria para la consecución del objeto y finalidad del fideicomiso, conforme a los términos y condiciones del contrato de fideicomiso, y las que en forma posterior emita el fiduciante;

Que por Resolución N° 138/2012 del Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo, se modificó el objeto del citado fideicomiso, quedando establecido que la transferencia de la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitados sea realizada a efectos de que el fiduciario realice las contrataciones, pagos a proveedores o terceros contratados y compras de insumos, materiales o herramientas para la capacitación de la franja poblacional destinataria del presente fideicomiso, y toda acción necesaria para la consecución del mencionado objeto y finalidad, en complemento de las acciones desplegadas por la Agencia de Empleo y se designó a la Subsecretaría de Empleo, como encargada de coordinar las acciones desplegadas por la Agencia de Empleo y el Fondo Fiduciario para la Promoción del Empleo Joven, a la vez que se la habilitó para impartir instrucciones al fiduciario en nombre del fiduciante;

Que por Resolución N° 531/2012 del Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo, se aprobó el modelo de adenda por la cual se instrumentó con el fiduciario, las modificaciones resueltas por Resolución N° 138/2012;

Que la vigencia del fideicomiso se encuentra prorrogada al 31 de diciembre de 2020, conforme la renovación automática prevista en el artículo 1° de la Resolución N° 0681/2016 de la Secretaría de Empleo y Trabajo;

Que mediante Ley N° 2420-A, promulgada por Decreto N° 02 del 10 de diciembre de 2015, se creó la Secretaría de Empleo y Trabajo con las funciones, facultades y obligaciones que en la misma se describen;

Que el Decreto N° 148 del 01 de febrero de 2016 otorga a la Secretaría de Empleo y Trabajo la calidad de fiduciante del mencionado fideicomiso, sin perjuicio de cualquier otro fiduciante que participe en dicho fondo;

Que por Decreto N° 293 del 29 de febrero de 2016 se modificó el objeto del Fondo Fiduciario para la Promoción del Empleo Joven, conforme el cual la transferencia de la propiedad fiduciaria se realiza para que el fiduciario realice las contrataciones, pagos a proveedores o terceros contratados, otorgue asistencias reintegrables o no reintegrables, lleve adelante compras de insumos, materia prima, materiales, herramientas, equipamientos u otros elementos necesarios para la capacitación, formación o promoción de ciudadanos que requieran superar situaciones de desocupación o subempleo, y de otros que, aunque laboralmente ocupados, requieran asistencia o acompañamiento para su promoción o mejoramiento, sea como dependientes o cuentapropistas, en forma individual, asociativa o cooperativa;

Que por Ley N° 3108-A "Ley de Ministerios" creó el ahora denominado "Ministerio de Producción, Industria y Empleo" quien tendrá a su cargo la protección de actividades económicas, la gestión y generación de líneas de financiamiento crediticio y como aportes no reintegrables, la radicación de emprendimientos, el apoyo a los productos locales y a la industrialización de la producción primaria provincial;


SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción
Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Yamila Atilia Lavara
A/C Departamento Gestión de
Documento de la Dirección
Contralor y Normatización

868

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que, asimismo, por Decreto N° 180/2019 se dispuso que la calidad de fiduciante – beneficiario – fideicomisario del Fondo Fiduciario para la Promoción del Empleo Joven recaiga en el Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que para alcanzar tal finalidad es preciso incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Promoción de Empleo Joven en la suma de Pesos CUARENTA Y TRES MILLONES CON 00/100 CENTAVOS (\$ 43.000.000,00) dotándolo así de los fondos necesarios;

Que, a los mismos fines de lo descripto en el párrafo precedente, es necesario garantizar las operatorias mediante las herramientas digitales dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que por Decreto N° 1525 del 21 de julio de 2017 se crea la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" con el objeto de centralizar y facilitar a los ciudadanos el acceso a los servicios web que brinda el Sector Público;

Que por Decreto N° 1370/2018, en virtud de la Ley N° 179 –A, se implementó el Sistema Gestión de Trámites (SGT) para todos los organismos de la Administración Central en el ámbito del Poder Ejecutivo, Organismos Autárquicos y/o Descentralizados para el seguimiento de las actuaciones administrativas;

Que por Decreto N° 599 del 15 de mayo de 2020 se implementó el Módulo de "Trámites Electrónicos" del Sistema Gestión de Trámites (SGT), estableciéndose a su vez la obligatoriedad de la utilización de este módulo para todos los organismos de la Administración Central en el ámbito del Poder Ejecutivo, Organismos Autárquicos y/o Descentralizados;


Que han tomado debida intervención la Subsecretaría de Empleo, Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda a cargo de la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Planificación y Economía;

Por ello;

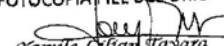
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Créase el régimen especial y excepcional de asistencia al estímulo y fomento de la actividad comercial y de servicios destinada al sostenimiento y mantenimiento de la actividad económica y el empleo en la provincia del Chaco de aquellas actividades que no han sido exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio en sus diferentes fases y se encuentren localizadas geográficamente en las zonas definidas como críticas en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 540/20, el que se constituirá y funcionará siguiendo las normas, modalidades y procedimientos contenidos en el Anexo I del presente.

Artículo 2°: El Estado Provincial instrumentará a través del Ministerio de Producción, Industria y Empleo el otorgamiento de Aportes No Reintegrables (ANR) en una suma equivalente a Pesos Diez (\$10.000,00) por cada trabajadora y/o trabajador registrada a través de la Declaración Jurada de Fondo para Salud Pública AT Form 3096 en la Administración Tributaria Provincial por las empresas beneficiarias del régimen, de conformidad a lo establecido en las condiciones que regirán la operatoria contenidas en el Anexo I del presente.


SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción
Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Lillian Layara
A/C Departamento de Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Artículo 3°: Determinase un plazo de noventa (90) días para el funcionamiento del régimen creado en el presente, quedando facultada la autoridad de aplicación para prorrogar el plazo por noventa (90) días más, en virtud del impacto y los efectos sobre las actividades económicas en el contexto de la emergencia sanitaria del COVID-19.

Artículo 4 °: Establécese que el Ministerio de Producción, Industria y Empleo de la Provincia del Chaco será la autoridad de aplicación del presente Decreto, facultándolo a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales, que resultaren necesarias a efecto de una correcta aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

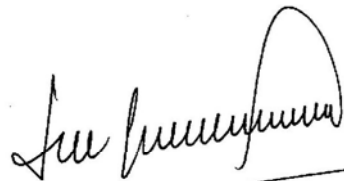
Artículo 5°: Apruébese el "Reglamento de Condiciones" que figura como Anexo I del presente.

Artículo 6°: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto producirá el decaimiento de los beneficios otorgados, pudiendo la autoridad de aplicación iniciar las acciones que correspondan para el reintegro de las compensaciones económicas otorgadas, más los intereses y multas correspondientes según normativa vigente.

Artículo 7°: Los gastos que implique la operatoria que se aprueba en el presente, serán imputados a la Jurisdicción 5 – Ministerio de Producción, Industria y Empleo, según la naturaleza de la operación.

Artículo 8°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 868



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



SEBASTIAN LIFTON
Ministro de Producción
Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Cilian Taya
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contraloría y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

869

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 30 JUL 2020

VISTO:

La actuación simple N° E4-2020-1960-A, la Ley N° 2869-F; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° de la Ley 2869-F, se autorizó al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público por hasta un monto de dólares estadounidenses diez millones quinientos setenta mil (U\$S 10.570.000) o su equivalente en pesos, con destino a financiar la construcción del Acceso del Puerto de Barranqueras;

Que en el marco del Artículo 3° de la Ley mencionada precedentemente se prevé la celebración de contratos de mutuo con entidades financieras y/o de fomento públicas o privadas, del país o del exterior, incluyendo fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado Nacional y organismos bilaterales y/o multilaterales de crédito;

Que en tal virtud se han concluidos negociaciones con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional para la suscripción de un Convenio de Mutuo y Asistencia Financiera en el marco del Programa Federal de Infraestructura Regional-Préstamo FONPLATA ARG-42/2019;

Que asimismo, a fin de avanzar en la concreción de dicha operación es procedente la aprobación de un modelo de convenio;

Que dadas las características particulares del Programa Federal de Infraestructura Regional, que comprende el fondeo en dólares estadounidenses a través del Fondo Financiero para el Desarrollo de los Países de la Cuenca del Plata (FONPLATA), pero con desembolsos a la Provincia del Chaco en moneda de curso legal, la aprobación del mencionado modelo de convenio debe hacerse en términos genéricos, completándose ciertas cláusulas al momento de la efectiva celebración, no obstante ello, el monto máximo del financiamiento no podrá exceder la suma indicada en el primer considerando del presente instrumento legal;

Que han tomado la intervención que les compete, la Contaduría General de la Provincia, la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 248/2020 y la Fiscalía de Estado, concluyendo los mencionados organismos técnicos que la medida dispuesta por el presente no presenta objeciones que formular;

Que el presente trámite cuenta con el aval de la Subsecretaría de Ingresos y Créditos Públicos y la titular del Ministerio de Planificación y Economía;

Por ello;

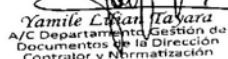
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébese el Modelo de Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera y Adhesión entre el Fondo Fiduciario Federal de infraestructura Regional y la Provincia

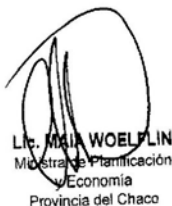


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Lidian Tavares
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contrator y Normatización



Lic. MARÍA WOELFLIN
Ministerio de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

del Chaco, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, cuyo objetivo es la asistencia financiera para la realización de la obra del acceso al Puerto de Barranqueras.

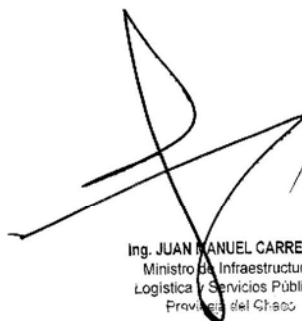
Artículo 2°: Establézcase que el monto máximo a percibir, en moneda de curso legal, por la Provincia del Chaco para la construcción de la obra indicada en el Artículo precedente será de dólares estadounidenses diez millones quinientos setenta mil (U\$S 10.570.000), conforme a la modalidad y metodología previstas en el modelo de convenio aprobado por el Artículo 1° del presente Decreto.

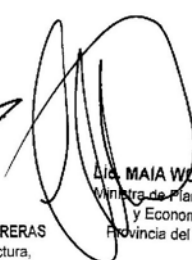
Artículo 3°: Facúltese al Ministerio de Planificación y Economía a dictar la normativa que fuere menester para la instrumentación de la medida que propiciada por el presente instrumento legal.

Artículo 4°: La medida dispuesta en el presente Decreto se dicta en ejercicio de la autorización conferida por el Artículo 2° y concordantes de la Ley 2869-F.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **869**


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


Dra. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Estefanía Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contrator y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

870

RESISTENCIA, 30 JUL 2020

VISTO:

La actuación simple N° E3-2020-9112-A, los Decretos N° 342/20 y 679/20; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 342/20 se creó la Unidad de Seguimiento y Monitoreo constituida por representantes del Ministerio de Desarrollo Social, del Ministerio de Gobierno y Trabajo, del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos y de la Secretaría de Economía Popular, a quienes se les asignó funciones de generar los procesos administrativos para la suscripción de convenios con organizaciones de la sociedad civil, debidamente registradas, que permitan planificar eficientemente la adquisición y contratación de bienes y servicios conforme la normativa vigente, bajo parámetros de calidad y transparencia;

Que asimismo por dicho instrumento legal se dejó sin efecto el programa "Chaco Construye" y su Unidad Ejecutora creados por Decreto N° 909/16 como asimismo la designación de su responsable formalizada por Decreto 1521/17;

Que por otra parte, se dejó sin efecto el Decreto N° 472/18 y las designaciones dispuestas por el mismo, debiendo adecuar la operatoria necesaria para el funcionamiento de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo conforme los establecido en el presente instrumento legal;

Que el Ministerio de Desarrollo Social, en virtud de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, ha venido ejecutando diversos programas con el objeto de contener la situación de las personas en estado de vulnerabilidad, razón por la cual, el Ministerio de Gobierno y Trabajo asumió dicha responsabilidad con el objeto de establecer un circuito administrativo específico y adecuado que posibilitara el correcto desenvolvimiento de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, habiéndose dictado para ello el Decreto N° 679/20;

Que en ese contexto, al haberse observado que para el desarrollo del programa establecido en el Decreto N° 342/2020 se requiere capacidad técnica y operativa, es preciso que el Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos quede a cargo de la supervisión y ejecución de los mismos en virtud de las facultades del organismo, por lo cual, resulto necesario la derogación del Artículo 7°) de la norma mencionada;

Que el Ministerio de Gobierno y Trabajo demostró solvencia operativa y funcional en la tarea encomendada, por lo que se considera apropiado por razones de necesidad, oportunidad y conveniencia que las actuaciones iniciadas y radicadas en el Ministerio de Desarrollo Social y Secretaría de Economía Popular, en el marco del Decreto N° 342/00, sean remitidas al Ministerio de Gobierno y Trabajo para su análisis y tratamiento;

Ingr. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dr. MARÍA PÍA CRACCIO GAYANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL

Prof. Patricia Rodríguez
DIRECTORA
Dirección, Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

870

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que por el Decreto N° 172/20 se fija la asignación de las partidas presupuestarias para cada uno de los Ministerios y Secretarías que conforman la actual estructura organizativa del Poder Ejecutivo según lo establecido en la Ley N° 3108-A de Ministerios acordes a sus competencias, del cual se asignó que los créditos presupuestarios del Programa Chaco Construye se transfieran a la Secretaría de Economía Popular;

Que, según lo mencionado anteriormente el Ministerio de Gobierno y Trabajo sería el encargado de la ejecución presupuestaria del mismo, lo que implica específicamente la transferencia de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 56 – Secretaría de Economía Popular- Programa 11 "Promoción y Desarrollo de la Economía Social" - Proyecto 1 "Chaco Incluye", Partida 421 -Construcción de Bienes de Dominio Privado, por la suma total de pesos Cincuenta millones (\$ 50.000.000,00), cuyos saldos fueron autorizados en la Ley de Presupuesto N° 3.111-F para el Ejercicio 2020, a la Jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Que por todo lo expuesto es necesario realizar la modificación del Decreto N° 342/20 y 679/20, tendiente a lograr mayor eficiencia en el funcionamiento de la unidad creada, estableciendo el circuito administrativo correspondiente, atribuciones y funciones de cada una de las jurisdicciones afectadas, como así también optimizar las disposiciones adoptadas en el instrumento de creación de la unidad;

Que el presente trámite cuenta con el visto bueno de la Subsecretaría de Hacienda y de Presupuesto del Ministerio de Planificación y Economía y con el aval de los Ministros de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, de Gobierno y Trabajo, de Desarrollo Social y del Secretario de Economía Popular;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 1° del Decreto 342/20, el que quedara redactado de la siguiente manera: **"Artículo 1°:** Crease la Unidad de Seguimiento y Monitoreo constituido por un representante del Ministerio de Gobierno y Trabajo y un Representante del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, que tendrán las funciones de generar los procesos administrativos para la suscripción de convenios con organizaciones de la sociedad civil, debidamente registradas, que permita planificar eficientemente la contratación de obra pública, suministros y servicios conforme lo establece la Ley de Obras Publicas (Ley 1182-K), bajo parámetros de calidad y transparencia".

Artículo 2°: Modifíquese el Artículo 4° del Decreto 342/20, el que quedará redactado de la siguiente manera: **"Artículo 4°:** Afectase a la Unidad creada, personal técnico idóneo del Ministerio de Gobierno y Trabajo, para la intervención en los expedientes y actuaciones que se generen con motivo de las contrataciones que se efectúen. Asimismo, el Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos afectará personal idóneo, siendo a cargo de los mismos la inspección, medición, y certificación de la ejecución de obra pública, suministros y servicios que se adquirieran".

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. MARIA PIA CHICCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL

Prof. Roberto Estrogo - *[Firma]*
DIRECTORA
Dcción. Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: Modifíquese el Artículo 5° del Decreto 342/20, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 5°:** Dispóngase que el Ministerio de Gobierno y Trabajo será el responsable de la contratación de bienes y servicios en los términos de la Ley 1182-K, la Ley N° 1092-A y sus reglamentaciones, conforme los compromisos y acuerdos que surjan de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo. Como así también será el área responsable de la suscripción y ejecución de órdenes de compra y órdenes de pago".

Artículo 4°: Extiéndase los alcances del Decreto N° 256/18 al régimen de contrataciones de obras públicas, suministros y servicios, a los compromisos y contrataciones que surjan de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo.

Artículo 5°: Apruébese el reglamento particular del programa de "Unidad de Seguimiento y Monitoreo" que como Anexo I forma parte del presente, sustituyéndose el anexo que forma parte del Decreto N° 679/2020.

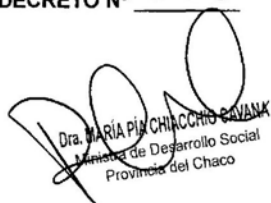
Artículo 6°: Autorízase al Ministerio de Planificación y Economía y a la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria, a transferir la suma total de pesos Cincuenta Millones (\$ 50.000.000,00) de los créditos presupuestarios autorizados en el Presupuesto Ejercicio 2020 y asignados a la Jurisdicción 56 – Secretaría de Economía Popular -Programa 11 "Promoción y Desarrollo de la Economía Social" -Proyecto 1 "Chaco Incluye" -Partida 421 – Construcción de Bienes de Dominio Privado, a la Jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 8°: Autorízase a las Direcciones de Administración de ambas Jurisdicciones a realizar los trámites necesarios ante la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria a efectos de cumplimentar lo autorizado en el artículo anterior.

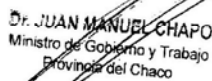
Artículo 9°: Establécese que las actuaciones iniciadas y radicadas en el Ministerio de Desarrollo Social y Secretaría de Economía Popular, en el marco del Decreto N° 342/20 se remitirán al Ministerio de Gobierno y Trabajo para su análisis y tratamiento.

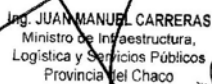
Artículo 10°: Comuníquese forma dese al Registro Provincial, Publíquese y Archívese.

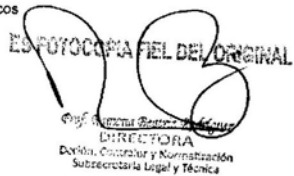
DECRETO N° **870**


Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO SAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


Dra. Norma Susana Gómez
DIRECTORA
Defensa, Contratación y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

ANEXO I DEL DECRETO N° **870**

**REGLAMENTO PARTICULAR DEL PROGRAMA
"UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO"**

**Marco Introdutorio
Objetivos:**

- 1.- Atender mediante la construcción, ampliación y/o mejoramiento de infraestructura urbana, a las Cooperativas y organizaciones de la Sociedad Civil.
- 2.- Promover procesos de consolidación territorial y productiva sectorial.
- 3.- Impulsar niveles de autosuficiencia económica que mejoren la calidad de vida de la población y garantice el ejercicio de acciones para optimizar la tasa de empleo.

Facultades y Responsabilidades:

- 1.- Analizar, evaluar y aprobar la legalidad de la documentación presentada por las Cooperativas y organizaciones de la Sociedad Civil por parte del representante del Ministerio de Gobierno y Trabajo.
- 2.- Determinar la factibilidad presupuestaria para el financiamiento de la obra, estableciendo un cronograma de desembolso de fondos por parte del representante del Ministerio de Gobierno y Trabajo.
- 3.- Definir la cantidad de obras a ejecutarse y cuáles serán las cooperativas o formas asociativas, que se encuentren habilitadas para llevar adelante la construcción por parte de los representantes de Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Público y el Ministerio de Gobierno y Trabajo.
- 4.- Inspección, medición, certificación y finalización de cada proyecto, por parte del representante del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos.
- 5.- Elaborar los prototipos de Obra a ejecutarse por las organizaciones de la Sociedad Civil y fijar los costos de los mismos por parte del representante del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos.
- 6.- Establecer los estándares mínimos de calidad, conforme normas internacionales, de cada obra por parte del representante del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos.
- 7.- Emitir la contratación la organización de la sociedad civil o cualquier forma asociativa, que acredite la no objeción documental de las solicitudes, por parte del representante del Ministerio de Gobierno y Trabajo.
- 8.- Confeccionar las Actas de Inicio, las certificaciones de avance de obra y cierre final de las obras, en virtud de las inspecciones en obra realizadas oportunamente, todas con carácter de Declaración Jurada por parte del representante del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos.
- 9.- Realizar a través del servicio administrativo financiero del Ministerio de Gobierno y Trabajo los pagos de anticipos para materiales y/o mano de obra, comprometiendo el presupuesto de la jurisdicción contratante una vez firmados los contratos respectivos.

Obligaciones de las Cooperativas y Organizaciones de la sociedad civil

Las cooperativas y organismos de la Sociedad Civil deberán cumplimentar ante la Unidad de Seguimiento y Monitoreo:

- 1.- Solicitud de Financiamiento de Ejecución de la Obra.
- 2.- Cumplimentar los requisitos exigidos por la Unidad de Seguimiento y Monitoreo dentro de los plazos establecidos en los respectivos acuerdos.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. MARIA PIA CHIACONNI CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

D. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL DEL. GENERAL
Dra. ANA MARÍA SERRANO
DIRECTORA
Unidad de Seguimiento y Monitoreo

870

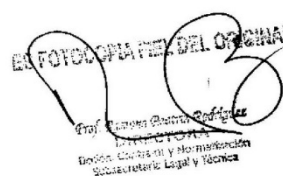
**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

- 3.- La documentación que acredite la aptitud de la cooperativa y/o organismos de la sociedad civil para poder ejecutar las obras contempladas según los requisitos exigidas por la Unidad de Seguimiento y Monitoreo.
- 4.- La documentación que acredite la aptitud física y dominial de los inmuebles en los cuales se pretenden ejecutar las obras y su geolocalización.
- 5.- Llevar adelante la ejecución de la obra de acuerdo siempre a las cláusulas suscriptas en los convenios respectivos.


Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO SAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


Dr. JUAN MANUEL CHAFO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


Dra. Mariana Estrella Rodríguez
Ministra de Justicia y Normación
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

871

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 30 JUL 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-9261-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Dirección de Aeronáutica dependiente de la Secretaría General de Gobernación, tramita la cancelación de la Factura tipo "B" N° 204-00000037 por un monto total de pesos trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y tres con setenta y nueve centavos (\$ 359.863,79), de la Empresa SECHEEP Combustibles, en concepto de provisión de aerocombustible a distintas aeronaves de la mencionada Dirección;

Que dicho abastecimiento se efectuó en ocasiones de cumplir con distintas Comisiones de Servicios para el traslado del señor Gobernador y/o evacuaciones sanitarias, entre otras;

Que teniendo en cuenta la naturaleza del gasto, se contrató directamente con la Firma SECHEEP Combustibles, en un todo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 133, inciso a) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, el Anexo I del Decreto N° 3566/77 -t.v.- ratificado por Decreto N° 692/01 del Régimen de Contrataciones de la Provincia y en concordancia con el Artículo 2° del Decreto N° 2417/18 y su modificatorio N° 211/2020, en el marco del Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y la Empresa SECHEEP Combustibles;

Que han tomado intervención la Dirección Unidad de Planificación Sectorial; la Dirección de Administración de Gobernación; la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda y la Subsecretaría de Presupuesto, coincidiendo en igual término todas las áreas en que existe factibilidad presupuestaria para la mencionada erogación sin presentar consideraciones técnicas que formular;

Que en tal virtud es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconózcase el gasto y autorícese a la Dirección de Administración de Secretaría General de Gobernación, a cancelar las Factura tipo "B", N° 204-00000037 por un monto total de pesos trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y tres con setenta y nueve centavos (\$ 359.863,79), de la Empresa SECHEEP Combustibles, en concepto de provisión de aerocombustible a distintas aeronaves de la Dirección de Aeronáutica.

Artículo 2°: Encuádrese la contratación directa realizada en el Artículo 133, inciso a) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, el Anexo I del Decreto N° 3566/77 -t.v.-



Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Estiliani Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

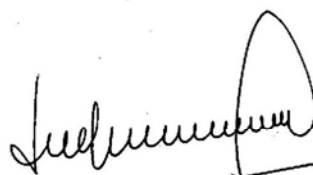
ratificado por Decreto N° 692/2001 del Régimen de Contrataciones de la Provincia y en concordancia con el Artículo 2° del Decreto N° 2417/18 y su modificatorio N° 211/2020, en el marco del Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y la Empresa SECHEEP Combustibles.

Artículo 3°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 871


Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento de Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralora y Normalización

"2020-Año del Congreso Federalista" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

872

RESISTENCIA, 30 JUL 2020

VISTO:

El expediente N° E23-2019-2031/E, las Leyes N°s 1241-A Marco Regulatorio del Sistema Eléctrico Provincial; 3001-R; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 3001-R, la Provincia del Chaco se adhirió a la Ley Nacional N° 27.424, por la cual se estableció el Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública;

Que la citada norma nacional y sus modificatorias, tienen por objeto fijar las políticas y establecer las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red, y establecer la obligación de los prestadores del servicio público de distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución;

Que por el Artículo 2° de la aludida Ley Nacional, se declaró de interés nacional la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables con destino al autoconsumo y a la inyección de eventuales excedentes de energía eléctrica a la red de distribución;

Que de acuerdo con el planeamiento energético estratégico, es necesaria una mayor diversificación de la matriz energética nacional y la mejora de las condiciones para la seguridad del abastecimiento de energía eléctrica para la República Argentina;

Que las mencionadas necesidades, sumadas a la promoción del uso eficiente de la energía eléctrica, la reducción de pérdidas en el sistema interconectado, la reducción de los costos de generación de energía para el sistema en su conjunto, la protección ambiental prevista en el Artículo 41 de la Constitución Nacional y la protección de los derechos de los usuarios en cuanto a la equidad, no discriminación y libre acceso a los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad, resultan el objetivo central del régimen instaurado por la Ley Nacional N° 27.424 y sus modificatorias;

Que a los efectos de procurar la adecuada satisfacción de dicho objetivo es preciso dictar reglamentaciones generales y técnicas, que contemplen entre sus previsiones exigencias que aseguren el adecuado funcionamiento de la red eléctrica nacional, sin que la implementación de los sistemas de generación distribuida causen alteraciones en los distintos niveles en los que el sector eléctrico se encuentra segmentado, como así también aquellas vinculadas a las distintas herramientas de fomento diseñadas para alcanzar los referidos fines;

Que la Ley Nacional N° 27.424 y sus modificatorias, contemplan políticas de promoción y fortalecimiento de la industria nacional de sistemas, equipos e insumos para generación distribuida de energía a partir de fuentes renovables;

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Estigarribia Layard
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Central de Normalización

872

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que, por las razones expuestas anteriormente, la expansión del uso de las fuentes renovables de energía destinadas a la producción de energía eléctrica constituye una cuestión de máxima prioridad y una política de Estado de largo plazo, con aptitud para asegurar los beneficios de energías limpias para el país y todos sus habitantes;

Que han tomado la intervención que le compete en esta actuación el Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos a través de su área de servicio legal y jurídico como asimismo la Secretaría General y la Subsecretaría de Energía y Servicios Públicos de dicho Ministerio, Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), Fiscalía de Estado y la Asesoría General de Gobierno;

Que a fs 50 la empresa SECHEEP ha tomado conocimiento prestando su conformidad para el dictado del presente instrumento legal;

Que en consecuencia, a fs 52 se expide el área de asuntos legales jurídicos del Ministerio citado sin formular observación y/o detalle alguno remitiendo en pronto despacho a la Asesoría General de Gobierno a fin de que emita opinión técnica en carácter de máximo órgano asesor legal del Poder Ejecutivo Ley N° 2108-A y de la Fiscalía de Estado como órgano constitucional de control de legalidad administrativa del estado;

Que por su parte a fs 54 por Dictamen N°001 la Asesoría General de Gobierno, formuladas las intervenciones que anteceden, entiende que la normativa que se determina en los art. 1° y sgts. del proyecto no ameritan observaciones de carácter legal de esa jurisdicción;

Que a su vez a fs. 57 interviene por Dictamen N°040 la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco considerando viable la prosecución del trámite propiciado;


Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades previstas en los artículos 141, inc. 3 y 143 de la Constitución Provincial;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébese la reglamentación de la Ley N° 3001-R sobre el "Régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública" que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°. Designase como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3001-R a la Subsecretaría de Energía y Servicios Públicos dependiente del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, o el Organismo que lo sustituyere, quedando facultada para dictar las normas aclaratorias y complementarias de la reglamentación aprobada por el artículo 1° de la presente medida.


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministerio de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Lujan
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°. El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°. Comuníquese, desde el Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 872

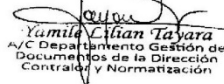


ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCORIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamila Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contraloría y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

ANEXO AL DECRETO N° **872**

Reglamentación de la Ley Provincial N° 3001-R sobre Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública

Capítulo I – Disposiciones Generales

1°- El Poder Ejecutivo Provincial, por medio de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3001-R, implementará las políticas y determinará las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red, así como la obligación de los prestadores del servicio público de distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución.


La Autoridad de Aplicación coordinará con los organismos dependientes de la administración centralizada y descentralizada, las acciones que correspondan a sus respectivas competencias para hacer efectivas las políticas que se establecen en la Ley N° 3001-R y en esta reglamentación; en un todo de acuerdo con las normativas vigentes de facturación de los consumos de energía eléctrica, en el ámbito de presentación de la empresa SECHEEP y de las Cooperativas de Electrificación Rural.

A los efectos de facilitar la inyección de excedentes a la red, los prestadores del servicio público de distribución deberán cumplir con aquellas obligaciones que se establecen en la Ley Nacional N° 27.424 y sus modificatorias, en el presente Decreto y en las normas complementarias que se dicten, tendientes a asegurar el cumplimiento de los objetivos del citado marco normativo, la integridad de la red de sistema de alumbrado público y de las inversiones e infraestructuras necesarias para la expansión y renovación del sistema eléctrico provincial, la obligación de compra de la energía inyectada por los Usuarios-Generadores por parte de los Distribuidores, y la adecuada calidad de la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica.

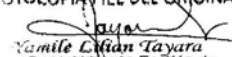
2°- El Poder Ejecutivo Provincial, por medio de la Autoridad de Aplicación, impulsará la generación distribuida con destino al autoconsumo y a la inyección de eventuales excedentes de energía eléctrica a la red de distribución, de acuerdo con el planeamiento energético estratégico.

3°- A los efectos de la presente Ley, se denomina:

- a) **Balance neto de facturación:** al sistema que compensa en la facturación de los costos de la energía eléctrica demandada con el valor de la energía eléctrica inyectada a la red de distribución conforme el sistema de facturación que establezca la reglamentación.
- b) **Energía demandada:** a la energía eléctrica efectivamente tomada desde la red de distribución en el punto de suministro del domicilio del usuario-generador.
- c) **Energía inyectada:** a la energía eléctrica efectivamente entregada a la red de distribución en el punto de suministro del domicilio del usuario-generador, de acuerdo al principio de libre acceso establecido en la Ley Nacional N° 24.065, Artículo 56, inciso e).
- d) **Ente regulador jurisdiccional:** al ente regulador, o autoridad de control, encargado de controlar la actividad de los prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica en la Provincia del Chaco.
- e) **Equipos de generación distribuida:** a los equipamientos y sistemas destinados a la transformación de la energía primaria de fuentes renovables en energía eléctrica para


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ramile Lidian Tayara
Departamento Gestión de
Instrumentos de la Dirección
Central y Normatización

872

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

autoconsumo, y que se conectan con la red de distribución a fin de inyectar a dicha red el potencial excedente de energía generada.

f) **Equipo de medición:** al sistema de medición de energía eléctrica homologado por la autoridad competente que debe ser instalado a los fines de medir la energía demandada, generada y/o inyectada a la red de distribución por el usuario-generador, siendo dichas mediciones almacenadas independientemente para su posterior lectura.

g) **Fuentes de energías renovables:** a las fuentes de energía establecidas en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 27.191 Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica.

h) **Generación distribuida:** a la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, por usuarios del servicio público de distribución que estén conectados a la red del prestador del servicio y reúnan los requisitos técnicos que establezca la regulación para inyectar a dicha red pública los excedentes del autoconsumo.

i) **Prestador del servicio público de distribución de energía eléctrica o distribuidor:** a la figura creada por el Artículo 6° de la Ley Provincial N° 1241-A Marco Regulatorio del Sistema Eléctrico Provincial y por Artículo 9° de la Ley Nacional N° 24.065 Régimen de la Energía Eléctrica, responsable de abastecer la demanda eléctrica de usuarios finales en su zona de competencia.

j) **Usuario-generador:** al usuario del servicio público de distribución que disponga de equipamiento de generación de energía de fuentes renovables en los términos del inciso h) precedente y que reúna los requisitos técnicos para inyectar a dicha red los excedentes del autoconsumo en los términos que establece la Ley Nacional N° 27.424 y su reglamentación. No están comprendidos los grandes usuarios o autogeneradores del mercado eléctrico mayorista.

4°- El derecho a instalar y conectar equipamiento para la generación distribuida deberá ejercerse de acuerdo con lo que establece la presente reglamentación y la normativa que dicte la Autoridad de Aplicación, de forma tal que asegure su operación en paralelo con la red sin comprometer el adecuado funcionamiento del sistema eléctrico (provincial y nacional), la seguridad de las personas, ni las instalaciones de los usuarios.

Los usuarios deberán solicitar aumento de la potencia contratada al Distribuidor únicamente en los casos en que deseen conectar Equipos de Generación Distribuida por una potencia mayor a la que ya tengan contratada. El incremento de potencia contratada será efectivo al momento de la autorización de entrada en operación del Equipo de Generación Distribuida.

En los casos en que, según el Régimen Tarifario aplicable, los usuarios no posean una potencia contratada definida, se considerará como potencia contratada la potencia límite máxima de la categoría a la que pertenezcan.

5°- La Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos técnicos que deberán cumplir los Usuarios-Generadores para generar energía eléctrica para autoconsumo e inyectar los excedentes a la red de distribución.

6°- La Autoridad de Aplicación definirá las categorías de Usuario-Generador que considere pertinentes teniendo en cuenta los parámetros técnicos, el tipo de usuario y la potencia que cada uno de estos tenga contratada.

Capítulo II – Autorización de Conexión

7°- Para la obtención de la autorización de conexión, el usuario interesado en instalar un Equipo de Generación Distribuida conectado a la red de distribución deberá seguir

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Dillian Tayara
J/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contratador y Normatización

872

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

los procedimientos y cumplir con los requisitos que la Autoridad de Aplicación establezca para tal fin.

A tales efectos, dicho procedimiento contemplará:

- 1) Estudio de viabilidad de conexión en función de la red de distribución y las características de los Equipos de Generación Distribuida que se deseen instalar.
- 2) Verificación o aprobación técnica de la instalación realizada.
- 3) Celebración del Contrato de Generación Eléctrica Distribuida.

Se entenderá por Equipos Certificados, aquellos Equipos de Generación Distribuida y elementos asociados que cumplan con los requisitos establecidos por la Autoridad de Aplicación, homologándolos para su instalación y funcionamiento bajo la modalidad distribuida, de acuerdo con los procedimientos que establezca con ese fin.

8°- La Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos relativos a la evaluación técnica y de seguridad que el Distribuidor deberá realizar sobre la red de distribución, Equipos de Generación Distribuida y elementos asociados que deban ser instalados, con carácter previo al otorgamiento de la autorización de conexión.

Los trabajos de instalación de los Equipos de Generación Distribuida se harán bajo responsabilidad del usuario y deberán ser llevados a cabo por instaladores calificados que reúnan los requisitos que la Autoridad de Aplicación determine necesarios a tal efecto.

9°- Se entenderá por Contrato de Generación Eléctrica Distribuida, al acuerdo de voluntades que vincula a los Distribuidores con los Usuarios-Generadores bajo el régimen establecido en la Ley Nacional N° 27.424, sus modificatorias y complementarias.

La Autoridad de Aplicación definirá los términos y condiciones generales del Contrato de Generación Eléctrica Distribuida a suscribir entre el Usuario-Generador y el Distribuidor y establecerá el plazo máximo a partir de la aprobación técnica en el que deba celebrarse.

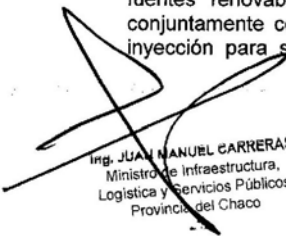
En los casos que el Usuario-Generador sea beneficiario de cualquier bonificación no contemplada en el régimen de la Ley Nacional N° 27.424, sus modificatorias y complementarias, el contrato deberá consignar esta situación. Dichas bonificaciones en ningún caso podrán ser solventadas con los fondos previstos para los distintos beneficios promocionales que se regulan en la Ley Nacional N° 27.424, sus modificatorias y complementarias.

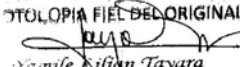
10 - Celebrado el Contrato de Generación Eléctrica Distribuida y habilitada la conexión, la Autoridad de Aplicación emitirá el correspondiente Certificado de Usuario-Generador, a los efectos de documentar el cumplimiento de los requerimientos establecidos para la Autorización de Conexión y la fecha de conexión del medidor bidireccional.

Capítulo III – Esquema de Facturación

11 - El cálculo de compensación y la administración de la remuneración por la energía inyectada, a cargo de cada Distribuidor bajo el modelo de balance neto de facturación se ajustará a los lineamientos determinados en el Artículo 12 de la Ley Nacional N° 27.424 y sus modificatorias, de acuerdo con lo establecido a continuación:

a) El Distribuidor comprará, reconocerá y, en caso de corresponder, abonará al Usuario-Generador toda la energía que éste inyecte a la red de distribución generada a partir de fuentes renovables, en el marco del presente régimen. El Distribuidor realizará conjuntamente con la lectura de demanda de energía correspondiente, la lectura de inyección para su posterior reconocimiento en la factura conforme lo establecido en el


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Estilán Tayara
M.C. Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

872

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

presente artículo, pudiéndose eventualmente realizar la lectura de la energía generada a fin de poder determinar el consumo total del Usuario-Generador.

El cálculo de la compensación se efectuará conforme se establece en el inciso b) del presente apartado, reconociendo como Tarifa de Inyección al precio de compra de la energía eléctrica, incluida la tarifa de transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), por parte del Distribuidor, y la autoridad de aplicación establecerá los mecanismos necesarios a fin de que no se altere la recaudación por el alumbrado Público y el Cargo Tarifario Específico, en los casos que corresponda.

Para aquellos Usuarios-Generadores cuyo servicio contratado con el Distribuidor discrimine el precio de la energía dentro de su esquema tarifario en segmentos horarios, la inyección de energía eléctrica referida en el párrafo precedente les será reconocida y abonada de la forma y por los mecanismos establecidos en el inciso b) del presente apartado, liquidada al precio de cada banda horaria según corresponda.

b) La compensación conforme al inciso a) del presente artículo, que será valorizada en pesos (\$), deberá realizarse en la factura correspondiente al período en el cual se realizó la inyección. Los valores de demanda eléctrica e inyección de excedentes, relevados en la lectura realizada por el Distribuidor, deberán ser expresados y desglosados en la misma factura, reflejando, según corresponda, el precio de cada banda horaria tanto para la inyección como para la demanda.

De existir diferencias en la facturación de la energía inyectada, el Usuario-Generador podrá realizar el correspondiente reclamo ante el Distribuidor, otorgándosele a dicho reclamo idéntico tratamiento administrativo al establecido para los casos de reclamos por diferencias en la facturación de la demanda.

c) Si por la compensación descripta en el inciso b) del presente artículo resultare un crédito o saldo monetario a favor del Usuario-Generador en un determinado período de facturación, será automáticamente imputado en la facturación del período siguiente.

De persistir el crédito a favor del Usuario-Generador, ocurrida la reimpugnación de créditos antes referida, éste podrá solicitar la retribución del saldo favorable que pudiera haberse acumulado en su cuenta de usuario. La oportunidad, forma y modalidad de pago de dichos créditos serán determinadas por la Autoridad de Aplicación, debiendo establecer que dichos pagos podrán efectuarse a través de medios electrónicos, y que, en el caso que el Usuario-Generador haya optado por la retribución de saldo favorable acumulado, el Distribuidor deberá liquidarlo y pagarlo en, al menos, dos instancias anuales fijas.

Si el Usuario-Generador no expresara su voluntad de cobrar la retribución de créditos, ni cederlo en los términos del inciso d) del presente artículo, los saldos favorables quedarán acumulados en su cuenta y serán imputados de la forma prescripta en el presente inciso, sin fecha de caducidad.

d) El Usuario-Generador podrá solicitar la transferencia de los créditos a favor que pudiera haber acumulado en su cuenta por la inyección de energía, conforme los procedimientos que la Autoridad de Aplicación establezca.

e) Las exenciones en el impuesto a las ganancias y en el impuesto al valor agregado, previstas en el Artículo 12 Bis de la Ley Nacional N° 27.424 y sus modificatorias, con las limitaciones en él establecidas, resultarán de aplicación respecto de aquellas operaciones de inyección de energía eléctrica de generación distribuida, realizadas por el beneficiario a partir de la fecha de conexión del medidor bidireccional. La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) será la encargada de dictar las normas que estime pertinentes a los fines de cumplimentar lo dispuesto.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

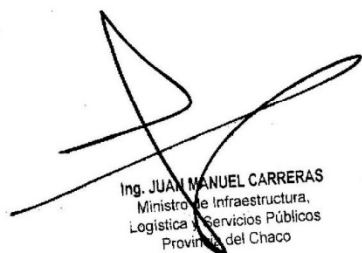
Yemile Lukán Tayara
Departamento Gestión de
Instrumentos de la Dirección
Contralor y Normalización

872

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Capítulo IV – Autoridad de Aplicación

12 - La Autoridad de Aplicación impulsará el acceso de los actores involucrados en el presente Decreto al Fondo para la Generación Distribuida de Energías Renovables – FODIS - creado mediante la Ley Nacional N° 27.424 – Capítulo V, Artículos 16 al 24; a los Beneficios Promocionales – Capítulo VI, Artículos 25 al 31 y al Régimen de Fomento de la Industria Nacional – FANSIGED – Capítulo VII, Artículos 32 al 37.



Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Lillian Tayara
Asesora Departamento Gestión de
Documental de la Dirección
Contrato y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

873

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 30 JUL 2020

VISTO:

La actuación simple E28-2020-14345-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia la designación como Personal de Gabinete del señor Andrés Maximiliano Bregi, DNI N° 29.413.243, para desempeñarse como asesor de la señora Ministra de Desarrollo Social, a partir del 1 de junio de 2020;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 283-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta con lo señalado en los Artículos 4°, inciso f) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

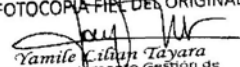
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Designese, a partir del 1 de junio de 2020, al señor Andrés Maximiliano Bregi, DNI N° 29.413.243, en el cargo del CEIC N°838 - Personal de Gabinete - CUOF 01 - Ministerio de Desarrollo Social - jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social, para cumplir funciones como asesor de la señora Ministra de Desarrollo Social, con una retribución mensual equivalente al noventa por ciento (90%) Nivel Subsecretario.

Artículo 2°: Establézcase que la persona designada por el presente instrumento legal, ejercerá sus funciones como colaborador y bajo la dependencia directa de la señora Ministra de Desarrollo Social, determinándose que cesará automáticamente sus funciones al término de la gestión de la misma o cuando esta disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en las prescripciones establecidas por los Artículos 15 al 20° de la Ley N° 293-A y en los Artículos 4° - inciso f) al Artículo 7° de la Ley N°1873-A.


Dra. MARIANA CHACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Cilun Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización


PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 4°: El gasto emergente de los dispuesto en el presente Decreto se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Social, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.


Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 873


D^{ña}. MARÍA CHACCHIO SAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

J FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Llanos Iayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

Provincia del Chaco - Ley 8214-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 30 JUL 2020

VISTO:

El expediente N° E14-2003-148-E con acumulados; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 2349/19 del Instituto de Colonización, se adjudica en venta a favor del señor Gerardo José Curti, DNI N° 21.725.234, la Unidad Económica Ganadera, constituida por la Fracción Sud de la Legua D, Lote 33 y Fracción Angulo Sud Este de la Lengua C, Lote 26, Zona H, Circunscripción II, Departamento General Güemes, con superficie total de 2.575has. 00as. 00cas.;

Que el Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, establece que las adjudicaciones en venta de inmuebles fiscales de trescientas (300) hectáreas o más, deberán ser refrendadas por Decreto del Poder Ejecutivo, y ello fue considerado por las Resoluciones N°s 2071/17 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y 779/17 del Instituto de Colonización;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones General Coordinación de Delegaciones y Regional Juan José Castelli y los Departamentos Concesión de la Tierra, Cuentas Corrientes y Liquidaciones, todas áreas competentes del Instituto de Colonización; el ex Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y la Asesoría General de Gobierno, ésta última a través del Dictamen N° 133/2020;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifíquese la Resolución N° 2349 de fecha 26 de noviembre de 2019 del Instituto de Colonización, que en fotocopia certificada forma parte integrante del presente Decreto y que dispone la adjudicación en venta a favor del señor Gerardo José Curti, DNI N° 21.725.234, de la Unidad Económica Ganadera, constituida por la Fracción Sud de la Legua D, Lote 33 y Fracción Angulo Sud Este de la Lengua C, Lote 26, Zona H, Circunscripción II, Departamento General Güemes, con superficie total de 2.575has. 00as. 00cas.;

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **874**

SEBASTIÁN LIPTON
Ministro de Producción
Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 30 JUL 2020

VISTO:

El expediente N° E14-2002-9-E, con acumulados; y

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones N°s A-0306/03, 1198/19 y por Disposición N° 74/19, todas del Instituto de Colonización, se adjudica en venta a favor del señor Jorge Raúl Kloster, DNI N° 10.627.525, la Parcela 604, Circunscripción V (Anterior Denominación Subdivisión parcela 599 Circunscripción V) Zona D, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 1048has 13as 67cas;

Que en informe de inspección realizado da cuenta que el adjudicatario cumplió con las obligaciones de Ley;

Que obra Planilla de Cuenta Cancelada y Dictamen N° 251/19 de Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que por Resolución N° 2075 de fecha 17 de octubre del 2019 del Instituto de Colonización, se declaran cumplidas las obligaciones de Ley y se ordena la confección del respectivo Título de Propiedad a favor del señor Jorge Raúl Kloster, DNI N° 10.627.525, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, y se establece que los actuados deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo para su ratificación por Decreto;

Que en el presente trámite han tomado la correspondiente intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 939/19 y el ex Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

[Handwritten signature]
BOFICIA DEL GOBIERNO
Prof. *[Signature]*
Dpto. *[Signature]*

Artículo 1°: Ratifíquese la Resolución N° 2075 de fecha 17 de octubre del 2019 del Instituto de Colonización, cuya fotocopia autenticada forma parte del presente Decreto, que ordena la confección del Título de Propiedad a favor del señor Jorge Raúl Kloster, DNI N° 10.627.525, del predio constituido por la Parcela 604, Circunscripción V (Anterior Denominación: Subdivisión parcela 599 Circunscripción V) Zona D, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 1048has 13as 67cas;

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **875**

SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción
Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO

[Handwritten signature]
C.P. JORGE MILTON CAPTANICH
Governador
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

876

RESISTENCIA, 30 JUL 2020

VISTO:

El expediente N° E14-2019-219-E; y

CONSIDERANDO:

Que por actuación simple N° E14-2019-1170-A, se solicita la Subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 2, Subdivisión de la Chacra 83; Parcela 4, Subdivisión de la Chacra 93; Parcela 3, Subdivisión de la Chacra 94; Parcela 1, Subdivisión de la Chacra 84 y Lote 83, Chacra 35, todas de la Circunscripción XVI, Departamento 9 de Julio, con superficie total de 198has. 35as. 05cas. 9.880cm²., propiedad de los señores Sergio Fabián Pertile, DNI N° 18.448.158; Gustavo Marcelo Pertile, DNI N° 20.868.327 y Sebastián Edgardo Pertile, DNI N° 25.135.893, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas N° 1056; N° 1057; N° 1058; N° 3314 y N° 3315, Departamento 9 de Julio, en dos (2) Unidades Económicas de 99has. 35as. 05cas. 9.880cm². y 99has. 00as. 00cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Colonización el 17 de octubre de 2019;


Que han tomado intervención las Direcciones General de Coordinación de Delegaciones; de Sede Central y de Asuntos Jurídicos mediante el Dictamen N° 011/2020, todas áreas competentes del Instituto de Colonización;

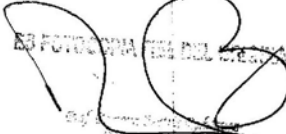
Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 2, Subdivisión de la Chacra 83; Parcela 4, Subdivisión de la Chacra 93; Parcela 3, Subdivisión de la Chacra 94; Parcela 1, Subdivisión de la Chacra 84 y Lote 83, Chacra 35, todas de la Circunscripción XVI, Departamento 9 de Julio, con superficie total de 198has. 35as. 05cas. 9.880cm²., propiedad de los señores Sergio Fabián Pertile, DNI N° 18.448.158; Gustavo Marcelo Pertile, DNI N° 20.868.327 y Sebastián Edgardo Pertile, DNI N° 25.135.893, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas N° 1056; N° 1057; N° 1058; N° 3314 y N° 3315, Departamento 9 de Julio, en dos (2) Unidades Económicas: a) Parcela 2, Subdivisión de la Chacra 83; Parcela 4,


SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción
Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO


GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
RESISTENCIA, CHACO

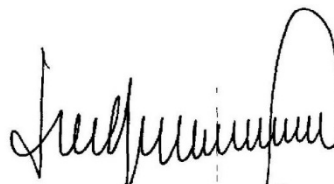
PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Subdivisión de la Chacra 93; Parcela 3, Subdivisión de la Chacra 94 y Parcela 1, Subdivisión de la Chacra 84, con superficie total de 99has. 35as. 05cas. 9.880cm².; y b) Lote 83, Chacra 35, con superficie de 99has. 00as. 00cas., todas de la Circunscripción XVI, Departamento 9 de Julio, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

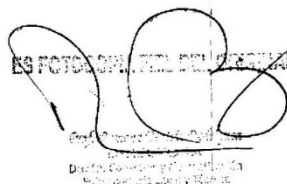
DECRETO N° 876



C.P. JORGE MILTON CAPITANI
Gobernador
Provincia del Chaco



SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción
Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO



BOFICIAL DEL REGISTRO
Dpto. de Registro y Catastro
Subsecretaría de Registro

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 30 JUL 2020

VISTO:

El expediente N° E14-2017-396-E, registrado en el Instituto de Colonización; y

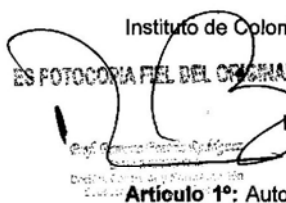
CONSIDERANDO:

Que por actuación simple N° E14-2016-4313-A, se solicita la Subdivisión del inmueble, constituido por la Chacra 69 y Parcela 2, Subdivisión de la Chacra 59, Circunscripción IX, Departamento O'Higgins, con superficie total de 137has. 31as 24cas. 8142cm²., propiedad del señor Hilario Panasiuk, DNI N° 11.059.646, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas N°s 563 y 564, Departamento O'Higgins, en dos (2) Unidades Económicas de 97has. 88as. 46cas. 6964cm². y 39has. 42as. 78cas. 1.178cm²;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección Sede Central del Instituto de Colonización el 13 de diciembre 2019;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Que ha tomado intervención la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 8/2020;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL Por ello;


**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Chacra 69 y Parcela 2, Subdivisión de la Chacra 59, Circunscripción IX, Departamento O'Higgins, con superficie total de 137has. 31as. 24cas. 8.142cm²., propiedad del señor Hilario Panasiuk, DNI N° 11.059.646, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas N°s 563 y 564, Departamento O'Higgins, en dos (2) Unidades Económicas: a) Chacra 69, con superficie de 97has. 88as. 46cas. 6.964cm².; y b) Parcela 2, Subdivisión de la Chacra 59, con superficie de 39has. 42as. 78cas. 1.178cm². ambas de la Circunscripción IX, Departamento O'Higgins, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 877


SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción
Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO


G.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 30 JUL 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-8056-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H (actualmente no vigente), de la ex agente Eugenia Raquel García, DNI N° 6.649.758, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 73 de la Ley N° 800-H-Régimen de Jubilaciones, Retiros y Pensiones;

Que la mencionada ex agente de la jurisdicción 5-ex Ministerio de Producción, se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil, según Decreto N° 708/19;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-, la señora Eugenia Raquel García, reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el cese del Retiro Voluntario Móvil, establecido por Ley N° 2871-H (actualmente no vigente); otorgado por Decreto N° 708/19, a la ex agente Eugenia Raquel García, DNI N° 6.649.758, quien revistaba en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5- programa 13- Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable- Subprograma 2- Recursos Naturales- actividad específica 01- Capacitación y Asistencia Técnica- CUOF N° 176- Departamento Laboratorio (Dirección Suelos)- jurisdicción 5 - Ministerio de Producción, Industria y Empleo, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: Establécese que el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 878
FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dirección, Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica
SEBASTIÁN LIFTON
Ministerio de Producción
Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

879

RESISTENCIA, 30 JUL 2020

VISTO:

El expediente N° E6-2020-5361-E; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es iniciado por Laboratorios Chaqueños SA solicitando el pago correspondiente a los Insumos de Protección producidos y entregados durante el mes de mayo de 2020 al Ministerio de Salud Pública, por un total de pesos setecientos diecinueve mil novecientos setenta y siete (\$ 719.977);

Que obra la correspondiente Factura B N° 0002-00000243 de fecha 2 de junio de 2020, emitida por Laboratorios Chaqueños SA;

Que consta el detalle en cuadros anexos, con el resumen correspondiente al mes de mayo de 2020 del abastecimiento producido por Laboratorios Chaqueños SA al Ministerio de Salud Pública;

Que también se agregan, los respectivos originales de las órdenes de entrega de los productos, suscriptas por cada uno de los responsables, con su sello aclaratorio;

Que obra la correspondiente Constancia de Inscripción del Registro de Proveedores, el correspondiente Certificado Fiscal Para Contratar; como asimismo, la Constancia de No Retención emitida por la Administración Tributaria Provincial (ATP), de lo cual deviene que Laboratorios Chaqueños SA no deberá ser objeto de Retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10 % según Ley N° 666-K del Régimen de Consorcios Camineros;

Que el Decreto N° 992/07 promulga la Ley N° 1546-D, que en su Artículo 5° exceptúa a Laboratorios Chaqueños SA del pago de todos los impuestos provinciales;

Que el presente trámite se encuadra en el Artículo 133 Inciso a) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, reglamentada por el Decreto N° 1986/15 tv;

Que han tomado la intervención que les compete, la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, y la Unidad de Planificación Sectorial, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud Pública; y la Subsecretaría de Presupuesto, del Ministerio de Planificación y Economía;

Que asimismo, la Contaduría General de la Provincia estimó que no existen consideraciones técnicas que formular;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana María Benítez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

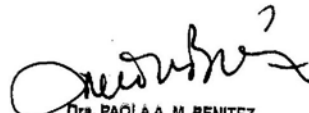
PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVOEL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a tramitar la cancelación de la Factura B N° 0002-00000243 de la firma Laboratorios Chaqueños SA, por un total de pesos setecientos diecinueve mil novecientos setenta y siete (\$ 719.977), el cual se deberá transferir a la Cuenta Corriente N° 1966/06 del Nuevo Banco del Chaco SA, a nombre de Laboratorios Chaqueños SA, en concepto de pago por los Insumos de Protección producidos y entregados durante el mes de mayo 2020 al Ministerio de Salud Pública.

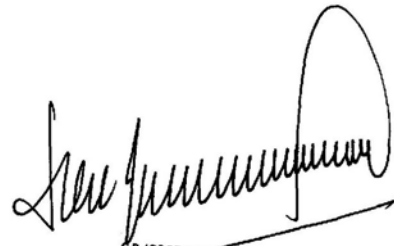
Artículo 2°: La presente se encuadra en el Artículo 133 Inciso a) de la Ley N° 1092-A de Administración tv, reglamentada por el Decreto N° 1986/15 tv, según los Considerandos del presente Decreto.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° **879**

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dirección, Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 9114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

880

RESISTENCIA, 30 JUL 2020

VISTO:

El expediente N° E6-2020-5180-E; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es iniciado por Laboratorios Chaqueños SA solicitando el pago correspondiente a los Reactivos producidos y entregados durante el mes de mayo de 2020 al Ministerio de Salud Pública, por un total de pesos cinco millones seiscientos ochenta y nueve mil doscientos sesenta y nueve (\$ 5.689.269);

Que obran las correspondientes Facturas B N°s 0002-00000239 y 0002-00000240, ambas de fecha 29 de mayo de 2020, emitidas por Laboratorios Chaqueños SA;

Que consta el detalle en cuadros anexos, con el resumen correspondiente al mes de mayo de 2020 del abastecimiento producido por Laboratorios Chaqueños SA al Ministerio de Salud Pública;

Que también se agregan, los respectivos originales de las órdenes de entrega de los productos, suscriptas por cada uno de los responsables, con su sello aclaratorio;

Que obra la correspondiente Constancia de Inscripción del Registro de Proveedores, el correspondiente Certificado Fiscal Para Contratar; como asimismo, la Constancia de No Retención emitida por la Administración Tributaria Provincial (ATP), de lo cual deviene que Laboratorios Chaqueños SA no deberá ser objeto de Retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% según la Ley N° 666-K del Régimen de Consorcios Camineros;

Que el Decreto N° 992/07 promulga la Ley N° 1546-D, que en su Artículo 5° exceptúa a Laboratorios Chaqueños SA del pago de todos los impuestos provinciales;

Que el trámite se encuadra en el Artículo 133 Inciso a) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, reglamentada por el Decreto N° 1986/15 tv;

Que han tomado la intervención que les compete, la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, y la Unidad de Planificación Sectorial, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud Pública; y la Subsecretaría de Presupuesto, del Ministerio de Planificación y Economía;

Que asimismo, la Contaduría General de la Provincia estimó que no existen consideraciones técnicas que formular;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;


Dra. PAOLA M. MENITEZ
Ministra de Salud
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Prof. Romana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Diseño, Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

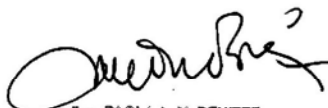
Artículo 1°: Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a tramitar la cancelación de las Facturas B N°s 0002-00000239 y 0002-00000240 de la firma Laboratorios Chaqueños SA, por un total de pesos cinco millones seiscientos ochenta y nueve mil doscientos sesenta y nueve (\$ 5.689.269), el cual se deberá transferir a la Cuenta Corriente N° 1966/06 del Nuevo Banco del Chaco SA, a nombre de Laboratorios Chaqueños SA, en concepto de pago por los reactivos producidos y entregados durante el mes de mayo 2020 al Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en el Artículo 133 Inciso a) de la Ley N° 1092-A de Administración (tv), reglamentada por el Decreto N° 1986/15 (tv), según los Considerandos del presente Decreto.

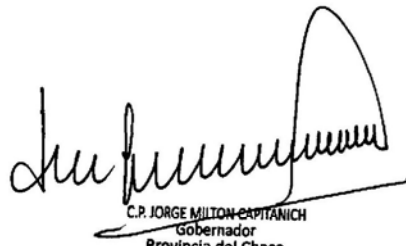
Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, deberá imputarse a la respectiva partida del Presupuesto de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° **880**



Dra. PAOLAA. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Susana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Deción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

881

RESISTENCIA, 30 JUL 2020

VISTO:

El expediente N° E6-2020-6446-E; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es iniciado por Laboratorios Chaqueños SA solicitando el pago correspondiente a los Reactivos producidos y entregados durante el mes de junio de 2020 al Ministerio de Salud Pública, por un total de pesos seis millones doscientos noventa y nueve mil quinientos ochenta y uno (\$ 6.299.581,00);

Que obran las correspondientes Facturas B N°s 0002-00000260 y 0002-00000261, ambas de fecha 2 de julio de 2020, emitidas por Laboratorios Chaqueños SA;

Que consta el detalle en cuadros anexos, con el resumen correspondiente al mes de junio de 2020 del abastecimiento producido por Laboratorios Chaqueños SA al Ministerio de Salud Pública;

Que también se agregan, los respectivos originales de las órdenes de entrega de los productos, suscriptas por cada uno de los responsables, con su sello aclaratorio;

Que obra la correspondiente Constancia de Inscripción del Registro de Proveedores, el correspondiente Certificado Fiscal Para Contratar; como asimismo, la Constancia de No Retención emitida por la Administración Tributaria Provincial (ATP), de lo cual deviene que Laboratorios Chaqueños SA no deberá ser objeto de Retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% según la Ley N° 666-K del Régimen de Consorcios Camineros;

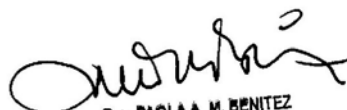
Que el Decreto N° 992/07 promulga la Ley N° 1546-D, que en su Artículo 5° exceptúa a Laboratorios Chaqueños SA del pago de todos los impuestos provinciales;


Que el trámite se encuadra en el Artículo 133 Inciso a) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, reglamentada por el Decreto N° 1986/15 tv;

Que han tomado la intervención que les compete, la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, y la Unidad de Planificación Sectorial, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud Pública; y la Subsecretaría de Presupuesto, del Ministerio de Planificación y Economía;

Que asimismo, la Contaduría General de la Provincia estimó que no existen consideraciones técnicas que formular;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Simona Beatriz Rodriguez
DIRECTORA
Decisión, Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a tramitar la cancelación de las Facturas B N°s 0002-00000260 y 0002-00000261 de la firma Laboratorios Chaqueños SA, por un total de pesos seis millones doscientos noventa y nueve mil quinientos ochenta y uno (\$ 6.299.581), el cual se deberá transferir a la Cuenta Corriente N° 1966/06 del Nuevo Banco del Chaco SA, a nombre de Laboratorios Chaqueños SA, en concepto de pago por los reactivos producidos y entregados durante el mes de junio de 2020 al Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en el Artículo 133 Inciso a) de la Ley N° 1092-A de Administración (tv), reglamentada por el Decreto N° 1986/15 (tv), según los Considerandos del presente Decreto.

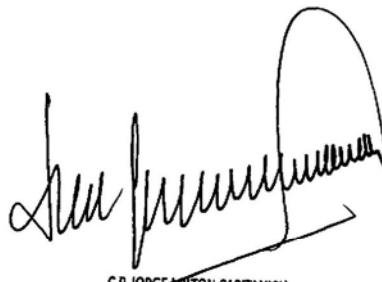
Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, deberá imputarse a la respectiva partida del Presupuesto de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° **881**



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Rosana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dirección, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

882

RESISTENCIA, 30 JUL 2020

VISTO:

El expediente N° E6-2020-4919-E; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es iniciado por Laboratorios Chaqueños SA solicitando el pago correspondiente a los Insumos de Protección producidos y entregados durante el mes de abril de 2020 al Ministerio de Salud Pública, por un total de pesos un millón doscientos dieciocho mil seiscientos treinta y seis (\$ 1.218.636);

Que obra la correspondiente Factura B N° 0002-00000214 de fecha 30 de abril de 2020, emitida por Laboratorios Chaqueños SA;

Que consta el detalle en cuadros anexos, con el resumen correspondiente al mes de abril de 2020 del abastecimiento producido por Laboratorios Chaqueños SA al Ministerio de Salud Pública;

Que también se agregan, los respectivos originales de las órdenes de entrega de los productos, suscriptas por cada uno de los responsables, con su sello aclaratorio;

Que obra la correspondiente Constancia de Inscripción del Registro de Proveedores, el correspondiente Certificado Fiscal Para Contratar; como asimismo, la Constancia de No Retención emitida por la Administración Tributaria Provincial (ATP), de lo cual deviene que Laboratorios Chaqueños SA no deberá ser objeto de Retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10 % según Ley N° 666-K del Régimen de Consorcios Camineros;

Que el Decreto N° 992/07 promulga la Ley N° 1546-D, que en su Artículo 5° exceptúa a Laboratorios Chaqueños SA del pago de todos los impuestos provinciales;

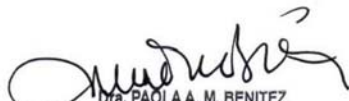
Que el presente trámite se encuadra en el Artículo 133 Inciso a) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, reglamentada por el Decreto N° 1986/15 tv;

Que han tomado la intervención que les compete, la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, y la Unidad de Planificación Sectorial, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud Pública; y la Subsecretaría de Presupuesto, del Ministerio de Planificación y Economía;

Que asimismo, la Contaduría General de la Provincia estimó que no existen consideraciones técnicas que formular;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Profr. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Docción, Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

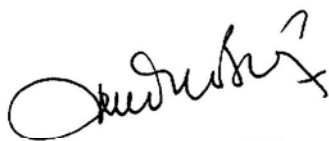
Artículo 1°: Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a tramitar la cancelación de la Factura B N° 0002-00000214 de la firma Laboratorios Chaqueños SA, por un total de pesos un millón doscientos dieciocho mil seiscientos treinta y seis (\$ 1.218.636), el cual se deberá transferir a la Cuenta Corriente N° 1966/06 del Nuevo Banco del Chaco SA, a nombre de Laboratorios Chaqueños SA, en concepto de pago por los Insumos de Protección producidos y entregados durante el mes de abril 2020 al Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2°: La presente se encuadra en el Artículo 133 Inciso a) de la Ley N° 1092-A de Administración tv, reglamentada por el Decreto N° 1986/15 tv, según los Considerandos del presente Decreto.

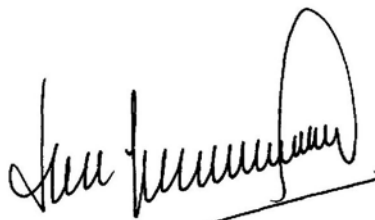
Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

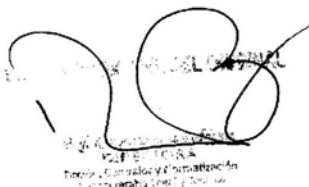
DECRETO N° 882



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Director de Administración
Ministerio de Salud Pública
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

883

RESISTENCIA 30 JUL 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

VISTO:

La actuación simple N° E10-2020-1484-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil, establecido por Ley N° 865-A y dispuesto por Decreto N° 2399/96, a partir del 01 de febrero de 2020, del señor Eduardo Daniel Marri, DNI N° 12.358.893, para acceder al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 73 de la Ley N° 800-H- Régimen de Jubilaciones, Retiros y Pensiones;

Que el mencionado ex agente revistaba oportunamente en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado c – código 7009 – Supervisor Nivel IV - grupo 11 – puntaje 56 – en el ítem 01 de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que asimismo, a merced de los cambios acaecidos en la nomenclatura del Escalafón General para el personal de la Administración Pública Ley N° 196 -A-, la ubicación escalafonaria en que se liquidó al señor Marri fue en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1020-00-profesional 3- grupo 3- actividad central 01- actividad específica 01- Conducción Superior - CUOF N° 2- Gerencia de Recursos Financieros - jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-, el señor Marri reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia;

Que por todo lo actuado, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése al cese del Retiro Voluntario Móvil, establecido por Ley N° 865-A y dispuesto por Decreto N° 2399/96, a partir del 1 de febrero de 2020, del señor Eduardo Daniel Marri DNI N° 12.358.893, quien revistaba en el actual cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1020-00-profesional 3- grupo 3- actividad central 01- actividad específica 01- Conducción Superior - CUOF N° 2- Gerencia de Recursos Financieros - jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Ing. Civil Juan Manuel Correas
Ministerio de Infraestructura,
Energía y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Gabriela María Espinosa
DIRECTORA
Dirección de Organización
Subsecretaría Legal y Técnica

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Artículo 2°: Establécese que el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

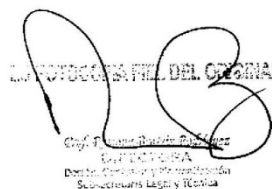
DECRETO N° **883**



Ing. Celso Juan Manuel Barteros
Ministerio de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco



Dr. María Inés Rodríguez
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Dirección de Asesoría y Organización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

RESISTENCIA, 30 JUL 2020

VISTO:

La actuación simple N° E10-2020-1562-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 6635 (actualmente no vigente), de la ex agente Ana Lía Mabel Núñez, DNI N° 13.571.999, para acceder al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 73 de la Ley N° 800-H-Régimen de Jubilaciones, Retiros y Pensiones;

Que la mencionada ex agente de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil, según Decreto N° 694/12, a partir del 1 de febrero de 2020;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-, la señora Núñez, reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el cese del Retiro Voluntario Móvil, establecido por Ley N° 6635 (actualmente no vigente), dispuesto por Decreto N° 694/12, a partir del 1 de febrero de 2020 de la ex agente Ana Lía Mabel Núñez, DNI N° 13.571.999, quien revistaba en el actual cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1019-00- profesional 4- grupo 4- actividad central 01- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 33- Departamento Erogaciones - jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: Establécese que el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **884**

~~Ing. Civil Juan Manuel Carreros
Ministerio de Infraestructura,
Legislación y Servicios Públicos
Provincia del Chaco~~

[Firma]
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Prof. Patricia Cecilia Rodríguez
DIRECTORA
Diseño, Contribución y Formación
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

887
RESISTENCIA, 30 JUL 2020

VISTO:

La actuación simple N° E23-2020-778-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la prórroga de adscripción, oportunamente dispuesta por Decreto N° 914/19, del agente Carlos Roberto Reinoso, DNI N° 13.628.634, perteneciente a la jurisdicción 1- Poder Legislativo- Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, para continuar cumpliendo funciones en la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos;

Que por Resolución N° 21/20 de la Presidencia de la Cámara de Diputados, se autorizó la prórroga de la adscripción del agente Reinoso desde el 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, a la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos;

Que la medida propuesta se encuadra en los lineamientos fijados en el Decreto N° 251/13-t.v.- y cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del agente en cuestión;

Que asimismo deberán ratificarse las medidas dispuesta por el Artículo 4° del Decreto N° 286/16;

Que corresponde otorgar al agente Reinoso, el Concepto 129- Servicios Especiales Transitorios, creado por Decreto N° 980/19, destinada al personal adscrito a cualquier oficina correspondiente al Escalafón General, que provenga de un escalafón diferente del mismo;

Que han tomado la intervención pertinente la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Prorrógase la adscripción oportunamente dispuesta por Decreto N° 914/19, desde el 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, del agente Carlos Roberto Reinoso, DNI N° 13.628.634, quien revista en el cargo de Subdirector- personal jerárquico- porcentaje 65%- programa 11- Asistencia Legislativa- CUOF N° 29- Bloque Justicialista- jurisdicción 1- Poder Legislativo, para continuar cumpliendo funciones en la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos.

Artículo 2°: La adscripción dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados por el Decreto N° 251/13-t.v.

Ing. Civil Juan Manuel Correas
Ministerio de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Prof. Dr. Carlos Roberto Reinoso
DIRECCIÓN
Deción, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: Ratifícase la medida dispuesta por el Artículo 4° del Decreto N° 286/16, desde el 1 de enero de 2020 y mientras dure la presente adscripción.

Artículo 4°: Otórgase a partir del 1 de enero de 2020 y mientras dure la presente adscripción a la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, al agente Carlos Roberto Reinoso, DNI N° 13.628.634, el Concepto 129- Servicios Especiales Transitorios, previsto en el Decreto N° 980/19, según lo dispuesto en el Anexo- Punto 4- Beneficios/Liquidación- apartado d) del Decreto N° 251/13- t.v.-, destinada al personal adscripto a cualquier oficina correspondiente al Escalafón General, que provenga de un escalafón diferente del mismo.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, al agente Carlos Roberto Reinoso, DNI N° 13.628.634, la Bonificación ratificada en el Artículo 3° y el Concepto 129- Servicios Especiales Transitorios, de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 4° del presente instrumento legal.

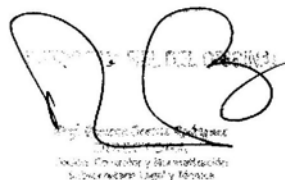
Artículo 6°: El gasto emergente de lo dispuesto precedentemente, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 887


Ing. Civil Juan Manuel Carreras
Ministerio de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco


Director General de Recursos Humanos
Ministerio de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

888

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 30 JUL 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-7165/A, los Artículos 141 y 173 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) y la ley N° 1940-A- Orgánica de Fiscalía de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Artículo 1° de la Ley N° 1940- A, el Fiscal de Estado será designado por el Gobernador de la Provincia del Chaco, con acuerdo de los dos tercios de los miembros de la Cámara de Diputados y removido mediante juicio político y para ejercer el cargo, deberá reunir las mismas condiciones que para ser Juez del Superior Tribunal de Justicia, gozando de las mismas inmunidades e incompatibilidades, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 157 de la Constitución Provincial (1957-1994);

Que, en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales, y a fin de otorgar transparencia y calidad institucional, se considera pertinente que la designación de quien ejerza el cargo de Fiscal de Estado, se realice mediante un concurso abierto de antecedentes y oposición;

Que el Fiscal de Estado, por la naturaleza de su función, ejerce la defensa del patrimonio de la Provincia, verifica y formaliza el control de legalidad administrativa, constituyéndose en parte legítima en todos los juicios en los que se discuten intereses o bienes del Estado Provincial;

Que los concursos abiertos de antecedentes y oposición constituyen la metodología más adecuada e idónea, para conferir a las designaciones de personas en diferentes cargos, de transparencia y participación, incrementando los niveles de eficiencia y eficacia, mediante sistemas claros y ecuanímenes que brinden igualdad de oportunidades para los aspirantes;


Que un concurso de esta naturaleza, se funda en razones de equidad, resultando imprescindible fijar pautas comunes y definir un proceso de selección, como paso fundamental para promover el accionar y funcionamiento del organismo defensor por excelencia, de los intereses del Estado Provincial;

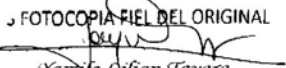
Que a diferencia de otras designaciones, no existen antecedentes que establezcan el proceso de concurso para cubrir el cargo de Fiscal de Estado de la Provincia, siendo imprescindible constituir los plazos, requisitos, formalidades, la integración del Tribunal Examinador, los puntajes a valorar, entre otros aspectos pertinentes al mismo;

Que disponer de una descripción apropiada del puesto de trabajo y requisitos para desempeñarse en él, facilita y permite dotar de un mayor nivel de transparencia al proceso de selección, acorde con los principios de idoneidad y especialización, que se consideran claves para la probidad en el desempeño del cargo;

Que con el propósito de unificar criterios respecto al modo de inscripción de los postulantes, es conveniente crear un modelo de inscripción único;

Que resulta necesario facultar a la Secretaría General de Gobernación, a dictar las normas correspondientes al efecto y toda otra reglamentación que sea necesaria;


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Lillian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección
Contraloría y Normatización


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Que han tomado la intervención que les corresponde, la Dirección General de Recursos Humanos, la Subsecretaría de Modernización del Estado, la Asesoría General de Gobierno, esta última mediante Dictamen N° 160/2020, y la conformidad de la titular de la Secretaría General de Gobernación;

Que procede el dictado del presente acto administrativo, con el objeto de implementar el referido llamado a Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición, en el marco del Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994), cuyo instrumento legal aprobando el resultado del mismo, será remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**


Artículo 1°: Establécese el Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición, para cubrir el cargo vacante de Fiscal de Estado de la Provincia del Chaco.

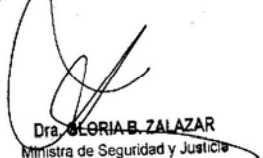
Artículo 2°: Apruébanse el Reglamento de Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición y el Formulario de Inscripción, que como Anexos I y II forman parte integrante del presente instrumento lgal.

Artículo 3°: Facúltase a la Secretaría General de Gobernación, como autoridad de aplicación y coordinación del correspondiente Llamado a Concurso, autorizándosela a instrumentar los pasos de la convocatoria contenida en el presente instrumento legal, a aprobar el Descriptivo del Puesto de Trabajo, emitir instructivos, definir procedimientos, criterios y formularios, así como toda otra herramienta que fuera menester para asegurar el cumplimiento del proceso del Concurso.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 988


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Estilán Tayara
AJC Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

ANEXO I AL DECRETO N° **888**

Reglamento del Procedimiento de Concurso que tiene por objeto cubrir el cargo de Fiscal de Estado de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco.

Artículo 1°: El concurso de Antecedentes y Oposición tiene como objeto cubrir el cargo de Fiscal de Estado de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco.

Artículo 2°: El Concurso para cubrir el cargo de Fiscal de Estado, será abierto y constará de dos etapas: "Llamado a Inscripción" y "Evaluación" del postulante.

Artículo 3°: El Concurso será declarado desierto por ausencia de aspirantes o cuando ninguno de los postulantes alcance los puntajes mínimos en las pruebas de antecedentes y de oposición.

Artículo 4°: El Tribunal Examinador estará compuesto por:

- a) El Gobernador de la Provincia del Chaco, quien actuará como Presidente del Tribunal.
- b) Un representante de la Asesoría General de Gobierno
- c) Un representante de la Cámara de Diputados de la Provincia
- d) Un representante de la Subsecretaría de Gestión Pública
- e) Un representante de la Dirección General de Recursos Humanos
- f) Un representante de la Subsecretaría de Modernización del Estado
- g) Un representante de los Ministerios de Gobierno y Trabajo y de Seguridad y Justicia.


En todos los casos, la designación de cada representante, deberá ir acompañada por un suplente bajo las mismas condiciones de los titulares. Las funciones de los integrantes del tribunal serán ad honorem.

Artículo 5°: Serán tareas específicas del Tribunal Examinador y constarán en actas:

- a) Fijar fecha, hora y forma en que se realizará cada una de las etapas.
- b) Aprobación de nómina de aspirantes admitidos y no admitidos.
- c) Evaluación y valoración de los antecedentes presentados por los aspirantes.
- d) Confección del Examen de Oposición, teniendo en cuenta el temario y los requisitos definidos en el Descriptivo de Puesto de Trabajo, evaluación y valoración de los mismos.
- e) Fijar fecha supletoria de examen, si correspondiera.
- f) Calificación global ponderada y confección de la nómina conteniendo el orden de mérito.
- g) Confección de las actas del Concurso, con pertinente Dictamen.
- h) Realizar toda otra actividad pertinente y necesaria para cumplir con el proceso de Concurso.

Artículo 6°: Cualquier miembro del Tribunal Examinador podrá excusarse o ser recusado, exclusivamente por el postulante para intervenir cuando mediaren las causales previstas en la Ley N° 179-A o existieran motivaciones atendibles de orden personal, debiendo acompañarse las pruebas de las que pretenda valerse. La máxima autoridad de aplicación del Concurso, será el órgano competente para resolver la eventual excusación y/o recusación de un integrante del Tribunal Examinador.

Artículo 7°: La Secretaría General de Gobernación, deberá dictar el instrumento legal del Llamado a Concurso, el que deberá contener:


Dra. Gloria Patricia Zehzar
Ministra de Seguridad y Justicia

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Liliana Tavyara
A/C Departamento Sección de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización
Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

888

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

- a) Plazo para la apertura de inscripción y cierre de la misma.
- b) Forma de presentación de la inscripción.
- c) Plazo para la apertura del concurso.
- d) Plazo y forma en que se realizará el Examen de Oposición y Coloquio.
- e) Documentación a presentar y requisitos excluyentes.
- f) Demás datos que considere pertinentes y necesarios para el Concurso.

Artículo 8º: La difusión del llamado a Concurso, se realizará durante tres (3) días a través del Boletín Oficial, Pagina Web Oficial de la Provincia y un diario local. La apertura de la inscripción se iniciará a los diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de las publicaciones.

Artículo 9º: Toda información o decisión tomada por el Tribunal Examinador será instrumentada en la página web oficial de la Provincia, a partir del día hábil posterior a la fecha que conste en acta. A los efectos legales, las mismas serán consideradas notificaciones fehacientes.

Llamado a Inscripción

Artículo 10: La inscripción se realizará completando un Formulario de Inscripción (Anexo II) en la Página Web Oficial de la Provincia, emitiéndose constancia de inscripción y copia del formulario. Deberá escanear y enviar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de las dos primeras hojas del DNI o equivalente, si el concursante no es usuario de la plataforma "TU GOBIERNO DIGITAL".
- b) Acreditación de los antecedentes invocados en el formulario de inscripción.

La presentación del formulario de inscripción a la convocatoria importa el pleno conocimiento y aceptación de las bases establecidas.

Los datos que el interesado consigne al momento de la inscripción, tendrán el carácter de Declaración Jurada y cualquier falsedad incurrida será causal inmediata de eliminación del proceso de selección. En caso de ser empleado público de la Provincia del Chaco, podrá ser pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 292-A y anexo Régimen Disciplinario.

La presentación de la documentación respaldatoria ya sea con constancia original expedida por quien corresponda o con su copia certificada por autoridad competente deberá realizarse una vez rendida y aprobada la prueba de oposición.

La falta de respaldo documental de los antecedentes invocados, será causal del rechazo del antecedente no documentado.

El Tribunal Examinador verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos conforme a la documentación escaneada y publicará la lista de los concursantes que rendirán el examen de oposición durante tres (3) días corridos.

Artículo 11: No podrá fijarse fecha de examen supletoria, salvo disposición expresa del Tribunal Examinador, basada en causas de fuerza mayor generales que imposibiliten el normal desarrollo de las evaluaciones. La falta de realización del examen de oposición y coloquio cualquiera sea la causal invocada, invalidará su postulación al Concurso sin posibilidad de reclamo alguno.

Evaluación

Artículo 12: El proceso de Evaluación, estará ordenado en las siguientes sub- etapas sucesivas:

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco



Yamila Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización



Sr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

888

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

- a) Evaluación de Antecedentes.
- b) Examen de Oposición.
- c) Coloquio.

El Tribunal Examinador al finalizar cada una de las sub- etapas del proceso, deberá confeccionar un acta y realizar las exhibiciones de los resultados obtenidos por los postulantes.

Sub-etapa 1: Evaluación de Antecedentes.

La Evaluación de Antecedentes tiene por objeto que el Tribunal Examinador evalúe y califique los antecedentes de formación, conocimientos, habilidades específicas y experiencia laboral de los postulantes según el perfil requerido y de acuerdo a los Puntajes de Antecedentes.

Sub-etapa 2: Examen de Oposición.

El examen de oposición deberá determinar si el postulante puede aplicar sus conocimientos, habilidades y formación a situaciones concretas según los requerimientos del puesto.

El Tribunal Examinador deberá confeccionar el examen, el mismo será de acuerdo al temario definido y conforme los requisitos establecidos en la descripción del puesto de trabajo. El temario del examen de oposición estará a disposición en la página WEB Oficial de la Provincia.

El examen será escrito y anónimo y de carácter teórico- práctico.

La parte práctica consistirá en la presentación de un plan de gestión, ordenamiento y modernización del organismo, con criterios a definir por el Tribunal Examinador. El mismo será entregado al momento de la realización del examen teórico.

Sub- etapa 3: Coloquio.

En esta sub-etapa se establecerá un contacto personalizado con los postulantes, permitiendo indagar acerca de las motivaciones, expectativas y preferencias laborales del entrevistado.

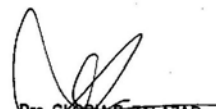
El Tribunal Examinador se valdrá de las competencias laborales definidas en el Descriptivo del Puesto de Trabajo, el que le permitirá evaluar sus aptitudes y actitudes para ocupar el puesto.

Artículo 13: El Dictamen del Tribunal Examinador contendrá como mínimo:

- 1) Nómina de inscriptos admitidos indicado:
 - a. Puntaje obtenido en la Evaluación de Antecedentes.
 - b. Puntaje obtenido en el Examen de Oposición (teórico y práctico).
 - c. Puntaje obtenido en el Coloquio.
 - d. Puntaje Global Ponderado.
 - e. Presentaciones descalificadas por improcedentes indicando la causa.
- 2) Nómina del Orden de Mérito.
- 3) Toda información que el Tribunal Examinador considere necesaria incluir.


Artículo 14: El Tribunal Examinador remitirá el dictamen para su exhibición y publicación en la Página Web Oficial de la Provincia. Los aspirantes podrán solicitar al Tribunal Examinador, aclaratorias tendientes a suplir eventuales omisiones o corregir errores materiales.

Artículo 15: Establécese que aun cuando no se hubiesen deducido Recursos o los mismos hubiesen sido desestimados, el Poder Ejecutivo Provincial, previo dictamen de la Asesoría General de Gobierno, podrá disponer la anulación de oficio, de todo o parte del procedimiento, si advirtiese la concurrencia de algún hecho que torne el


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

888

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

procedimiento anulable, disponiendo simultáneamente el curso que haya de imprimirse a lo actuado.

Artículo 16: Establécese, que para el dictado del correspondiente Decreto de designación y cierre del Concurso, el Tribunal Examinador deberá elevar el dictamen con las Actas confeccionadas de acuerdo al Artículo 12, como así también los recursos presentados con la resolución recaída en los mismos y la constancia de la notificación fehaciente de los involucrados, sin que ello implique adquirir derecho al cargo para el cual concursó hasta tanto se dicte dicho instrumento.

Artículo 17: Establécese, que para todas las cuestiones y procedimientos no previstos expresamente por el presente Reglamento, regirá en forma supletoria la Ley N° 179-A.

Artículo 18: La calificación de antecedentes y cuadro de ponderación a aplicar será la siguiente:

Calificación y Orden de Mérito:

Calificación de las etapas de Evaluación

- 1) Antecedentes: cero (0) a cien (100) puntos. El puntaje mínimo será de cuarenta (40) puntos.
- 2) Oposición: cero (0) a cien (100) puntos. El puntaje mínimo será de sesenta (60) puntos.
- 3) Coloquio: cero (0) a cien (100) puntos.
- 4) Antecedentes:

Aclaración: Al requisito de formación de carácter excluyente, enumerado en la Descripción del Puesto de Trabajo (DPT) para el Concurso, no se le asignará puntaje.

1. Formación académica

El máximo de puntaje en este ítem es de treinta y cinco (35) puntos.

Carreras de Posgrado con relación al puesto que se postula

- 1.1.1. Posdoctorado finalizado: 35 puntos
- 1.1.2. Doctorado finalizado: 25 puntos
- 1.1.3. Por posdoctorado incompleto con más del cincuenta por ciento (50%) de materias aprobadas: 17 puntos
- 1.1.4. Por doctorado incompleto con más del cincuenta por ciento (50%) de materias aprobadas: 12 puntos
- 1.1.5. Por maestría finalizada: 12 puntos
- 1.1.6. Por especialización universitaria: 10 puntos
- 1.2. Otras carreras de Posgrado/Grado con perfil general
 - 1.2.1. Posdoctorado finalizado: 20 puntos
 - 1.2.2. Doctorado finalizado: 10 puntos
 - 1.2.3. Por maestra finalizada: 7 puntos
 - 1.2.4. Por especialización universitaria: 5 puntos
 - 1.2.5. Por Título de grado: 3 puntos


2. Actividad de investigación

El máximo de puntaje en este ítem es de cinco (5) puntos.

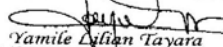
2.1. Dirección de proyectos de investigación

- 2.1.1. Por cada dirección de proyecto de investigación acreditado: 2,5 puntos
- 2.1.2. Por cada dirección proyecto de investigación no acreditado: 2 puntos.

Por proyecto de investigación acreditado, se entiende aquel que se encuentra evaluado y aprobado por áreas u oficinas de Ciencia y Técnica de Universidades Nacionales o de Organismos dependientes del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación.


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización


D. JUAN MANUEL CHAFO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

888

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

2.2. Investigador en proyectos de investigación

- 2.2.1. Por cada participación como investigador en proyecto de investigación acreditado: 1 punto.
- 2.2.2. Por cada participación como investigador de dirección proyecto de investigación no acreditado: 0,5 punto.

3. Actividades de actualización y perfeccionamiento en relación al puesto a concursar

Notas:

- 1. Se evaluarán los antecedentes de los últimos cinco (5) años.
- 2. El máximo de puntaje en este ítem es de diez (10) puntos.
- 3.1 En calidad de expositor o conferencista.
- 3.2. En calidad de coordinador u organizador.
- 3.3. Asistencia a capacitaciones.
 - De más de cien (100) horas de reloj de duración: 2,5 puntos
 - De treinta (30) horas reloj a cien (100) reloj de duración: 1,5 puntos
 - Menos de treinta (30) horas reloj de duración o cuando no se encuentre determinada su duración: 1 punto.

4. Publicaciones científicas o académicas con relación al puesto a concursar.

El puntaje máximo a asignar en este ítem es de quince (15) puntos

- 4.1. Libros: 0,5 puntos
- 4.2. Capítulos: 0,5 puntos
- 4.3. Publicaciones con Referato: 2,5 puntos.
- 4.4. Publicaciones sin Referato: 0,5 puntos.

5. Experiencia laboral con tareas afines al puesto a concursar

El puntaje máximo a asignar en este ítem es de 30 puntos.

- 5.1. Acreditación de experiencia en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal (no se incluye la experiencia en docencia):
 - 5.1.1. Para una acreditación mayor a veinte (20) años en la Administración Pública: 30 puntos.
 - 5.1.2. Para una acreditación mayor a diez (10) años o menor o igual a veinte (20) años en la Administración Pública: 20 puntos.
 - 5.1.3. Para una acreditación mayor a cinco (5) años o menor o igual a diez (10) años en la Administración Pública: 10 puntos.
 - 5.1.4. Para una acreditación mayor a un (1) año o menor o igual a cinco (5) años en la Administración Pública Provincial: 5 puntos
 - 5.2. Acreditación de experiencia en el ámbito privado en funciones similares:
 - 5.2.1. Para una acreditación mayor a veinticinco (25) años en el ámbito privado: 30 puntos.
 - 5.2.2. Para una acreditación mayor a quince (15) años o menor o igual a diez (10) años en el ámbito privado: 20 puntos.
 - 5.2.3. Para una acreditación mayor a cinco (5) años o menor o igual a quince (15) años en el ámbito privado: 10 puntos.
- En caso de acreditar antigüedad en distintos ámbitos se considerará únicamente la que genere mayor puntaje.

6. Premios y distinciones Académicas o de Investigación relacionadas al puesto a concursar

El puntaje máximo a asignar es de cinco (5) puntos

- 6.1. Premios: 1,5 puntos

Dra. GLORIA ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Dalila Tayara
Yamile Dalila Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

888

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

- 6.2. Distinciones: 1,5 puntos
- 6.3. Becas: 1,5 puntos

Examen de Oposición

El puntaje final de la prueba de oposición de cada concursante surgirá de la suma del puntaje obtenido en el examen teórico y práctico (examen teórico 60 puntos; examen práctico 40 puntos). Esta sub-etapa será excluyente para pasar a la de Coloquio, exigiendo un mínimo de ochenta (80) puntos.

La documentación correspondiente al Examen de Oposición, quedará en poder del Tribunal Examinador, quien deberá dar vista a cada participante, cuando así lo soliciten, dentro del plazo de un (1) día, contado a partir de la exhibición del Acta del referido examen.

Coloquio

Cada miembro del Tribunal Examinador evaluará a cada Postulante asignado un valor a cada criterio previsto en las competencias laborales descriptas en el puesto de trabajo. Luego se promedian los puntajes asignados por cada miembro del Tribunal Examinador a cada criterio.

El Puntaje final de la Etapa de Coloquio, para cada Postulante, resultará de la suma de los puntajes promediados para cada criterio.

Calificación Global Ponderada

En esta Etapa se procederá a la aplicación de la metodología de ponderación de los puntajes obtenidos en cada etapa de evaluación anterior. La misma consistirá en la multiplicación del puntaje total en cada etapa por el porcentaje asignado para la ponderación. La sumatoria final será el puntaje global ponderado que determinará el orden de mérito.

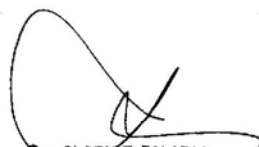
En caso de que dos (2) o más postulantes obtuvieran igual puntaje prevalecerá en el Orden de Mérito aquel que haya obtenido mayor puntaje en el Examen de Oposición.

En caso de persistir la igualdad, prevalecerá el de mayor puntaje obtenido en Antecedentes.

Cuadro de Ponderación

Antecedentes	Examen de oposición	de Coloquio	Total
20%	30%	50%	100%

Artículo 19: Determinase por Resolución de la autoridad de aplicación, la exclusión automática y descalificación del postulante que, personalmente o por intermedio de terceras personas, pretendan influir en su designación, o que falseen la documentación acompañada.


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contratación y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

ANEXO II AL DECRETO N° **888**

Formulario de Inscripción

Los datos suministrados en este formulario tienen carácter de declaración jurada y serán tratados en forma reservada.

El postulante declara conocer el instrumento legal que enmarca la presente convocatoria, y acepta los términos de la misma.

1. Datos Personales		
Apellidos:		Nombres:
Documento	N°	Fecha de Nacimiento:
Tipo:		/ /
Domicilio Particular:	Piso:	Dpto:
Provincia:	Localidad:	Código Postal:
Correo Electrónico:		
Tel. Particular:	Tel. Laboral:	Celular:
2. Estudios		
2.1 Título Secundario:		
Institución:		
2.2 Título Terciario:	Completo: SI / NO	
Institución:		
2.3 Título Universitario:	Completo: SI / NO	
Institución:		
2.4 Título Posgrado:	Completo: SI / NO	
Institución:		

3. Cursos (solo los que tengan relación directa con el puesto de trabajo)		
Nombre del curso	Institución que expidió	Duración de horas reloj
1°		
2°		
3°		
4°		
4. Experiencia laboral:		
Experiencia en la Administración Pública Provincial:		
Ingreso:	Egreso:	Organismo/Área Tareas Desarrolladas
Experiencia en el ámbito privado en funciones similares:		
Ingreso:	Egreso:	Organización/ Puesto Tareas Desarrolladas

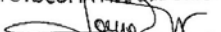
IMPORTANTE: Los antecedentes que no estén respaldados por las documentaciones pertinentes, no serán considerados.

Fecha...../...../.....

Firma y Aclaración


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Milian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos y la Dirección
Contrator y Normatización


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

889

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 31 JUL 2020
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Román Roberto Rodríguez
DIRECTORA
Decisión, Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

VISTO:

La actuación simple N° E4-2020-1984/A, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, los Decretos Provinciales N° 714/16, 368/2020, 430/2020, 432/2020, 433/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020, 732/2020 y 756/2020 ; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 establece medidas a llevar a cabo ante la emergencia sanitaria, estableciendo su aplicación obligatoria en todo el territorio nacional;

Que por Decreto N° 368/2020 se dispuso en la Provincia, la implementación de protocolos de vigilancia activa, siguiendo los lineamientos internacionales y nacionales al respecto;

Que por Decreto Provincial N° 714/16 y su modificatorio N° 987/18, se estableció un suplemento no remunerativo y no bonificable para los funcionarios policiales que revistan en servicio efectivo en las jurisdicciones 21- Policía Provincial y 36-Servicio Penitenciario Provincial;

Que las tareas llevadas adelante por el personal policial, demandan el cumplimiento de una jornada laboral superior a la normal y en consideración del riesgo inminente que deben afrontar, en relación a la declaración de emergencia sanitaria nacional y provincial por virus SARS-COV-2/COVID-19 y en concordancia con una administración razonable de los recursos provinciales, es menester otorgar una suma de pesos cinco mil (\$ 5.000,00), sobre el suplemento no remunerativo y no bonificable, por el período de vigencia de la emergencia sanitaria o hasta el dictado del acto administrativo expreso que lo deje sin efecto;

Que con la finalidad de implementar en forma inmediata la medida enunciada, corresponde el dictado del presente Decreto;

Que han tomado la intervención que les compete, la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Ingresos y Créditos Públicos, y cuenta con el aval de la Ministra de Planificación y Economía;

Que en consecuencia es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que será refrendado en acuerdo general de Ministros y ad-referéndum de la Cámara de Diputados, para su ratificación legislativa;

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

L.C. DANIEL A. TORRENTE
Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción, Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO

L.C. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación y Economía
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA RIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. RUBENITZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. *Remona Beatriz Rodríguez*
DIRECTORA
Doción, Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese, a partir del 01 de junio de 2020, una suma de pesos cinco mil (\$ 5.000,00) sobre el monto del suplemento no remunerativo y no bonificable dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 714/16 y Artículo 2° de su modificatorio N° 987/18, para el personal que revista en servicio efectivo en el Escalafón de Seguridad -Ley 178-J, de las jurisdicciones 21 -Policía Provincial y 36 -Servicio Penitenciario Provincial, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Dejase sin efecto el Decreto N° 504/2020, a partir de la entrada en vigencia del instrumento legal.

Artículo 3°: Dispóngase que el incremento otorgado en el Artículo precedente, será percibido hasta la finalización del estado de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia del SARSCOV-2/COVID-19, o hasta el dictado de acto administrativo expreso que lo deje sin efecto, lo que ocurra primero.

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria dependiente del Ministerio de Planificación y Economía, en su carácter de órgano rector del sistema presupuestario, a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento a la medida dispuesta en el presente.

Artículo 5°: La erogación emergente de la aplicación del presente Decreto, será imputado a las jurisdicciones 21 - Policía Provincial y 36 - Servicio Penitenciario Provincial, a la partida que corresponda, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: El presente Decreto, será refrendado en acuerdo general de Ministros y ad referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa

Artículo 7°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **889**

Juan Manuel Chappo
C.P. JORGE MILTON CABITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. MARIPÍA CHIACCHIO ZAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

L.c. DANIELA A. TORRETE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción
Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. MARA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

Dra. ROSA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

“2020-Año del Congreso Pedagógico” - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 31 JUL 2020

VISTO:

La actuación simple N° E-29-2020-12937-A y su acumulado; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propician las adscripciones de personal docente, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cumplir funciones técnico-docentes en el Instituto del Deporte del Deporte Chaqueño;

Que dicha medida se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área y se regirá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 5589/13- MECCyT-;

Que las presentes adscripciones, se encuadran en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

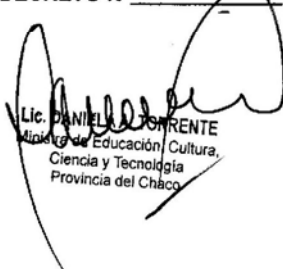
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adscribanse, a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, al personal docente detallado en la Planilla Anexa al presente instrumento legal, dependiente de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cumplir funciones técnico-docentes en el Instituto del Deporte Chaqueño, conforme con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Establécese que el horario de trabajo de los docentes adscriptos por el presente Decreto se adecuará con lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647-E-Estatuto del Docente y que la Bonificación por Zona se ajustará a lo que corresponda a su nuevo destino (Resolución N° 5589/13- MECCyT).

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados por el Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 890

Lic. DANIEL LORENZINI
Ministro de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Rosana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Decisión, Control y Reorientación
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 31 JUL 2020

VISTO:

La actuación simple N° E29-2020-24547-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se tramita la adscripción de la docente Rosana Beatriz Rodríguez, DNI N° 17.150.368, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cumplir funciones técnico- docentes en la Subsecretaría de Relaciones con los Medios-Vicegobernación-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación;

Que la presente medida se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área y se registrá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 5589/13- MECCyT;

Que la adscripción formulada, se encuadra en las previsiones del Decreto N° 251/13-t.v.-;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

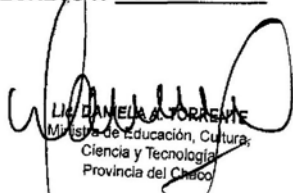
Artículo 1°: Adscribase, a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, a la docente Rosana Beatriz Rodríguez, DNI N° 17.150.368, quien revista como profesora-CEIC 111-Titular, en el establecimiento EES N° 3 "Abi María Florencia Ortega"- CUOF N° 1385, de la localidad de Resistencia-Departamento San Fernando, para cumplir funciones técnico- docentes en la Subsecretaría de Relaciones con los Medios-Vicegobernación-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Establécese que el horario de trabajo de la docente adscripta por el presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647-E- Estatuto del Docente- y que la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino, según Resolución N° 5589/13- MECCyT-.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en las disposiciones del Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese. **ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL**

DECRETO N° 891


DANIELA A. TORREANTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco


Prof. Rosana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dedón. Control y Administración
Subsecretaría Legal y Técnica
C.P. JORGE MILTON CAPITANCH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 31 JUL 2020

VISTO:

La actuación simple N° E6-2020-7625/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita la ratificación del Convenio de Prestaciones Médico Asistenciales y Servicios de Anestesia, suscripto entre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y la Asociación Chaqueña de Anestesiología;

Que el aludido Convenio, tiene por objeto la prestación médico asistencial y servicio de anestesia, según las diferentes modalidades, en los Hospitales Dr. Julio C. Perrando-Resistencia; 4 de Junio "Ramón Carrillo"-Presidencia Roque Saenz Peña; Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán"-Resistencia; "Salvador Mazza"-Villa Ángela; "General Güemes"-Juan José Castelli; "Dr. Félix Pértile"-General San Martín y General Las Breñas 9 de Julio;

Que la vigencia del mismo, es a partir del 1 de julio de 2020 y hasta el 30 de junio de 2021, y por el término de un (1) año; pudiendo prorrogarse por un periodo de noventa (90) días a pedido expreso de Las Partes;

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública;

Que asimismo, han intervenido la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública informando que existe factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia estima que no existen consideraciones técnicas que formular en el presente trámite; y la Subsecretaría de Presupuesto expresa que puede proseguir el trámite teniendo en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas para el presente ejercicio deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 3111-F de Presupuesto y sus complementarios;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Ministra de Salud Pública;

Por ello;

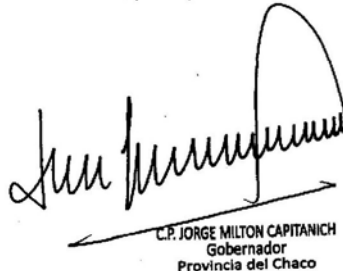
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ratifícase, en todas sus partes, el Convenio de Prestaciones Médico Asistenciales y Servicios de Anestesia, suscripto entre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y la Asociación Chaqueña de Anestesiología, cuya fotocopia certificada forma parte integrante del presente Decreto, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 892


PAULA M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

893

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 31 JUL 2020

VISTO:

El expediente N° E6-2020-1680/E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestionó la adquisición de implante coclear bilateral para el paciente Ibrahim Amadeo Díaz, DNI N° 56.329.332, a través del Programa de Detección de Hipoacusia dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos cinco millones ciento cuarenta y cinco mil (\$ 5.145.000);

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 24/2020 (segundo llamado), autorizado por Decreto N° 742/2020 con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (texto vigente), 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que se ha presentado una (1) oferta en el acto de apertura y la misma pertenece a la Firma TecnoSalud SA, CUIT N° 30-67770113-3, la cual realiza una cotización por un total de pesos cinco millones seiscientos treinta y siete mil quinientos (\$ 5.637.500), que difiere del monto autorizado en virtud de los meses transcurridos desde el momento del primer llamado y el segundo, como consecuencia del aumento de costos del implante coclear bilateral requerido por el paciente;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto, aconsejó preadjudicar a la Oferta N° 1 de la Firma TecnoSalud SA CUIT N° 30-67770113-3 el renglón N° 1 por ser única oferta, ajustarse a las necesidades del área y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto total de pesos cinco millones seiscientos treinta y siete mil quinientos (\$5.637.500). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos cinco millones seiscientos treinta y siete mil quinientos (\$ 5.637.500), como consecuencia de lo expuesto precedentemente;

Que ha tomado intervención la Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado de la Provincia;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudíquese la Licitación Pública N° 24/2020 (segundo llamado) realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de implante coclear bilateral para el paciente Ibrahim Amadeo Díaz, DNI N° 56.329.332 a través del Programa de Detección de Hipoacusia dependiente del Ministerio de Salud Pública, a la Oferta N° 1 de la Firma TecnoSalud SA, CUIT N° 30-67770113-3 el renglón N° 1 por ser única oferta, ajustarse a las necesidades del área y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto total de pesos cinco millones seiscientos treinta y siete mil quinientos (\$ 5.637.500). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos cinco millones seiscientos treinta y siete mil quinientos (\$ 5.637.500).



Dra. PAULA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contador s/c
Devolución, Contrator y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

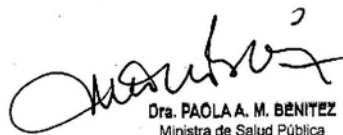
Artículo 2°: Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a liquidar y abonar a la firma TecnoSalud SA, CUIT N° 30-67770113-3, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (texto vigente), 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 11141, Fondo de Salud Pública – Programa 11 – Subprograma 2 - Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud Pública.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **893**


Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Controlador al
Decisión, Control y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 03 AGO 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se propicia la ratificación de un Convenio suscripto entre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco; la Clínica Cordis y la Clínica de Urgencia y Centro Cardiológico del Nordeste (Sanatorio Güemes);

Que el aludido Convenio, tiene por objetivo brindar servicios de atención médica-sanatorial, asistencial, internación, estudios, prácticas, medicamentos e internación a los pacientes que sean derivados por los Hospitales Públicos dependientes del Ministerio;

Que la vigencia del mismo regirá a partir de su aprobación a través del presente instrumento legal y por el término de un (1) año, renovables automáticamente por períodos iguales y consecutivos, pudiendo ser rescindido por cualquiera de las partes, sin derecho a reclamo o indemnización alguna, comunicando dicha decisión de forma fehaciente con no menos de treinta (30) días de anticipación;

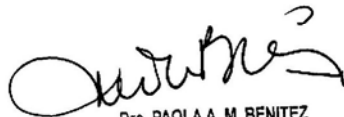
Que por lo expuesto corresponde aprobar lo actuado ratificando el referido Convenio;

Por ello;


EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifícase en todas sus partes, el Convenio suscripto el día 15 de julio de 2020, entre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, representado por la señora Ministra de Salud Pública, Paola Andrea de las Mercedes Benitez; la Clínica Cordis, representada por sus apoderados, Doctor Alejandro Armando Ventura y Doctor Eduardo Antonio Ferro Queirel y la Clínica de Urgencia y Centro Cardiológico del Nordeste (Sanatorio Güemes), representada por el señor Ricardo Miguel Gravzov, cuya fotocopia certificada forma parte integrante del presente Decreto, de conformidad con lo expuesto en los considerandos.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

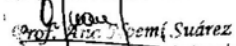
DECRETO N° 894


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Alicia J. Benítez Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Fiscalización, Control y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 03 AGO 2020

VISTO:

La visita que realizará a nuestra Provincia, el señor Ministro de Defensa de la Nación, Ing. Agustín Oscar Rossi, el día 4 de agosto del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que el motivo de su visita es supervisar las acciones preventivas y de atención médica en torno a la problemática sanitaria por la pandemia -COVID 19-;

Que es deseo del Pueblo y Gobierno del Chaco expresar el beneplácito y satisfacción que produce la presencia de tan distinguido visitante en territorio chaqueño;


Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

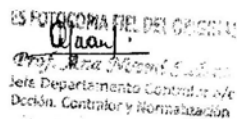
Artículo 1°: Declárase Huésped de Honor de la Provincia del Chaco, al señor Ministro de Defensa de la Nación, Ing. Agustín Oscar Rossi, mientras permanezca en territorio chaqueño.

Artículo 2°: Comuníquese, dése el Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 895


Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Jefe Departamento Control de
Decisión, Control y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

896

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 03 AGO 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y modificatorios, las Decisiones Administrativas de Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación N°s 429/2020, 459/2020, 467/2020, 468/2020, 490/2020, 524/2020, 703/2020, 810/2020 y normas complementarias, los Decretos Provinciales N°s 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020; 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020, 732/2020; 756/2020; 843/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo el aislamiento social preventivo obligatorio en todo el territorio nacional;

Que por Decreto N° 756/2020, la Provincia del Chaco extendió el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 24 de julio inclusive; prorrogando las disposiciones adoptadas por Decreto N° 732/2020 ratificado por Ley N° 3154-A, vinculadas al aislamiento social, preventivo y obligatorio, incorporando medidas de seguimiento y monitoreo,

Que no obstante lo citado anteriormente, se han dispuesto una serie de medidas que permiten el funcionamiento de mínimas actividades laborales y/o comerciales que no impliquen aglomeración y concentración masiva de personas disponiéndose la obligatoriedad de cumplimiento de todos los protocolos y medidas de bioseguridad sanitaria necesarios para su desarrollo;

Que atento al tiempo transcurrido desde la implementación del aislamiento resulta inviable la continuidad del mismo en forma indefinida y restrictiva siendo necesario arbitrar los medios para lograr progresivamente entre otros el restablecimiento de la cotidianeidad afectada, el recupero de las actividades comerciales, profesionales, de recreación y de los vínculos que han resultado modificados o alterados desde los primeros días de marzo del corriente año;

Que por Decreto N° 843/2020, se dispuso en el territorio provincial el Plan de Desescalada hacia una nueva normalidad que prevé tres etapas o fases de transición pautadas estimativamente con una duración aproximada de 15 a 20 días cada una y que dependen del mantenimiento y/o de la disminución de la curva de contagios en la población, lo cual requiere un fuerte compromiso de responsabilidad social;

Que dicho plan se ha efectuado con consenso de los diferentes sectores de la sociedad, sus respectivas instituciones y autoridades quienes han analizado las medidas a implementar en el devenir del mismo el cual se encuentra sujeto y depende en gran parte de la actitud y el compromiso que asuma cada persona en la comunidad a fin de cuidarnos y de cuidar al otro;


Dra. Gladys Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia


ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
Prof. Susana Cristina Rodríguez
DIRECTORA
Defensa, Comunicación e Información
Ministerio de Salud y Bienestar

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/2020 el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto en su artículo 3 que a la fecha del dictado de mismo todos los departamentos de la Provincia del Chaco se encuentran alcanzados por el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio;

Que asimismo la norma citada precedentemente establece que la Provincia del Chaco continúa con transmisión comunitaria extendida en el departamento de San Fernando, pero con estabilización de la velocidad de aumento de casos, con tiempo de duplicación de casos al 30 de julio de cuarenta y nueve coma seis (49,6) días;

Que resulta imprescindible en todo el país, y especialmente en las zonas definidas como de transmisión comunitaria sostenida, aumentar la sensibilidad de la población y del sistema de salud para alcanzar un precoz reconocimiento de signos y síntomas junto con el diagnóstico temprano, aislamiento, atención oportuna de casos sospechosos y confirmados, como medidas para lograr el control de la pandemia;

Que a su vez dicho decreto nacional establece la prohibición de eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente;

Que conforme lo expuesto, resulta entonces procedente adherir al Decreto de Necesidad y Urgencia antes citado, estableciendo que las medidas se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas cuando las condiciones sanitarias así lo requieran;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adhiérase la Provincia del Chaco de conformidad a lo establecido por Decreto N° 843/2020 al Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 641/2020 por el que se establece la prórroga y el régimen aplicable de las medidas de Distanciamiento y de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive.

Artículo 2°: Remítase copia del presente, a la Cámara de Diputados de la Provincia para conocimiento y ratificación legislativa y al Superior Tribunal de Justicia, para conocimiento, ratificación y/o adhesión por acordada.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **896**

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Roberto...
Secretaría de Justicia
Departamento de Asesoría Jurídica
Secretaría Legal y Técnica

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

897

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 03 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E48-2020-2646-A, la Ley 3139-V, el Decreto 617/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la mencionada Ley se declara la emergencia socioeconómica de todos los Clubes Deportivos de la Provincia del Chaco, a raíz del crítico contexto ocasionado por la pandemia del virus Covid-19;

Que por ella se establece la entrega de subsidios de emergencia, conforme el cumplimiento de ciertas condiciones para todas las instituciones deportivas y en ese contexto, se crea el registro de Inscripción Único para todos los clubes deportivos, que posean personería jurídica y domicilio legal en la Provincia del Chaco;

Que en el marco de la pandemia el Ejecutivo Nacional y Provincial han dictado una serie de instrumentos que han establecido el aislamiento social preventivo y obligatorio, con el objeto de fortalecer el sistema sanitario y contener la propagación del virus, afectando el procedimiento ordinario de los trámites administrativos de carácter presencial, como así también el desarrollo de las actividades vinculadas al normal funcionamiento de las diferentes instituciones;

Que en este contexto se hace fundamental la utilización de las tecnologías de la información y comunicación para la implementación del Registro Único y, en ese sentido, el Estado provincial cuenta con la Plataforma "TU GOBIERNO DIGITAL", de utilidad para tales efectos;

Que la mencionada Ley implementa la creación de un subsidio, que consiste en una ayuda económica de carácter excepcional y por única vez, que a su vez implica una erogación del Estado, y será el Instituto del Deporte quien deberá establecer los procedimientos y trámites necesarios para su acreditación, cuidando el cumplimiento de las normas financieras;

Que en ese mismo orden de ideas, la norma también establece la eximición del cobro de los servicios energéticos, como así también del servicio de agua potable brindados por las empresas del Estado, SECHEEP y SAMEEP, durante la vigencia de la crisis sanitaria con el objeto de mitigar las graves consecuencias económicas producto de la falta de ingresos en las instituciones que deben seguir afrontando otros gastos operativos;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Planificación y Economía; la Asesoría General de Gobierno, mediante el Dictamen N°; a su vez cuenta con el aval del Instituto del Deporte de la Provincia del Chaco;

Que por lo antes expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Soemí Suárez
Jefe División de Control y/o
Decisión, Evaluación y Normatización

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministerio de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 3139-V, de emergencia socioeconómica de clubes deportivos de la Provincia del Chaco, que forma parte integrante de presente Decreto, como Anexo.

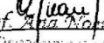
Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **897**


Lic. MARI WOELFEL
Ministra de planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO


CP. JOSE MILTON CAPTIANCH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL


Prof. Ana María Suárez
Jefe Departamento Contador y/o
Decano del Colegio Contador

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

898

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 03 AGO 2020

VISTO:

La Actuación Simple N° E6-2020-9838-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia prórroga de la vigencia de los contratos de locación de servicios celebrados en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: "Facultase al Poder Ejecutivo, a celebrar contrato de locación de servicio, conforme con el Inciso a)- Punto 2- Artículo 4° de la Ley N° 292-A (t.v.), por un plazo no superior al año y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:"... Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud en la Provincia del Chaco;

Que por Decreto N° 443/2020, se aprobó la conformidad de la red sanitaria provincial afectada al cumplimiento y ejecución del plan sanitario provincial, en el marco de la emergencia por Coronavirus- Covid 19- y por ello resulta necesario renovar los contratos de locación de servicios con los profesionales de salud, con vigencia desde 1 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, quienes desempeñan funciones institucionales imprescindibles para el funcionamiento óptimo del Ministerio de Salud Pública;

Que el monto del contrato a percibir por cada profesional, fue fijado en virtud de la formación y capacitación, lugar de prestación de servicio y carga horaria a cumplir;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos y la Subsecretaría de Presupuesto;

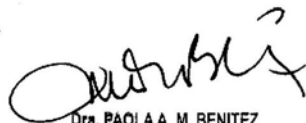
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Prorróganse los contratos de locación de servicio de los profesionales que figuran en Planilla Anexa al presente Decreto, en las mismas condiciones previstas en el vínculo con el Estado Provincial vigentes al 30 de junio de 2020, los que fueron oportunamente autorizados por Decretos N° 292/2020 y 501/2020.

Artículo 2°: Facúltase a la señora Ministra de Salud Pública, a celebrar contratos de locación de servicio con vigencia a partir del 01 de julio de 2020 y hasta el 30 de diciembre de 2020, conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.) con los profesionales que figuran en la Planilla Anexa al presente Decreto, de conformidad con los Considerandos precedentes.



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Susana Duarte Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contrator y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Artículo 3°: La presente medida se encuadra en el Artículo 4°- Punto 2)- Inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G.

Artículo 4°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas pertenecientes al Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar, respectivamente, el monto mensual de los contratos de locación de servicios autorizados por el Artículo 2° del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde presten servicios.

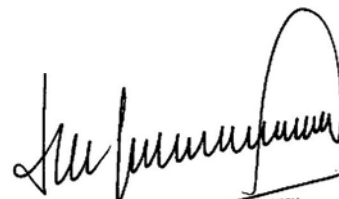
Artículo 5°: El gasto que demande lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 06- Ministerio de Salud Pública- Rentas Generales- Fuente 10, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.


Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

898

DECRETO N° _____


Dra. FABLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dra. Patricia María Rodríguez
DIRECTORA
Decid. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 03 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E6- 2019- 35764-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la prórroga de adscripción de la agente Nilda Liliana Meza, DNI N° 16.367.722, autorizada por Decreto N° 2794/18, personal perteneciente a la jurisdicción 06- Ministerio de Salud Pública, para continuar cumpliendo funciones en la jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSeP-;

Que la citada agente revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5- Programa 1- Atención Hospitalaria- subprograma 1- Hospital Perrando- actividad específica 1- Administración- CUOF N° 106- jurisdicción 06- Ministerio de Salud Pública;

Que la medida dispuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.- y cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente en cuestión;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente

instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Prorrógase la adscripción autorizada por Decreto N° 2794/18, por el período comprendido desde el 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, de la agente Nilda Liliana Meza, DNI N° 16.367.722, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5- programa 11- Atención Hospitalaria- subprograma 1- Hospital Perrando- actividad específica 1- Administración- CUOF N° 106- jurisdicción 06- Ministerio de Salud Pública, para continuar cumpliendo funciones en la jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSeP-, de conformidad con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Establécese que la agente adscripta mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 3°: La medida dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **899**


Dra. PAOLA M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO


C.P. JORGE MILTON CAPTANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

900

RESISTENCIA, 04 AGO 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se propicia la designación como Personal de Gabinete del señor Sergio Paulo Pereyra, DNI N° 32.854.376, para cumplir funciones en la Vicegubernación, a partir del 1 de agosto de 2020;

Que previo a lo solicitado, resulta menester, dar de baja la adscripción del citado personal dispuesta por Decreto N° 328/2020;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15° al 20° de la Ley N° 283-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta con lo señalado en los Artículos 4°, inciso f) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjese sin efecto la adscripción dispuesta oportunamente a través del Decreto N° 328/2020 del señor Sergio Paulo Pereyra, DNI N° 32.854.376, atento a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Designese, a partir del 1 de agosto de 2020, al señor Sergio Paulo Pereyra, DNI N° 32.854.376, en el cargo del CEIC N° 838 - Personal de Gabinete - actividad central 01 - actividad central- actividad específica 01 - Conducción Superior - CUOF N° 2 - Vicegubernación - jurisdicción 2 Secretaría General de la Gobernación, con una retribución mensual equivalente al cien por ciento (100%) Nivel Subsecretario.

Artículo 3°: Establécese que la persona designada por el presente instrumento legal, ejercerá sus funciones en la Vicegubernación, determinándose que cesará automáticamente sus funciones al término de la gestión de la misma o cuando esta disponga el cese de sus servicios.

Artículo 4°: Encuadrarse el presente Decreto en las prescripciones establecidas por los Artículos 15° al 20° de la Ley N°293-A y en los Artículos 4° - inciso f) al Artículo 7° de la Ley N°1873-A.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL:

Prof. NINA LIZ BODOY
A/Cuenta - Aplicación Normativa
Dirección - Contables y Normativación
Sec. Gral. de Gob. y Coordinación

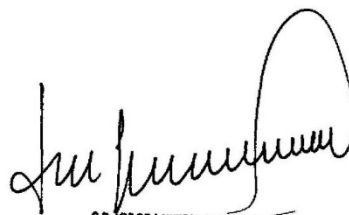
PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 5°: El gasto emergente de los dispuesto en el presente Decreto se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 – Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.


Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

900

DECRETO N° _____




C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL



MARIANA DE GODOY
Secretaría de Ejecución Normativa
Provincia del Chaco y Normalización
de Decretos y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 04 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-8523-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora María Laura Miño, solicita la declaración de Interés Provincial del 1° Concurso Literario Infanto-Juvenil "Caparazón de Caballero: Una historia que Tatú pudo contar", impulsado por Librería de La Paz y Canal 9, a través de su plataforma educativa "Chaco en redes";

Que el mismo estará destinado a los niños y adolescentes chaqueños que quieran exteriorizar su creatividad e historias a través de la escritura, teniendo en cuenta el contexto particular de confinamiento social obligatorio a causa de la pandemia mundial por el virus Covid-19;

Que la finalidad de dicho Concurso es la publicación de una antología de treinta (30) cuentos redactados por pequeños autores chaqueños;

Que los relatos seleccionados deberán narrar una historia de ficción de tema libre que ocurra en nuestra Provincia y tener como entorno algún lugar característico o fauna autóctona de la misma, siendo fácilmente reconocible a través de la narración para el lector;

Que el aludido proyecto cuenta con el apoyo del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que por lo expuesto, resulta procedente acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial el 1° Concurso Literario Infanto-Juvenil "Caparazón de Caballero: Una historia que Tatú pudo contar", impulsado por Librería de La Paz y Canal 9 a través de su plataforma educativa "Chaco en redes"; de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 901

~~Dr. Juan Manuel Chano
Ministro de Gobierno y Trabajo
de la Provincia del Chaco~~

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

PR. MARILYN RODRIGUEZ
A/C. María Laura Miño
Dirección: Gobierno y Trabajo
San Carlos de Bariloche, 10/08/20

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 05 AGO 2020

VISTO:

La Actuación Simple N° E7-2020-673 "A"; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma se solicita la adscripción del Sr. Carlos Daniel Yedro, D.N.I. N° 36.390.533 de la jurisdicción 36- Servicio Penitenciario Provincial, para cumplir funciones en la Jurisdicción 01- Poder Legislativo, a pedido de la Diputada Dra. Jessica Ayala;

Que, el citado agente revista en el cargo del CEIC N° 17- Cabo Primero- Grado 6- Programa 11- Custodia y Readaptación- actividad específica 1- Dirección y Administración- Anexo 01- Sección Relaciones Públicas- de la Jurisdicción 36- Servicio Penitenciario Provincial;

Que, la adscripción propuesta, se encuadra en los lineamientos fijados por el Decreto N° 251/13 y su modificatorio Decreto N° 981/19, y requerirá el refrendo de las autoridades jurisdiccionales intervinientes;

Que, por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adscribese a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2020, al agente Carlos Daniel Yedro, D.N.I. N° 36.390.533, quien revista en el cargo del CEIC N° 17- Cabo Primero- Grado 6- Programa 11- Custodia y Readaptación- actividad específica 1- Dirección y Administración- Anexo 01- Sección Relaciones Públicas- de la jurisdicción 36- Servicio Penitenciario Provincial a la Jurisdicción 01- Poder Legislativo.

Artículo 2°: Establécese que el agente adscripto, mantendrá los conceptos retributivos inherentes al cargo del cual es titular y adicionales propios de su función que percibe en su lugar de origen, exceptuándose el presente de lo dispuesto en el artículo 4 del Anexo del Decreto 251/13.

Artículo 3°: La adscripción dispuesta, se encuadra en los lineamientos fijados por el Decreto N° 251/13 y su modificatorio N° 981/19 y será refrendado por las autoridades jurisdiccionales intervinientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 902


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


E.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dra. Gloria B. Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 05 AGO 2020

VISTO:

La Ley N° 3108-A de Ministerios; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de referencia, se fijó una nueva organización en las funciones de los distintos Ministerios y Secretarías en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial;

Que de acuerdo con las facultades conferidas por la norma de mención, la creación de Subsecretarías y todo lo referido a su funcionamiento y competencia serán dispuesto por decreto a propuesta de la autoridad jurisdiccional competente;

Que en este estado, a fin de una mayor organización y funcionalización del Ministerio de Seguridad y Justicia, se considera pertinente la creación de una Subsecretaría de Justicia, con el objeto de asistir a la Sra. Ministra en los asuntos referentes al Poder Judicial y otras áreas relacionados con los ámbitos de competencia;

Que la Dra. Laura María de Lourdes Polo Budzovsky, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño en dicho cargo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Designase a partir de la fecha del presente como Subsecretaría de Justicia dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia a la Dra. Laura María de Lourdes Polo Budzovsky, DNI N° 36.115.638.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **903**



Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco



C. R. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Estilán Tuyara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contrato y Formalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

904

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 06 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-4098-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Mónica del Valle Quipildor, CUIL N° 27-18545440-7, domiciliada en Manzana 93 Parcela 24 – Barrio 100 Viviendas, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su esposo, Víctor Hugo Durán, CUIL N° 20-17016894-2, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de anomalías de la marcha y la movilidad, Polineuropatía Diabética (E10-E14+ con cuarto carácter común 4), Insuficiencia Cardíaca, Accidente Vascular encéfalo agudo, no especificado como hemorrágico o isquémico, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Mónica del Valle Quipildor, CUIL N° 27-18545440-7, domiciliada en Manzana 93 Parcela 24 – Barrio 100 Viviendas, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta mil (\$30.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su esposo, Víctor Hugo Durán, CUIL N° 20-17016894-2, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de anomalías de la marcha y la movilidad, Polineuropatía Diabética (E10-E14+ con cuarto carácter común 4), Insuficiencia Cardíaca, Accidente Vascular encéfalo agudo, no especificado como hemorrágico o isquémico, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamile Lilian Tayara
N/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO


Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.


DECRETO N° **904**



C.P. JORGE MILTON CAPITÁNICH
Gobernador
Provincia del Chaco

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco~~

J FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Llan Tayra
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Controlador y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 06 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-2279-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Rosa Esther Wozniuk, DNI N° 13.860.407, domiciliada en la localidad de Barranqueras, solicita el beneficio de Pensión por Vejez;

Que la postulante al beneficio reúne los requisitos previstos en los Artículos 2° y 8° de la Ley N° 360-H - Régimen General de Pensiones, por lo que es procedente la presente medida;

Que el Gobierno de la Provincia considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase a partir del 1° de julio de 2020, el beneficio de Pensión Provincial por Vejez, previsto en los Artículos 2° y 8° de la Ley N° 360-H - Régimen General de Pensiones, a la señora Rosa Esther Wozniuk, DNI N° 13.860.407, domiciliada en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Establécese que el monto a percibir por la señora Rosa Esther Wozniuk, DNI N° 13.860.407, será el establecido por Decreto N° 2914/18, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

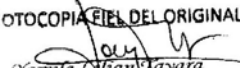
Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 905

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco~~


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Estela Mayara
A/C Departamento Estación de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 06 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2019-15479-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Carlos Raúl Benítez, DNI N° 36.019.090, domiciliado en la localidad de Barranqueras, solicita el beneficio de Pensión por Invalidez;

Que el citado solicitante reúne los requisitos previstos en los Artículos 2° y 9° de la Ley N° 360-H –Régimen General de Pensiones;

Que el otorgamiento del aporte requerido es de imperiosa necesidad atento al porcentaje de discapacidad que padece el solicitante, con diagnóstico de Déficit Cognitivo y Episodios de Agresión, conforme lo avala documentación aportada, lo que le imposibilita procurarse el sustento diario;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa, por lo que es procedente la presente medida;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase a partir del 1° de julio de 2020, el beneficio de Pensión Provincial por Invalidez, previsto en los Artículos 2° y 9° de la Ley N° 360-H–Régimen General de Pensiones, al señor Carlos Raúl Benítez, DNI N° 36.019.090, domiciliado en la localidad de Barranqueras.

Artículo 2°: Establécese que el monto a percibir por el señor Carlos Raúl Benítez, DNI N° 36.019.090, será el establecido por Decreto N° 2914/18, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 – Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **906**

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Lidian Tajara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Rmatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

RESISTENCIA, 06 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-5098-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Omar Rodolfo Ríos, DNI N° 13.289.092, domiciliado en la ciudad de Resistencia, solicita el beneficio de Pensión por Vejez;

Que el postulante al beneficio reúne los requisitos previstos en los Artículos 2° y 8° de la Ley N° 360-H - Régimen General de Pensiones, por lo que es procedente la presente medida;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase a partir del 1° de julio de 2020, el beneficio de Pensión Provincial por Vejez, previsto en los Artículos 2° y 8° de la Ley N° 360-H - Régimen General de Pensiones, al señor Omar Rodolfo Ríos, DNI N° 13.289.092, domiciliado en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Establécese que el monto a percibir por el señor Omar Rodolfo Ríos, DNI N° 13.289.092, será el establecido por Decreto N° 2914/18, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 907

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

J. FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamilé Lilian Yaya
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 06 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-1274-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Lina Concepción Maidana, DNI N° 13.579.261, domiciliada en la ciudad de Resistencia, solicita el beneficio de Pensión por Vejez;

Que la postulante al beneficio reúne los requisitos previstos en los Artículos 2° y 8° de la Ley N° 360-H –Régimen General de Pensiones, por lo que es procedente la presente medida;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase a partir del 1° de julio de 2020, el beneficio de Pensión Provincial por Vejez, previsto en los Artículos 2° y 8° de la Ley N° 360-H - Régimen General de Pensiones, a la señora Lina Concepción Maidana, DNI N° 13.579.261, domiciliada en la ciudad de Resistencia.

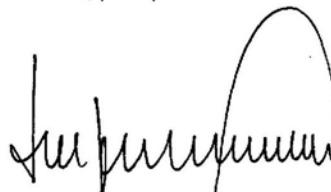
Artículo 2°: Establécese que el monto a percibir por la señora Lina Concepción Maidana, DNI N° 13.579.261, será el establecido por Decreto N° 2914/18, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 – Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

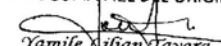
Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **908**


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Milian Ayaya
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 06 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-1773-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Mirta Molina, DNI N° 12.680.182, domiciliada en la ciudad de Resistencia, solicita el beneficio de Pensión por Vejez;

Que la postulante al beneficio reúne los requisitos previstos en los Artículos 2° y 8° de la Ley N° 360-H - Régimen General de Pensiones, por lo que es procedente la presente medida;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase a partir del 1° de julio de 2020, el beneficio de Pensión Provincial por Vejez, previsto en los Artículos 2° y 8° de la Ley N° 360-H - Régimen General de Pensiones, a la señora Mirta Molina, DNI N° 12.680.182, domiciliada en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Establécese que el monto a percibir por la señora Mirta Molina, DNI N° 12.680.182, será el establecido por Decreto N° 2914/18, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 909

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

J FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Ciliai Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contraloría Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

910

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 06 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E37-2020-482-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Daniel Azamendi, CUIL N° 20-29925369-5, domiciliado en Avenida Maipú N° 4935, de la localidad de Barranqueras, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija, Merlina Belén Azamendi, CUIL N° 27-57949612-1, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Atrofia Muscular Espinal Infantil tipo 1 (Werdnig-Hoffman) e insuficiencia respiratoria, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que en virtud a la situación que se atraviesa por la Pandemia Covid-19, a nivel mundial, es necesario exceptuar el cumplimiento del Artículo 4°, inciso e), del Decreto N° 3225/18, normativa Reglamentaria de la concesión de Ayudas Económicas;


Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

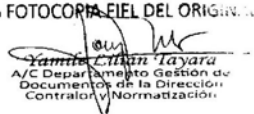
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Daniel Azamendi, CUIL N° 20-29925369-5, domiciliado en Avenida Maipú N° 4935, de la localidad de Barranqueras, por la suma de pesos treinta mil (\$30.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar como así también los que demande la atención médica de su hija, Merlina Belén Azamendi, CUIL N° 27-57949612-1, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Atrofia Muscular Espinal Infantil tipo 1 (Werdnig-Hoffman) e insuficiencia respiratoria, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar


Dr. JUAN MANUEL CHAPA
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamila Esteban Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contraloría y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Establecer que atento a los Decretos de nivel Nacional, Pandemia – Covid-19, los cuales la Provincia del Chaco se encuentra adherida, se excluye el Informe Social, norma establecida en el Artículo 4°, inciso e), del Decreto N° 3225/18, para el otorgamiento de Ayuda Económica al señor Daniel Azamendi.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **910**

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Yamile Estiliana Tizara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Automatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

911

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 06 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-8853-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Diego Ramón González, CUIL N° 23-28546880-9, domiciliado en calle 18 entre 19 y 21 S/N – Barrio Don Ángel, de la localidad de Avía Terai, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención medica de su esposa, Silvia Verónica Carrizo, CUIL N° 27-31971574-1, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Carcinoma Escamosa poco diferenciado infiltrante - Cáncer de Cérnix Estadio IB2, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en alojamiento, tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que en virtud a la situación que se atraviesa por la Pandemia Covid-19 a nivel mundial, es necesario exceptuar el cumplimiento del Artículo 4°, inciso e) del Decreto N° 3225/18, normativa reglamentaria de la concesión de Ayudas Económicas;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Diego Ramón González, CUIL N° 23-28546880-9, domiciliado en calle 18 entre 19 y 21 S/N – Barrio Don Ángel, de la localidad de Avía Terai, por la suma de pesos veinte mil (\$20.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar como así también los que demande la atención medica de su esposa, Silvia Verónica Carrizo, CUIL N° 27-31971574-1, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Carcinoma Escamosa poco diferenciado infiltrante - Cáncer de Cérnix Estadio IB2, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Lillian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Control y Normatización

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

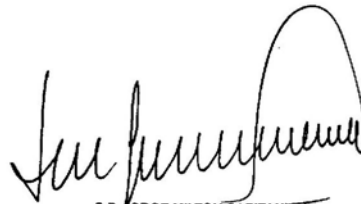
Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en alojamiento, tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Establecer que atento a los Decretos de nivel Nacional, Pandemia – Covid-19, los cuales la Provincia del Chaco se encuentra adherida, se excluye el Informe Social, norma establecida en el Artículo 4°, inciso e) del Decreto N° 3225/18, para el otorgamiento de Ayuda Económica al señor Diego Ramón González.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

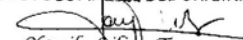
DECRETO N° **911**



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco~~

✓ FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Esteban Tavarra
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

RESISTENCIA, 06 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-8842-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora María del Carmen Gutiérrez, DNI N° 16.757.794, domiciliada en la ciudad de Resistencia, solicita el beneficio de Pensión por Vejez;

Que la postulante al beneficio reúne los requisitos previstos en los Artículos 2° y 8° de la Ley N° 360-H -Régimen General de Pensiones, por lo que es procedente la presente medida;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase a partir del 1° de julio de 2020, el beneficio de Pensión Provincial por Vejez, previsto en los Artículos 2° y 8° de la Ley N° 360-H - Régimen General de Pensiones, a la señora María del Carmen Gutiérrez, DNI N° 16.757.794, domiciliada en la ciudad de Resistencia.


Artículo 2°: Establécese que el monto a percibir por la señora María del Carmen Gutiérrez, DNI N° 16.757.794, será el establecido por Decreto N° 2914/18, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 912


C.P. JORGE MILTON CAPITANI
Gobernador
Provincia del Chaco


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Yamile Nilian Tayara
N/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 06 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-1370-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Hermino Pereira, DNI N° 17.808.202, domiciliado en la ciudad de Resistencia, solicita el beneficio de Pensión por Invalidez;

Que el citado solicitante reúne los requisitos previstos en los Artículos 2° y 9° de la Ley N° 360-H –Régimen General de Pensiones;

Que el otorgamiento del aporte requerido es de imperiosa necesidad atento al porcentaje de discapacidad que padece el solicitante, con diagnóstico de Retraso Mental Moderado; Epilepsia, conforme lo avala documentación aportada, lo que le imposibilita procurarse el sustento diario;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa, por lo que es procedente la presente medida;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase a partir del 1° de julio de 2020, el beneficio de Pensión Provincial por Invalidez, previsto en los Artículos 2° y 9° de la Ley N° 360-H–Régimen General de Pensiones, al señor Hermino Pereira, DNI N° 17.808.202, domiciliado en la ciudad de Resistencia.

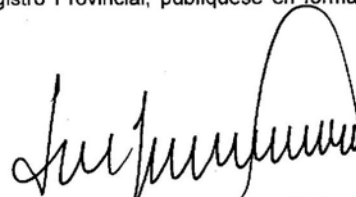
Artículo 2°: Establécese que el monto a percibir por el señor Hermino Pereira, DNI N° 17.808.202, será el establecido por Decreto N° 2914/18, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 – Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **913**

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

RESISTENCIA, 06 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2019-9204-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Víctor Hugo Navarro, DNI N° 30.453.060, domiciliado en la localidad de Fuerte Esperanza, solicita el beneficio de Pensión por Invalidez;

Que el citado solicitante reúne los requisitos previstos en los Artículos 2° y 9° de la Ley N° 360-H –Régimen General de Pensiones;

Que el otorgamiento del aporte requerido es de imperiosa necesidad atento al porcentaje de discapacidad que padece el solicitante, con diagnóstico de Anormalidades de la marcha y de la movilidad. Ausencia adquirida de pierna a nivel debajo de la rodilla, conforme lo avala documentación aportada, lo que le imposibilita procurarse el sustento diario;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa, por lo que es procedente la presente medida;

Que en el presente trámite, ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase a partir del 1° de junio de 2020, el beneficio de Pensión Provincial por Invalidez, previsto en los Artículos 2° y 9° de la Ley N° 360-H–Régimen General de Pensiones, al señor Víctor Hugo Navarro, DNI N° 30.453.060, domiciliado en la localidad de Fuerte Esperanza.

Artículo 2°: Establécese que el monto a percibir por el señor Víctor Hugo Navarro, DNI N° 30.453.060, será el establecido por Decreto N° 2914/18, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 -Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 914

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamilé Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección de Contratación y Normatización
Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 06 AGO 2020

VISTO:

El expediente N°E23-2020-828-E; y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Servicios Ferroviarios del Chaco SA -SEFECHA SA, convoca a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día viernes 28 de agosto de 2020 a la hora 9:00 en dependencias del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, sito en el 2do. Piso Edificio "B" de Casa de Gobierno - calle Marcelo T. de Alvear N° 145, de la ciudad de Resistencia;

Que a tal efecto, corresponde designar como representante del Gobierno de la Provincia, en carácter de titular al señor Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, Ingeniero Juan Manuel Carreras, y como suplente al Ingeniero Federico Ismael Tayara;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Designese al señor Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, Ingeniero Juan Manuel Carreras, DNI N° 28.661.287, en carácter de titular, y al Ingeniero Federico Ismael Tayara, DNI N° 24.410.105, en carácter de suplente, para asistir a la Asamblea General Ordinaria de la empresa Servicios Ferroviarios del Chaco SA -SEFECHA SA, a llevarse a cabo el día viernes 28 de agosto de 2020 a las 9:00 horas, en dependencias del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, sito en el 2do. Piso - Edificio "B" de Casa de Gobierno - calle Marcelo T. de Alvear N° 145, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Comuníquese dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **917**

Ing Civil Juan Manuel Carreras
Ministerio de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamila Lidian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 06 AGO 2020

VISTO:

El expediente N° E14-2018-486-E; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1387/83, rectificada por Disposición N° 83/19 ambas del Instituto de Colonización, se adjudica en venta a favor del señor Vicente Ale, DNI N° 8.056.585, por las Parcelas 47 y 48, Circunscripción IV (Anterior Denominación: Subdivisión Legua C-Lote 51 y Fracción Norte Legua B- Lote 60 respectivamente) Zona E, Departamento "Almirante Brown", con superficie de 3582has. 40as. 89cas., aproximada y sujeta a posterior mensura;

Que en informe de inspección realizado da cuenta de que el adjudicatario cumplió con las obligaciones de Ley;

Que obra Planilla de Cuenta Cancelada y Dictamen N° 238/19 de Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que por Resolución N° 2116 de fecha 18 de octubre de 2019, del Instituto de Colonización, se declaran cumplidas las obligaciones de Ley y se ordena la confección del respectivo Título de Propiedad a favor del señor Vicente Ale, DNI N° 8.056.585, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, y se establece que los actuados deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo para su ratificación por Decreto;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones General Coordinación de Delegaciones y Regional los Departamentos Concesión de la Tierra, Cuentas Corrientes y Liquidaciones, todas áreas competentes del Instituto de Colonización; y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 976/2020;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ratifíquese la Resolución N° 2116 de fecha 18 de octubre de 2019 del Instituto de Colonización, cuya fotocopia autenticada forma parte del presente, que ordena la confección del Título de Propiedad a favor del señor Vicente Ale, DNI N° 8.056.585, por las Parcelas 47 y 48, Circunscripción IV (Anterior Denominación: Subdivisión Legua C- Lote 51 y Fracción Norte Legua B- Lote 60 respectivamente) Zona E, Departamento "Almirante Brown", con superficie de 3582has. 40as. 89cas., aproximada y sujeta a posterior mensura.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley N° 471- P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°

918

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. María Inés Suárez
Jefe Departamento Contador al
Dación, Contralor y Normalización

Sebastián Lifton
Ministro de Producción
Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO

C.P. Jorge Milton Capitanich
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

920

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 06 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E20-2020-3280-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Administrador General de la Administración Tributaria Provincial, propicia la prórroga de los contratos de locación de servicio, que fueron autorizados oportunamente por Decreto N° 153/20;

Que dicha solicitud obedece a las urgentes necesidades de servicio del organismo recaudador y a la creciente complejidad de sus tareas y objetivos;

Que la medida propuesta en el presente Decreto, se encuadra en las prescripciones establecidas del Artículo 4°- punto 2- inciso a) - de la Ley N° 292-A, ajustándose al modelo de contrato aprobado por Decreto N° 372/78- t.v.-;

Que las remuneraciones a percibir por el personal contratado, serán fijadas en relación equivalente a los cargos de la categoría administrativo y técnico- apartado d)- administrativo 1- grupo 1 y apartado c)- profesional 1- grupo 1, del actual Escalafón General de la Provincia, según corresponda;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos y la Subsecretaría de Presupuesto;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltase al señor Administrador General de la Administración Tributaria Provincial, a suscribir la prórroga de los contratos de locación de servicios, dispuestos oportunamente por Decreto N° 153/20, con vigencia a partir del 01 de julio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme con el modelo de contrato aprobado por Decreto N° 372/78-t.v.-, con las personas que figuran en Planilla Anexa al presente instrumento legal, con las especificaciones que en cada caso se indica y de conformidad con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración perteneciente a la jurisdicción 20 – Administración Tributaria Provincial, a liquidar y abonar los montos que correspondan a las personas detalladas en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con las especificaciones que en cada caso resulte procedente, según lo ordenado por el presente instrumento legal.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente Decreto se encuadra en las previsiones de los Artículos 4°- punto 2- inciso a) y 5°- punto 2- inciso b) de la Ley N° 292-A.

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Esthlan Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contratos y Normatización

Lic. MAJA WOELFLIN
Ministra de Planificación
Económica
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 20 - Administración Tributaria Provincial, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **920**

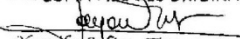


Lic. **MARÍA WÖELFLIN**
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco



C.P. **JORGE MILTON CAPITANICH**
Governador
Provincia del Chaco

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile **Cilian Tayara**
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contrato y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" Ley 3114-A

921

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 06 AGO 2020

VISTO:

La Actuación N° E-28-2020-1255-A;

CONSIDERANDO:

Que por la misma se gestionó la adquisición de alimentos de primera necesidad para la elaboración de ciento veinte mil (120.000) módulos alimentarios que serán distribuidos mediante asistencia directa e inmediata a los sectores más vulnerables de nuestra población de todo el territorio de nuestra Provincia, mediante la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.


Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 20/2020 segundo llamado, autorizado por Decreto N° 604/2020 con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (t.v), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131° de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que se han presentado seis (06) ofertas en el acto de apertura;

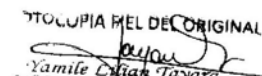
Que, la Comisión de Pre-adjudicación constituida al efecto aconsejó: Pre-adjudicar a la Oferta N° 03 del Sr. García Adrian Ariel, CUIT N° 20-25904711-1 el Renglón N° 2: Yerba mate (en 120.000 unidades marca Piporé) y el Renglón N°3: Arroz (en 120.000 unidades marca Don Marcos) por opinión técnica, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares por un monto de pesos veintiocho millones trescientos cincuenta y seis mil (\$28.356.000), y a la Oferta N°04 del Sr. Encina Cesar Augusto CUIT N° 20-22131277-6 el Renglón N°1: Bolsa camiseta (en 120.000 unidades marca Cacique), Renglón N°4: Harina de Maíz (en 120.000 unidades marca La Morocha), Renglón N°5: Lentejas secas (en 120.000 unidades marca La Criolla), Renglón N°6: Harina de trigo (en 120.000 unidades marca Boniella), Renglón N°7: Aceite de Girasol (en 120.000 unidades marca Cañuelas) y Renglón N°8: Azúcar (en 120.000 unidades marca SyL), todos por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares por un monto de pesos treinta y dos millones novecientos cincuenta y nueve mil doscientos (\$32.959.200). El monto total Pre-adjudicado asciende a la suma de pesos sesenta y un millones trescientos quince mil doscientos (\$61.315.200);

Que a fs. 616 de la actuación citada obra el informe técnico suscripto por la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social en el cual constan las especificaciones técnicas, descripción y marcas de los productos que integran la referida licitación destinados a la elaboración de dichos módulos alimentarios;

Que a efectos del dictado del presente instrumento se han cotejado los precios presupuestados con los Precios Máximos de referencia para la Provincia del Chaco establecidos por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación publicados en el link <https://preciosmaximos.argentina.gob.ar/>;



Dña. **MARÍA PÍA CHACCHIO CAVANA**
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

COPIA DEL ORIGINAL

Yamile Estela Tayara
 A/C Departamento Gestión de
 Documentos de la Dirección
 Contralor y Normalización

921

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia y a su vez la Fiscalía de Estado con Dictamen de fecha 06 de julio del corriente año sin formular observaciones;

Que asimismo la Asesoría General de Gobierno por Dictamen N°274 hace constar que no encuentra dicho servicio jurídico reparos que formular a la medida propiciada atento a la normativa aplicable, a los informes obrantes en autos y a que la misma se encuentra en el ámbito de las competencias de la titular del Ministerio de Desarrollo Social,

Que en consecuencia corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudíquese la Licitación Pública N° 20/2020 segundo llamado realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública que tiene por objeto la adquisición de alimentos de primera necesidad para la elaboración de ciento veinte mil (120.000) módulos alimentarios que serán distribuidos mediante asistencia directa e inmediata a los sectores más vulnerables de nuestra población de todo el territorio de nuestra Provincia, mediante la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, a la Oferta N° 03 del Sr. García Adrián Ariel, CUIT N° 20-25904711-1 el Renglón N° 2: Yerba mate (en 120.000 unidades marca Piporé) y el Renglón N°3: Arroz (en 120.000 unidades marca Don Marcos) por opinión técnica, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares por un monto de pesos veintiocho millones trescientos cincuenta y seis mil (\$28.356.000), y a la Oferta N°04 del Sr. Encina Cesar Augusto CUIT N° 20-22131277-6 el Renglón N°1: Bolsa camiseta (en 120.000 unidades marca Cacique), Renglón N°4: Harina de Maíz (en 120.000 unidades marca La Morocha), Renglón N°5: Lentejas secas (en 120.000 unidades marca La Criolla), Renglón N°6: Harina de trigo (en 120.000 unidades marca Boniella), Renglón N°7: Aceite de Girasol (en 120.000 unidades marca Cañuelas) y Renglón N°8: Azúcar (en 120.000 unidades marca SyL), todos por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares por un monto de pesos treinta y dos millones novecientos cincuenta y nueve mil doscientos (\$32.959.200). El monto adjudicado asciende a la suma de pesos sesenta y un millones trescientos quince mil doscientos (\$61.315.200).

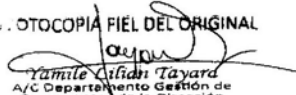
Artículo 2°: Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a liquidar y abonar al Sr. García Adrián Ariel, CUIT N° 20-25904711-1, y al Sr Encina Cesar Augusto CUIT N° 20-22131277-6 de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuadrarse la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (t.v), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131° de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 4°: Imputase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 – Rentas


Dra. MARIAPÍA CHIACHINO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

J. OTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Adhán Taya
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización


PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Generales - Programa 23 – Actividad/Obra 2 - de la Jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín oficial y archívese.

DECRETO N° **921**


MARÍA ELIA CHACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Esthlan Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección
Controlador y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 1444-A

922

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 06 AGO 2020

VISTO:

El expediente N° E6-2020-1492-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestiona la adquisición de fórmulas parenterales, destinado a los Servicios del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" de Resistencia, Hospital "4 de Junio" de Presidencia Roque Sáenz Peña y del Hospital del Bicentenario "General Güemes" de Juan José Castelli, todos dependientes del Ministerio de Salud Pública, para un periodo estimado de seis (6) meses, por un monto aproximado de pesos dieciséis millones setecientos nueve mil (\$16.709.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131° de la Ley N° 1092-A - de Administración Financiera;

Que la contratación solicitada se encuadra en las previsiones del Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Régimen de Contrataciones de la Provincia (Decreto N° 3566/77 -tv-), ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

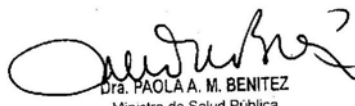
Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (05) días a la fecha de apertura;

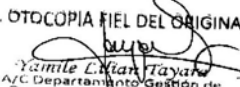
Que han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia estimando que no existen apreciaciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Presupuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de fórmulas parenterales, destinado a los Servicios del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" de Resistencia, Hospital "4 de Junio" de Presidencia Roque Sáenz Peña y del Hospital del Bicentenario "General Güemes" de Juan José Castelli, todos dependientes del Ministerio de Salud Pública, para un periodo estimado de seis (6) meses, por un monto aproximado de pesos dieciséis millones setecientos nueve mil (\$16.709.000).


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

OTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Llanos
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Mínimas que como Anexo I y II respectivamente integran el presente Decreto por el cual se registrá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
Subsecretaría de Atención y Acceso al Sistema de Salud del Ministerio de Salud Pública;
Subsecretaría de Coordinación y Gestión de Salud del Ministerio de Salud Pública;
Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales;
Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública,
Dirección de Nutrición del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
Lic. Mónica Alejandra Vera.
Lic. Analía María del Rosario Serra.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N° 3566/77, 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 130° de la Ley N° 4787 -de Administración Financiera.

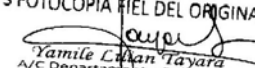
Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en la presente norma legal a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente 10, Rentas Generales - Jurisdicción 06- Ministerio de Salud Pública - Programa 3 - Actividad/Obra 16, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 922


María A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Llan Távora
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

925

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 07 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E18- 2019-3607- A;

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 231 de fecha 12 de agosto del 2019, dictada en los autos caratulados: "Pardo Sánchez Andrés Osvaldo S/Acción de Amparo", Expte. N° 9515/18, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala I de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia en su parte pertinente dice: Resulta: Considerando:... Resuelve: I. Declarar abstracta la cuestión a resolver en cuanto a la pretensión principal. II. Hacer lugar y condenar a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios en los términos explicitados en estos considerandos. Deberá practicar la respectiva liquidación y pago en sede de la demandada. III. Imponer... IV. Regular... V. Registrar y notificar... Firmado: Silvia Geraldine Varas -Juez Sala Primera- Natalia Prato - Presidente Sala Primera - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que encontrándose acreditado el diferimiento temporal en el pago de la bonificación reconocida por el Decreto N 2360/15 y por Resolución 2116/15, corresponde hacer lugar a los intereses moratorios peticionados, en consecuencias, las sumas adeudadas desde el mes de julio del año 2015 (fecha de autorización de pago de la bonificación por los instrumentos legales citados), devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada periodo mensual) y hasta su efectivo pago. Deberá practicarse liquidación y pago en sede de la demandada dejando debida constancia de los montos y periodos, como también planilla de intereses en los términos explicitados en estos considerandos;

Que han tomado intervención que les compete, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Recursos Humanos, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 947/19, y la Fiscalía de Estado, mediante Nota N° 5515/19 y la Dirección General de Recursos Humanos, ambos considerando: que no hay objeciones técnicas-legales;

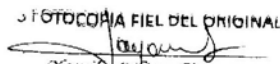
Que por lo expuesto y en cumplimiento de la Orden Judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 231 de fecha 12 de agosto del año 2019, dictada en los autos caratulados: "Pardo Sánchez Andrés Osvaldo S/ Acción de Amparo", Expte. N° 9515/18, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala I de la ciudad de Resistencia.


Dra. PATRICIA M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Disciplinarios de la Dirección
Contraloría y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Reconócese al agente Andrés Osvaldo Pardo Sánchez, DNI N° 13.592.419, los intereses reclamados correspondientes al Concepto 246 Bonificación "Riesgo de Salud", desde Julio del año 2015 (fecha de autorización de pago de la bonificación por Decreto N° 2360/15 y la Resolución N° 2116/15 y hasta su efectivo pago, a calcularse en la forma establecida en los términos explicitados en los considerandos.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, ambas competentes del Ministerio de Salud Pública a abonar al agente Andrés Osvaldo Pardo Sánchez, DNI N° 13.592.419, las sumas adeudadas en concepto de intereses moratorios en razón del pago de Bonificación "Riesgo de Salud", de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos precedentes.

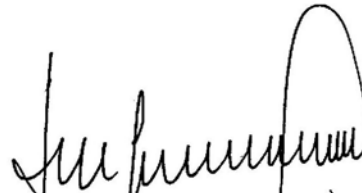
Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales, Fuente 10, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

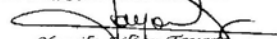
Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 925


Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITÁNICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Lidia Taya
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

926

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 07 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E18-2019-3212-A;

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 227 de fecha 05 de agosto del 2019, dictada en los autos caratulados: "Ramírez Lino Mercedes S/Acción de Amparo", Expte. N° 9089/17, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala Primera, de la ciudad de Resistencia,

Que la citada Sentencia en su parte pertinente dice: Resulta: Considerando... Resuelve: I. Declarar abstracta la cuestión a resolver en cuanto a la pretensión principal. II. Hacer lugar y condenar a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios en los términos explicitados en estos considerandos. Deberá practicar la respectiva liquidación y pago en sede de la demandada. III. Imponer... IV. Regular... V. Registrar y notificar... Firmado: Silvia Geraldine Varas -Juez Sala Primera- Natalia Prato - Presidente Sala Primera - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que encontrándose acreditado el diferimiento temporal en el pago de la bonificación reconocida por el Decreto N 2360/15 y por Resolución 1975/15, corresponde hacer lugar a los intereses moratorios peticionados, en consecuencias, las sumas adeudadas desde el mes de julio del año 2015 (fecha de autorización de pago de la bonificación por los instrumentos legales citados), devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada periodo mensual) y hasta su efectivo pago. Deberá practicarse liquidación y pago en sede de la demandada dejando debida constancia de los montos y periodos, como también planilla de intereses en los términos explicitados en estos considerandos;

Que han tomado intervención que les compete, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Recursos Humanos, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 097/2020, y la Fiscalía de Estado, mediante Nota N° 5692/19 y la Dirección General de Recursos Humanos, ambos considerando: que no hay objeciones técnicas-legales;

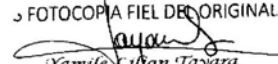
Que por lo expuesto y en cumplimiento de la Orden Judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 227 de fecha 05 de agosto del año 2019, dictada en los autos caratulados: "Ramírez Lino Mercedes S/ Acción de Amparo", Expte. N° 9089/17 que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala I de la ciudad de Resistencia.


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Esthan Taryara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Artículo 2°: Reconócese a la agente Mercedes Ramírez Lino, DNI N° 13.191.041, los intereses reclamados correspondientes al Concepto 246 Bonificación "Riesgo de Salud" otorgada mediante Decreto N° 2360/15 y la Resolución N 1975/15, y hasta su efectivo pago, a calcularse en la forma establecida en los términos explicitados en estos considerandos.

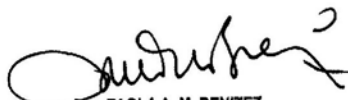
Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, ambas competentes del Ministerio de Salud Pública a abonar a la agente Mercedes Ramírez Lino, DNI N° 13.191.041, las sumas adeudadas en concepto de intereses moratorios en razón del pago de Bonificación "Riesgo de Salud", de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

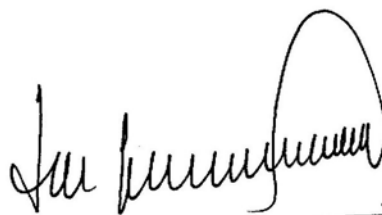
Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 926

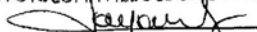


Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

... FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Lilian Távora
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

927

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 07 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E18-2019-2184-A; y

CONSIDERANDO:

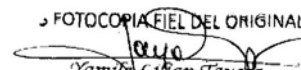
Que a través de la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 1204 de fecha 26 de noviembre de 2018, dictada en los autos caratulados: "Díaz, Dominga Nélda S/ Mandamiento de Ejecución (Estado Provincial, Organismos Autárquicos y Empresas del Estado)" Expte. N° 9142/17, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala I de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia en su parte pertinente dice:
" Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: I. Hacer lugar al Mandamiento de Ejecución incoado por la Sra. Dominga Nélda Díaz y en consecuencia ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco, a la Secretaría General de la Gobernación y a la Dirección General de Recursos Humanos, que en el plazo de dos (02) días de notificados arbitre los medios tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago de las sumas adeudadas a la actora en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud" otorgada por Decreto N 2360/15 y por Resolución N 2429/15 , quien se encuentra incluida específicamente en la Planilla anexa N I, número 6, más las diferencias del sueldo anual complementario. Debiéndose informar en igual termino el cumplimiento de lo aquí ordenado. II. Hacer lugar y condenar a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios en los términos explicitados en estos considerandos. Deberá practicarse la respectiva liquidación en sede de la demandada. III. Imponer... IV. Protocolicése, registrese y notifíquese." Firmado: Natalia Prato – Juez Sala Primera – Silvia Geraldine Varas – Presidente Sala Primera – Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que encontrándose acreditado el diferimiento temporal en el pago de la bonificación reconocida por el Decreto N° 2360/15 y Resolución N° 2429/15, corresponde hacer lugar a los intereses moratorios peticionados; en consecuencia, las sumas adeudadas desde el mes de julio de año 2015 (fecha de autorización de pago de la bonificación otorgada por los instrumentos legales citados), devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta (30) días, desde que cada suma fue debida (4° día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago; asimismo, deberá practicarse liquidación en sede de la demandada dejando debida constancia de los montos y períodos, como también planilla de intereses en los términos explicitados en estos Considerandos;

Que han tomado la intervención que les compete, la Fiscalía de Estado; la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Salud Pública, y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos;


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila Litlan Taya
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Control y Normalización

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Que asimismo la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 96/2020, no ha formulado objeciones técnicas debido a que se trata de un mandato jurisdiccional debidamente notificado;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la Orden Judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 1204/18, dictada en los autos caratulados: "Díaz, Dominga Nélica S/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 9142/17, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala I de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese a la agente Dominga Nélica Díaz, DNI N° 16.417.977, la liquidación y el pago de las sumas correspondientes al Concepto 246- Bonificación por "Riesgo de Salud", otorgada por Decreto N° 2360/15 y por Resolución N° 2429/15, con las diferencias de sueldo anual complementario, como así también las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho Complemento, desde el mes de julio de 2015, fecha de autorización de la misma por los instrumentos legales antes citados, hasta su efectivo pago, atento a lo dispuesto en los Considerandos que anteceden.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud Pública, a la agente Dominga Nélica Díaz, DNI N° 16.417.977, las sumas pendientes adeudadas del Concepto 246- Bonificación por "Riesgo de Salud", más las diferencias de sueldo anual complementario y las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho Complemento, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos precedentes.

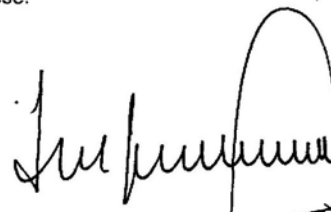
Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con a la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto al Fiscal de Estado y al Tribunal Actuante;

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **927**


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila Lujan Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico - Ley 3144-A"

928

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 07 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E18-2019-3409- A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 169 de fecha 12 de agosto de 2019, en los autos caratulados: "Navarro Susana Estela C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 8362/16, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala Segunda de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia en su parte pertinente dice:
" Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: I. Hacer lugar a la demanda promovida por la Sra. Navarro Susana Estela contra la Provincia del Chaco y ordenar al demandado a que liquide y abone a la actora la Bonificación por Riego de Salud desde el 01/07/2015 y la Bonificación por Título Universitario desde 1/11/2016, en forma expuesta en los considerandos. Con más intereses de tasa activa, a calcularse en la forma allí indicada. Practíquese planilla. II. Imponer... III. Regístrese, protocolícese y notifíquese electrónicamente..." Firmado: Gloria Cristina Silva – Juez Sala Segunda – Antonio Luis Martínez – Presidente Sala Segunda- Livia Verónica Domecq – Secretaria Sala Segunda - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

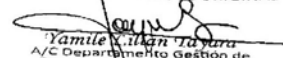
Que en consecuencia, corresponde hacer lugar a la demanda Contencioso Administrativa promovida por la señora Navarro y ordenar a la demandada que liquide y abone a la actora el Concepto 246- Bonificación por "Riesgo de Salud", reconocida por Resolución N° 2126/15, desde el 1 de julio de 2015 y la Bonificación por Título Universitario –Especialista en Salud Social y Comunitaria-, reconocida por Decreto N° 1150/16, desde el 1 de noviembre de 2016, en ambos casos, a excepción de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2018, según las constancias contenidas en autos; de surgir diferencias no abonadas a la actora, deberá el demandado - eventualmente- acreditar documentadamente su efectivización al momento de sustanciarse la planilla de liquidación cuya facción se ordena, a cargo de la actora;

Que las sumas adeudadas devengarán intereses equivalentes de la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comunes de descuento de documentos a treinta (30) días, no capitalizable y lineal, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta el efectivo pago, a los fines de la liquidación de capital e intereses, se practicara planilla;

Que han tomado la intervención que les compete la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud Pública; la Fiscalía de Estado y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos;


Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile K. Ilan
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que asimismo la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 13/2020, no ha formulado objeciones técnicas debido a que se trata de un mandato jurisdiccional debidamente notificado;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la Orden Judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 169/19 en los autos caratulados: "Navarro Susana Estela C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contenciosa Administrativa", Expte. N° 8362/16, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativa – Sala Segunda, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese a la agente Susana Estela Navarro, DNI N° 24.079.101, la liquidación y pago de las sumas correspondientes al Concepto 246- Bonificación por "Riesgo de Salud", reconocida por Resolución N° 2126/15, desde el 1 de julio de 2015 y la Bonificación por Título Universitario – Especialista en Salud Social y Comunitaria-, reconocida por Resolución N° 1107/16, desde el 1 de noviembre de 2016 en ambos casos, a excepción de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2018, como así también las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dichas Complementos salariales, y hasta su efectivo pago, atento a lo dispuesto en los Considerandos que anteceden.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud Pública, a la agente Susana Estela Navarro, DNI N° 24.079.101, el pago retroactivo del Concepto 246-Bonificación por "Riesgo de Salud" con más los intereses debidos en razón de la demora verificada en el pago de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos precedentes.


Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscal de Estado y al Tribunal Actuante.

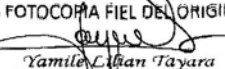
Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **928**


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Juan Távora
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

929

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 07 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E18-2019-733-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial dictada en los autos caratulados: "Atienza Pabla Noemí, Escobar Dora Gladis y Lezcano Antonia Elisabed C/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo" - Expte. N° 6442/18, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 15 de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resistencia, 5 de diciembre del dos mil dieciocho... Autos y Vistos:... Resulta:... Considerando:... Resuelvo: I.- Hacer lugar a la acción de amparo interpuesta contra el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y ordenar a la demandada a que en el término de cinco (5) días de notificada, proceda liquidar y abonar el retroactivo correspondiente de las bonificaciones adeudadas por el rubro 246 "Riesgo de Salud", con más sus intereses a calcular conforme las pautas indicadas en los considerandos; II.- Imponer las costas... III.- Haciéndose saber a las partes... IV- Regístrese, protocolícese y notifíquese de conformidad al art. 155 inc. 11 del CPCC, según términos de la Ley 7950, lo que deberá consignarse expresamente en la notificación." Firmado: Dr. Adrián Fernando Alberto Farías - Juzgado Civil y Comercial N° 15;

Que por lo anteriormente expuesto, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia recaída en la acción de amparo interpuesta contra este Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, ordenando el pago retroactivo de las sumas adeudadas en Concepto 246- Bonificación por "Riesgo de Salud", otorgada por Decreto N° 2380/15 a partir del 1 de julio de 2015, con más sus intereses moratorios correspondientes debiendo aplicarse la tasa activa que para operaciones de descuento que publica el Banco de la Nación Argentina, sobre el importe de cada una de las referidas bonificaciones, desde la fecha en que debieron abonarse hasta su efectivo pago; debiendo en el plazo de cinco (5) días efectivizar los procedimientos y actos administrativos a fin de su liquidación y cumplimiento efectivo;

Que han tomado la intervención que les compete la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Recursos Humanos, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud Pública y la Fiscalía de Estado;

Que asimismo la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 225/2020, no ha formulado objeciones técnicas debido a que se trata de un mandato judicial firme;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la Orden Judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:


DRA. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Lidian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 5 de diciembre de 2018, dictada en los autos caratulados: "Atienza Pabla Noemía, Escobar Dora Gladis y Lezcano Antonia Elisabed C/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo" - Expte. N° 6442/18, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 15 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese a la agente Pabla Noemí Atienza, DNI N° 16.450.372, por los períodos comprendidos entre el 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2015; 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016; 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2017; 1 de enero y hasta el 31 de mayo de 2018, el pago del Concepto 246 - Bonificación por "Riesgo de Salud", consistente en el veinticinco por ciento (25 %) sobre la base de cálculo aprobada por la Ley N° 2423-A del cargo en que revista la agente, conforme a la ubicación escalafonaria y presupuestaria especificada en la misma, perteneciente a la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, con más los intereses reclamados a calcularse en la forma establecida en los Considerandos.

Artículo 3: Reconócese a la agente Dora Gladis Escobar, DNI N° 18.145.307, por los períodos comprendidos entre el 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2015; 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016; 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2017; 1 de enero y hasta el 31 de mayo de 2018 el pago del Concepto 246- Bonificación por "Riesgo de Salud", consistente en el veinticinco por ciento (25 %) sobre la base de cálculo aprobada por la Ley N° 2423-A del cargo en que revista la agente, conforme a la ubicación escalonaria y presupuestaria especificada en la misma, perteneciente a la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, con mas los intereses reclamados a calcularse en la forma establecida en los Considerandos.

Artículo 4: Reconócese a la agente Antonia Elisabed Lezcano, DNI N° 22.002.383, por los períodos comprendidos entre el 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2015; 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016; 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2017; 1 de enero y hasta el 31 de mayo de 2018 el pago del Concepto 246- Bonificación por "Riesgo de Salud", consistente en el veinticinco por ciento (25 %) sobre la base de cálculo aprobada por la Ley N° 2423-A del cargo en que revista el agente, conforme a la ubicación escalonaria y presupuestaria especificada en la misma, perteneciente a la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, con más los intereses reclamados a calcularse en la forma establecida en los Considerandos.

Artículo 5°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud Pública, a las agentes lo estipulado anteriormente de acuerdo a lo dispuesto en los Considerandos.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública , Rentas Generales Fuente 10.


Artículo 7°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

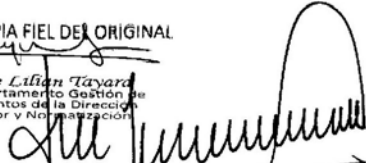
Artículo 8°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **929**


Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Lilian Taya
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización


C.P. JORGE MILTON CARRANCHO
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 1114-A

930

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

07 AGO 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E18-2019-3467-A; y


CONSIDERANDO:

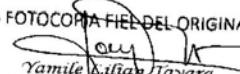
Que a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 239 de fecha 22 de agosto de 2019, dictada en los autos caratulados: "Erhart Graciela Aidee S/Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 8855/17, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala I de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia su parte pertinente dice: "Resuelve: I.- Hacer lugar al Mandamiento de Ejecución incoado por la Sra. Graciela Aidee Erhart y en consecuencia ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco, a la Secretaría General de la Gobernación y a la Dirección General de Recursos Humanos, que en el plazo de cinco (05) días de notificados arbitren los medios tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago de las sumas pendientes adeudadas a la actora en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud" otorgada por Decreto N 2019 y Resolución N 1975 estando incluida específicamente en planilla anexa XIII, número 24, con las diferencias de sueldo anual complementario. Debiéndose informar en igual término el cumplimiento de lo aquí ordenado. II.- Hacer lugar y condenar a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios en los términos explicitados en estos considerandos. Deberá practicarse la respectiva liquidación y pago en sede de la demandada. III.- Imponer... IV.- Registrar y notificar... Firmado: Silvia Geraldine Varas - Juez Sala Primera Natalia Prato Presidente Sala Primera - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que encontrándose acreditado el diferimiento temporal en el pago de la bonificación por "Riesgo de Salud" reconocida a la agente Graciela Aidée Erhart, DNI N° 20.503.064, por el Decreto N° 2019/15 y la Resolución N° 1975/15, imputable a la demandada, corresponde hacer lugar a los intereses moratorios peticionados. En consecuencia, las sumas adeudadas desde el período julio del 2015 (fecha de autorización de pago de la bonificación por los instrumentos legales antes citados) devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta (30) días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago. Deberá practicarse liquidación y pago en sede de la demandada dejando debida constancia de los montos y períodos, como también planilla de intereses en los términos explicitados en los considerandos;

Que han tomado intervención las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública; la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen N° 043/2020; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales; la Dirección General de Recursos Humanos y la Fiscalía de Estado, coincidiendo todos los respectivos organismos que no existen objeciones técnicas-legales que formular a la medida propiciada;


Dra. PAULA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Estefanía Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contraloría y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 239 de fecha 22 de agosto de 2019, dictada en los autos caratulados: "Erhart Graciela Aidee S/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 8855/17, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala I de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconózcase a la agente Graciela Aidee Erhart, DNI N° 20.503.064 la liquidación y pago de las sumas pendientes en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud", otorgada por el Decreto N° 2019/15 y la Resolución N° 1975/15, con las diferencias de sueldo anual complementario, como así también las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho Complemento salarial, desde el mes de julio del 2015, atento con lo dispuesto en los considerandos.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a abonar a la agente Graciela Aidee Erhart, DNI N° 20.503.064, las sumas adeudadas en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud", más las diferencias de sueldo anual complementario y las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho Complemento, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos precedentes.

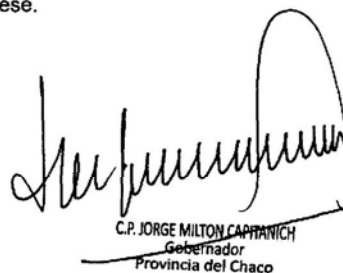
Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales Fuente 10, de acuerdo con a la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto al señor Fiscal de Estado y al Tribunal Actuante;

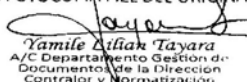
Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **930**


Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Lilián Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

931

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

07 AGO 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E6-2019-37787-A con agregado; y

CONSIDERANDO:

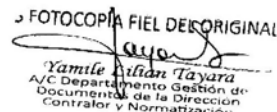
Que a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 776 de fecha 6 de julio del 2018, dictada en los autos caratulados: "Castellano Bravo María Graciela S/Acción de Amparo", Expte. N° 9157/17, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala I de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resuelve: I.- Hacer lugar al amparo incoado por el Sra. María Graciela Castellanos Bravo, y en consecuencia ordenar a la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia del Chaco, a Gobernación, y a Unidad de Recursos Humanos Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, que en el plazo de dos (02) días de notificado arbitre los medios tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago de bonificación por Riesgo de Salud otorgada por el Decreto N° 2360/15 (fs. 114) y Resolución N° 1975/15 (fs. 44/45) a la accionante quien esta específicamente incluida en la planilla anexa XXVI (número 18) (fs. 45), con las diferencias del sueldo anual complementario hasta tanto se mantengan las condiciones de su otorgamiento. Debiéndose informarse, en igual término, el cumplimiento de lo aquí ordenado. II.- Hacer lugar y condenar a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios en los términos explicitados en estos considerandos. Deberá practicarse la respectiva liquidación en sede de la demandada. III.- Imponer... IV.- Protocolicé, regístrese y notifíquese... Firmado: Natalia Prato - Juez Sala Primera - Silvia Geraldine Varas - Presidente Sala Primera - Valeria Alejandra Turtola - Secretaria Sala Primera - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que encontrándose acreditado el diferimiento temporal en el pago de la bonificación por "Riesgo de Salud", reconocida a la agente señora María Graciela Castellanos Bravo, DNI N° 18.190.498, por el Decreto N° 2360/15 y la Resolución N° 1975/15, imputable a la demandada, corresponde hacer lugar a los intereses moratorios peticionados. En consecuencia, las sumas adeudadas desde el período julio del 2015 (fecha de autorización de pago de la bonificación por Decreto N° 2360/15) devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta (30) días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago. Deberá practicarse liquidación en sede de la demandada de las sumas que fueran adeudadas a partir de julio de 2015 – en los términos Decreto N° 2360 del 8 de septiembre de 2015 y de la Resolución N° 1975/15 a la accionante quien está incluida en la planilla anexa XXVI (numero 18), con las diferencias del sueldo anual complementario, dejando debida constancia de los montos y períodos, como también planilla de intereses en los términos explicitados en los considerandos;

Que han tomado intervención las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública, la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 228/2020 y la Fiscalía de


M. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Hilán Taya
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Estado, concluyendo todos los organismos que no existen objeciones técnicas-jurídicas que formular a la medida propiciada;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 776 de fecha 6 de julio de 2018, dictada en los autos caratulados: "Castellano Bravo María Graciela S/Acción de Amparo", Expte. N° 9157/17, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala I de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese a la agente María Graciela Castellano Bravo, DNI N° 18.190.498, la liquidación y pago de las sumas pendientes en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud", otorgada por el Decreto N° 2360/15 y la Resolución N° 1975/15, como así también las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho Complemento salarial, desde el mes de julio del 2015, atento con lo dispuesto en los considerandos.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a abonar al agente María Graciela Castellano Bravo, DNI N° 18.190.498, las sumas adeudadas en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud", más las diferencias de sueldo anual complementario y las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho Complemento, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto a través del presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales Fuente 10, de acuerdo con a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto al señor Fiscal de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 931


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANI
Gobernador
Provincia del Chaco

» FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Villegas Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

932

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

07 AGO 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E18-2019-2927-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 214 de fecha 29 de julio del año 2019, dictada en los autos caratulados: "Seewald Rodolfo S/Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 9279/17, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala I de la ciudad de Resistencia;


Que la citada Sentencia, en su parte pertinente dice: "Resuelve: I.- Hacer lugar al Mandamiento de Ejecución incoado por la Sr. Rodolfo Seewald y en consecuencia ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco, a la Secretaría General de la Gobernación y a la Dirección General de Recursos Humanos, que en el plazo de cinco (05) días de notificados arbitre los medios tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago de las sumas pendientes adeudadas al actor en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud" otorgada por Decreto N 2360 del 08/09/15 con las diferencias del sueldo anual complementario. Debiéndose informar en igual término el cumplimiento de lo aquí ordenado. II.- Hacer lugar y condenar a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios en los términos explicitados en estos considerandos. Deberá practicarse la respectiva liquidación y pago en sede de la demandada. III.- Imponer...y Regular... IV.- Registrar y Notificar... Firmado: Silvia Geraldine Varas - Natalia Prato - Juez Sala Primera - Presidente Sala Primera - - Daniela Sabrina Azula - Secretaria Sala Primera – Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que encontrándose acreditado el diferimiento temporal en el pago de la bonificación por "Riesgo de Salud" reconocida por el Decreto N° 2360 del 8 de septiembre de 2015, imputable a la demandada, corresponde hacer lugar a los intereses moratorios peticionados. En consecuencia, las sumas adeudadas desde el mes de julio del año 2015 (fecha de autorización de pago de la bonificación por Decreto N° 2360/15) devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta (30) días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago. Deberá practicarse liquidación y pago en sede de la demandada dejando debida constancia de los montos y períodos, como también planilla de intereses en los términos explicitados los considerandos;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos y el Departamento de Control Jurídico y Relaciones Laborales, constatando ambos organismos que la agente en cuestión pertenece al Ministerio de Salud Pública, solicitando el recaudo legal; las Unidades de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública, sin presentar objeciones técnicas-legales; la Asesoría General de Gobierno por medio del Dictamen N° 113/2020 considerando que la medida propiciada no presenta observaciones técnicas que formular y la Fiscalía de Estado, manifestado que habiéndose dado cumplimiento a todas las instancias administrativas correspondientes, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Lujan Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 214, de fecha 29 de julio de 2019, dictada en los autos caratulados: "Seewald Rodolfo S/Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 9279/17, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala I de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese al agente Rodolfo Seewald, DNI N° 8.547.820, la liquidación y pago de las sumas pendientes adeudadas en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud", otorgada por Decreto N° 2360 de fecha 8 de septiembre de 2015, con las diferencias de sueldo anual complementario, como así también las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho Complemento, desde el mes de julio del año 2015, fecha de autorización de la misma por los instrumentos legales antes citados, hasta su efectivo pago, atento con lo dispuesto en los considerandos.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a abonar al agente Rodolfo Seewald, DNI N° 8.547.820 las sumas adeudadas en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud", más las diferencias de sueldo anual complementario y las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho Complemento, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con a la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto al señor Fiscal de Estado y al Tribunal Actuante.

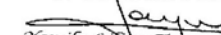
Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **932**


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Lidin Tavará
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

934

07 AGO 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

La Actuación Simple N° E5-2020-3106-A, ley Provincial N° 7149; los Decretos N° 2581/04 y N° 3066/19, la Resolución N° 104/13 del entonces Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo y la Resolución N° 696/17 de la Comisión Nacional de Valores; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2581/04 se constituyó el Fideicomiso Público denominado Fondo Fiduciario de Desarrollo Industrial con el propósito de brindar asistencia económica a personas físicas y/o jurídicas mediante aportes reintegrables y/o no reintegrables, con destino a ser utilizados en la concreción de acciones y/o proyectos cuyos objetivos tiendan a promover la radicación, mantenimiento, modernización, reestructuración, reconversión y reingeniería de la actividad industrial, comercial y de servicios;

Que por Decreto N° 3066/19, se modifica parcialmente el objeto del fideicomiso ampliándose el mismo e incorporándose el siguiente párrafo: "...El Fondo Fiduciario de Desarrollo Industrial tendrá entre sus objetivos llevar adelante las acciones propuestas por el fiduciante tendientes a impulsar, promocionar, difundir, fortalecer las diversas actividades y/o proyectos impulsados por este y/o por los municipios y/o entidades que aglutinen a representantes de la industria, el comercio y los servicios dentro de la provincia debidamente constituidas, quedando facultado el fiduciario para gestionar compras, contrataciones, pagos, recursos, bienes o servicios que coadyuven a la finalidad propuesta";

Que por Ley Provincial N° 7149 -artículo 26°- se dispuso la integración de un fondo para la promoción y radicación de emprendimientos industriales en la provincia afectándose su totalidad al citado fideicomiso por ser concordante su objeto con la finalidad descripta en la mencionada ley;

Que por Resolución N° 696/17 de la Comisión Nacional de Valores, se ha incorporado al texto de las normas CNV, un nuevo régimen de financiamiento a través de la emisión de Obligaciones Negociables denominado "PYME CNV GARANTIZADA" la cual se presenta como una herramienta de apalancamiento alternativa dentro del mercado de capitales con requisitos más flexibles de registración e información para las Pequeñas y Medianas Empresas;

Que el gobierno busca extender el alcance del fondo para la promoción y radicación de emprendimientos industriales diagramando mecanismos alternos que permitan otorgar subsidios de tasa de interés a aquellas PyME chaqueñas que utilicen como fuente de fondeo la emisión de obligaciones negociables en sentido de redireccionar el ahorro privado hacia la provincia e incrementar la participación de las empresas locales en el mercado bursátil;


Sr. SEBASTIÁN LIFFON
Ministro de Producción, Industria
y Empleo
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
Prof. Rosana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Control y Normalización
Subsecretaría Local y Territorial

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Que en este aspecto, en pos de fomentar planes de inversión, proyectos industriales y cadenas de valor se refleja la necesidad de estructurar en forma paralela auxilios complementarios y ágiles que incluyan entre otras, operaciones de descuento de cheque en el mercado de capitales;

Que bajo las premisas señaladas, resulta conveniente instrumentar la operatoria aludida a través del Fondo Fiduciario de Desarrollo Industrial, por entenderse a tal como el canal más idóneo para su ejecución dado su finalidad y objeto;

Que han tomado intervención que les compete la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Planificación y Economía y la Asesoría General de la Provincia, sin efectuar objeciones;

Que por lo expuesto en los párrafos anteriores, resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Dispóngase la instrumentación de una operatoria que tenga por finalidad asistir a proyectos productivos y de inversión promovidos por el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, conforme los lineamientos que oportunamente este defina; otorgándose beneficios de bonificación de tasa de interés aplicables a operaciones de descuentos de cheques, al repago de las cuotas de aquellos beneficiarios que acrediten haber obtenido fondos mediante la emisión de Obligaciones Negociables –ON- PyME CNV Garantizada o a cualquier otra acción realizada dentro del mercado de capitales con el propósito de obtener financiamiento para las Pequeñas y Medianas Empresas.

Artículo 2°: Facúltase al Ministerio de Producción, Industria y Empleo en su carácter de fiduciante del "Fondo Fiduciario de Desarrollo Industrial" a llevar adelante las actuaciones que fueren pertinentes y necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en artículo 1° del presente a través del mencionado fideicomiso teniendo en cuenta su objeto y finalidad.

Artículo 3°: Comuníquese dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **934**


Sr. SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción, Industria
y Empleo
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Rosana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Deción, Contrator y Normatización
Subsecretaría Local y Técnico

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

936

RESISTENCIA, 10 AGO 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y modificatorias N° 287/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020; 605/2020, los Decretos Provinciales N° 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020; 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020; 756/2020 y 843/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo el aislamiento social preventivo obligatorio;

Que por Decreto N° 843/2020, ratificado por Ley N° 3164-A, la Provincia del Chaco dispuso la implementación de un plan de desescalada de las medidas adoptadas en el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio, con vigencia a partir del día 25 de julio del corriente año y será de aplicación obligatoria para toda la comunidad, la administración pública, fuerzas de seguridad, organismos centralizados y descentralizados, Institutos, Entidades y Empresas del Estado Provincial o con participación estatal mayoritaria;


Que dicho plan consta de tres (3) fases de aplicación progresiva, con una duración aproximada de quince (15) días cada una, encontrándose vigente a partir del 8 de agosto del corriente, la denominada fase dos (2);

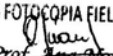
Que atento a la situación dinámica que presenta la pandemia, la vigencia de cada etapa se encuentra sujeta a modificaciones conforme a los indicadores epidemiológicos de control y auditoría ciudadana utilizados actualmente como tasa de incidencia, tasa de contagio, tasa de duplicación de días, R_0 , etapas de propagación con método BID, cantidad de testeos promedio y consultas al sistema de 0800, entre otros que se generen o dispongan y que permitan analizar y determinar la situación epidemiológica local y provincial;

Que del monitoreo sanitario se ha observado un incremento de casos positivos de covid-19 en la localidad de Tres Isletas, sumando en las últimas dos semanas, un total de 101 casos activos, lo que requiere la readecuación de medidas, determinando la vigencia de mayores restricciones para la circulación de bienes y personas, reafirmación de un aislamiento social preventivo y obligatorio para toda la ciudadanía de esa localidad, restringiendo a su mínima expresión las actividades comerciales, industriales, de servicio, construcción, servicios profesionales, etc;

Que en ese sentido, el Poder Ejecutivo Municipal, ha dictado la Resolución N° 731/2020 estableciendo el aislamiento estricto, obligatorio y monitoreado aplicable a la localidad de Tres Isletas, Departamento Maipú con vigencia desde el día 10 de agosto al 23 de agosto de 2020;

Que en virtud a lo antes mencionado y conforme las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial, la situación merece ser contenida


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Nymí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

de manera concreta y retrotraer las medidas implementadas en el marco del plan de desescalada aprobado por Decreto N° 843/20 en la localidad de Tres Isletas por el plazo de catorce (14) días y establecer en consecuencia la aplicación de una cuarentena estricta permitiendo solamente el desarrollo de las actividades esenciales que aseguren la distribución de alimentos, los servicios municipales y los servicios de salud, entre otros, con el objeto de disminuir la cantidad de casos y contener los efectos del Covid-19 en dicha comunidad;

Que las medidas establecidas se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas si así resultare menester;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dispóngase en la ciudad de Tres Isletas, cabecera del Departamento Maipú la implementación del aislamiento social preventivo y obligatorio estricto hasta el 23 de agosto de 2020 de conformidad a lo citado en las consideraciones precedentes, determinando la vigencia de mayores restricciones para la circulación de bienes y personas, ingreso y egreso de la localidad, limitando a su mínima expresión las actividades comerciales, industriales, de servicio, construcción, servicios profesionales, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 433/2020 y las medidas dispuestas o que pudiere disponer la autoridad local.

Artículo 2°: Ratifíquense, en todo lo que no sea modificado por el presente, la vigencia de los Decretos Nros 449/2020 –Protocolo de contingencia victimo-asistencial, 603/2020 -Compendio de protocolos sanitarios e institucionales y 608/2020 -Protocolo de intervención en materia de salud mental.

Artículo 3°: Remítase copia del presente a la Cámara de Diputados de la Provincia y Superior Tribunal de Justicia para conocimiento.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **936**



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

938

RESISTENCIA, 10 AGO 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que conforme los lineamientos esbozados en el Plan 2030, es prioridad de la actual gestión de gobierno la preservación del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente, el mejoramiento del microclima, la promoción del aprovechamiento, protección y recuperación de las cuencas hídricas, entre otros temas vitales;

Que asimismo, dichos aspectos deben ser observados en los procesos que demanda la reactivación del sector productivo, agro-ganadero e industrial, mediante el aprovechamiento de los excesos en recursos hídricos que generan los ríos, para el abastecimiento de reservorios, recarga de napas, recuperación de humedales y control de inundaciones;

Que para lograr los fines citados, se establece como ámbito de alcance y cobertura, las extensiones de las cuencas hídricas provinciales;

Que conforme con las consideraciones precedentes, resulta apropiada la creación de un comité asesor en la materia, a fin de articular acciones con miras al fortalecimiento y desarrollo necesarios para el cumplimiento de los objetivos mencionados, el que se conformará de manera plural e inclusiva y será integrado por representantes del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y de las reparticiones u organismos, entidades y asociaciones vinculadas con la temática;

Que el presente Decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

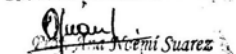
Artículo 1°: Créase el Comité Asesor para el Aprovechamiento y Protección de las Cuencas Hídricas del Chaco, cuya finalidad será brindar asesoramiento al Gobernador de la Provincia, sobre el equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente, la promoción del aprovechamiento, protección y recuperación de las cuencas hídricas, abastecimiento de reservorios, recarga de napas, recuperación de humedales, entre otros aspectos referidos a la temática del recurso hídrico.

Artículo 2°: Establécese que el alcance y cobertura de los objetivos y las funciones del presente Comité Asesor, comprenderá la extensión de las cuencas hídricas de la Provincia del Chaco.



Sr. SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción, Industria
y Empleo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Sr. Julián Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Doplen, Contralor y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: Establécese que el Comité Asesor tendrá entre sus funciones más destacadas la de sugerir mecanismos de incentivos para el aprovechamiento de los recursos para el consumo humano, productivo y pluviométrico; el aprovechamiento de cuencas hídricas y reactivación de ríos; proponer mecanismos de previsión y evaluación del impacto de fenómenos meteorológicos; sugerir la construcción de embalses y/o puentes; proponer la reactivación de conexiones hídricas así como la de arroyos, y sugerir las obras complementarias para tales fines, etcétera.

Artículo 4°: Establécese que las propuestas, sugerencias y/o proyectos que pudieran resultar de las acciones desarrolladas por el Comité Asesor, serán evaluadas y puestas a disposición de los organismos técnicos provinciales competentes, tales como la Administración Provincial del Agua, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, y demás áreas vinculadas con la materia.

Artículo 5°: Establécese que el Comité Asesor estará integrado en forma permanente por nueve (9) miembros, determinados de la siguiente manera: Un (01) representante del Poder Ejecutivo, un (1) representante de la Administración Provincial del Agua, un (1) representante de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, un (1) representante del Foro de Intendentes, un (1) representante del Poder Legislativo, un (1) representante de los Consorcios Camineros, y 3 (tres) representantes de asociaciones, organizaciones o entidades relacionadas o con incumbencia en la temática hídrica.

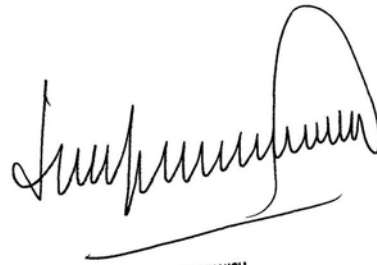
Artículo 6°: Establécese que los integrantes del Comité Asesor serán designados por Resolución o máximo instrumento legal ó administrativo de la jurisdicción u organismo competente, nombrándose un titular y un suplente para cumplir dicha función.

Artículo 7°: La participación como miembro del Comité Asesor, tendrá carácter ad honorem y el mismo será presidido por el Sr. Gobernador de la Provincia o, en su ausencia, por el Sr. Presidente de la Administración Provincial del Agua.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

938

DECRETO N° _____

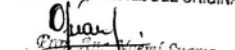


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Sr. SEBASTIAN LIFTON
Ministro de Producción, Industria
y Empleo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Jefe de Gabinete
Dirección de Contabilidad y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

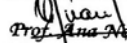
10 AGO 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E2-2019-23618-A; y

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


 Prof. Ana María Suárez
 Jefe Departamento Contralor a/c
 Deción, Contralor y Normatización

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 6635 (actualmente no vigente) a la Sra. Josefina Marisa Maidana DNI N° 6.649.775, del Hospital Dr. Julio C. Perrando, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 66 y 73 de la Ley N° 800-H;

Que la mencionada agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 6635 (actualmente no vigente) según Decreto N° 1530/12;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha intervenido en el presente trámite la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

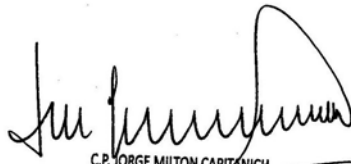
Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 6635 (actualmente no vigente), a partir de la fecha del presente Decreto, que fuera otorgado oportunamente a la Sra. Josefina Marisa Maidana DNI N° 6.649.775, por Decreto N° 1530/12, quien revistaba en el cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-apartado d)-CEIC N° 1027-00-administrativo 3-grupo 3 (S/Ley N° 6010) jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública-Programa 11-Atención Hospitalaria-Subprograma 01-Hospital Perrando-Actividad Específica 02-Atención Ambulatoria-CUOF N° 106-Hospital Dr. Julio C. Perrando-actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-apartado d)-CEIC N° 1027-00-administrativo 3-Grupo 3-Programa 11-Atención Hospitalaria-Subprograma 01-Hospital Perrando-Actividad Específica 02-Atención Ambulatoria-CUOF N° 106-Hospital Dr. Julio C. Perrando-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: El Ministerio de Salud Pública, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 939


 Dra. Gabriela M. Benítez
 Ministra de Salud Pública
 Provincia del Chaco


 C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
 Gobernador
 Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

940

RESISTENCIA, 10 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E18-2019-4480-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 266 de fecha 16 de septiembre de 2019, dictada en los autos caratulados: "Bellagamba, Johana Constanza S/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 9319/18, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala Primera de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resulta:... Considerando:... Resuelve: I.- Declarar abstracta la cuestión a resolver en cuanto a la pretensión principal. II.- Hacer lugar y condenar a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios en los términos explicitados en estos considerandos. Deberá practicar la respectiva liquidación y pago en sede de la demandada. III.- Imponer las costas... IV.- Protocolícese y Notifíquese." Firmado: Silvia Geraldine Varas - Juez Sala Primera - Natalia Prato - Presidente Sala Primera - María Cecilia Diez - Secretaria Sala Primera - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que encontrándose acreditado el diferimiento temporal en el pago del Concepto 246 - Bonificación por "Riesgo de Salud," reconocida a la agente Johana Constanza Bellagamba, DNI N° 26.968.423, por Decreto N° 2360/15 y la Resolución N° 2319/15, imputable a la demanda, corresponde hacer lugar a los intereses moratorios peticionados; que en consecuencia, las sumas adeudadas desde el mes de julio del año 2015 devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta (30) días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada periodo mensual) y hasta su efectivo pago, asimismo deberá practicarse liquidación y pago en sede de la demandada dejando debida constancia de los montos y períodos, como también planilla de intereses en los términos explicitados en los Considerandos;

Que han tomado la intervención que les compete, la Fiscalía de Estado; la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambas pertenecientes al Ministerio de Salud Pública y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que asimismo la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 231/2020, no ha formulado objeciones técnicas debido a que se trata de un mandato jurisdiccional debidamente notificado;


Que por lo expuesto y en cumplimiento de la Orden Judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**


Dra. PAULA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. ANA LIZ GODOY
A/C 06to. Aplicación Prescriptiva
Dcción. Control y Normalización
Secr. Gral de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 266/19, dictada en los autos caratulados: "Bellagamba Johana Constanza S/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 9319/18, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala Primera de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese a la agente Johana Constanza Bellagamba, DNI N° 26.968.423, los intereses reclamados correspondientes al Concepto 246- Bonificación por "Riesgo de Salud", desde el mes de julio de 2015, fecha de autorización de pago de la Bonificación por Decreto N° 2360/15 y Resolución N° 2319/15 y hasta su efectivo pago, a calcularse en la forma establecida en los términos explicitados en los Considerandos.

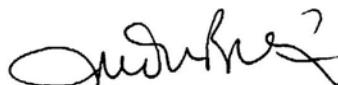
Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud Pública, a la agente Johana Constanza Bellagamba, DNI N° 26.968.423, las sumas adeudadas en concepto de intereses moratorios en razón de la demora verificada por el pago del Concepto 246- Bonificación por "Riesgo de Salud", de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales Fuente 10.

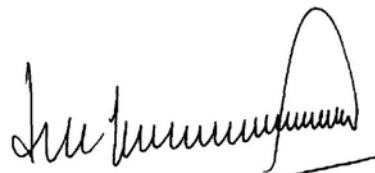
Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto al Fiscal de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **940**



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.F. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
AVC Dpto. Auditoría Interna
Dcción. Contról. y Resp. Administrativa
Ced. Prof. en Trib. de Justicia

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

942

10 AGO 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E28-2020-15400/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, representado por su titular, Dra. María Pía Chiacchio Cavana, DNI N° 36.390.413, y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado por su titular, Lic. Daniel Fernando Arroyo, DNI N° 17.918.440;

Que dicho Convenio tiene por objetivo acordar la colaboración que garantice la asistencia inmediata a personas físicas en situación de vulnerabilidad social oriundas de la Provincia del Chaco, en el marco de la profundización de la emergencia socio sanitaria y alimentaria agravada por el Aislamiento Social, Preventivo y obligatorio (ASPO) a raíz de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por la propagación del virus "COVID-19";

Que a fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación se compromete a transferir la suma total de pesos veinte millones (\$ 20.000.000,00) al Ministerio de Desarrollo Social, para la financiación de la compra de los artículos detallados en la cláusula cuarta del citado Convenio, y de otros elementos en general que resulten aptos y necesario para la prevención del contagio del virus Covid-19;

Que la medida propiciada se encuadra en las previsiones establecidas en el Artículo 21 de la Ley N° 3108-A, de Ministerios, y el Artículo 133 - inciso d) de la Ley N° 1092-A, exceptuándose las erogaciones que se realicen, del Régimen de Contrataciones -Decreto N° 3566/77 (t.v.);

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la presente medida;

Que en dicho contexto, se dicta el presente, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Social;

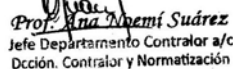
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratificase en todas sus partes el Convenio suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, representado por su titular Dra. María Pía Chiacchio Cavana, y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado por su titular Lic. Daniel Fernando Arroyo, cuya fotocopia autenticada forma parte del presente Decreto. y en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.


Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Inemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

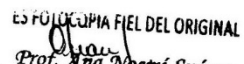
Artículo 2°: Exceptúanse las contrataciones y/o adquisiciones efectuadas y/o a efectuarse con motivo de la aplicación del presente Decreto, de lo dispuesto en el Decreto N° 3566/77 (t.v.), y de su similar N° 2774/97, encuadrándose la misma en los alcances de la Ley N° 1092-A.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 942


Dra. **MARÍA PÍA CHIOCHIO CAVANA**
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


C.P. **JORGE MILTON CAPITANICH**
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FIDUCIARIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. **Ana Nhemí Suárez**
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 10 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E29-2020-11016-A y acumulados; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se tramita las adscripciones de personal docente dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cumplir funciones técnico-docentes en la Municipalidad de Colonia Benítez;

Que la presente medida se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área y se registrá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 5589/13- MECCyT;

Que las adscripciones formuladas se encuadran en las previsiones del Decreto N° 251/13-t.v.-;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adscribase, a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, al personal docente detallado en Planilla Anexa al presente Decreto, dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cumplir funciones técnico- docentes en la Municipalidad de Colonia Benítez, conforme con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Establécese que el horario de trabajo de los docentes adscriptos por el Artículo 1° del presente instrumento legal, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647- E-Estatuto del Docente- y la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino, según Resolución N° 5589/13- MECC y T-.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en las disposiciones del Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 943

[Firma]
Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

[Firma]
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Romina Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dirección, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 13.527

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 10 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E12-2020-48-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción del agente Juan José Romero, DNI N° 29.104.504, perteneciente a la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para desempeñar funciones en la jurisdicción 12-Lotería Chaqueña;

Que la adscripción propuesta, se encuadra en los lineamientos fijados en el Decreto N° 251/13-t.v.-;

Que la medida propiciada cuenta con el aval de las autoridades jurisdiccionales intervinientes como del agente en cuestión;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

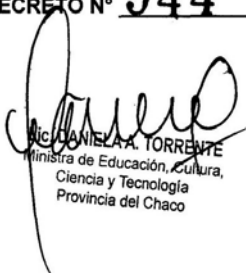
Artículo 1°: Adscribase, a partir del 01 de febrero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, al agente Juan José Romero, DNI N° 29.104.504, quien revista en el cargo de la categoría 3-administrativo y técnico- apartado d)-CEIC N° 1025-00-administrativo 5-grupo 5-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 08-Infraestructura-CUOF N° 2203- Subsecretaría de Infraestructura Escolar-jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para desempeñar funciones en la jurisdicción 12- Lotería Chaqueña.

Artículo 2°: Establécese que el agente adscripto por el presente Decreto, mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 3°: La adscripción dispuesta en el presente Decreto se encuadra en los lineamientos fijados por el Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 944


DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Susana Patricia de Torres
Subsecretaría de Infraestructura
Educacional

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

RESISTENCIA, 11 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E4-2020-2097/A, la Ley N° 308-A, el Estatuto Social de Ecom Chaco SA; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal, se creó la Empresa Ecom Chaco SA que reconoce en su seno a la Provincia del Chaco como accionista mayoritario;

Que en fecha 12 de agosto de 2020 se reunirá en Asamblea General Ordinaria para tratar el siguiente Orden del día:

1) Aplazamiento convocatoria de Asamblea Ordinaria por motivo de Emergencia Sanitaria Covid 19. 2) Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea, Cierre al 31 de diciembre de 2019. 3) Consideración de los Estados Contables, Memoria del Directorio e Informe de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio Económico N° 43, cerrado el 31 de diciembre de 2019. 4) Consideración del Resultado del Ejercicio Económico N° 43 y Proyecto de Distribución. 5) Consideración del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2020 y Plan de Acción en 105 términos del Art. 20 inc. A) del Estatuto Social. 6) Designación de Síndicos Titulares y Suplentes, por el término de dos años, por finalización de mandato. 7) Aprobación de los honorarios del ejercicio 2019 del Directorio y Comisión Fiscalizadora. 8) Fijación de los honorarios del Directorio y Comisión Fiscalizadora correspondiente al Ejercicio N° 44.;

Que la Provincia del Chaco, como accionista mayoritario de la sociedad, se encuentra plenamente legitimada para solicitar la Convocatoria a Asamblea de Accionistas, a fin de tratar y resolver las cuestiones antes citadas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Convócase a Asamblea General Ordinaria de la Empresa Ecom Chaco SA, para el día 12 de agosto de 2020 a las 18:00 horas, en primera convocatoria, y a las 19:00 horas, en segunda convocatoria, en su sede social sito en calle Roque Sáenz Peña N° 352, de la ciudad de Resistencia, atento a los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Designanse a la Ministra de Planificación y Economía, Licenciada Maia Woelflin, DNI N° 31.341.280, a la Subsecretaría de Hacienda, Lic. Nadia Tatiana Maccio, DNI N° 31.493.019 para que, en forma indistinta, representen al Gobierno de la Provincia del Chaco en la Asamblea convocada en el Artículo precedente.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **945**

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C DPL - Afiliación Normativa
Dcción Contratación y Asesoría
Secr. Casal de Gob. y Coordinación

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

947

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 11 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple E3-2020-7601-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de sesenta y un (61) escritorios y ochenta y siete (87) archiveros (bibliotecas), para la Dirección Provincial del Trabajo dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, por un monto aproximado de pesos un millón doscientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta (\$ 1.285.880);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N° 3566/77 (t.v.), 692/01, 2417/18, 211/2020, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/2010 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (t.v.), Régimen de Contrataciones, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que, por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular y que los productos objetos del presente llamado a licitación no se encuentran incluidos en el listado elaborado por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación; la Subsecretaría de Presupuesto con la conformidad de la Subsecretaría de Hacienda, ambas pertenecientes al Ministerio de Planificación y Economía, remitiendo la actuación para la prosecución del trámite sin observaciones realizadas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorícese a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de sesenta y un (61) escritorios y

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dirección Control y Normativa
Secr. Gral. de Gob. y Cooperación

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

ochenta y siete (87) archiveros (bibliotecas) para la Dirección Provincial del Trabajo dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, por un monto aproximado de pesos un millón doscientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta (\$ 1.285.880).

Artículo 2°: Apruébese los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas que como Anexo I y II respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se registrá el procedimiento de selección de oferentes

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaria de Trabajo dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo;
- Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales y/o Dirección de Compras;
- Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Trabajo;
- Departamento Contrataciones del Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones vigente, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los Considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (t.v.), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútese la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 12721 - Programa 30 Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo; según la naturaleza del gasto.

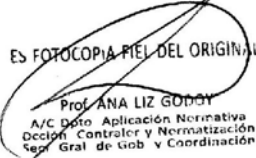
Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín oficial y archívese.

DECRETO N° **947**

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO~~
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación, Normativa
Decisión, Control y Normatización
Seg. Gral de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 9114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

948

RESISTENCIA, 11 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E-42-2020-671/A; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1917/09, se creó el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Turismo con el objeto de que el fiduciario en forma personal o por intermedio de adjudicatarios, contratados, terceros y/o autorizados a tal fin, lleve adelante la consecución de acciones, actividades y obras de infraestructura, estrategias de toda índole con la finalidad de promover y desarrollar el turismo de la Provincia del Chaco pudiendo por sí o a través de terceros, toda actividad comercial, industrial, financiera, de importación y exportación de bienes y de prestación de servicios;

Que por Decreto N° 248/12, se instituyó en calidad de fiduciante al Instituto de Turismo del Chaco, con facultades de emitir instrucciones al Fiduciario, relacionadas con la administración de los fondos fideicomitidos;

Que dentro del Plan de Gobierno se ha reconocido que la Provincia del Chaco posee una muy reciente trayectoria en el reconocimiento del turismo como política de Estado estratégica, presentando actualmente un escenario potencial para el desarrollo del destino, a través de experiencias turísticas auténticas y de calidad, y su correspondiente posicionamiento y comercialización a nivel nacional e internacional;


Que la Ley N° 1861-V, en su Artículo 1°, declaró de Interés Provincial al turismo como actividad socioeconómica, cultural, estratégica y esencial para la Provincia del Chaco;

Que el Instituto de Turismo del Chaco, se ha erigido como un ente autárquico que asiste al Poder Ejecutivo en el desarrollo turístico, su calidad y promoción del Destino Turístico Chaco; como así también en aplicar el poder de policía, derechos, regulación y supervisión de dichas actividades en el ámbito provincial;


Que con la finalidad de lograr el desarrollo armónico y estable de los distintos sectores, el Estado Provincial concibe que el incremento y desarrollo de medidas y programas en materia de fortalecimiento institucional y operativo de diferentes organismos y/o reparticiones, es trascendental como política de gobierno;

Que bajo tales lineamientos, la actual gestión de Gobierno, encuentra necesario y productivo fortalecer la estructura, organización, gobierno y administración del Instituto de Turismo del Chaco, que hagan a su desarrollo y gestión, dado que es un organismo creado como estandarte de la promoción y el desarrollo turístico en la Provincia del Chaco; a través de acciones que posibiliten la adquisición de todo tipo de bienes, servicios e insumos, así como así también realizar todo tipo de contrataciones y gastos;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Patricia L. GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Central y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación



Lidia WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

948

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que por Decreto N° 374/18 se modificó el objeto del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Turismo, creado oportunamente por el Decreto N° 1917/09, el cual quedó redactado de la siguiente manera: "La transferencia de la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos se realiza a efectos de que el Fiduciario por sí mismo o por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes y/o autorizados para tal fin, lleve adelante acciones tendientes a cubrir necesidades operativas y funcionales del Instituto de Turismo del Chaco, quedando comprendida la adquisición de todo tipo de bienes y servicios, como asimismo realizar todo tipo de contrataciones que resulten necesarias para la administración, ejecución, control y mantenimiento de las acciones y programas que se ejecuten en el marco enunciado; quedando facultado el Fiduciario al desarrollo de toda actividad necesaria para la consecución del objeto y finalidad del fideicomiso, conforme con los términos, alcances y condiciones del contrato de fideicomiso y normativas aplicables";

Que el accionar del Instituto de Turismo del Chaco, cuyas necesidades funcionales se atienden a través del citado fideicomiso, ha demostrado la necesidad de ampliar el objeto del fideicomiso para posibilitar la realización de acciones tendientes al fomento y desarrollo de la actividad turística de la provincia, sin descuidar la necesidades operativas y funcionales de la institución;

Que, en el marco de lo expuesto, este fideicomiso constituye un canal idóneo para potenciar políticas públicas en la materia, sea por el accionar del Instituto de Turismo como también por la intervención de operadores privados;

Que han intervenido la Asesoría Legal de la Fiduciaria del Norte SA dictaminando que no existen objeciones legales para que las partes del Contrato de Fideicomiso en cuestión, amplien el alcance de su objeto por mutuo acuerdo; la Contaduría General de la Provincia informa que no existen apreciaciones técnicas que formular en el presente trámite y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 266/2020, no encuentra objeciones de índole técnico-legal que formular a la viabilidad del mismo;

Que atento a lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Modifícase el objeto del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Turismo, creado por Decreto N° 1917/09 y reformulado oportunamente por Decreto N° 374/18, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "La transferencia de la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos se realiza a efectos de que el fiduciario por sí o por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes y/o autorizados a tal fin, lleve adelante acciones tendientes a cubrir necesidades operativas y funcionales del Instituto de Turismo del Chaco, quedando comprendida la adquisición de todo tipo de bienes y servicios, como asimismo realizar todo tipo de contrataciones que resulten necesarias para la administración, ejecución, control y mantenimiento de las acciones y programas que se ejecuten en el marco enunciado; como así también, realizar las acciones que resulten necesarias para el fomento, desarrollo de las actividades y emprendimientos turísticos en la provincia del Chaco, sea por acción institucional del fiduciante o de operadores privados, quedando en todo ello comprendida la adquisición y contratación de todo tipo de bienes y servicios, el otorgamiento de asistencias reintegrables o no y la concreción de pagos conforme instrucciones que imparta el fiduciante, quedando facultado

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Decisión Central y Normalización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministerio de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

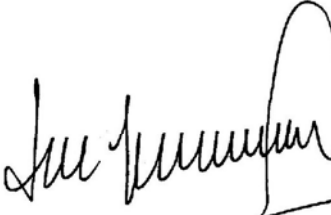
el fiduciario al desarrollo de toda actividad necesaria para la consecución del objeto y finalidad del fideicomiso, conforme con los términos, alcances y condiciones del contrato de fideicomiso y normativas aplicables.

Artículo 2°: Apruébase el Modelo de Adenda que como Anexo forma parte del presente instrumento legal, que deberán suscribir el Instituto de Turismo del Chaco y Fiduciaria del Norte SA, en calidad de fiduciante y fiduciario, para perfeccionar la modificación dispuesta en el Artículo precedente.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en formar sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 948


Lic. ANA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPTANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


PDI ANA LIZ GOPOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Control y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

949

RESISTENCIA, 11 AGO 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

VISTO:

La actuación simple E4-2020-1768-A, las Leyes N° 1092-A y 1885-

F; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se tramita la refinanciación parcial de dos (2) cuotas vencidas del préstamo obtenido por la Provincia del Chaco del Banco Nacional de Desenvolvimiento Econômico e Social (BNDES) de la República de Brasil, para la construcción del "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco";

Que por la Ley N° 1885-F, se autorizó al Poder Ejecutivo a contraer un crédito con el BNDES hasta la suma de dólares estadounidenses ciento setenta y nueve millones ochocientos noventa y cuatro mil setecientos setenta y ocho con veintinueve centavos (US\$ 179.894.778,29), con destino a la obra mencionada en el párrafo anterior;

Que sobre la autorización concedida se obtuvo, en concepto de financiamiento, un monto de dólares estadounidenses ciento dieciocho millones veintidós mil novecientos noventa y cuatro con dieciocho centavos (US\$ 118.022.994,18);

Que las condiciones financieras del préstamo así obtenido, implicaban un plazo total de doce (12) años, con tres (3) años de gracia, con un plazo de cancelación del capital en dieciocho (18) cuotas iguales y semestrales, debiéndose pagar los intereses junto con el capital a la tasa pactada: Libor a cinco (5) años fija, más 2.59%;

Que la estructura financiera del préstamo (que financia una operación de comercio exterior), se completa con la cesión en garantía de la Coparticipación Federal de la Provincia, pero como última instancia, intermediada por avales del Banco de la Nación Argentina (BNA) al BNDES, que a su vez son avalados por el Tesoro Nacional;

Que a partir del mes de febrero de 2016 comenzaron los vencimientos del capital e intereses, los cuales fueron abonados por la Provincia, pero, ante la reducción sistemática de ingresos fiscales que se fueron experimentando desde abril de 2018, cuando comenzó la recesión económica que aún persiste, los vencimientos de agosto de 2019 y febrero de 2020 no pudieron ser cumplidos ante la alta probabilidad de poner en riesgo otros pagos considerados esenciales para el funcionamiento de los servicios públicos que satisfacen derechos consagrados en la Constitución Nacional y Provincial, como los salarios y las jubilaciones, y cuya obligación corresponde al Poder Ejecutivo, en representación de la Provincia, garantizar;

Que ante esta situación, el avalista directo de la operación, el Banco de la Nación Argentina, procedió a cancelar las cuotas vencidas e impagas ante el BNDES, por lo que el préstamo se encuentra en situación regular, es decir, sin mora alguna;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Control y Normación en
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Lt. MAIA WOEJFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

949

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que no obstante ello, la Provincia adeuda al Banco de la Nación Argentina, las obligaciones suplidas por éste en carácter de aval de la Provincia, en un caso desde hace once (11) meses y en el otro desde hace cinco (5) meses;

Que ante esta circunstancia, y dado el transcurso del tiempo, es que el B.N.A. requirió a la Provincia la remisión de los fondos para cubrir el pago efectuado por éste;

Que asimismo, la Provincia elevó una propuesta de cancelación de las cuotas adeudadas, consistente en la pesificación de los saldos, por un plazo de treinta y seis (36) meses, un período de gracia de doce (12) meses en el capital y los intereses (a tasa variable -BADLAR Bancos Privados-), y cancelación en veinticuatro (24) cuotas mensuales; la cual fue rechazada por el Directorio del BNA, por considerar que debía mantenerse la moneda de origen y entender que se debía dejar expresa constancia de la garantía ofrecida;

Que por lo expuesto precedentemente, se efectuó una nueva propuesta la cual fue aprobada por dictámenes sin objeciones tanto de la Contaduría General de la Provincia, la Asesoría General de Gobierno y por Fiscalía de Estado, estableciendo que dicha propuesta tiene como fundamentos tres pilares: 1) la moneda de origen de la operación (dólar estadounidense); 2) el estiramiento de los plazos y 3) la cesión en garantía de los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el régimen Transitorio de Fuente Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias -Ley Nacional N° 23.548 conforme con lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del "Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos" -Ley Nacional N° 25.570, o el que en el futuro lo sustituya, así como la posibilidad de retención automática para el pago de los servicios derivados de la refinanciación parcial;

Que el monto adeudado, al día 24 de abril de 2020, alcanzaba la suma de dólares estadounidenses diecinueve millones ciento dieciséis mil novecientos cuarenta y nueve con setenta y un centavos (U\$S 19.116.949,71) y de pesos dieciocho millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientos ocho con dieciocho centavos (\$ 18.653.508,18) correspondientes a impuestos nacionales;

Que con base en la negociación establecida con el BNA, al 31 de mayo de 2020, se acordó un monto definitivo de dólares estadounidenses dieciocho millones ochocientos ochenta y cinco mil (U\$S 18.885.000) por las dos cuotas, condonándose los intereses punitivos, más el monto a impuestos nacionales adeudados en pesos, en ambos casos actualizables al momento de contabilización de la operación;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para acordar y concretar una operación de refinanciación parcial de la deuda con el BNA, en la moneda de origen de la operación inicial y con garantía en los términos citados precedentemente, emergentes del Artículo 90 de la Ley N° 1092-A, que faculta a celebrar contratos para reestructurar la deuda de la Administración Pública Provincial mediante su refinanciación o renegociación, en la medida en que ello implique un mejoramiento, entre otros elementos que hacen a una renegociación de los plazos, y cuando éstas hayan sido autorizadas oportunamente por ley, extremos que se cumplen en este caso, dado que la operación que se pretende refinanciar parcialmente fue autorizada por la Ley N° 1.885-F y modificatorias, la cual, en su Artículo 4º faculta a

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GOSDY
Asesora Aplicación Normativa
Dirección de Control y Normativación
Sec. Gral. de Gob. y Coordinación

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

ceder en garantía los derechos correspondientes a la Provincia de la Coparticipación Federal;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, expresando su no objeción a la operación que se promueve, la que fuera aprobada originalmente, por Ley N° 1885-F, no teniendo apreciaciones técnicas que formular al presente; la Fiscalía de Estado por medio de Providencia N° 0221/2020, manifestando su aval para la prosecución del trámite, en un todo de acuerdo al marco normativo que lo regula; y la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 273/2020, compartiendo las opiniones emitidas por los organismos anteriormente mencionados, y sugiriendo la continuidad de la presente medida;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994) y el inciso c) del Artículo 3° de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que en tal virtud, se dicta el presente, el que cuenta con el aval de la Ministra de Planificación y Economía;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébese la refinanciación del saldo de la deuda con el Banco de la Nación Argentina, producto de las cuotas insolutas con vencimientos producidos el 13 de agosto de 2019 y 10 de febrero de 2020 con más intereses compensatorios, comisiones impagas e impuestos en moneda extranjera, netas de intereses punitivos que al 31 de mayo de 2020 ascienden a la suma de dólares estadounidenses dieciocho millones ochocientos cincuenta y cinco mil (U\$S 18.855.000), la que deberá ser de actualización a la fecha de su efectiva contabilización, concernientes a la obra "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco" por parte de Constructora OAS LTDA -Brasil-, la que cuenta con financiamiento del Banco Nacional de Desarrollo Económico e Social -BNDES-, cuyas condiciones particulares se detallan en Nota N° 198 del Directorio del Banco de la Nación Argentina, que como Anexo y en fotocopia autenticada, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Facúltese al Ministerio de Planificación y Economía a dictar la normativa reglamentaria, complementaria e interpretativa y a ejecutar los actos que fuera menester para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3°: Las erogaciones emergentes de la medida que se aprueba por el presente instrumento legal, se imputarán a la jurisdicción 38-Obligaciones a cargo del Tesoro, según la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **949**


Lic. MARIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/O Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Control y Normativación
Sec. Gen. de Asesoría

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

950

RESISTENCIA, 11 AGO 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**VISTO:**

La actuación simple N° E6-2020-8967-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Ministerio de Salud Pública solicita la prórroga de contratos de locación de servicios con profesionales egresados del Régimen de Formación y Capacitación de Recursos Humanos en Salud, bajo la modalidad del Programa de Residencias de Salud, quienes se desempeñan en distintos servicios asistenciales dependientes de esa jurisdicción;

Que la locación de servicios a efectuarse se encuadra en las disposiciones del Artículo 4°-punto 2)-inciso a) de la Ley N° 292-A, concordante con lo establecido en el Artículo 5°-punto 2)-inciso a) de la citada norma legal y en las previsiones establecidas en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado la intervención pertinente la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y prestado su conformidad la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud Pública y la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Planificación y Economía;

Que atento a lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltase a la señora Ministra de Salud Pública a prorrogar los contratos de locación de servicios, dispuestos oportunamente por Decreto N° 2974/19, conforme al modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.), con los profesionales detallados en la Planilla Anexa al presente instrumento legal, en el CEIC N° 839-Personal Transitorio-categoría administrativo y técnico, quienes cumplen funciones en distintos servicios asistenciales dependientes del Ministerio de Salud Pública, y de conformidad a la remuneración mensual especificada en la misma.

Artículo 2°: Los contratos de locación de servicios autorizados por el Artículo 1° del presente instrumento legal, tendrán vigencia desde el 01 de junio de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020.

Artículo 3°: Las presentes contrataciones se encuadran en las prescripciones del Artículo 4°-punto 2)-inciso a) de la Ley N° 292-A, concordante con lo establecido en el Artículo 5°-punto 2)-inciso a) de la citada norma legal y en las previsiones fijadas en la Ley N° 2207-G.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud Pública a los profesionales detallados en Planilla Anexa al presente instrumento legal, los montos fijados en la misma.


Dra. PAOLA M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

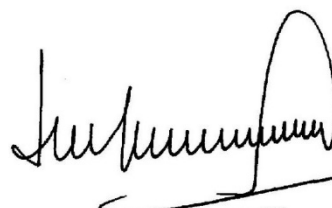
Artículo 5°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública-Rentas Generales-Fuente 10, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **950**

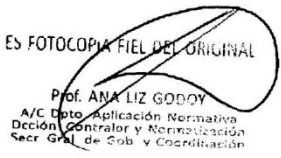


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Controlador y Normatización
Secr. Gral. de Sub. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

951

RESISTENCIA, 11 AGO 2020

VISTO:

El expediente N° E6-2020-6070/E; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, se informó que se han producido demoras en las transferencias que efectúa el Ministerio de Salud de la Nación con destino al pago de honorarios del recurso humano perteneciente al Programa de Equipos Comunitarios-Cobertura Universal de Salud - Anexo IV;

Que los agentes que conforman dichos recursos, se encuadran en el Convenio vigente celebrado entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia;

Que el Artículo 108 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, establece que el Poder Ejecutivo podrá autorizar la utilización transitoria de fondos de rentas generales para la atención circunstancial de compromisos emergentes de contratos, proyectos o programas acordados con organismos del gobierno nacional;

Que la Resolución N° 303/10 de la Contaduría General de la Provincia, fija el procedimiento para la operatoria prevista en el Artículo 108 de la Ley N° 1092-A, para los casos en que se produzcan demoras en la recepción de fondos;

Que a los fines enunciados para la presente medida, es necesario fijar las formas correspondientes a los registros financieros y presupuestarios;

Que existe disponibilidad financiera para hacer frente a dichas diferencias, en la cuenta corriente de la Tesorería General de la Provincia, para efectivizar el pago de honorarios al recurso humano del Programa de Equipos Comunitarios -Cobertura Universal de Salud, en el marco del Programa Salud Familiar;

Que la utilización transitoria de fondos por razones circunstanciales, será reintegrada en forma inmediata al recibir las transferencias del Ministerio de Salud de la Nación;

Que la presente medida, cuenta con la conformidad de la Dirección de Coordinación General de Programas de Salud, como asimismo, con la indicación de prosecución del trámite, por parte de la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, y con el intervención favorable de la Dirección de Administración, todas unidades administrativas del Ministerio de Salud Pública;

Que en el marco de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 211/2020, han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, entendiéndose procedente la medida que se promueve, no presentando reparos técnicos al presente proyecto, en atención a lo dispuesto en el Artículo 108 de la Ley N° 1092-A, de administración Financiera; y las Subsecretarías de Hacienda y de Presupuesto, no presentando objeciones;



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dirección Contralor y Normalización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Que en dicho contexto, se dicta el presente, el que cuenta con el aval de la Ministra de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

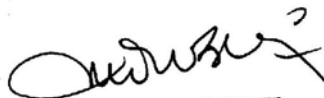
Artículo 1°: Autorízase a la Tesorería General de la Provincia, a transferir a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, la suma de pesos seis millones setecientos cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta (\$ 6.758.550), a través de la cuenta corriente de la Tesorería General de la Provincia N° 14458/04, a la cuenta corriente Programa Salud Familiar, N°16063/06, de acuerdo con lo expresado en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Establécese que los fondos girados por la Tesorería General de la Provincia deberán ser reintegrados por la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud Pública- a la cuenta de la Tesorería General ni bien se realice la acreditación de los fondos nacionales correspondientes.

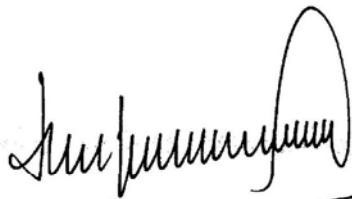
Artículo 3°: La presente medida se encuadra en el Artículo 108 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, y en la Resolución N° 303/10 de la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 951

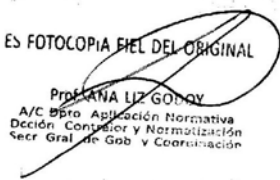


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. ANA LIZ GOÑOY
A/C Bto. Aplicación Normativa
Dirección, Control y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

952

RESISTENCIA,

11 AGO 2020

VISTO:

El expediente N° E6-2019-12709/E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestiona la adquisición de anticonceptivos para cubrir la demanda de aproximadamente tres (3) meses, para el Programa Provincial de Salud Sexual y Procreación Humana Responsables, dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos treinta y un millones doscientos sesenta y seis mil ciento cincuenta (\$ 31.266.150);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A -de Administración Financiera;

Que solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (t.v.), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

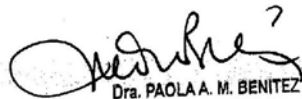
Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia; informando que no existen apreciaciones técnicas que formular a la presente medida;

Que asimismo, las Subsecretarías de Ingresos y Créditos Públicos y de Presupuesto, expresan que puede proseguir el trámite, en virtud de la intervención favorable del organismo citado en párrafo precedente;

Por ello;

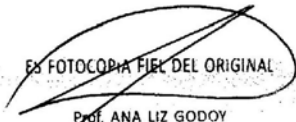
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de anticonceptivos para cubrir la demanda de aproximadamente tres (3) meses, para el Programa Provincial de Salud



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. ANA LIZ GODOY
A/c Dpto. Aplicación Normativa
Dirección Contralor y Normatización
Sec. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Sexual y Procreación Humana Responsables, dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos treinta y un millones doscientos sesenta y seis mil ciento cincuenta (\$ 31.266.150), de acuerdo con la disposición presupuestaria existente.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas que como Anexos I y II respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se registrá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Salud Pública.
- Subsecretaría de Coordinación y Gestión de Salud.
- Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.
- Dirección de Maternidad e Infancia.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4°: La Comisión de Aval -Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dra. Natalia, Kozlakowski.
- Dra. Carolina, Centeno.
- Farm. Marcela Analía Mansilla.

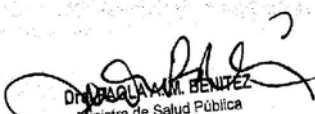
Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

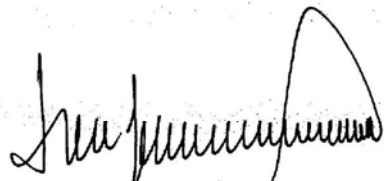
Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77, 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A -de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 – Programa 3 – Actividad/Obra 8 de la jurisdicción 06 – Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.


Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **952**


Dra. ANALÍA M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Depto. Aplicación Normativa
Dirección Controlador y Normativa
Secr. Gral. de Gob. y Cooper.

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 5114-A

953

RESISTENCIA, 11 AGO 2020

VISTO:

El Expediente E-6-2020-3728 E; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mismo, se gestiona, la adquisición de un (1) sistema automático para analizar pruebas de sensibilidad a los antibióticos e identificación rápida, destinado al Hospital Dr. Díaz y Pereyro de la localidad de Machagai, dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos tres millones ciento cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y uno con doce centavos (\$3.158.691,12);

Que, según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido en los Decretos Nros. 3566/77 – texto vigente, 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131° de la Ley N° 1092-A - de Administración Financiera;

Que, la contratación solicitada se encuadra en las previsiones del Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

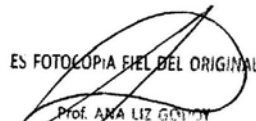
Que, es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Régimen de Contrataciones de la Provincia (Decreto N° 3566/77 –texto vigente-), ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (05) días a la fecha de apertura;

Que han intervenido la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria y asimismo la Contaduría General de la Provincia informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite;

Que asimismo las Subsecretarías de Hacienda y Presupuesto expresan que puede proseguir el trámite, en virtud de las intervenciones favorables de los organismos citados en el párrafo precedente teniendo en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas para el presente ejercicio deberán estar dentro de los lineamientos de la Ley de Presupuesto y sus complementarios;


Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GÓMEZ
M.C. Dpto. Aplicación Montevideo
Diplom. Contrator y Supervisión
Sec. Gral. de Gob. y Gobernación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de un (1) sistema automático para analizar pruebas de sensibilidad a los antibióticos e identificación rápida, destinado al Hospital Dr. Díaz y Pereyro de la localidad de Machagai, dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos tres millones ciento cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y uno con doce centavos (\$3.158.691,12), de acuerdo con la disposición presupuestaria existente.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas que como Anexos I y II respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales registrará el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Atención y Acceso al Sistema de Salud del Ministerio de Salud Pública.
- Subsecretaría de Coordinación y Gestión de Salud del Ministerio de Salud Pública.
- Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dra. Mónica Vollmann.

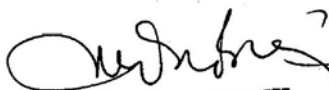
Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los Considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N° 3566/77, 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente 10, Rentas Generales jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública - Programa 12 - Subprograma 2 - Actividad/Obra 2, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **953**


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. ANA LIZ PERCOV
Asesora Jurídica, Dirección
Nacional de Contratación y Adquisiciones
Secretaría General de Gobierno y Coordinación


CP. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

954

RESISTENCIA, 12 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E45-2020-4308/A; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3108-A, de Ministerios, en su Artículo 28, establece y enumera las competencias de la Secretaría de Desarrollo territorial y Ambiente, y específicamente en el punto 9), la determina como autoridad de aplicación de fauna, recursos ícticos y áreas protegidas de la Provincia del Chaco;

Que el Artículo 4° de la Ley 1428-R y su Decreto Reglamentario N° 422/10, regula el manejo de los recursos acuícolas y la pesca en la Provincia del Chaco;

Que la Ley Provincial N° 896-R y su Decreto reglamentario establecen las normas que rigen el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, que incluye a parques naturales, reservas provinciales y reservas privadas; y su similar N° 1429-R, refiere al manejo de la fauna silvestre y la caza en la provincia del Chaco;

Que Asimismo, por Ley N° 1746-R, se declara como dañina o perjudicial a las poblaciones silvestres de la paloma torcaza *Zenaida Auriculata*, cuando impliquen perjuicios a las actividades económicas de los habitantes de la Provincia; y autoriza al Poder Ejecutivo la implementación de medidas de control de las poblaciones silvestres;

Que la Federación de Caza, Pesca y Tiro Deportivo del Chaco, en representación de sus clubes federados, también otras organizaciones y clubes independientes de diferentes lugares de la Provincia, han solicitado la habilitación de la Caza Deportiva Mayor y Menor;

Que por Decreto N° 843/2020, se dispuso la implementación del Plan de Desescalada de las medidas adoptadas en el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio de conformidad a lo citado en dicho Decreto;

Que en sucesivas reuniones de la Mesa de Monitoreo de la Actividad Pesquera del Chaco, sus integrantes acordaron la flexibilización parcial de la pesca comercial, en primera instancia, y posteriormente la pesca deportiva, fijándose días y horarios a fin de dar cumplimiento de las medidas de protección de la fauna íctica por bajante extraordinaria de los ríos y la situación sanitaria por COVID-19 en la provincia;

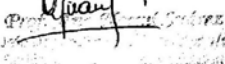
Que por Resoluciones Nros 810/2020 y 811/2020 de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, de acuerdo a su competencia, estableció medidas complementarias para las actividades de caza deportiva y el ingreso de visitas a parques naturales y reservas privadas;

Que a los efectos de tornar operativas las actividades detalladas en dichas Resoluciones, resulta necesaria la ratificación de las mismas, mediante el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la rúbrica de la titular de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente;



Sr. SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción, Industria
y Empleo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL



Sr. SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción, Industria
y Empleo
Provincia del Chaco

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Por ello;

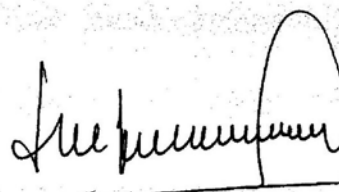
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifíquense las Resoluciones Nros 810/2020 y 811/2020, cuya copias autenticadas forman parte integrante del presente Decreto, y conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Determinése que por Resolución jurisdiccional, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, conforme a sus competencias, podrá disponer de medidas y acciones de carácter complementario, para dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad establecidos que se encuentren vigentes y/o los que pudieren determinarse por la autoridad sanitaria nacional o provincial.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

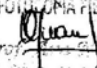
DECRETO N° **954**



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Sr. SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción, Industria
y Empleo
Provincia del Chaco

ES FIDELICOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Dr. Juan José Saldana
Jefe de la Oficina de Registro a/c
Unidad Ejecutiva, Resolución

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

956

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 12 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E6-2020-9748-A y el Decreto Provincial N° 443/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 443/2020, se aprobó la conformidad de la red sanitaria provincial afectada al cumplimiento y ejecución del plan sanitario provincial, en el marco de la emergencia por Coronavirus- Covid 19- abarcando una relación de bienes y servicios asignados por distintas jurisdicciones y que comprende todos los recursos humanos, bienes e insumos hospitalarios, medicamentos, infraestructura, equipamientos, afectados o necesarios para el desarrollo de los protocolos de actuación de las diversas áreas, en base a requerimientos y pautas establecidas por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, en su carácter de autoridad de aplicación;

Que a tal efecto, conforme con las facultades establecidas en el Decreto precedentemente nombrado, la Ministra de Salud Pública solicita la contratación de varios agentes profesionales, que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesionales, resultan determinantes para cubrir las necesidades específicas de los establecimientos sanitarios asignados y garantizar la prestación de servicio de salud en la Provincia del Chaco;

Que resulta necesario prorrogar los contratos de locación de servicios con dichos profesionales, vinculados al Estado Provincial hasta el 30 de junio de 2020;

Que la prórroga de contratación tendrá vigencia desde el 01 de julio de 2020 hasta el 30 de septiembre del 2020, acorde con la situación de emergencia sanitaria;

Que el monto mensual a percibir por cada contratado, fue fijado en virtud de la formación y capacitación del profesional, el lugar de prestación de servicio y la carga horaria a cumplir;

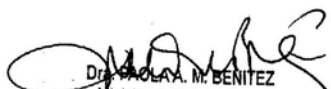
Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Recursos Humanos, Contaduría General de la Provincia y la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que la presente medida se efectúa en el marco de la emergencia por Coronavirus- Covid 19- y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°, Punto 2), Inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Prorróganse los contratos de locación de servicios, celebrados con varios profesionales, en las mismas condiciones previstas en el vínculo con el Estado Provin-


Dra. PAOLA M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL


Dra. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contról. y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

cial al 30 de junio de 2020, los que fueron oportunamente autorizados por Decreto 474/20.

Artículo 2°: Facúltese a la señora Ministra de Salud Pública, a celebrar contratos de locación de servicio con vigencia a partir del 01 de julio de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020, conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.) con los profesionales que figuran en la Planilla Anexa al presente Decreto, de conformidad con los Considerandos precedentes.

Artículo 3°: La presente medida se encuadra en el Artículo 4°- Punto 2)- Inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G.

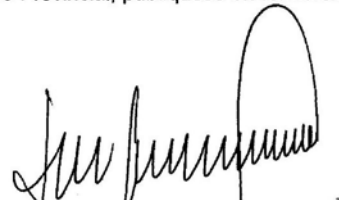
Artículo 4°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas pertenecientes al Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar, respectivamente, el monto mensual de los contratos de locación de servicios autorizados por el Artículo 2° del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde presten servicios.

Artículo 5°: El gasto que demande lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 06- Ministerio de Salud Pública- Rentas Generales- Fuente 10, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

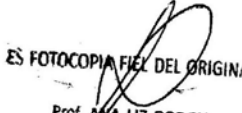
Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 956


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. ANA LIZ GODDY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dirección Controlador y Normatización
Secretaría Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

958

RESISTENCIA, 13 AGO 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**VISTO:**

El expediente N° E53-2020-64-E, la Ley N° 544-P de Fondo de Participación Municipal y el Decreto N° 634/16; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Ley N° 544-P de Fondo de Participación Municipal determina que "...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada Municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que conforme lo expresado por el Secretario de Municipios de la Provincia del Chaco, Sr. Rodrigo Hernán Ocampo, dada la situación crítica en la que se encuentran los municipios de la Provincia debido a la Emergencia Sanitaria por Coronavirus -Covid 19- conforme Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20 el cual instruye un marco de acción para afrontar dicha emergencia, y los Decretos Provinciales Nros. 368/20, 432/20, 433/20, 466/2020, 488/20, 534/20, 540/20, 560/20, 616/20, 677/20, 702/20, 732/20 y 756/20 los cuales adhieren al mismo, se requiere hacer frente a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfase financiero que atraviesa el Municipio de Resistencia, ciudad capital de la Provincia, viéndose impedido en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos y amortización de deudas;

Que los mismos se ajustarán a lo normado por la Ley N° 854-P -Ley Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto N° 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios;

Que es necesario establecer la forma de devolución de los fondos anticipados de acuerdo a los Artículos 1° y 2° del aludido instrumento legal, estableciéndose que la misma se realizará en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con la liquidación de la tercera cuota del fondo de participación municipal practicada en los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2020;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por la Secretaría de Municipios a cuenta de la solicitud de dicho Municipio, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto N° 634/16 cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Roberto Ocampo Rodríguez
DIRECTOR
Dcción. Consejo y Representación
Subsecretaría Legal y Técnica

Lic. EVA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han prestado conformidad en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Planificación y Economía y el titular de la Secretaría de Municipios;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase un anticipo del fondo de participación municipal a los Municipios detallados en el Anexo del presente Decreto, por la suma de pesos cuarenta y tres millones cuatrocientos cincuenta mil (\$ 43.450.000,00), el que será descontado en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con la liquidación de la tercera cuota del fondo de participación municipal practicada en los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2020, atento a los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3°: Encuádrase la medida dispuesta en el presente Decreto en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P y Ley N° 854-P - Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 634/2016.

Artículo 4°: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53 – Secretaría de Municipios, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **958**


Lic. NANA WOLFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO


C.P. JORGE MILTON CAPITANCH
Gobernador
Provincia del Chaco

ESTOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Susana Cecilia Rodríguez
DIRECTORA
Deción, Contador y Hacienda
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 13 AGO 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se propicia dejar sin efecto la designación como Personal de Gabinete en la jurisdicción 7-Ministerio de Seguridad y Justicia, de la señora Laura María de Lourdes Polo Budzovsky, DNI N° 36.115.638, dispuesta oportunamente por Decreto N° 149/19;

Que la medida solicitada, surge en virtud de haber desaparecido las causales que originaron la citada designación;

Que por lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;


**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjase sin efecto, a partir del 5 de agosto de 2020, la designación como Personal de Gabinete en la jurisdicción 7-Ministerio de Seguridad y Justicia, de la señora Laura María de Lourdes Polo Budzovsky, DNI N° 36.115.638, dispuesta oportunamente por Decreto N° 149/19; en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 959


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Lidian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Controlador y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

960

RESISTENCIA, 14 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-8214-A, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la trasferencia del agente Alfredo Benjamín Aguilera, DNI N° 29.767.638, dependiente de la jurisdicción 14-Instituto de Colonización a la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación;

Que la presente medida cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes como del agente involucrado;

Que el citado agente revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico—apartado d)—CEIC 1025-00—administrativo 5—grupo 5—programa 11-Gestión del Territorio-actividad específica 01-Coordinación y Administración-CUJOF N° 55-Departamento Sistema de Información-jurisdicción 14-Instituto de Colonización;

Que al momento de la transferencia, corresponde ratificar la Bonificación por Título del (17,5%), que viene percibiendo el agente Aguilera, en su jurisdicción de origen, según Resolución N° 2572/15 del IC-;

Que deberá otorgarse la Bonificación Especial aprobada por Ley N° 2418-A, destinada al personal de planta permanente y adscriptos que presten servicio efectivo en la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación consistente en una suma remunerativa y no bonificable, cuyo monto será calculado conforme con la normativa vigente;

Que asimismo, es menester otorgar la Bonificación por Dedicación consistente en un veinticinco por ciento (25%) a calcularse sobre el sueldo básico del cargo de revista del agente en cuestión;

Que la Bonificación por Dedicación a otorgarse implicará para el agente mencionado, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o feriados, en función de las necesidades del servicio, sin

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Sr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dña. Paola Andrea Benítez
Ministra de Salud Pública

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Uc. DANIELA TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

Uc. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Sr. SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

Dña. MARÍA FRA CHACCHO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Norma Beatriz Salgado
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

960

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que la medida propuesta se encuadra en los lineamientos fijados por el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, ajustándose con lo dispuesto por la Ley N° 2423-A y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que a fin de concretar la medida propuesta, resulta necesario efectuar la modificación parcial de la estructura de cargos de la jurisdicción 14- Instituto de Colonización y de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a) de la Ley N° 1092- A de Administración Financiera;

Que han tomado la intervención pertinente la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modificase en forma parcial, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, la estructura de cargos de la jurisdicción 14- Instituto de Colonización y de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a)- de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera,

Cargo creado

Cargo eliminado

Jurisdicción 14- Instituto de Colonización- programa 11- Gestión del Territorio- actividad específica 1-Conducción y Administración- CUOF N° 55- Dpto. Sistema de Información.

Jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 3- Secretaría General de Gobernación- CUOF N° 4- Secretaría General de Gobernación- Anexo 0.

Un (1) cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5.

Un (1) cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. Paola Andrea Benítez
Ministra de Salud Pública

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Lic. DANIELA TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

Sr. SEBASTIÁN KIFTON
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

Dra. MAIRA PÍA CHICORIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WDELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ~~Paola Andrea Benítez~~
DIRECTORA
Deción. Contratos y Negociación

960

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Artículo 2°: Transfírase a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, al agente Alfredo Benjamín Aguilera, DNI N° 29.767.638, dependiente de la jurisdicción 14- Instituto de Colonización, en el cargo creado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 3- Secretaría General de Gobernación- CUOF N° 4- Secretaría General de Gobernación- Anexo 0- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación.

Artículo 3°: Ratifícase, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, la Bonificación por Título (17,5%), a favor del agente Alfredo Benjamín Aguilera, DNI N° 29.767.638, que fuera otorgada oportunamente por Resolución N° 2572/15 del Instituto de Colonización.

Artículo 4°: Otórgase, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, la Bonificación Especial aprobada por Ley N° 2418- A, al agente Alfredo Benjamín Aguilera, DNI N° 29.767.638, destinada al personal de planta permanente y adscripto, que prestan servicio efectivo en la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, consistente en una suma remunerativa y no bonificable, cuyo monto será calculado conforme a la normativa vigente.

Artículo 5°: Otórgase, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, al agente Alfredo Benjamín Aguilera, DNI N° 29.767.638 consistente en un veinticinco por ciento (25%) a calcularse sobre el sueldo básico del cargo de revista del agente en cuestión.

Artículo 6°: Establézcase que la Bonificación por Dedicación otorgada en el Artículo anterior, implicará para el agente beneficiario, la prestación de servicios en prolongación de jornadas de duración superior a la normal, en días inhábiles y/o feriados, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 7°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas pertenecientes a la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación a liquidar y abonar, respectivamente, al agente Alfredo Benjamín Aguilera, DNI N° 29.767.638, lo ordenado en el presente instrumento legal.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. Gloria Benítez Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Dra. Daniela A. Torrente
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

Dra. Paola Andrea Benítez
Ministra de Salud Pública

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Sr. SEBASTIÁN LIFFON
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

Dra. MARIANA PIÁ CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Hernán Roberto Rodríguez
DIRECTORA
División. Contratación y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Artículo 8°: El gasto emergente de la medida dispuesta en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: La medida dispuesta en el presente Decreto se encuadra en los lineamientos fijados por el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, ajustándose con lo dispuesto por la Ley N° 2423-A y será refrendada en acuerdo general de ministros.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **960**

[Handwritten signature]
CRISTINA MERON CAPTANICH
 Gobernadora
 Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Dra. Paola Andrea Benítez
 Ministra de Salud Pública

[Handwritten signature]
Lic. MAIA WOELFLIN
 Ministra de Planificación y Economía
 PROVINCIA DEL CHACO

[Handwritten signature]
Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
 Ministra de Desarrollo Social
 Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Prof. Mariana Beatriz Rodríguez
 DIRECTORA
 Dirección, Contrator y Normalización
 Subsecretaría Legal y Técnica

[Handwritten signature]
Sr. SEBASTIÁN LIPTON
 Ministro de Producción, Industria y Empleo
 Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Dra. Gloria Beatriz Zalazar
 Ministra de Seguridad y Justicia

[Handwritten signature]
Lic. DANIELA VIGORENTI
 Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
 Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Dr. JUAN MANUEL CHAPO
 Ministro de Gobierno y Trabajo
 Provincia del Chaco

[Handwritten signature]
Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
 Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
 Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

961

RESISTENCIA, 14 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E-29-2020-45544-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de trescientos sesenta y cinco (365) tanques de polietileno para reservorio de agua, ciento ochenta y cuatro (184) tanques de mil (1.000) litros y ciento ochenta y un (181) tanques de dos mil quinientos (2.500) litros, los cuales serán distribuidos en establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por un monto aproximado de pesos siete millones quinientos sesenta y cinco mil doce (\$ 7.565.012);

Que de acuerdo al monto de la misma antes citado corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de conformidad a lo establecido en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 2988/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que el presente trámite se encuadra en las previsiones del Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a efectivizar la licitación correspondiente;


Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el Punto 10.1 del Anexo I del Régimen de Contrataciones de la Provincia (Decreto N° 3566/77 -texto vigente-), ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir, cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del Punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que a fs 28 de la actuación citada obra informe suscripto por la Subsecretaría de Infraestructura Escolar detallando los establecimientos educativos de la Provincia a los cuales se destinará el objeto de la licitación propiciada;

Que han intervenido la Unidad de Planificación Sectorial con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria y la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión; ambas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite y que los productos presupuestados objeto del presente llamado no se encuentran incluidos en el listado de precios máximos publicado por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación;

Que asimismo la Subsecretaría de Presupuesto expresa que puede proseguir el trámite, en virtud de las intervenciones favorables de los organismos citados en párrafo precedente, como así también de la Subsecretaría de Hacienda en materia financiera, teniendo en cuenta la existencia de saldo presupuestario suficiente en la partida correspondiente;


DANIELA A. TORRENTE
Ministerio de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Emma Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dedición, Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnico

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de trescientos sesenta y cinco (365) tanques de polietileno para reservorio de agua, ciento ochenta y cuatro (184) tanques de mil (1.000) litros y ciento ochenta y un (181) tanques de dos mil quinientos (2.500) litros, los cuáles serán distribuidos en establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por un monto aproximado de pesos siete millones quinientos sesenta y cinco mil doce (\$ 7.565.012), de acuerdo con la factibilidad presupuestaria existente.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, que como Anexos I y II respectivamente, integran el presente Decreto por los cuales se registrá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

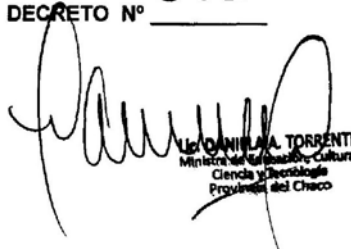
- Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- Subsecretaría de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.
- Dirección de Administración del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones vigente, incorporado como último párrafo del Punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los Considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77, 692/01, 2988/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10, Rentas Generales- Programa 1- Actividad/Obra 8, de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín oficial y archívese.

961
DECRETO N°

LIC. DANIELA TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Susana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dirección de Contratación y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica
C.P. JORGE MILÓN CAPTANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

962

RESISTENCIA, 18 AGO 2020

VISTO:

El expediente N° E53-2020-66/E; la Ley N° 544-P de Fondo de Participación Municipal y el Decreto provincial N° 634/16; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Ley N° 544-P de Fondo de Participación Municipal determina que "...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada Municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que conforme lo expresado por el Secretario de Municipios de la Provincia, y dada la situación crítica en la que se encuentran los municipios de la misma, debido a la Emergencia Sanitaria por Coronavirus -Covid 19- conforme Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y modificatorios, el cual instruye un marco de acción para afrontar dicha emergencia, y los Decretos Provinciales Nros. 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 677/2020, 702/2020, 732/2020, 756/2020, 843/2020 y 896/2020; los cuales adhieren al mismo, se requiere hacer frente a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesa el Municipio de Resistencia, ciudad capital de la Provincia, viéndose impedido en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos y amortización de deudas;

Que los municipios involucrados, se ajustarán a lo normado por la Ley N° 854-P, Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios;

Que es necesario establecer la forma de devolución de los fondos anticipados, de acuerdo a los Artículos 1° y 2° del aludido instrumento legal, estableciéndose que la misma se realizará en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con la liquidación de la tercera cuota del fondo de participación municipal practicada en los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2020;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por la Secretaría de Municipios a cuenta de la solicitud de dicho Municipio, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Susana Cecilia Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Planificación y Economía, y cuenta con la rúbrica del titular de la Secretaría de Municipios;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase un anticipo del Fondo de Participación Municipal a los Municipios detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, por la suma de pesos cuarenta y cinco millones (\$ 45.000.000,00), el que será descontado en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con la liquidación de la tercera cuota del fondo de participación municipal practicada en los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2020, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Dispóngase que, en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

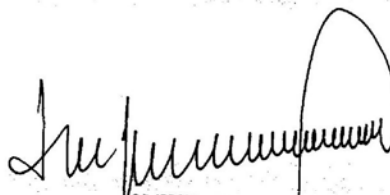
Artículo 3°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53 -Secretaría de Municipios, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Encuádrase la medida dispuesta en el presente Decreto, en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, Ley N° 854-P, Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1° y 2° del Decreto 634/16.


Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **962**

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco~~


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Cecilia González
Subsecretaria de Legales y Justicia

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

963

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 18 AGO 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y modificatorios, las Decisiones Administrativas de Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación N°s 429/2020, 459/2020, 467/2020, 468/2020, 490/2020, 524/2020, 703/2020, 810/2020 y normas complementarias, los Decretos Provinciales N°s 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020; 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020, 732/2020; 756/2020; 843/2020, 896/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo el aislamiento social preventivo obligatorio en todo el territorio nacional;


Que atento al tiempo transcurrido desde la implementación del aislamiento resulta inviable la continuidad del mismo en forma indefinida y restrictiva siendo necesario arbitrar los medios para lograr progresivamente entre otros, el restablecimiento de la cotidianeidad afectada, el recupero de las actividades comerciales, profesionales, de recreación y de los vínculos que han resultado modificados o alterados desde los primeros días de marzo del corriente año;


Que en consecuencia, por Decreto N° 843/2020 se dispuso en el territorio provincial el Plan de Desescalada hacia una nueva normalidad, que prevé tres etapas o fases de transición pautadas estimativamente con una duración aproximada de 15 a 20 días cada una y que dependen del mantenimiento y/o de la disminución de la curva de contagios en la población, lo cual requiere un fuerte compromiso de responsabilidad social;

Que dicho Plan avanza al día de la fecha hacia la tercera fase, registrando la Provincia del Chaco transmisión comunitaria extendida en el Departamento San Fernando, pero con estabilización de la velocidad de aumento de casos, con tiempo de duplicación de los mismos, al 17 de agosto, de cincuenta y tres coma un (53,1) días;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/2020, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto en su Artículo 3°, que a la fecha del dictado del mismo, todos los departamentos de la Provincia del Chaco continúan alcanzados por el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio;

Que resulta imprescindible en todo el país, y especialmente en las zonas definidas como de transmisión comunitaria sostenida, aumentar la toma de conciencia de la población y la sensibilidad del sistema de salud para alcanzar un precoz reconocimiento de signos y síntomas junto con el diagnóstico temprano, aislamiento, atención oportuna de casos sospechosos y confirmados, como medidas para lograr el control de la pandemia;


Dra. GLORIA ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Control y Monitoreo
Secr. Gral. de Gobi. y Coordin.

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Que a su vez, dicho decreto nacional establece en su Artículo noveno, las actividades que se encuentran prohibidas durante el distanciamiento social, preventivo y obligatorio tales como la realización de eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente; la realización de eventos culturales, recreativos y religiosos en espacios públicos y privados con concurrencia mayor a diez (10) personas, los que deberán realizarse preferentemente en lugares abiertos o bien respetando estrictamente el protocolo que incluye el distanciamiento estricto de las personas, que no puede ser inferior a dos (2) metros y en lugares con ventilación adecuada, destinando personal específico al control del cumplimiento de estas normas; entre otras;

Que conforme lo expuesto, resulta entonces necesario adecuar las disposiciones del decreto provincial N° 843/2020 a lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia antes citado;

Que las medidas dispuestas se definen con criterios de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica, pudiendo ser modificadas o suspendidas cuando las condiciones sanitarias así lo requieran;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

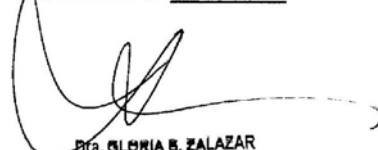
Artículo 1°: Adhiérase la Provincia del Chaco al Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 677/2020, por el que se establece la prórroga y el régimen aplicable de las medidas de Distanciamiento y de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive.

Artículo 2°: Dispóngase que las medidas establecidas en el Decreto provincial N° 843/2020 deberán adecuarse e interpretarse de forma armónica y en un todo de conformidad con las disposiciones del Decreto nacional citado en el artículo anterior.

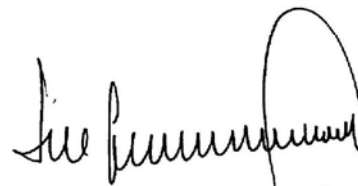
Artículo 3°: Remítase copia del presente, a la Cámara de Diputados de la Provincia para conocimiento y ratificación legislativa y al Superior Tribunal de Justicia, para conocimiento, ratificación y/o adhesión por acordada.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **963**



Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. aplicación Normativa
Oficina Control y Normalización
Sec. Gral. de Reg. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114

967

18 AGO 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E6-2020-9247-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia la ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Salud Pública y el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia del Chaco;

Que el aludido convenio tiene como objetivo establecer un mecanismo de entrega de productos farmacéuticos por parte del InSSSeP - al Ministerio de Salud Pública, en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria derivada de la situación epidemiológica por el COVID-19;

Que la vigencia del Convenio, es a partir del 1 de junio de 2020, quedando subordinada la duración al cese de la emergencia referida;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Salud Pública, considerando oportuna la suscripción de todo acuerdo y/o mecanismo tendiente a la economía procedimental para la compra de los insumos necesarios, y la Dirección General de Recupero de Gastos en Salud del aludido Ministerio, no prestando objeciones a la suscripción del presente;

Que asimismo, la Contaduría General de la Provincia, ha producido informe, estimando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite; y la Subsecretaría de Hacienda, expresa que no habiendo costos financieros a considerar se remite el presente a sus efectos;

Que la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 313/2020, luego de un análisis de todas las intervenciones de los organismos técnicos, no tiene objeciones técnico - jurídicas que realizar al proyecto;

Que en dicho contexto, se dicta el presente, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifícase en todas sus partes, el Convenio suscripto entre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, representado por la titular del mismo, Dra. Paola Andrea de las Mercedes Benítez y el Instituto de Seguridad Social, Seguros y



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GOCCY
AVC Depto. de Recurso Humano
Dpto. de Personal y Remuneración
Sec. de G. de G. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Préstamos de la Provincia InSSSep -, representado por su Presidente, Dr. Antonio A. Morante; cuya fotocopia certificada forma parte integrante del presente Decreto, y en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 967



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. ANA LIZ GOBOY
A/E Dpto. Aplicación Normativa
Decisión Consultor y Normativación
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

968

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 18 AGO 2020

VISTO:

El expediente N° E6-2020-4662/E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestiona la adquisición de medicamentos convencionales, quince (15) frascos de inmunoglobulina humana de diez (10) gramos, para el paciente Carlos Miguel Escalante, DNI N° 14.936.153, atendido en el Servicio de Neurología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y uno con sesenta y cinco centavos (\$ 3.464.341,65);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir, cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria y la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la presente medida;


Que asimismo, las Subsecretarías de Presupuesto y de Hacienda (ambas pertenecientes al Ministerio de Planificación y Economía), expresan que se puede proseguir el trámite, en virtud de las intervenciones favorables de los organismos citados en párrafo precedente, y teniendo en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas para el presente ejercicio deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 3111-F -de Presupuesto y los Decretos N°s. 01/2020 y 172/2020;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:


Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Profa. ANA LUJÁN GODOY
A/C. Área Asesoría Normativa
Dirección de Contratación y Adquisiciones
Sec. Gen. de Gob. y Justicia

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Educación, Formación
Profesional y Normalización
Secretaría de Gob. y Coordinación

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de medicamentos convencionales, quince (15) frascos de inmunoglobulina humana de diez (10) gramos, para el paciente Carlos Miguel Escalante, DNI N° 14.936.153, atendido en el Servicio de Neurología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y uno con sesenta y cinco centavos (\$ 3.464.341,65), de acuerdo con la factibilidad presupuestaria existente.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas que como Anexos I y II respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud Pública.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera de Salud del Ministerio de Salud Pública.
- Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.
- Dirección de Programación y Gestión Pública de Insumos Médicos.
- Dirección del Hospital "Dr. Julio C. Perrando".
- Jefatura de Servicio del Hospital "Dr. Julio C. Perrando".

Artículo 4°: La Comisión de Aval-Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Farmacéutica, Analía Mansilla.
- Farmacéutico, Humberto Gómez.
- Lic. Luis Bucarone.
- Farmacéutica, Estela Masín.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77, 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

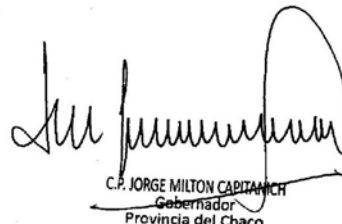
Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente 10, Rentas Generales - jurisdicción 06, Ministerio de Salud Pública - Programa 11 - Subprograma 1 - Actividad/Obra 2, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 968



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CARIBANI
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

18 AGO 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E37-2019-2299-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Junta Electoral para la Elección del Tercer Vocal en representación de las Personas con Discapacidad del IProDiCh, concluye que el proceso de selección llevado a cabo a través del Reglamento aprobado por Resolución N° 406/15 -t.v.-, ha quedado sin postulantes que hayan aprobado el mismo, quedando vacante dicho cargo;

Que oportunamente se propuso la designación del profesor Luis Fabián Giménez, DNI N° 16.244.442, por la trayectoria en el desempeño de dicho cargo durante un período de cuatro años, quien declinó el ofrecimiento;

Que en virtud de tal circunstancia, se propuso en segundo lugar al Sr. Ramiro Miguel Cardozo, DNI N° 26.447.433, quien posee discapacidad certificada y cumplimenta los requisitos establecidos en el Artículo 12 del Decreto N° 1837/11, reglamentario de la Ley N° 1794-B;

Que según Dictamen N° 01/2020 del Departamento de Gestión Legal y Administrativa del IProDiCh, no existen objeciones a dicho nombramiento;

Que han tomado intervención la Dirección de Legislación de la Subsecretaría de Legal y Técnica y la Asesoría General de Gobierno, según Dictamen N° 194/2020, confirmando la viabilidad de la presente designación;


Que corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**


Artículo 1°: Designase como Tercer Vocal del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad- IProDiCh- al Sr. Ramiro Miguel Cardozo, DNI N° 26.447.433, en representación de las Personas con Discapacidad, a partir del dictado del presente instrumento legal y por el término de dos (2) años.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **969**


Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Fontaneal y Normativización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 18 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E6-2020-10356-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Salud Pública solicita la ratificación en todos sus términos, de la Resolución N° 1080/2020- MSP-, por la que se designó en carácter ad-honorem al Bioquímico Claudio Francisco Dellamea, DNI N° 13.592.879, para cumplir funciones como Coordinador del Procesamiento de Muestras COVID-19 en los Laboratorios de la Red Pública Provincial;

Que la presente medida se encuadra en lo establecido en el Decreto N° 368/2020;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, con Dictamen N° 276/2020;

Que en consecuencia, resulta propicia la ratificación de la citada Resolución ministerial;

Por ello;

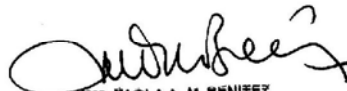
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ratifícase, a partir de su respectiva vigencia y en todos sus términos, la Resolución N° 1080/2020, dictada por el Ministerio de Salud Pública, por la que se designó en carácter ad-honorem al Bioquímico Claudio Francisco Dellamea, DNI N° 13.592.879, para cumplir funciones como Coordinador del Procesamiento de Muestras COVID-19 en los Laboratorios de la Red Pública Provincial, cuya fotocopia certificada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en los términos del Decreto N° 368/2020.

Artículo 3°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 970


Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. YANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dirección de Control y Normatización
Secretaría de Gobierno y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 311

971

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 18 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E5-2020-2726-A; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial 3108-A de Ministerios, se establecen las atribuciones de los Ministerios de Planificación y Economía, de Desarrollo Social, de Producción, Industria y Empleo, y de la Secretaría de Economía Popular;

Que existe el objetivo común entre las diferentes jurisdicciones de generar instrumentos de promoción para el desarrollo de actividades económicas y el sostenimiento y potenciación del sector emprendedor chaqueño;

Que por Decreto Provincial N° 524/2020 se creó el Fideicomiso denominado "Fideicomiso de Garantías para la Inclusión Financiera (FIF);

Que a raíz de la situación de emergencia, no sólo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública, sino también a coordinar esfuerzos para mitigar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos y el empleo;

Que en tal sentido, la merma de la actividad económica afecta particularmente a aquellos micro y pequeños emprendedores de la economía popular;

Que resulta necesario adoptar medidas que generen las condiciones para acceso al financiamiento bancario, y por ello esta norma, en uso de las facultades conferidas;

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia informando que no surgen apreciaciones técnicas que formular; la Tesorería General de la Provincia; la Asesoría General de Gobierno a a través de Dictamen N° 262/2020 y la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Planificación y Economía;

Que por lo expuesto, en uso de las facultades establecidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), corresponde el dictado del presente instrumento;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébase el modelo de "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera a Emprendedores", que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

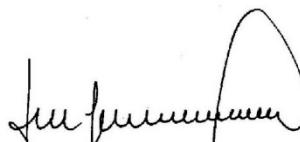
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Decisión/Contralor y Normativa
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Los gastos que implique la operatoria que se aprueba en el presente, serán imputados a las jurisdicciones 28-Ministerio de Desarrollo Social, 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo, y 56-Secretaría de Economía Popular, según la naturaleza del gasto.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 971




C.P. JORGE MILTON CAPRANICH
Governador
Provincia del Chaco



Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo,
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
División Controlador y Normatización
Secr. Graf. de Sob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

972

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 18 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E14-2020-924-A; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 115/19, se designó a cargo del Instituto de Colonización, a la señora Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente, Licenciada Marta Elena Soneira, DNI N° 25.805.855, hasta tanto se cubra la titularidad de la Presidencia de dicho Instituto;

Que se propicia la designación como Personal de Gabinete del señor Rodolfo Esteban Larraburu, DNI N° 13.813.193, para cumplir funciones como colaborador de la citada funcionaria;

Que previo a lo solicitado, resulta menester dejar sin efecto la designación como Personal de Gabinete del señor Juan Alejandro Gallovich, DNI N° 8.300.817, dispuesta oportunamente por Decreto N° 404/20, en virtud de haber desaparecido las causales de la misma;

Que la designación propuesta, se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la medida formulada, se ajusta con lo señalado por los Artículos 4°-inciso f) al Artículo 7° de la Ley N° 1873- A;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA

Artículo 1°: Déjase sin efecto, a partir del 01 de junio de 2020, la designación como Personal de Gabinete del señor Juan Alejandro Gallovich, DNI N° 8.300.817, dispuesta oportunamente por Decreto N° 404/20, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Designase, a partir del 01 de junio de 2020, al señor Rodolfo Esteban Larraburu, DNI N° 13.813.193, para cumplir funciones en el cargo del CEIC N° 838-00-Personal de Gabinete-programa 11-Gestión del Territorio Rural-actividad específica 01-Conducción y Administración- CUOF N° 1- Directorio- jurisdicción 14-Instituto de Colonización, con una retribución mensual equivalente al ochenta por ciento (80%) del Nivel Subsecretario.



Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROVINCIA DEL CHACO

A/C Oficina Asesora de

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: Establécese que la persona designada por el presente instrumento legal, ejercerá sus funciones como colaboradora y bajo la dependencia directa de la Sra. Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente, Licenciada en Administración Rural Marta Elena Soneira, DNI N° 25.805.855, mientras permanezca en el cargo la citada funcionaria o hasta que la misma disponga el cese de sus servicios.

Artículo 4°: Encuádrase el presente Decreto en las prescripciones establecidas por los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículos 4°-inciso f) al 7° de la Ley N° 1873- A.

Artículo 5°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 14- Instituto de Colonización, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 972

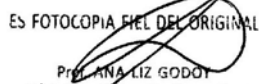


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco



Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



PROF. ANA LIZ GODOY
A/C. Dpto. Aplicación Normativa
Dirección Control y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

18 AGO 2020

VISTO:

El Decreto N° 145/19; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se designó como Personal de Gabinete a varias personas, en el ámbito de la jurisdicción 46- Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, para cumplir tareas de colaboración y asesoramiento de la señora Secretaria de dicho organismo;

Que habiendo desaparecido las causales que dieron origen a la designación de la señora Gabriela Verónica García, DNI N° 22.905.764, se torna necesario disponer su baja, de acuerdo con lo normado por el Artículo 20 de la Ley N° 293- A;

Que de acuerdo con lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

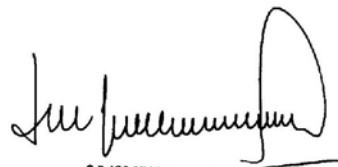
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Déjase sin efecto a partir de la fecha del presente instrumento legal, la designación como Personal de Gabinete de la señora Gabriela Verónica García, DNI N° 22.905.764, en la jurisdicción 46- Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, autorizada por Decreto N° 145/19, de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos del presente instrumento legal.

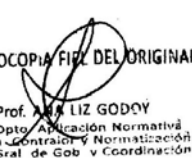
Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **973**


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Decisión, Contraloría y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

974

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

18 AGO 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

Las Leyes Provinciales 3108-A y 3125-A; los Decretos Provinciales N°432/2020, N°433/2020, N°466/2020 y N°488/2020 subsiguientes y concordantes; la Actuación Simple N°E11-2020-996-A; y

CONSIDERANDO:

Que en el contexto ocasionado por la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud -OMS- a nivel mundial, se deben propiciar medidas tendientes a la protección de la salud pública sin descuidar el impacto que dichas medidas sanitarias causan sobre las actividades comerciales y productivas;

Que por Ley de Ministerios N° 3108-A, se establece como competencias del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, la programación e instrumentación de políticas para el desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios en la Provincia, así como también la de promover una definición de la política tecnológica provincial, principalmente en las actividades de innovación y transferencia de tecnología, fomentando mecanismos de coordinación con los organismos del Sistema Nacional y Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación y su vinculación con la industria, el agro, los servicios y todo el sistema productivo provincial;

Que por los Decretos Provinciales N° 432/2020 y su modificatorio N° 433/2020, ratificados por Ley 3125-A, y complementarios N° 466/2020 y N° 488/2020 se aprobó el protocolo unificado de actuación para la etapa de contención y mitigación de la emergencia sanitaria, conteniendo una serie de medidas referidas a todos los aspectos que tienen que ver con la emergencia;

Que en razón del aislamiento social, preventivo y obligatorio, se han dispuesto medidas que propician ralentizar la expansión del nuevo coronavirus, administrando la circulación de personas y la ejecución de determinadas actividades comerciales lo que produce inevitablemente un impacto económico sobre emprendedores, empresas y familias;

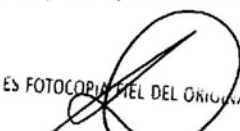
Que resulta necesario adoptar medidas y acciones en forma conjunta y multilateral en coordinación con las distintas cámaras empresarias a efectos de mitigar los impactos del aislamiento originado por la pandemia en curso y arbitrar a tal fin mecanismos y procedimientos de comercialización alternativos y extraordinarios;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia informando que no surgen apreciaciones técnicas que formular; a su vez han hecho lo propio la Subsecretaría de Modernización a fs.29 y el Ministerio de Planificación y Economía a través de las Subsecretarías de Hacienda y de Presupuesto a fs. 20, destacando que las contrataciones celebradas y planificadas para el presente ejercicio deberán encuadrarse dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto N° 3111-F y los Decretos N° 01/2020 y N° 172/2020;

Que por lo expuesto, con el aval la Subsecretaria de Comercio Exterior y Defensa de la Competencia, y en uso de las facultades establecidas por el artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994) corresponde el dictado del presente instrumento;



Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco



ES FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ SORTY
M.C. Dpto. Aplicación Normativa
Dección. Control y Horario del An
Secr. Gral de Gob. y Coordinación

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébese el modelo de convenio marco de cooperación celebrado entre el Ministerio de Producción, Industria y Empleo de la Provincia de Chaco, la Federación Económica del Chaco (FECHACO) y las firmas ECOM Chaco S.A. y Tecnología e Información para Empresas S.A. (TEIPESA) que como anexo forma parte integrante del presente instrumento.

Artículo 2°: Impútese la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 5 - Ministerio de Producción, Industria y Empleo, conforme la naturaleza del gasto.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **974**

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Central y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

2020-Act del Congreso Pedagógico - Ley 3114-A

975

RESISTENCIA, 19 AGO 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

VISTO:

La actuación simple N° E23-2020-5663/A; la Ley de Ministerios, N° 3108-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de referencia, se fija una nueva organización en las funciones de los distintos Ministerios y Secretarías en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial;

Que la mencionada norma, crea el Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, por lo que resulta procedente aprobar su nueva estructura orgánica;

Que ha tomado intervención en el presente, la Subsecretaría de Modernización del Estado, quien informa que la estructura orgánica que se aprueba mediante el presente, fue consensuada con la jurisdicción involucrada, como asimismo, con el área técnica de dicha Subsecretaría, agregando además, que no son necesarias las intervenciones de las Direcciones Generales de Finanzas y Programación Presupuestaria y de Recursos Humanos, debido a que no existen modificaciones referidas al personal que se desempeña en dicho Ministerio;

Que la estructura organizativa que se aprueba en el presente será de carácter transitorio y tendrá vigencia hasta tanto se dispongan nuevos modelos de trabajo basados en criterios de simplificación, racionalización, modernización administrativa, incorporación de tecnologías y modalidades organizacionales como asimismo aquellas que surjan de los correspondientes acuerdos en materia paritaria;

Que la medida propiciada cuenta con el aval de la titular de la Secretaría General de Gobernación y del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos;


Que en tal virtud resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébase la estructura organizativa del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, la que se detalla en los Anexos I y II, que forman parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Establécese que la estructura aprobada tiene carácter transitorio y tendrá vigencia hasta tanto se dispongan nuevos modelos de trabajo basados en criterios de simplificación, de racionalización, de modernización administrativa, incorporación de


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Decisión, Control y Normatización
Secr. Graf. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

tecnologías y modalidades organizacionales como asimismo aquellas que surjan de los correspondientes acuerdos en materia paritaria.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 975



Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
Prof. JUAN JOSÉ GODOY
A/C. Depto. Asesoración Normativa
Dpto. de Contratación y Normatización
Sec. Gen. de Glor. y Coordinación

976

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que la medida propuesta se encuadra en el Artículo 35 de la Ley N° 3108-A de Ministerios;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébese, a partir de la fecha del presente, la estructura organizativa de la Secretaría General de Gobernación, de conformidad con el organigrama, objetivos, responsabilidad primaria y acciones que como Anexo I y II forman parte del presente Decreto.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a modificar, a partir de la fecha del presente, la estructura de cargos del presupuesto de la ex jurisdicción 33-Secretaría de Inversiones, Asuntos Internacionales y Promoción, eliminando los cargos de los agentes incluidos en la Planilla Anexa III al presente Decreto y creando los mismos en las categorías programáticas y oficinas definidas en la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación.

Artículo 3°: Transfiérase, a partir de la fecha del presente, al personal de planta permanente, de la ex jurisdicción 33-Secretaría de Inversiones, Asuntos Internacionales y Promoción a la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, según Ley N° 3108-A de Ministerios, que se detallan en el Anexo III del presente Decreto, en las categorías programáticas, oficinas y cargos creados en el Artículo precedente.

Artículo 4°: Ratifícase, a partir de la fecha del presente Decreto, la Bonificación por Título Universitario y Secundario, respectivamente, en los porcentajes que vienen percibiendo y conforme su última liquidación en su jurisdicción de origen, como las asignaciones especiales, fondos estímulos y/o similares, cualquiera sea su denominación, a los agentes detallados en Planilla Anexa III del presente.


Artículo 5°: Transfiérase a la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, los bienes muebles asignados a la ex Dirección "Chaco en Buenos Aires" oficina dependiente de la ex jurisdicción 33-Secretaría de Inversiones, Asuntos Internacionales y Promoción.

Artículo 6°: Facúltase a la Dirección General de Gestión de Bienes dependiente de la Secretaría General de Gobernación a realizar las acciones necesarias a fin de concretar la transferencia de bienes muebles, establecida en el Artículo anterior.

Artículo 7°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas de la Secretaría General de Gobernación, a los agentes detallados en la Planilla Anexa III, lo establecido en los Artículos precedentes del presente Decreto.

Artículo 8°: Establécese que la estructura aprobada tiene carácter transitorio y tendrá vigencia hasta tanto se dispongan nuevos modelos de trabajo basados en criterios de simplificación, de racionalización, de modernización administrativa, incorporación de

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. ANA LIZ GODOY
Abg. Doct. Aplicación Económica
Ded. Contable y Finanzas
Sección de Inversión y Gestión de Bienes



Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

tecnologías y modalidades organizacionales como asimismo aquellas que surjan de los correspondientes acuerdos en materia paritaria.

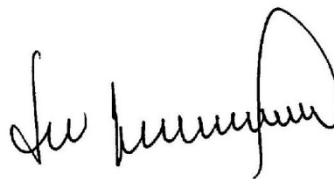
Artículo 9°: Determinese que las medidas dispuestas en el presente instrumento legal se encuadran en las prescripciones del Artículo 35 de la Ley N° 3108- A de Ministerios.

Artículo 10: Comuníquese dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 976



Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

EN FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. ANACRUZ GORDOY

476 Exped. Anual de Normativa
Min. de Justicia y Administración
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

977

RESISTENCIA, 19 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E5-2020-2705/A; la ley de Ministerios, N° 3108-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de referencia, se fijó una nueva organización en las funciones de los distintos Ministerios y Secretarías, en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial;

Que en el contexto de esa nueva conformación, y en el marco de la mencionada norma, se crea el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, por lo que resulta procedente, aprobar su nueva estructura orgánica;

Que atendiendo a la necesidad del reordenamiento que se produce, y con el objetivo de no provocar mayores erogaciones, resulta necesario establecer que el actual Ministerio de Producción, Industria y Empleo, absorberá unidades organizativas y los agentes ubicados en las mismas, teniendo en cuenta las competencias que antes tenían;

Que al momento de la transferencia de los agentes, corresponde ratificar las Bonificaciones por Título, en los porcentajes que correspondan, y continuar abonando las asignaciones especiales, fondos estímulos y/o similares, cualquiera sea su denominación, a los agentes detallados en planilla Anexa III al presente;

Que han tomado la intervención que les concierne en la actuación citada en el visto, la Subsecretaría de Modernización del Estado, la Dirección General de Recursos Humanos, y cuenta con el aval del Ministro del área, como de la titular de la Secretaría General de Gobernación;

Que asimismo han intervenido de manera digital, la Subsecretaría de Gestión Pública; Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental; Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; Dirección General de Gestión de Bienes; sugiriendo adecuaciones, las que fueron incorporadas al presente, por encontrarse de receso administrativo y licenciamiento obligatorio la mayoría del personal de dichas áreas, en virtud de las medidas sanitarias y restrictivas dispuestas por los Decretos provinciales que son de público conocimiento, y en mérito a la celeridad que el trámite exige;

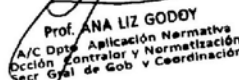
Que la estructura organizativa que se aprueba en el presente será de carácter transitorio y tendrá vigencia hasta tanto se dispongan nuevos modelos de trabajo basados en criterios de simplificación, racionalización, modernización administrativa, incorporación de tecnologías y modalidades organizacionales como asimismo aquellas que surjan de los correspondientes acuerdos en materia paritaria;

Que la medida propuesta, se encuadra en el Artículo 35 de la Ley de Ministerios, N° 3108-A, y en tal virtud, se dicta el presente;



Sebastián Litton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. ANA LIZ GODDY
A/C Depto. Aplicación Normativa
Ección. Control y Normatización
Secr. Gyal de Gob. y Coordinación

977 1

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébese la estructura organizativa del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, de conformidad con el organigrama, objetivos, responsabilidad primaria y acciones, que como Anexo I y II forman parte del presente Decreto.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar la estructura de cargos del Presupuesto de la ex Jurisdicción 11- Ministerio de Industria, Comercio y Servicios y de la ex jurisdicción 33- Secretaria de Inversiones, Asuntos Internacionales y Promoción, eliminando los cargos de los agentes incluidos en la Planilla Anexa III al presente Decreto y creando los mismos, en las categorías programáticas y oficinas definidas en la jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo

Artículo 3°: Transfírase al personal de planta permanente, de la ex jurisdicción 11- Ministerio de Industria, Comercio y Servicios y de la ex jurisdicción 33- Secretaria de Inversiones, Asuntos Internacionales y Promoción, en las categorías programáticas y oficinas establecidas en el Anexo III del presente Decreto, en las categorías programáticas y oficinas definidas en la jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

Artículo 4°: Ratifícanse a partir de la fecha del presente Decreto, las Bonificaciones por Título Universitario y Secundario, en los porcentajes que vienen percibiendo en su jurisdicción de origen, como las asignaciones especiales, fondos estímulos y/o similares, cualquiera sea su denominación, a los agentes detallados en planilla Anexa III del presente.

Artículo 5°: Ratifícanse a partir de la vigencia del presente, los Decretos de bonificación por subrogancia oportunamente aprobados de los agentes y en las oficinas, que se detallan en la Planilla Anexa IV al presente.

Artículo 6°: Transfírase a la jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo, los bienes muebles asignados a las oficinas mencionadas en Planilla Anexa III del presente, dependientes de las ex jurisdicciones 11- Ministerio de Industria, Comercio y Servicios y 33- Secretaria de Inversiones, Asuntos Internacionales y Promoción.

Artículo 7°: Facúltese a la Dirección General de Gestión de Bienes, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a realizar las acciones necesarias a fin de concretar la transferencia de bienes muebles, establecida en el Artículo anterior.

Artículo 8°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar, y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, a los agentes detallados en las planillas Anexas III y IV, lo establecido en los Artículos precedentes del presente Decreto.

Artículo 9°: Definase que la medida dispuesta en el Artículo 2° del presente, se realizará respetando lo establecido en el Artículo 35 de la Ley N° 3108- A.


Sebastián Lipton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. de Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL


Prof. ANA LIZ GUDÓY
A/C Depto. Aplicación Normativa
Deción. Controlar y Normatización
Secr. Gen. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 10: Establécese que la estructura aprobada tiene carácter transitorio y tendrá vigencia hasta tanto se dispongan nuevos modelos de trabajo basados en criterios de simplificación, de racionalización, de modernización administrativa, incorporación de tecnologías y modalidades organizacionales como asimismo aquellas que surjan de los correspondientes acuerdos en materia paritaria.

Artículo 11°: Comuníquese dése el Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 977



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco



Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Central y Normatización
Sec. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 19 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-5619/A, la Ley N° 3108-A. de Ministerios; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal, se fijó una nueva organización en las funciones de los distintos Ministerios y Secretarías en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial;

Que en la mencionada Ley, se creó la Secretaría de Municipios, por lo que resulta procedente aprobar su estructura orgánica, mediante el dictado del presente;

Que ha tomado intervención, la Subsecretaría de Modernización del Estado, informando que la presente medida ha sido consensuada con el titular de la Secretaría de Municipios y el área técnica de dicha Subsecretaría;

Que asimismo, deja aclarado que no son necesarias las intervenciones de las Direcciones Generales de Finanzas y Programación Presupuestaria y de Recursos Humanos, por no haber movimiento de personal;

Que la estructura organizativa que se aprueba en el presente será de carácter transitorio y tendrá vigencia hasta tanto se dispongan nuevos modelos de trabajo basados en criterios de simplificación, racionalización, modernización administrativa, incorporación de tecnologías y modalidades organizacionales como asimismo aquellas que surjan de los correspondientes acuerdos en materia paritaria;

Que el presente, cuenta con el aval de la Secretaria General de Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébese la estructura organizativa de la Secretaría de Municipios, de conformidad con el organigrama, objetivos, responsabilidad primaria y acciones que como Anexos I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Establécese que la estructura aprobada tiene carácter transitorio y tendrá vigencia hasta tanto se dispongan nuevos modelos de trabajo basados en criterios de simplificación, de racionalización, de modernización administrativa, incorporación de tecnologías y modalidades organizacionales como asimismo aquellas que surjan de los correspondientes acuerdos en materia paritaria.

Artículo 3°: Comuníquese dése el Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

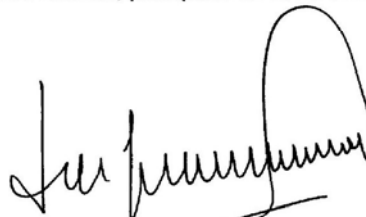
DECRETO N°

978

FOTOCORIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Dilibian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección Contralor y Normatización

DR. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

2020 Año del Congreso Pedagógico Ley 3114A

979

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 19 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E28-2020-15446/A; la Ley de Ministerios, N° 3108-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley mencionada se fija una nueva organización en las funciones de los distintos Ministerios y Secretarías en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial;

Que asimismo la citada norma crea el Ministerio de Desarrollo Social, por lo que resulta procedente aprobar su nueva estructura orgánica;

Que han tomado intervención en el presente, la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social, la Subsecretaría de Modernización del Estado, quien informa que la estructura orgánica que se aprueba mediante el presente, fue consensuada con la jurisdicción involucrada, como asimismo, con el área técnica de dicha Subsecretaría, agregando además, que no son necesarias las intervenciones de las Direcciones Generales de Finanzas y Programación Presupuestaria y de Recursos Humanos, debido a que no existe modificaciones referidas al personal que se desempeña en dicho Ministerio;

Que la estructura organizativa que se aprueba en el presente será de carácter transitorio y tendrá vigencia hasta tanto se dispongan nuevos modelos de trabajo basados en criterios de simplificación, racionalización, modernización administrativa, incorporación de tecnologías y modalidades organizacionales como asimismo aquellas que surjan de los correspondientes acuerdos en materia paritaria;

Que en tal virtud, se dicta el presente que cuenta con el aval de la titular de la Secretaría General de Gobernación y del Ministerio de Desarrollo Social;

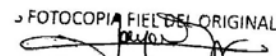
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébese la estructura organizativa del Ministerio de Desarrollo Social, la que se detalla en los Anexos I y II, que forman parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Establécese que la estructura aprobada tiene carácter transitorio y tendrá vigencia hasta tanto se dispongan nuevos modelos de trabajo basados en criterios de simplificación, de racionalización, modernización administrativa, incorporación de


Dr. MARÍA PATRICIA PAREDES GAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección
Contralor Normalización

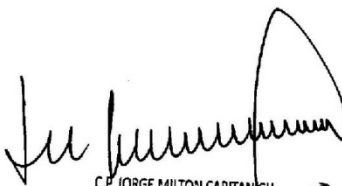
PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

correspondientes acuerdos en materia paritaria.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 979


Dra. MARIANA RIPOLLINO CAVANI
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 20 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2019-23527/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Eva Delicia Laconcepción, DNI N° 24.640.531, domiciliada en la localidad de Fontana, solicita el beneficio de Pensión por Invalidez para su hija Marianella Milagros Maciel Laconcepción, DNI N° 51.233.908;

Que la postulante al beneficio reúne los requisitos previstos en los Artículos 2° y 9° de la Ley N° 360-H - Régimen General de Pensiones, por lo que es procedente la presente medida;

Que el otorgamiento del aporte requerido es de imperiosa necesidad atento al porcentaje de discapacidad que padece la solicitante, con diagnóstico de Visión Subnormal de ambos ojos; Catarata Congénita, conforme lo avala documentación aportada;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase a partir del 1° de julio de 2020, el beneficio de Pensión Provincial por Invalidez, previsto en los Artículos 2° y 9° de la Ley N° 360-H – Régimen General de Pensiones, a la menor Marianella Milagros Maciel Laconcepción, DNI N° 51.233.908, domiciliada en la localidad de Fontana.

Artículo 2°: Establécese que el monto a percibir será el establecido por Decreto N° 2914/18, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563 –A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 – Secretaría General de Gobierno y Coordinación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **980**

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dirección, Contraloría y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Dr. JUAN MANUEL CHAFO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2009-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 20 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2019-23528-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Mercedes Lorena Soto, DNI N° 40.974.766, domiciliada en la localidad de Fontana, solicita el beneficio de Pensión por Invalidez para su hijo Franco Santino Cabral Soto, DNI N° 53.103.390;

Que el postulante al beneficio reúne los requisitos previstos en los Artículos 2° y 9° de la Ley N° 360-H - Régimen General de Pensiones, por lo que es procedente la presente medida;

Que el otorgamiento del aporte requerido es de imperiosa necesidad atento al porcentaje de discapacidad que padece el solicitante, con diagnóstico de Otras Malformaciones Congénitas del Sistema Vascular Periférico, conforme lo avala la documentación aportada;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase a partir del 1° de julio de 2020, el beneficio de Pensión Provincial por Invalidez, previsto en los Artículos 2° y 9° de la Ley N° 360-H - Régimen General de Pensiones, al menor Franco Santino Cabral Soto, DNI N° 53.103.390, domiciliado en la localidad de Fontana.

Artículo 2°: Establécese que el monto a percibir será el establecido por Decreto N° 2914/18, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563 -A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobierno y Coordinación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

981

DECRETO N°

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Restiz Rodríguez
DIRECTORA
Decisión, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPTANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 20 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2019-24970-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Gabriela Edith Vázquez, DNI N° 23.273.673, domiciliada en la ciudad de Resistencia, solicita el beneficio de Pensión por Invalidez para su hija Bianca Nahara Tomaszuk, DNI N° 49.127.117;

Que la postulante al beneficio reúne los requisitos previstos en los Artículos 2° y 9° de la Ley N° 360-H - Régimen General de Pensiones, por lo que es procedente la presente medida;

Que el otorgamiento del aporte requerido es de imperiosa necesidad atento al porcentaje de discapacidad que padece la solicitante, con diagnóstico de Diabetes Mellitus Tipo 1; Enfermedad Celiaca con Incapacidad Visceral, conforme lo avala documentación aportada;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase a partir del 1° de julio de 2020, el beneficio de Pensión Provincial por Invalidez, previsto en los Artículos 2° y 9° de la Ley N° 360-H - Régimen General de Pensiones, a la menor Bianca Nahara Tomaszuk, DNI N° 49.127.117, domiciliada en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Establécese que el monto a percibir será el establecido por Decreto N° 2914/18, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563 -A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobierno y Coordinación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 982

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO983
RESISTENCIA, 21 AGO 2020**VISTO:**

La actuación simple N° E48-2020-2773-A, la Ley Nacional N° 27.541; los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y N° 297/2020; las Leyes Provinciales N° 1891-S, N° 3125-A; los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 1525/17, N° 430/2020, N° 599/2020, N° 843/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada el Instituto del Deporte Chaqueño requiere la implementación de un subsidio destinado a gimnasios en razón a la pandemia declarada el día 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Que por Decreto N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se amplió en el país la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año, en virtud de la pandemia declarada;

Que por medio de los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 N° 297/2020, N° 325/2020, N° 408/2020 y N° 492/2020, y sus modificatorios se han establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el país, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo el aislamiento social preventivo obligatorio en todo el territorio nacional;

Que en tal virtud se han dispuesto medidas tendientes a disminuir la expansión del coronavirus restringiendo la circulación de personas y el desarrollo de determinadas actividades,

Que entre dichas actividades se ha visto afectada en términos económicos la desarrollada por los locales destinados al entrenamiento físico y corporal denominados comúnmente como gimnasios;

Que por Decreto N° 1525/17 se creó la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" con el objeto de centralizar y facilitar a los ciudadanos el acceso a los servicios web que brinda el sector público provincial;

Que es necesario adoptar medidas que permitan reducir el impacto negativo sobre la actividad económica, dado que el cese o la disminución de la actividad normal afecta a emprendedores y Pymes radicadas en la Provincia, en particular aquellas que se encuentran en las zonas denominadas "críticas", según lo dispuesto por Decreto N° 540/2020;

Que los gimnasios de las zonas críticas de Resistencia, Barranqueras, Puerto Vilelas y Fontana, fueron afectados gravemente poniendo en riesgo su continuidad, como consecuencia de las restricciones dictadas por la emergencia sanitaria en el marco de la Pandemia por el virus COVID-19;

Que conforme a la Resolución N° 1968/19 de la Administración Tributaria Provincial -ATP-, las referidas actividades corresponderían a 924110 - Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones, 930910 - Servicios para el mantenimiento físico-corporal;

Que el Instituto del Deporte Chaqueño resulta ser el canal más adecuado a fin de la instrumentación de medida que se propicia;



Dr. **JUAN MANUEL CHAPO**
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco



ES FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Que el presente instrumento legal, se dicta en el marco del Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen apreciaciones técnicas que formular al mismo, y la Subsecretaría de Hacienda confirmando la factibilidad presupuestaria;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese al Instituto del Deporte Chaqueño a efectuar un aporte no reintegrable de emergencia por un monto total de hasta pesos cinco millones cien mil (\$5.100.000,00) con el objeto de mitigar el impacto económico ocasionado por la pandemia de Covid 19 a través de un subsidio destinado a los establecimientos que resulten admitidos de conformidad a lo establecido en el anexo al presente instrumento.

Artículo 2°: Establécese que dicho subsidio tendrá un monto máximo de hasta pesos cincuenta mil (\$50.000) para cada beneficiario, los que deberán rendir cuenta de los fondos recibidos en un plazo de sesenta (60) días a contar desde la fecha de la transferencia.

Artículo 3°: Dispóngase que el Instituto del Deporte Chaqueño como autoridad de aplicación del presente decreto podrá dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales que resultaren necesarias, como asimismo las condiciones y los requisitos a cumplimentar por quienes pretendan acceder a dicho subsidio, los que deberán encontrarse inscriptos en la Administración Federal de Impuestos (AFIP), en la Administración Tributaria Provincial (ATP) y a su vez contar con una cuenta bancaria en el Nuevo Banco del Chaco SA, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

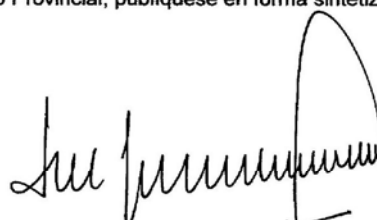
Artículo 4°: Apruébense las disposiciones que como anexo forman parte integrante del presente instrumento por el cual se establece el Régimen de asistencia al estímulo y fomento de la actividad comercial de los gimnasios y su Reglamento de condiciones.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto será imputado a la jurisdicción 48 – Instituto del Deporte Chaqueño, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 983


D. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


E.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO984
RESISTENCIA, 21 AGO 2020**VISTO:**

La actuación simple N° E37-2020-490-A, los Decretos N° 3310/19, N° 4268/19, N° 4535/19; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 3310/19, entre otras medidas, se efectuó el nombramiento de agentes en el Instituto Provincial para la Inclusión de Personas con Discapacidad -IPRODICH-;

Que dicho instrumento legal, fue modificado por sus similares N° 4268/19 y N° 4535/19, los que establecieron, de manera no muy específica, el reemplazo de agentes citados en el Decreto N° 3310/19, por otros, sin modificar el número de personas inicialmente nombrados por éste;

Que con el objeto de establecer de manera correcta las medidas que efectivamente se conciben con la situación actual de los nombrados, se torna necesario el dictado de un instrumento final, que permita la percepción de sus haberes correspondientes;

Que por la actuación simple N° E37-2020-490-A específicamente, se propicia consignar de manera correcta la situación de la agente Romina Lilian Galarza, DNI N° 26.552.510, quien fuera citada en el Decreto N° 4535/19, en reemplazo del señor Joaquín Ignacio Chorvat, DNI N° 43.478.393, dejando constancia que éste último nombrado, no ha cumplido tarea alguna, ni ha efectuado presentación de documentación que lo vinculara al Estado Provincial;

Que por tratarse de una medida que redundará en beneficio de la agente Galarza, teniendo en cuenta el carácter alimentario que reviste la misma, resulta necesario el dictado del presente Decreto;

Que han tomado intervención, la Dirección General de Recursos Humanos señalando modificaciones al proyecto de Decreto, las cuales han sido subsanadas posteriormente y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 317/2020, sin objeciones legales que formular y sugiriendo dar continuidad al trámite propiciado a través del presente;


Que en virtud de lo expuesto y contando con el aval del titular del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad -IPRODICH, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;



Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dirección, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese que, a partir de su vigencia, la medida dispuesta en el Decreto N° 4535/19, específicamente en su Artículo 1°, quedará redactada de la siguiente manera:

"**Artículo 1°:** Déjese sin efecto la designación del señor Joaquín Ignacio Chorvat, DNI N° 43.478.393, como personal de planta permanente, efectuada mediante Decreto 4268/19, y en su reemplazo, nómbrase a la señora Romina Lilian Galarza, DNI N° 26.552.510, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1029-00- administrativo 1- grupo 1-programa 11- Atención Integral para Personas con Discapacidad- actividad específica 8- Certificaciones- CUOF N° 14-0- Departamento Evaluación de Personas Resistencia- jurisdicción 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad."; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, estas últimas, de la jurisdicción 37 -Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad -IPRODICH- a efectuar las adecuaciones que correspondan, según sus competencias, en virtud de la medida dispuesta en el presente instrumento legal.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 984


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


Dr. JORGE MILION CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Romina Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dedición, Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 2114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

985
RESISTENCIA, 21 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-9986/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Liliana Beatriz Solís, CUIL N° 27-29720861-1, domiciliada en Mz D – Pc 10 – C3 S/N – Villa Rio Negro, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también la atención medica de su padre, Bruno Ramón Solís, CUIL N° 20-11440344-0, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Adenocarcinoma Prostático Invasor, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable ala señora Liliana Beatriz Solís, CUIL N° 27-29720861-1, domiciliada en Mz D – Pc 10 – C3 S/N – Villa Rio Negro, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta y cinco mil (\$35.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también la atención medica de su padre, Bruno Ramón Solís, CUIL N° 20-11440344-0, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Adenocarcinoma Prostático Invasor, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, debiendo rendir cuenta documentada por el valor de la subvención acordada y concordante con el destino específico a los sesenta (60) días corridos de haber percibido el beneficio, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. **JUAN MANUEL CHAPO**
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. **Remona Beatriz Rodríguez**
DIRECTORA
Deción. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO


Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **985**


Dr. **JUAN MANUEL CHAPO**
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


C.P. **JORGE MILTON CAPITANICH**
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. **Roxana Roxina Scaramuzza**
DIRECTORA
Dedón. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

987

RESISTENCIA, 21 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-6851-A; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 246/2020, se designó en Comisión de Servicios Oficial a los pilotos de la Dirección de Aeronáutica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, Gerardo Osvaldo Petruk, CUIL N° 20-29767679-3, Martín González Lastiri, CUIL N° 20-24531439-7 y el Mecánico José Rubén Álvarez, CUIL N° 20-17388921-7, todos de planta permanente, para trasladar la aeronave oficial Cessna Grand Caravan 208B Matricula LV-WYR, al taller de la Empresa Aero Centro SA, en la Ciudad de Luque, República del Paraguay, entre los días 17 y 18 de febrero de 2020, para los trabajos de inspección técnica periódica;

Que por Decreto N° 314/2020 se efectuó modificación de las fechas de dicha Comisión de Servicios;

Que se torna necesario una nueva rectificación en lo referente al día de salida y día de regreso antes previsto, debido a que el piloto Gerardo Osvaldo Petruk, CUIL N° 20-29767679-3, se encontraba programado para realizar un vuelo al exterior (Uruguay) en otra aeronave, el día 06 de marzo de 2020, corriendo el riesgo de que si se retrasaba la entrega de la aeronave Cessna Grand Caravan 208B Matricula LV-WYR, dicho piloto no podría cumplir con lo programado;

Que en el informe de Comisión de Servicios realizada, se comunica, además que por haber surgido novedades técnicas en dicha aeronave (pérdida de combustible) se demoró el regreso más allá de lo estipulado;

Que en tal sentido, resulta procedente rectificar las fechas de salida y de regreso de la Comisión de Servicios autorizada por los Decretos Nros. 246/2020 y 314/2020 y asimismo, reconocer el excedente de viáticos;

Que por lo tanto, resulta pertinente autorizar a la Dirección de Administración de Gobernación a reconocer y reintegrar el excedente de viáticos antes mencionado;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la titular de la Secretaría General de Gobernación y la Directora de Administración de dicha Secretaría;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifícanse las fechas de salida y de regreso de la Comisión de Servicios realizada por los pilotos de la Dirección de Aeronáutica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, Gerardo Osvaldo Petruk, CUIL N° 20-29767679-3, Martín González Lastiri, CUIL N° 20-24531439-7 y el Mecánico José Rubén Álvarez, CUIL N° 20-17388921-7, todos de planta permanente, para trasladar la aeronave oficial Cessna

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Roxana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Grand Caravan 208B Matrícula LV-WYR, al taller de la Empresa Aero Centro SA, en la Ciudad de Luque, República del Paraguay, para los trabajos de inspección técnica periódica, y que oportunamente fuera autorizada por Decreto N° 246/2020 y su similar N° 314/2020, de conformidad con los considerandos precedentes, debiendo entenderse como:

Día de salida: 09 de marzo de 2020 a las 08:00 horas

Día de regreso: 11 de marzo de 2020 a las 18:00 horas.

Artículo 2°: Reconócese el excedente de viáticos resultante de la modificación propiciada en el artículo anterior, a favor de los agentes Gerardo Osvaldo Petruk, CUIL N° 20-29767679-3, Martín González Lastiri, CUIL N° 20-24531439-7 y el Mecánico José Rubén Álvarez, CUIL N° 20-17388921-7.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, a reconocer y reintegrar a los agentes Gerardo Osvaldo Petruk, CUIL N° 20-29767679-3, Martín González Lastiri, CUIL N° 20-24531439-7 y mecánico José Rubén Álvarez, CUIL N° 20-17388921-7, todos de planta permanente, la diferencia de viáticos existentes entre lo anticipado en el marco de los Decretos Nros. 246/2020 y 314/2020 y el reconocimiento propiciado en el Artículo 2° del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 987


JUAN MANUEL CHAPO
 Ministro de Gobierno y Trabajo
 Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
 Gobernador
 Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Roxana Beatriz Rodríguez
 DIRECTORA
 Deción. Contralor y Birmalización
 Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

988

RESISTENCIA, 21 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E12-2020-1267-A, las Licitaciones Públicas N° 990/19 y 1089/19, con sus agregados; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el doctor Martín Stancheff en su carácter de apoderado de la firma LX Argentina SA, deduce Recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria y Nulidad contra la Resolución N° 0196/2020 del Directorio de Lotería Chaqueña, por la cual se rechazó las impugnaciones planteadas por el recurrente contra el Acta del 23 de enero de 2020 labrada por la Comisión de Preadjudicaciones en la Licitación Pública N° 1089/19, destinada a la contratación de un servicio de limpieza integral para los edificios, mobiliarios e instalaciones de Lotería Chaqueña;

Que el recurrente solicita la suspensión del procedimiento de la Licitación Pública N° 1089/19 hasta tanto obre resolución definitiva en autos del presente remedio procedimental, requiere se haga lugar a las impugnaciones deducidas, se deje sin efecto el acto administrativo cuestionado y se le reembolse el depósito efectuado oportunamente como requisito del pliego a los fines de la admisibilidad formal de la impugnación, como así también mejora de su recurso por actuación simple N° E2-2020-4698-A;

Que por Resolución N° 0335/2020 del Directorio de Lotería Chaqueña, se rechazó el Recurso de Revocatoria y Nulidad por la firma LX Argentina S.A. contra la Resolución N° 0196/2020 del ente, no la se suspende el procedimiento administrativo de la licitación en trato y se ordena a la Dirección de Administración, de Recursos, Finanzas y Tesoro el reintegro del depósito efectuado oportunamente, elevando las actuaciones para conocimiento y trámite del recurso jerárquico;

Que analizada su admisibilidad formal, surge que el remedio procesal intentado fue deducido en legal tiempo y forma, correspondiendo en consecuencia entender en cuanto al fondo de la cuestión planteada en autos;

Que en el acta de fecha 23 de enero de 2020, la Comisión de Preadjudicación de la Licitación Pública N° 1089/19 destinada a la contratación del servicio de limpieza integral de los edificios, mobiliarios e instalaciones propiedad de Lotería Chaqueña, aconseja la preadjudicación a la firma Grupo Mas SAS por mejor precio y ajustarse a lo solicitado, salvo el mejor criterio de la superioridad. Que obra intimación a la firma Grupo Mas S.A.S. para la presentación del Contrato Social certificado por escribano público y debidamente legalizado, de conformidad a lo dispuesto en los requisitos expresados en el Pliego de Condiciones Particulares en su apartado 9).9.2., presentando posteriormente la intimada constancia de inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, certificada por escribano público y legalizado por el Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco;

Que conforme a la mencionada adjudicación, en fecha 7 de febrero de 2020, se suscribió el pertinente contrato de prestación de servicios de limpieza entre Lotería Chaqueña y la empresa adjudicada;

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Mariana Beatriz Martínez
DIRECTORA
Dirección, Contraloría y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

988

Que la recurrente fundamenta su reclamo en el incumplimiento por parte de la firma preadjudicada primero y adjudicada después, de los puntos 9.2 y 10 del Pliego de Condiciones, por considerarlos requisitos de nulidad absoluta –no subsanables–, solicita suspensión del procedimiento licitatorio y devolución del depósito efectuado a los fines de la impugnación. Dejándose sentado que si bien el recurso fue rechazado por el Lotería Chaqueña, se hizo lugar a la devolución de depósito, consecuentemente esto último no será materia en trato;

Que específicamente la Licitación ha establecido en su Pliego de Condiciones (normas por las que se rige), los requisitos de las ofertas a presentar y específicamente determina, cuáles de ellos deberán ser presentados antes de la preadjudicación como condición "sine qua non", para que éstas sean admitidas como tales, no incluyéndose en las mismas los puntos 9.2. y 10. Contrariamente, si lo dejó señalado respecto de los requisitos indicados en los puntos 9.1 y 23.4;

Que asimismo, el procedimiento administrativo -y esto ha sido reconocido prácticamente por toda la doctrina- cumple una función de garantía al proteger tanto al Interés Público como al particular frente a la ilegitimidad o inconveniencia del obrar de la Administración Pública. Esta función garantista carece de sentido en el proceso civil, donde el objeto de la garantía consiste en asegurar la igualdad entre las partes con arreglo a las reglas del Principio de Defensa. Hasta es posible reconocer que el contenido del principio de igualdad se proyecta de modo diferente ya que si bien el órgano administrativo debe mantener la igualdad respecto de pretenses que se atribuyen un derecho idéntico o contrapuesto (por ejemplo, los oferentes en una licitación pública) no hay, técnicamente, en el procedimiento administrativo, igualdad procesal frente a la parte, a lo que contribuye la configuración de los poderes inquisitivos que se asignan a la Administración y la posibilidad de hacer prevalecer la verdad material sobre la formal;

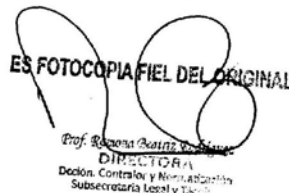
Que el excesivo formalismo en la Licitación, por ejemplo, en cuanto hace a defectos de la oferta, respecto a los cuales es pacífico que su saneamiento no altera el principio de igualdad, del mismo modo que se admite la presentación de piezas complementarias con ulterioridad a la oferta y en general el saneamiento de vicios de forma;

Que corresponde por consiguiente evitar actitudes formalistas, buscando subsanar las irregularidades de detalle y centrando el análisis comparativo sobre los aspectos de fondo de cada oferta; también se ha dicho que: "los recaudos excesivos, la severidad en la admisión y la exclusión ante omisiones intrascendentes, deben ser reemplazados por aclaraciones oportunas y actos de subsanación. En este punto corresponde aplicar el principio de saneamiento, o sea que debe darse la oportunidad de subsanar las deficiencias de carácter leve que no vulneran la esencia del trato igualitario";

Que por aplicación de este principio, la Administración tiene la carga de obviar inconvenientes y permitir la mayor afluencia posible de ofertas (principio de concurrencia), en la inteligencia que la concurrencia no rige a favor de los oferentes sino en beneficio del Estado, si el vicio es puramente formal deberá ser subsanado;

Que se deduce que si bien los Pliegos de Bases y Condiciones en general establecen con detalle los requisitos y las formas a que debe sujetarse la oferta para ser tenida como admisible, la Administración en caso de conflicto o ambigüedad, debe interpretarlos, para adecuarlos a las circunstancias de hecho que dan sustento


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Susana Katze
DIRECTORA
Dirección, Control y Rematación
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

988

fáctico a la norma y sin las cuales su aplicación literal deviene nuevamente irrazonable y por ende no sólo ilegal sino también inconstitucional;

Que se entiende, que la interpretación formalista y rigurosa de las reglamentaciones administrativas bajo cualquier costo, implica incumplir con el fin de la norma y el procedimiento, en el caso, la licitación pública. El detallismo en el procedimiento, en realidad limita el accionar de la administración, que aplica a ciegas, formas que omiten medir la razonabilidad de la decisión, por lo tanto, no orientada al fin último que la licitación debe cumplir;

Que conforme reiterada doctrina, las exigencias de igualdad cabe sí aplicarlas al objeto o finalidad de la propuesta y de la licitación, o sea debe considerarse que ellas están fundamentalmente dirigidas a la oferta en sí misma, a la prestación propuesta (cantidad y calidad, precio, condiciones del servicio, etc.); no corresponde referirlas, o no en la misma medida, a las condiciones meramente formales (garantías, poderes, recibo de la adquisición del pliego, declaraciones juradas, etc.), que debe cumplimentar el oferente con la presentación, las que son obviamente de naturaleza secundaria al objeto principal del llamado a la concurrencia de ofertas;

Que en rigor, "la concurrencia pública procura que el mayor número de licitantes sea habilitado para el objetivo de facilitar a los órganos públicos la obtención de cosas y servicios más convenientes a sus intereses. En razón de esa finalidad, deben ser evitadas demasiadas exigencias y rigorismos inconsistentes con una buena exégesis de la ley";

Que la Asesoría General de Gobierno, en reiterados dictámenes, resolvió que "El control jerárquico, institución que corresponde al Poder Ejecutivo sobre los actos de los entes autárquicos en función del origen o creación de estos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Dromi, José Roberto, "Derecho Administrativo Económico", Tomo I, página 261, Dictamen N° 508/05 de la Asesoría General de Gobierno);

Que por Resolución objeto de recurso se rechazaron las impugnaciones planteadas por la firma LX Argentina SA contra el acta de fecha 23 de enero de 2020 labrada por la Comisión de Preadjudicación de la Licitación Pública N° 1089/19, destinada a la contratación de un servicio de limpieza integral para Lotería Chaqueña, que fuera preadjudicado a la firma Grupo Mas SAS;

Que del análisis de los autos se permite determinar que el Grupo Mas SAS cumplimentó inmediatamente la documentación faltante. Asimismo, por Resolución N° 0197/2020 del directorio del Lotería Chaqueña, se adjudica la Licitación bajo análisis a la firma cuestionada;

Que la autarquía, conforme a la naturaleza del ente -Lotería Chaqueña- no encierra la noción de independencia absoluta del ente autárquico del poder administrador central ya que aquella integra la administración pública cumpliendo fines del estado, sosteniéndose el vínculo de sujeción con obligación de seguir los lineamientos y principios de conducta y política administrativa que se fijen para la administración en su conjunto y la revisión vía jerárquica de los actos por el que poder central está limitado a la conformidad del accionar de la entidad autárquica con la ley;


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Decidn. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Que de lo expuesto, la Administración Central, en vía jerárquica, no puede revocar un acto, salvo causal de arbitrariedad, cuando no surge de las actuaciones una causal que determine la ilegitimidad del acto por indebida o falsa fundamentación;

Que no se advierte de la fundamentación de la Resolución recurrida que la misma no se ajuste a la normativa y a los hechos que determinaron la emisión del acto administrativo cuestionado; reiterando que, no pueden ser modificados o suplidos por otros, por la administración central en vía jerárquica, cuando del análisis del mismo no se advierte un quebrantamiento de la legalidad del obrar administrativo;

Que sin entrar en consideraciones particulares, respecto de que "es altamente improbable que el cliente cumpla con todos sus compromisos, tiene un alto nivel de endeudamiento", esta cuestión puntualmente queda superada por el oferente con la garantía hipotecaria cumplida en la Licitación Pública N° 1089/19;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 116/2020, rechazando la medida en cuestión;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Recházase el Recurso Jerárquico en subsidio deducido por la firma LX Argentina SA, contra la Resolución N° 0196/2020 del Directorio de Lotería Chaqueña, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 988


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


Dr. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Simona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO989
RESISTENCIA, 21 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E5-2020-3251-A; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia del Chaco ha definido como objetivos de su plan de gobierno la transformación productiva, la agregación de valor a la producción local, la concreción de inversiones y la generación de oportunidades de empleo;

Que para impulsar un proceso de innovación en la matriz productiva de la provincia, desarrollar sectores estratégicos y generar puestos de empleo, resulta necesario contar con instrumentos específicos para su fomento;

Que el Plan Chaco 2030 propone apoyar el desarrollo de complejos industriales sustentados en el agregado de valor a la producción primaria, entre los que se encuentra la industria textil;

Que para el desarrollo de la industria textil chaqueña se necesita impulsar eslabonamientos más profundos de su cadena de valor que, a su vez, contribuyan a acortar las brechas de competitividad existentes con otras provincias más cercanas a los principales polos productivos y mercados de consumo de nuestro país;

Que la cadena de valor del algodón y textil reviste un carácter estratégico, ya que permite integrar la actividad primaria con la industrial, fortaleciendo la producción textil chaqueña para afianzar el patrón de especialización productiva y la agregación de valor de los recursos naturales existentes en nuestra provincia;

Que a esos fines, la presente gestión concibe la promoción del sector algodonero y textil como un eje central y estratégico para la consecución del fortalecimiento de la cadena de valor con su respectivo impacto en la economía local;

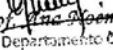
Que mediante la Ley N° 937-I se creó un "Régimen de Promoción Industrial" para la provincia del Chaco, a partir del cual se han instalado empresas altamente tecnificadas en el proceso de hilado y tejeduría, produciendo especialmente tela "denim". Sin embargo, el uso de la misma en las confecciones locales es aún incipiente, por lo que surge la necesidad de crear un régimen que estimule la utilización de tela producida en la provincia para las confecciones textiles chaqueñas;

Que el Decreto N° 601/2020 creó un "Régimen de Estímulo para la Promoción del Empleo y la Radicación de Empresas de las Industrias de la Confección Textil, la Marroquinería y el Calzado", a partir del cual se otorgan incentivos para la generación de empleo formal privado en estos sectores, que a su vez funcionan como estímulos para la radicación de empresas en la provincia, como también para la ampliación y fortalecimiento de las ya existentes;



SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción
Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana María Suárez
Jefe Departamento Controlador a/c
Deción. Contrator y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

989

Que por lo tanto, la creación de un nuevo régimen que estimule la utilización de tela denim producida en la provincia para las confecciones textiles chaqueñas, en su integración con otras políticas y programas con los que ya cuenta el Estado chaqueño, permitirán un abordaje más integral para el desarrollo de la cadena de valor textil;

Que la Ley N° 3108-A de Ministerios, creó el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, estableciendo entre sus funciones la integración primaria, industrial y comercial de los sectores económicos al servicio del mejoramiento de la competitividad sistémica de la economía provincial, promocionando acciones que permitan propiciar mecanismos conducentes a la integración de las cadenas de valor;

Que en tal sentido, es competencia del mencionado Ministerio, la implementación del régimen especial que se crea a partir del aludido instrumento legal;

Que han intervenido, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Producción, Industria y Empleo informando que existe factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, manifiesta que no surgen apreciaciones técnicas que formular en el presente trámite;

Que asimismo, la Subsecretaría de Hacienda expresa que se puede proseguir con el trámite, ajustándose a la normativa vigente; y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 314/2020 no tiene objeciones que formular a la viabilidad del presente;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Créase el régimen especial de estímulo para fortalecer el eslabonamiento de la cadena de valor textil chaqueña, denominado "Denim Origen Chaco", destinado a incrementar la producción industrial textil en la provincia del Chaco, a partir de la utilización de tela de denim.

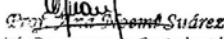
Artículo 2°: Establécese que el régimen "Denim Origen Chaco" está destinado a las empresas radicadas en la Provincia que se dediquen a la producción textil, utilizando como materia prima la tela denim producida en el Chaco; y/o que contraten dentro de la provincia los servicios de lavado, desaprestado o desgomado y planchado de tela denim para la producción textil.

Artículo 3°: Podrán ser beneficiarias del régimen "Denim Origen Chaco" aquellas empresas cuya actividad se encuadre en los alcances del Artículo anterior, y que reúnan los requisitos que se detallan a continuación:

- a. Domicilio legal y/o real en la Provincia del Chaco.
- b. Poseer habilitación del municipio que corresponda.
- c. Estar inscripta en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en la Administración Tributaria Provincial (ATP) y en el municipio en el que se encuentren radicadas, en los tributos y en la actividad que correspondan.


SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción
Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana María Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Sección: Contralor y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

d. Tener regularizada, al momento de la solicitud de los beneficios, su situación fiscal ante la Administración Tributaria Provincial (ATP).

Artículo 4°: Las empresas que accedan a este régimen podrán recibir, de manera no excluyente, los siguientes beneficios:

a. Bonificación de hasta el cincuenta por ciento (50%) (neto de impuestos) por cada compra que realicen de tela denim producida en Chaco, para su utilización como insumo en la confección textil dentro de la Provincia.

b. Bonificación de hasta el cincuenta por ciento (50%) (neto de impuestos) por cada compra que realicen de los servicios de lavado, desaprestado o desengomado y planchado, de tela denim para su utilización como insumo en la confección textil dentro de la Provincia. El beneficio será aplicable siempre que los servicios mencionados sean brindados en el Chaco por empresas radicadas en la provincia.

Artículo 5°: Las bonificaciones mencionadas en el artículo anterior, se concederán a las empresas a través de reintegros a cargo de la Autoridad de Aplicación; y/o de descuentos a cargo de las empresas proveedoras de esos bienes o servicios.

Artículo 6°: Facúltase a la Autoridad de Aplicación a suscribir convenios de colaboración con empresas, organizaciones empleadoras, y cualquier otra entidad que considere pertinente, para el mejor desarrollo e implementación del régimen "Denim Origen Chaco".

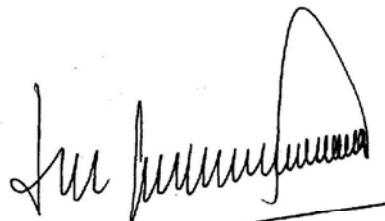
Artículo 7°: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto producirá el decaimiento de los beneficios otorgados, pudiendo la Autoridad de Aplicación iniciar las acciones que corresponda para el reintegro de las compensaciones económicas otorgadas, más los intereses y multas correspondientes según normativa vigente.

Artículo 8°: El Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Autoridad de Aplicación, brindará información y asesoramiento a las empresas que deseen acogerse al régimen "Denim Origen Chaco" por el presente Decreto.

Artículo 9°: Establécese que el Ministerio de Producción, Industria y Empleo de la Provincia del Chaco será la Autoridad de Aplicación del presente Decreto, facultándolo a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales, que resultaren necesarias a efecto de una correcta aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 989



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco



SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción
Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Prof. Ana Cecilia Suárez
Jefe Departamento Consultar a/c
Decid. Control y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO991
RESISTENCIA, 21 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E18-2019-4567-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, en cumplimiento de la Sentencia Judicial dictada en autos caratulados: "Moreyra Verónica Mariela C/Gobierno de la Provincia S/Acción de Amparo" Expte. N° 5831/18, en trámite del Juzgado Laboral N° 3 de la ciudad de Resistencia, la Fiscalía de Estado propicia la modificación del Decreto N° 2213/18, por el cual se nombró personal de planta permanente, a partir del 15 de agosto de 2018, a la señora Verónica Mariela Moreyra, DNI N° 27.439.035, en el Ministerio de Desarrollo Social;

Que en el instrumento legal mencionado se incurrió en un incorrecto encuadramiento de la decisión judicial debiendo, en consecuencia, rectificar parcialmente el acto administrativo dictado, dando cabal cumplimiento a la sentencia, así como además se omitió el reconocimiento de antigüedad, el cual deberá consignarse a partir de la vigencia del Decreto N° 2213/18, reconociendo a la señora Verónica Mariela Moreyra, DNI N° 27.439.035, una antigüedad bonificable desde la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, a partir el 1 de marzo de 2009;

Que han tomado la intervención que les compete, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Producción, Industria y Empleo; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Fiscalía de Estado, a través de Nota N° 5297/219, ésta última solicitando que se arbitren los medios tendientes al cumplimiento de la intimación cursada, y la Asesoría General de Gobierno, por medio del Dictamen N° 135/2020, entendió que estamos ante una manda judicial debidamente notificada, por lo que deberá darse curso a la modificación parcial del Decreto N° 2213/18;

Que por lo expuesto, corresponde modificar parcialmente el Decreto N° 2213/18, dictando el presente instrumento legal el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Por ello;


EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establézcase que los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 2213/18, a partir de su vigencia, quedarán redactados de la siguiente manera: **Artículo 2°:** Créase, a partir del 15 de agosto de 2018, en la ex jurisdicción 11 – Ministerio de Industria, Comercio y Servicios, un (1) cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico -CEIC N° 1029-00 – administrativo 1 – grupo 1, en el programa 13 – Promoción y Desarrollo – actividad específica 01 – Dirección y Coordinación, CUOF N° 04 – Subsecretaría de Empleo, perteneciente a la ex jurisdicción 11 – Ministerio de Industria, Comercio y Servicios. **Artículo 3°:** Nómbrase a partir del 15 de agosto de 2018, a la señora Verónica Mariela Moreyra, DNI N° 27.439.035, en el ámbito de la ex jurisdicción 11 – Ministerio de Industria, Comercio y Servicios, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico -CEIC N° 1029-00 – administrativo 1 – grupo 1- programa 13 –



SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción
Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Juan Manuel Suárez
Jefe Departamento: Contador a/c
Gestión, Control y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Promoción y Desarrollo – actividad específica 01 – Dirección y Coordinación, CUOF N° 04 – Subsecretaría de Empleo.”

Artículo 2°: Incorpórese como Artículo 4° del Decreto N° 2213/18, a partir de la fecha de su vigencia, la siguiente medida: **Artículo 4°:** Reconózcase a la agente Verónica Mariela Moreyra, DNI N° 27.439.035, la antigüedad bonificable comprendida desde la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, 1 de marzo de 2009.

Artículo 3°: Dispóngase la transición del orden de los Artículos del Decreto N° 2213/18, entendiéndose el Artículo 4° como Artículo 5° y así sucesivamente.

Artículo 4°: Ampliense los alcances del Decreto N° 2213/18, estableciendo que el nombramiento de la señora Verónica Mariela Moreyra, DNI N° 27.439.035, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función al cargo que surja de aplicar los Artículos 22 al 25 de la Ley N° 2423-A, de acuerdo con los considerandos del presente Decreto.

Artículo 5°: La medida dispuesta en el presente Decreto se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A y en su Decreto N° 1077/13, reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorios y complementarios, de acuerdo con los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 6°: Por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actante.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 11 - Ministerio de Producción, Industria y Empleo, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **991**

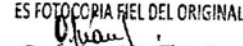


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción
Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Juan Manuel Suárez
Jefe Departamento Contrator a/c
Defensa, Contratación y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 21 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E5-2020-2505- A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita la adscripción del agente Agustín Nicolás Bettinelli, DNI N° 35.448.267, a partir de la fecha del presente instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2020, de la jurisdicción 7- Ministerio de Seguridad y Justicia- para desempeñar funciones en la Secretaría Privada de la jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que la adscripción propuesta cuenta con la conformidad de las máximas autoridades intervinientes, como del agente en cuestión, y se encuadra en los lineamientos fijados en el Decreto N° 251/13-t.v.-;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:


Artículo 1°: Adscribase, a partir de la fecha del presente instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2020, al agente Agustín Nicolás Bettinelli, DNI N° 35.448.267, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1026- 00- administrativo 4- grupo 4- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 1- Anexo 1- Dirección de Juzgamiento Administrativo de Infracciones de Tránsito- jurisdicción 7- Ministerio de Seguridad y Justicia, a la actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 101- Ministerio de Producción, Industria y Empleo- jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

Artículo 2°: Establécese que el agente adscripto, mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

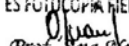
Artículo 3°: La adscripción dispuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **992**


SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción
Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Cecilia Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c

"2020-Año del Congreso Pedagógico"-Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

993
RESISTENCIA, 21 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2019-26947-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la transferencia de varios agentes de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación a la jurisdicción 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que a fin de concretar la medida propuesta, resulta necesario efectuar la modificación parcial de la estructura de cargos de las jurisdicciones 2-Secretaría General de Gobernación y 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54-inciso a) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que la medida propuesta se encuadra en los lineamientos fijados por la Ley N° 2423-A y cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de los agentes involucrados;

Que han tomado intervención, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que a tal efecto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

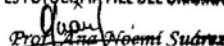
Artículo 1°: Modifícanse en forma parcial, a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos de las jurisdicciones 2-Secretaría General de Gobernación y 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54-inciso a) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargo Eliminado	Cargo Creado
Jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación-actividad central 01- Actividad Central-actividad específica 03-Secretaría General de Gobernación-CUOF N° 4-Secretaría General de Gobernación.	Jurisdicción 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo-programa 11- Desarrollo Pecuario-actividad específica 03-Regulación y Fiscalización-CUOF N° 113-Dirección de Ganadería.

Cinco (5) cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1019-00- Profesional 4- grupo 4.

Un (1) cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1019-00-profesional 4-grupo 4.


SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción
Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemi Suárez
Jefe Departamento Contrator y/o
Dcción. Contrator y Normalización

993

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Jurisdicción 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo-programa 11- Desarrollo Pecuario-subprograma 01- Producción Bovina-actividad específica 01-Capacitación y Transferencia de Tecnología-CUOF N° 114-Dirección Producción Animal.

Un (1)-cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1019-00-profesional 4-grupo 4.

Jurisdicción 5-Ministerio de Producción Industria y Empleo-actividad central 01- Actividad Central-actividad específica 05- Unidad de Planificación Sectorial-CUOF N° 105-Dirección Unidad de Planificación Sectorial.

Uno (1) cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1019-00-profesional 4-grupo 4.

Jurisdicción 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo-actividad central 01- Actividad Central-actividad específica 01- Conducción Superior-CUOF N° 101- Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

Dos (2) cargos de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)- CEIC 1019-00-profesional 4-grupo 4.

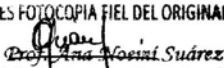
Jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 05- Unidad de Planificación Sectorial- CUOF N° 105- Dirección Unidad de Planificación Sectorial.

Cinco (5) cargos de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1026-00-administrativo 4- grupo 4.

Uno (1) cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1026-00-administrativo 4-grupo 4.

Jurisdicción 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo-programa 12- Desarrollo Agrícola-subprograma 01- Producción Cereales Oleaginosas e Industriales-actividad específica 02- Asistencia Financiera-CUOF N° 122- Dirección Producción Agrícola.


SEBASTIÁN LIPTON
Ministro de Producción
Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana María Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Uno (1) cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1026-00-administrativo 4-grupo 4.

Jurisdicción 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF N° 101-Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

Tres (3) cargos de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1026-administrativo 4-grupo 4.

Artículo 2°: Transfíranse, a partir de la fecha del presente Decreto, a los agentes detallados en Planilla Anexa del presente instrumento legal, conforme con lo determinado en la misma.


Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en los lineamientos fijados en la Ley N° 2423-A.

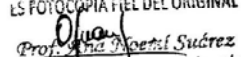
Artículo 4°: El gasto emergente de la medida dispuesta por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 993


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco


SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción
Industria y Empleo
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Marcela Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Doción, Contralor y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

994

RESISTENCIA, 21 AGO 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

VISTO:

La actuación simple N° E6-2020-9830-A y el Decreto N° 443/2020;

y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 443/2020, se aprobó la conformidad de la red sanitaria provincial afectada al cumplimiento y ejecución del plan sanitario provincial en el marco de la emergencia por Coronavirus-Covid 19- abarcando una relación de bienes y servicios asignados por distintas jurisdicciones y que comprende todos los recursos humanos, bienes e insumos hospitalarios, medicamentos, infraestructura, equipamientos, afectados o necesarios al desarrollo de los protocolos de actuación de las diversas áreas, en base a requerimientos y pautas establecidas por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia en su carácter de autoridad de aplicación;

Que a tal efecto, conforme las facultades establecidas en el Decreto precedentemente nombrado, la Ministra de Salud Pública solicita la contratación de varios agentes profesionales, que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesionales que desarrollan, resultan determinantes para cubrir las necesidades específicas de los establecimientos sanitarios asignados a fin de garantizar la prestación del servicio de salud de la Provincia del Chaco;

Que resulta necesario establecer que la contratación de dichos profesionales tendrá vigencia desde el 1 de agosto al 31 de octubre del corriente año, acorde a la situación de emergencia sanitaria;

Que el monto mensual a percibir por cada contrato fue fijado en virtud de la formación y capacitación del mismo, el lugar de prestación de servicio y carga horaria a cumplir;

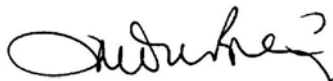
Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que la presente medida se efectúa en el marco de la emergencia por Coronavirus-Covid 19- y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°-punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Por ello;

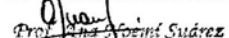
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Facúltese a la señora Ministra de Salud Pública, a celebrar contratos de locación de servicios con vigencia a partir del 01 de agosto de 2020 y hasta el 31 de octubre de 2020, conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.) con los profesionales, que figuran en Planilla Anexa al presente Decreto de conformidad a los Considerandos precedentes.



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Sofía Suárez
Jefe Departamento/Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

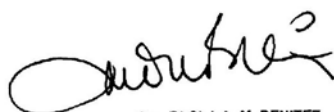
Artículo 2°: La presente medida se encuadra en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G.

Artículo 3°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas pertenecientes al Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar, respectivamente, el monto mensual de los contratos de locación de servicios autorizados por el Artículo 1° del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde presten servicios.

Artículo 4°: El gasto que demande lo dispuesto por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública- Rentas Generales- Fuente 10, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

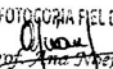
DECRETO N° **994**



Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Inés Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Deción. Contralor y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

995

RESISTENCIA, 21 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2019-20357-A con agregado; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 74, de fecha 23 de septiembre de 2019, en los autos caratulados: "Silva, Malvina Leonor C/ Ministerio de Salud Pública y/o Gobierno de la Provincia del Chaco S/Acción de Amparo", Expte. N° 1261/18, que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 4 de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia que en su parte pertinente dice: Resistencia 23 de septiembre de 2019. Autos y Vistos:... Resulta:... Considerando:... Resuelvo: I.- Hacer lugar a la Acción de Amparo interpuesta por la Sra. Silva, Malvina Leonor contra Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y Gobierno de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar a éstas últimas dicten el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de la amparista a planta permanente de la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como beneficiaria del plan Expertos, esto es noviembre de 2008, designándola en el ámbito del Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Perrando dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, y/o en su caso proceda a crear el cargo pertinente, en el término de diez (10) días, desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley. II.- Imponer las Costas a la accionada vencida... III.- Regístrese, Protocolícese, Notifíquese... -Firmado: Fabián Amarilla - Juez - Juzgado Laboral N° 4;

Que en tal virtud, corresponde hacer lugar al amparo iniciado por la señora Malvina Leonor Silva, DNI N° 30.522.507, en los términos los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 6655 (actualmente Ley N° 1873-A) de Pase a Planta del Sector Público Provincial, vigentes a la fechas de ingreso de la Amparista en carácter de beneficiaria del Programa de Empleo Comunitario (PEC), luego del Programa de Entrenamiento Laboral (PEL) y posteriormente del Programa Expertos, dando cumplimiento efectivo con lo ordenando en la Sentencia Judicial recaída en los autos antes mencionados y teniendo en consideración que la misma ha sido objeto de recurso de apelación con efecto devolutivo en Primer instancia, quedando el presente instrumento legal sujeto a lo dirimido por el tribunal de alzada;

Que han tomado intervención, Fiscalía de Estado; Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno, ésta última mediante Dictamen N° 063/2020;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

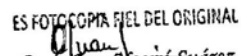
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 74, de fecha 23 de septiembre de 2019, en los autos caratulados: "Silva, Malvina Leonor C/ Ministerio de



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

 Prof. Ana Soledad Suárez
 Jefe Departamento Contralor a/c
 Dirección, Contralor y Notificación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Salud Pública y/o Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 1261/18, que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 4 de la ciudad de Resistencia, atento a los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme a su competencia, a modificar a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud Pública, creando el cargo de categoría 3 – personal administrativo y técnico - apartado c) – CEIC N° 1022-00 – Profesional 1 – grupo 1 correspondiente al Programa 11 – Atención Hospitalaria –Subprograma 01 – Hospital Perrando - actividad específica 04 – Estudios y Laboratorio - CUOF N° 106 - Hospital Dr. Julio C. Perrando.

Artículo 3°: Reconózcase a la señora Malvina Leonor Silva, DNI N°:30.522.507, como personal de Planta Permanente del Ministerio de Salud Pública una Antigüedad Bonificable, desde el mes de noviembre del año 2008, conforme efectivo cumplimiento de la Sentencia notificada.

Artículo 4°: Nómbrase a partir del 1 de enero del año 2019 a la señora, Malvina Leonor Silva, DNI N° 30.522.507, en el ámbito de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud Pública, sujeta a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, conforme lo dispuesto por los Artículos 22 al 25 de la Ley N° 2423-A, y a la promoción automática de un (1) grupo dispuesto por Decreto N° 2154/19, en el cargo de la categoría 3 – personal administrativo y técnico - apartado c) – CEIC N° 1022-00 – Profesional 1 – grupo 1 - correspondiente al Programa 11– Atención Hospitalaria – Subprograma 01 – Hospital Perrando - actividad específica 04 – Estudios y Laboratorio - CUOF N° 106 – “Hospital Dr. Julio C. Perrando”, de conformidad a los Considerandos contenidos en la Sentencia Judicial.

Artículo 5°: El cumplimiento efectivo de la Sentencia Judicial que ordena el dictado del presente instrumento legal, quedará sujeto a lo dirimido por el tribunal de alzada respecto al recurso de apelación con efecto devolutivo resuelto en Primer instancia.

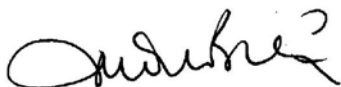
Artículo 6°: Autorízase a la Dirección de Administración a abonar y a la Unidad de Recursos Humanos, ambas áreas del Ministerio de Salud Pública, a liquidar a la señora Malvina Leonor Silva, DNI N° 30.522.507, las diferencias que pudieran surgir de haberes pendientes de pago como consecuencia del reconocimiento efectuado en los Artículo 3° y 4° del presente instrumento legal y de conformidad a los Considerandos de la Sentencia Judicial notificada.

Artículo 7°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 9°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **995**



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. *[Handwritten Signature]* Suárez
Jefe Departamento Contador a/c
Decisión, Evaluación y Normatización



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 2114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

997

RESISTENCIA, 21 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E6-2019-29500-A y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 16 de octubre de 2019, dictada en los autos caratulados: "Chavarri, Marta Elena C/ Ministerio de Salud Pública y/o Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 1263/18, que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 4 de la ciudad de Resistencia;

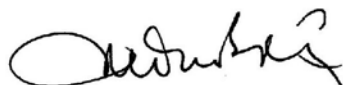
Que la mencionada Sentencia en su parte pertinente dice:
" Resulta... Considerando... Resuelvo: I.- Hacer lugar a la Acción de Amparo interpuesta por la Sra. Chavarri Marta Elena contra Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y/o Gobierno de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar a éstas últimas dicten el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de la amparista a planta permanente de la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como beneficiaria del plan de entrenamiento laboral (P.E.L.), y posteriormente del programa Expertos, esto es marzo de 2010, designándola en el ámbito del Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Perrando dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, y/o en su caso proceda a crear el cargo pertinente, en el término de diez (10) días, desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley. II.- Imponer las costas... III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese..." Firmado: Fabián Amarilla Juez Juzgado Laboral N° 4;

Que en virtud de ello, corresponde hacer lugar al amparo iniciado por la señora Marta Elena Chavarri, DNI N° 22.445.534, en los términos de la Ley N° 1873-A, Artículos 1 y 2, vigente a la fecha de ingreso de la amparista en carácter de beneficiaria del Programa de Empleo Comunitario (PEC), luego del Programa de Entrenamiento Laboral (PEL) y posteriormente del Programa Expertos, ordenando al Gobierno de la Provincia del Chaco, dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco a la amparista, debiendo computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingreso como beneficiaria de los planes anteriormente mencionados, esto es el mes de marzo de 2010, designándola en el ámbito del Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y de ser necesario, crear el cargo para dicho fin;

Que han tomado intervención, la Fiscalía de Estado; la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Recursos Humanos, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública; la Asesoría General de Gobierno, ésta última a través de Dictamen N° 61/2020 y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;


Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento a la Orden Judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. Paola A. M. Benitez
Jefe de Gabinete de la Contraloría de
Uso: [illegible]

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial dictada el 16 de octubre de 2019, en los autos caratulados: "Chavarri, Marta Elena C/ Ministerio de Salud Pública y/o Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 1263/18, que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 4 de la ciudad de Resistencia;

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme a su competencia, a modificar a partir de la fecha del presente instrumento legal, la estructura de cargos de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, creando el cargo de categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado d)- CEIC N° 1029 - 00 - administrativo 1- grupo 1 correspondiente al Programa 11- Atención Hospitalaria - subprograma 01- Hospital Perrando - actividad específica 04 - Estudios y Laboratorio - CUOF N° 106 - Hospital "Dr. Julio C. Perrando".

Artículo 3°: Reconócese a la señora Marta Elena Chavarri, DNI N° 22.445.534, como personal de Planta Permanente del Ministerio de Salud Pública, una antigüedad bonificable, desde el mes de marzo de 2010, para dar efectivo cumplimiento a la Sentencia Judicial.

Artículo 4°: Nómbrase a partir del 1 de enero del año 2019 a la señora Marta Elena Chavarri, DNI N° 22.445.534, en el ámbito de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, sujeta a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, conforme lo dispuesto por los Artículos 22 al 25 de la Ley N° 2423-A, y a la promoción automática de un (1) grupo dispuesto por el Decreto N° 2154/19, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado d)- CEIC N° 1029-00 - administrativo 1- grupo 1 - correspondiente al Programa 11- Atención Hospitalaria - subprograma 01- Hospital "Dr. Julio C. Perrando" - actividad específica 04- Estudios y Laboratorio - CUOF N° 106 - "Hospital Dr. Julio C. Perrando", de conformidad a los Considerandos contenidos en la Sentencia Judicial.

Artículo 5°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar, y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud Pública, a la señora Marta Elena Chavarri, DNI N° 22.445.534, las diferencias que pudieran surgir de haberes pendientes de pago como consecuencia del reconocimiento efectuado en los Artículo 3 y 4 del presente instrumento legal y de conformidad a los Considerandos de la Sentencia Judicial.

Artículo 6°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

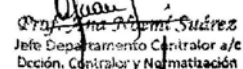
Artículo 7°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.


Artículo 8°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **991**


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana María Suárez
Jefe Departamento Contralor a/e
Dirección, Contralor y Normatización


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

998

RESISTENCIA, 21 AGO 2020

VISTO:

La actuación simple N° E18-2019-4153-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 17 de octubre del año 2017, en los autos caratulados: "Sotelo, Sixta C/Provincia del Chaco S/Demanda Contenciosa Administrativa", Expte. N° 4437/11, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resuelve: I. Hacer lugar a la demanda deducida por la Sra. Sotelo Sixta y ordenar al demandado dicte los actos administrativos pertinentes a fin de reconocer a la actora las consecuencias indemnizatorias por la incapacidad parcial y permanente del 20 %, condenado en consecuencia a la demandada al pago de las sumas que resulten de la aplicación de la ley 24.557 y del Decreto N° 574/03 (art. 3 inc. b, Anexo II), a cuyo fin se practicará planilla liquidatoria. II. Imponer... III. Diferir... IV. Por Secretaría... V. Regístrese, notifíquese... Firmado: Gloria Cristina Silva - Antonio Luis Martínez - Juez Sala Segunda - Presidente Sala Segunda- Cámara en lo Contencioso Administrativa - Livia Verónica Domecq - Secretaria Sala Segunda-Cámara en lo Contencioso Administrativo...";

Que por lo expuesto y en virtud de lo establecido en la Ley N° 24.557, es procedente hacer lugar a la demanda y ordenar al demandado que dicte los actos administrativos pertinentes a fin de reconocer a la actora las consecuencias indemnizatorias por la incapacidad parcial y permanente del veinte por ciento (20 %), derivada del accidente laboral de fecha 7 de abril de 2006, condenando a la demandada, Provincia del Chaco, al pago de las prestaciones previstas en el Anexo II, Artículo 3°, inciso b) del Decreto N° 574/03, para el caso de incapacidades permanentes parciales;

Que han tomado intervención las Unidades de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Salud Pública y sin indicaciones técnicas-legales que hacer al proyecto; la Fiscalía de Estado a través de Nota N° 5785/19 y la Asesoría General de Gobierno, mediante el Dictamen N° 322/2020, sin presentar objeciones técnicas que formular y considerando dar trámite a la medida propiciada;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

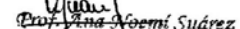
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 17 de octubre de 2017, en los autos caratulados: "Sotelo, Sixta C/Provincia del Chaco S/Demanda Contenciosa Administrativa", Expte. N° 4437/11, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dra. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Artículo 2°: Reconózcase a la agente Sixta Sotelo, DNI N° 6.350.544, las consecuencias indemnizatorias por la incapacidad parcial y permanente del veinte por ciento (20 %), condenado en consecuencia a la demandada al pago de las sumas que resulten de la aplicación de la Ley N° 24.557 y del Decreto N° 574/03 (Artículo 3°, inciso b, Anexo II), a cuyo fin se practicará planilla liquidatoria conforme los considerandos.

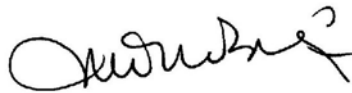
Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública, a abonar a la agente Sixta Sotelo, DNI N° 6.350.544, las sumas que resulten de la aplicación de la Ley N° 24.557 y del Decreto N° 574/03 (Artículo 3°, inciso b, Anexo II), de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo precedente.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

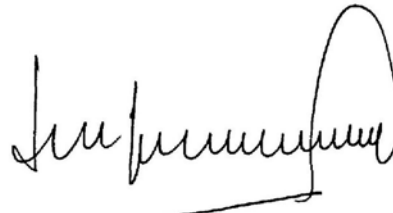
Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 998



Dra. PÁOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Victoria Suárez
Jefe Departamento Contraloría y
Decisión, Contraloría y Normatización

"2020-Año del Congreso Tecnológico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

999

RESISTENCIA, 21 AGO 2020

VISTO:

La actuación Simple N° E18-2019-5164-A con agregados; y

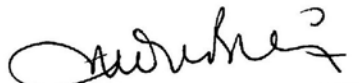
CONSIDERANDO:

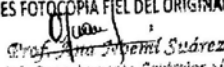
Que a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 249 de fecha 2 de septiembre de 2019, dictada en los autos caratulados: "Galvan, Laureano S/ Acción de Amparo", Expte. N° 10347/17, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala I de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia en su parte pertinente dice:
" Resulta... Considerando:... Resuelve: I.- Hacer lugar a la acción de amparo incoada por el Sr. Laureano Galván y, en consecuencia, ordenar al Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco que en el plazo de dos (02) días de notificado, arbitre los medios necesarios para la liquidación y pago de las sumas pendientes adeudadas al accionante en concepto de la bonificación por Riesgo de Salud, otorgada por el Decreto N° 2360 del 08/09/15 (fs.03/04) y la Resolución N° 1976 del 15/10/15 (fs.82), estando específicamente incluida en planilla anexa N°: XI, número 65 (fs.83), con las diferencias de del Sueldo Anual Complementario. Debiéndose informar, en igual término, el cumplimiento de lo aquí ordenado. II.- Hacer lugar y condenar a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios en los términos explicitados en estos considerandos. Deberá practicarse planilla de intereses y abonarlos en sede de la demandada. III.- Rechazar... IV.- Imponer... V.- Regular VI.- Registrar y notificar." Firmado: Silvia Geraldine Varas - Juez Sala Primera - Natalia Prato - Presidente Sala Primera - Daniela Sabrina Azula - Secretaria Sala Primera - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que encontrándose acreditado el diferimiento temporal en el pago del concepto 246- Bonificación por "Riesgo de Salud", reconocida al agente Galván Laureano, DNI N° 26.302.145, por el Decreto N° 2360/15 y la Resolución N° 1976/15, imputable a la demandada, corresponde hacer lugar a los intereses moratorios peticionados; en consecuencia las sumas adeudadas desde el mes de julio de 2015 (fecha de autorización de pago de la bonificación por los instrumentos legales antes citados) devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual, que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta (30) días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago; deberá asimismo practicarse liquidación y pago en sede de la demandada dejando debida constancia de los montos y períodos, como también planilla de intereses en los términos explicitados en estos considerandos;

Que han tomado la intervención que les compete, la Fiscalía de Estado; las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Salud Pública, y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos, concluyendo en la necesidad dar cumplimiento a la Sentencia Judicial recaída en los autos anteriormente mencionados;


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana María Suárez
Jefa Departamento Contralor a/c
Decid. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que asimismo la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 232/2020, no ha formulado objeciones técnicas debido a que se trata de un mandato jurisdiccional debidamente notificado;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 249/19, dictada en los autos caratulados: "Galvan Laureano S/ Acción de Amparo", Expte. N° 10347/17, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala I de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese al agente Laureano Galván, DNI N° 26.302.145, la liquidación y pago de las sumas pendientes por concepto 246 - Bonificación por "Riesgo de Salud", otorgada por el Decreto N° 2360/15 y la Resolución N° 1976/15, como así también las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho Complemento salarial, desde el mes de julio de 2015, atento a lo dispuesto en los considerandos.

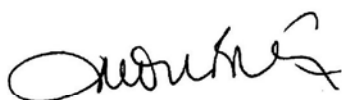
Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud Pública, al agente Laureano Galván DNI N° 26.302.145, las sumas adeudadas por concepto 246- Bonificación por "Riesgo de Salud", más las diferencias de sueldo anual complementario y las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho complemento, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales Fuente 10.

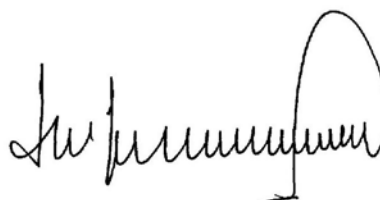
Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto al Fiscal de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **999**



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Prof. *[Handwritten name]* Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización